

**ACTA NÚMERO VEINTIOCHO.** Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Calle La Reforma, Número Doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; a las catorce horas del día quince de diciembre del dos mil veintitrés; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Ministerio de Gobernación (MIGOB)

#### **PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**

El Presidente, ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la participación de:

1. Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Alexander Francisco Gil Arévalo, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. José Elías Escobar Ávalos, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
6. Elmer Roberto Bonilla Espinoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Salud.
7. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
8. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
9. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su carácter de Secretaria de la presente sesión de Junta Directiva.

#### **PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de secretaria de esta sesión de Junta Directiva procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Dictamen Técnico para emisión del Permiso de Vertido de Aguas Residuales de la Sociedad Hanesbrands El Salvador, Ltda. De C.V.
- IV. Presentación de Informe del Panel de Evaluación de Ofertas del Proceso de Licitación Competitiva de Servicio LC-ASA-08/2023 "*Contratación de Servicios de Laboratorio*

*para Análisis de Muestras de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Medios Receptores”.*

- V. Presentación de Informe del Panel de Evaluación de Ofertas del Proceso de Contratación Directa de “Bienes” CD-ASA-06/2023 *“Adquisición de Filtros con Sistema de Microfiltración, Purificadores de Agua para Consumo Humano”.*
- VI. Presentación de Informe Mensual de Procesos de Contratación dispuestos en la Ley de Compras Públicas, para el mes de noviembre de 2023.
- VII. Solicitud de Autorización para prorrogar Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado para el ejercicio fiscal 2024.
- VIII. Informe sobre cierre de Proyectos y solicitud de autorización de uso de saldos remanentes.
- IX. Declaración de Desierta del Proceso de Licitación Competitiva N° LC-ASA-10/2023, denominada “Suministro e Instalación de Sistemas Integrales para Generación de Combustible Mediante la Descomposición de Materia Orgánica - Fase II”.
- X. Autorización de montos para el método de contratación de Baja Cuantía.
- XI. Creación del Fondo Circulante de Monto Fijo GOES y Caja Chica GOES y Apertura de Cuenta Bancaria Fondo Circulante de Monto Fijo GOES.
- XII. Aprobación de Presupuesto de NO Inversión para el ejercicio 2024 del Proyecto con CUP No. 92054, denominado *“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y DE AGUAS CONTINENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”.*
- XIII. Aprobación de Presupuesto de NO Inversión para el ejercicio 2024 del Proyecto con Cup 92059, denominado *“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS JUNTAS DE AGUA EN EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL RECURSO HÍDRICO GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN”.*
- XIV. Autorización para dar en donación bienes muebles propiedad de la Autoridad Salvadoreña del Agua, cuyo valor contable sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- XV. Solicitud de Autorización para suscribir Adenda al *“Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la ASA y la ANDA para el financiamiento de Obras, Actividades o Proyectos de Mejora en el servicio de Agua y Saneamiento a través de fondos provenientes del pago de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Aguas de Sistemas Autoabastecidos”.*
- XVI. Requerimiento del Tribunal de Ética Gubernamental.

### **PUNTO TRES. DICTAMEN TÉCNICO PARA EMISIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE LA SOCIEDAD HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO LEMUS DAGLIO**, en su calidad de **Representante Legal** de la Sociedad **HANESBRANDS EL**

**SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, la cual contenía documentación con información encaminada a obtener dicho permiso para un proyecto ubicado en **Kilómetro 34 ½ de la carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad**, expresando que en el referido proyecto se descargan aguas residuales a un medio receptor, ubicado en los puntos indicados en las coordenadas: **Punto 1: Latitud Norte 13.812785° y Longitud Oeste -89.358230°** y **Punto 2: Latitud Norte 13.814123° y Longitud Oeste -89.357180°**, adjuntando además a dicha solicitud un escrito en el que se detalla, entre otras cosas, que la descarga de aguas residuales se realiza únicamente en el **Punto 1** y que el **Punto 2** actualmente está cerrado y se utilizaría solo en el caso que el **Punto 1** no estuviese disponible.

Con base a lo anterior, la Subdirección de Asignaciones, Autorizaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, emite con fecha quince de noviembre del presente año, el documento denominado **“Dictamen Técnico sobre Solicitud Permiso de Vertido de Aguas Residuales”**, para el trámite con número de referencia RNRH-VER-09-23-0018/ FIS 05/07/2023, el cual consta en el Anexo 1 de la presente acta, en cuyo romano **IV. ANÁLISIS TÉCNICO**, luego de haberse efectuado la revisión de la documentación presentada y con base en la información obtenida en la inspección realizada por personal de la ASA a las instalaciones del referido proyecto, se puntualizan los siguientes aspectos relevantes: *“1. El inmueble declarado cuenta con dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs) en funcionamiento, en el que se tratan las aguas residuales previo a su descarga al medio receptor. El tipo de agua residual generada es mixta, en el que se mezclan las aguas residuales provenientes del proceso de fabricación y del uso de servicios sanitarios. 2. El formulario indica que el proyecto genera un caudal de vertido promedio diario de 109.86 L/s, que equivale a 9,491.9 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales mixtas, dicho promedio corresponde al caudal de las dos PTARs. De acuerdo con la información adjunta al formulario, en el año 2022 reportaron un volumen de vertido de 3,065,772.73 m<sup>3</sup>/año equivalente a 8,399.38 m<sup>3</sup>/día, asimismo desde enero a julio del 2023 reportan un volumen acumulado de vertido de 1,403,426.27 m<sup>3</sup> equivalente a un volumen promedio diario de vertido de 6,591.43 m<sup>3</sup>/día, dichos valores se encuentran dentro de la capacidad máxima de depuración, la cual es de 19,600 m<sup>3</sup>/día (Volumen total de ambas PTARs, PTAR 1: 9,000 m<sup>3</sup>/día y PTAR 2: 10,600 m<sup>3</sup>/día). 3. Las aguas residuales posterior al tratamiento son vertidas directamente al Río Sucio, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. De acuerdo al escrito adjunto en el formulario y lo constatado en la inspección, la PTAR 1 cuenta con dos puntos de descarga identificados como Punto 1: Latitud Norte 13.812785° y Longitud Oeste -89.358230° y Punto 2: Latitud Norte 13.814123° y Longitud Oeste -89.357180°, no obstante las personas que acompañaron durante la inspección indican que el Punto 2 actualmente se encuentra cerrado y no se realiza descarga y aclaran que dicho punto se utilizaría únicamente si el Punto 1 no estuviese disponible. La PTAR 2 solamente cuenta con un punto de descarga en las mismas coordenadas indicadas para el Punto 1. 4. De acuerdo con lo constatado en la inspección realizada, el proceso para ambas PTARs está compuesto por los siguientes procesos unitarios: - En los influentes se realiza un tamizado en el cual se separan los sólidos gruesos de las aguas residuales. - Después del proceso de tamizado las aguas residuales pasan por una fase anóxica, la cual consiste en un tratamiento biológico con baja concentración de oxígeno disuelto para reducir la carga orgánica de los compuestos orgánicos, luego se realiza una fase aeróbica, es decir un tratamiento biológico con aireación extendida a través de lodos activados para eliminar los compuestos orgánicos. Seguidamente se adicionan coagulante y floculante a las aguas residuales, éstas se trasladan a*

tanques clarificadores cuya función es separar los sólidos en suspensión de las aguas residuales tratadas; los sólidos depositados al fondo de los tanques se denominan lodos activados, éstos se extraen de los clarificadores mediante bombas de lodo en el que se toma una parte de lodo sedimentado para el tratamiento anóxico. - Posteriormente del tratamiento biológico, las aguas residuales pasan a una caja de combinación en la que se unen los efluentes de ambas PTARs y se realiza un tratamiento con ozono, el cual consiste en la desinfección de bacterias, virus, parásitos y eliminación de color y finalmente el agua tratada es descargada al medio receptor. 5. El tratamiento de los lodos generados en el proceso de tratamiento de aguas residuales está constituido por los siguientes procesos: a) Espesador de lodos, cuya función es concentrar los lodos residuales antes del proceso de deshidratación en la prensa filtro. b) Posteriormente, el lodo concentrado se extrae del espesador mediante la bomba de lodos para ser transferidos al Tanque de acondicionamiento de lodos. c) En el tanque de acondicionamiento de lodos se adiciona una solución de polímero catiónico para la deshidratación de lodos. d) Finalmente, los lodos acondicionados químicamente para mejorar la liberación de agua son trasladados a filtros prensa de placa empotrada, una vez completado el proceso los lodos capturados en las placas de la prensa se depositan en una tolva y son trasladados a MIDES para su disposición final. De acuerdo con lo indicado en el formulario de solicitud se genera una cantidad promedio de 14,760 kg al día provenientes de la PTAR 1 y PTAR 2. 6. Se constató en la inspección que en ambas PTARs se realiza un control diario de parámetros de pH, Temperatura, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, Conductividad, Color, Sólidos Sedimentables, Oxígeno Disuelto y Turbidez. 7. Con relación a la calidad del vertido, en la Tabla 1 y 2 se detallan los resultados de monitoreo de las PTAR 1 y PTAR 2 correspondientes al 3° y 4° trimestre del año 2022 y 1° y 2° trimestre del año 2023 de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida de los clarificadores, realizado por el Laboratorio Acreditado **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA)**. Los informes de resultados del 3° y 4° trimestre del 2022 y 1° trimestre del 2023 fueron proporcionados por RNRH en fecha 26 de septiembre de 2023, las cuales corren agregadas al expediente. Asimismo, para tener resultados recientes se solicitó los informes de calidad de vertido de ambas PTARs correspondientes al 2° trimestre del año 2023 de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida de los clarificadores, realizados por el mismo laboratorio, dichos informes fueron proporcionados por correo electrónico a RNRH en fecha 10 de noviembre de 2023, las cuales corren agregadas al expediente. De acuerdo con los resultados promedio de las Tablas 1 y 2 se evidencia que las aguas residuales a la salida de los clarificadores cumplen con los **parámetros básicos y específicos**, establecidos en los **Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros**. 8. En la Tabla 3 se detallan los resultados de los análisis del efluente del tratamiento de ozono correspondientes al 7 de septiembre del 2023, de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida del tratamiento de ozono, realizados por el Laboratorio Acreditado **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA)**. En la inspección se constató que los efluentes de los dos clarificadores pasan a una caja de combinación para realizar dicho tratamiento, las personas que acompañaron en la inspección indican que esta nueva etapa adicional para el tratamiento de aguas residuales fue implementada a finales de junio del 2023. Los informes de resultados del 3° trimestre del 2023 fueron proporcionados por correo electrónico a RNRH en fecha 10 de noviembre de 2023, las cuales corren agregadas al expediente. De acuerdo con la tabla anterior se evidencia que las aguas residuales a la salida del tratamiento de ozono cumplen con los

*parámetros básicos y específicos, establecidos en los Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros. 9. En relación con el medio receptor, en la Tabla 4 se detallan los resultados de monitoreo del año 2023, realizado por el laboratorio acreditado ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA).”””*. Por lo que en dicho dictamen se concluye que es factible y se recomienda **OTORGAR** el Permiso de Vertido solicitado por la sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por un plazo de TRES AÑOS, para efectuar las descargas de aguas residuales **mixtas** al dominio público hidráulico, bajo las condiciones que el dictamen técnico indica.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 21 letra "e)", 92 letra "a", 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha quince de noviembre del presente año, para el trámite con número de referencia RNRH-VER-09-23-0018/ FIS 05/07/2023, el cual consta en el Anexo 1 de la presente acta y por consiguiente **OTORGAR por tres (3) años** el Permiso de Vertido de Aguas Residuales solicitado por la Sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y cuyo plazo empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se indique que todas las condiciones fijadas en el Dictamen Técnico son de obligatorio cumplimiento, entre las que se incluye que en caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el artículo 93 de La Ley General de Recursos Hídricos; y que de acuerdo con el artículo 96 de dicha Ley, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de éstas; y que el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a la institución para iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos. Comuníquese y certifíquese.

**PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN COMPETITIVA DE SERVICIO LC-ASA-08/2023 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; artículos 18, 39, 100 de Ley de Compras Públicas, el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitieron el “Informe de Evaluación de Oferta del Proceso de Licitación Competitiva Servicios No. LC-ASA-08/2023 denominada “Contratación de Servicios de Laboratorio para Análisis de Muestras de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Medios Receptores”, el cual consta en el Anexo 2 de la presente acta y que se generó

en el proceso de servicio conforme a los lotes siguientes: Lote 1: Set de parámetros para análisis intermedios y complementarios en agua de consumo humano; Lote 2: Set de parámetros para análisis de muestras de aguas residuales y Lote 3: Set de parámetros para análisis de muestras de aguas superficiales. En ese sentido, la Unidad de Compras Públicas informa que para dicho proceso se recibieron dos ofertas según el siguiente detalle:

No.	Nombre del oferente	Oferta	Monto total de la oferta presentada Iva incluido
1	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	LOTE 1, 2 Y 3	\$84,419.48
2	FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES).	LOTE 1, 2 Y 3	\$93,281.50

En dicho informe se explica que en la **ETAPA 1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES**, así como en la **ETAPA 2. EVALUACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS**, ambas empresas cumplieron con los requisitos de evaluación, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, mientras que en la **ETAPA 3. EVALUACIÓN DE CALIDAD O ASPECTOS TÉCNICOS**; los oferentes debieron dar cumplimiento obligatorio y total a todos los documentos y aspectos técnicos establecidos en el Documento de Solicitud, para lo cual se determinó que la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados y que fueron subsanados en tiempo y forma mediante las prevenciones efectuadas, no así la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES), quienes no cumplieron con la presentación de la **Documentación técnica solicitada** y tampoco subsanaron una de las prevenciones efectuadas por el Panel de Evaluación de Ofertas conforme a lo requerido, por lo cual **se consideró No Elegible** para continuar en el proceso de evaluación. En ese sentido, en la **ETAPA 4. EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA**. La oferta presentada por la Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, era la única que podía ser evaluada económicamente por haber completado y superado todas las etapas de evaluación establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta. Se hace constar que la oferta es **TOTAL**, ya que oferta los lotes completos (1, 2 y 3), de conformidad al siguiente detalle:

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$403.41	\$20,170.50
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$275.89	\$13,794.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$84,419.50</b>

El Panel de Evaluación de Ofertas hizo constar que existe una discrepancia en el monto total ofertado, ya que existe una diferencia de \$0.02 centavos a favor del proveedor en lo correspondiente al Lote 2, lo cual se verificó al hacer la multiplicación entre la cantidad de servicios solicitados y el precio unitario ofertado, por lo que, de conformidad a lo establecido en el Numeral 2.1.4. CUARTA ETAPA. OFERTA ECONÓMICA del Documento de Solicitud de Oferta, el cual expresamente dispone que *“Se revisarán las operaciones aritméticas de las ofertas y se harán las correcciones pertinentes de ser necesario. Si hay discrepancia entre el total de la oferta y los precios unitarios, la suma total de los precios unitarios prevalecerá y el total de la oferta será corregido”*, el Panel de Evaluación de Ofertas recomendó hacer la corrección en el precio ofertado, tomando en cuenta el precio unitario propuesto en la oferta, siendo el monto total ofertado de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS DE 50/10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,419.50) por la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Se constató que, según el documento de Solicitud de Oferta, “SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral “3, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN”, párrafo tercero de dicho numeral, *“La PEO podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público”*, y considerando que el numeral “4. ADJUDICACIÓN”, establece que se podrá considerar que al momento de adjudicar, las cantidades de los servicios de análisis pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaria, previa validación de la Dirección Financiera Institucional mediante la certificación del complemento del incremento y la autorización de la autoridad correspondiente, el PEO verificó posterior a la evaluación económica, que el monto ofertado por la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., es menor al monto presupuestado, existiendo un excedente de VEINTISEIS MIL OCHENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$26,080.50) respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que, en virtud de la necesidad y proyección institucional consideró procedente incrementar el número de servicios para apoyar a las actividades que requieren de éstos y garantizar el derecho humano al agua y saneamiento digno de las diferentes comunidades del país. En consecuencia, el área solicitante y el experto en materia de razonabilidad de precio, consideraron que el valor de los servicios ofertados es razonable conforme a los precios de mercado, por lo que es factible aumentar el número de servicios a adquirir en los lotes 1 y 3, de conformidad al siguiente detalle: Para el Lote 1, incremento de 30 set de análisis y para el Lote 3, incremento de 50 set de análisis, siendo el total a adquirir:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	80 SET	\$403.41	\$32,272.80
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	100 SET	\$275.89	\$27,589.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$110,316.30</b>

Por lo antes expuesto los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas recomiendan a la Junta Directiva adjudicar el proceso de Licitación Competitiva No. LC-ASA-08/2023 denominada **“Contratación de Servicios de Laboratorio para Análisis de Muestras de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Medios Receptores”**, a la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR 30/100 (US \$110,316.30) que incluye IVA.

La Junta Directiva, con base en lo antes expuesto y los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 39, 100 de la Ley de Compras Públicas; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad **ACUERDA: I)** Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Oferta, la cual consta en el Anexo 2 de la presente acta y por consiguiente adjudicar el proceso de Licitación Competitiva No. LC-ASA-08/2023 denominada **“Contratación de Servicios de Laboratorio para Análisis de Muestras de Aguas para Consumo Humano, Aguas Residuales y Medios Receptores”**, a la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto total de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR 30/100 (US \$110,316.30) que incluye IVA; **II)** Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba el respectivo contrato resultante de la adjudicación indicada en el romano I) del presente punto, conforme corresponda, así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera durante la ejecución del mismo, incluida cualquier tipo de modificación a dicho contrato; **III)** Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, notifique en legal forma la adjudicación, indicada en el presente punto a los ofertantes. Certifíquese y comuníquese. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO CINCO. PRESENTACIÓN DE INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE “CONTRATACIÓN DIRECTA “BIENES” CD-ASA-06/2023 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; artículos 18, 39, 41 y 100 de la Ley de Compras Públicas y el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitieron el “Informe de Evaluación de Oferta del Proceso de Contratación Directa *Bienes* CD-ASA-06/2023 denominada **“ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”**, el cual consta en el Anexo 3 de la presente acta para la adquisición de 3,000 Filtros con sistema de microfiltración, purificadores de agua para consumo humano. En ese sentido, la Unidad de Compras Públicas informa que para dicho proceso se recibieron tres ofertas según el siguiente detalle:

No.	Nombre del oferente	Cantidad ofertada	Precio Unitario con IVA incluido	Monto total de la oferta presentada Iva incluido
1	AQUA MARKET, S.A. DE C.V.	3,000	\$76.73	\$230,214.90
2	MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.	3,000	\$70.06	\$210,180.00
3	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	3,000	\$74.58	\$223.740

En dicho informe se detalla el resultado de cada etapa, indicando que en la **ETAPA 1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES**, las tres sociedades cumplieron con los requisitos de evaluación. Para la **ETAPA 2. EVALUACIÓN DE ASPECTOS FINANCIEROS**, MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. y AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC., cumplieron con los requisitos de evaluación, de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, no así AQUA MARKET, S.A. DE C.V., debido a que no subsanó la prevención solicitada por el PEO, por lo tanto, únicamente MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. y AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC **se consideraron elegibles** para la siguiente etapa de evaluación. Para la **ETAPA 3. ASPECTOS TÉCNICOS**, los oferentes debían dar cumplimiento total a todos los documentos y aspectos técnicos obligatorios contenidos en el Documento de Solicitud, para lo cual se determinó que MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. y AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC, eran elegibles para pasar a la evaluación técnica ponderable, en la cual MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. cumplió con todos los requerimientos técnicos ponderables, no así AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC, debido a que no obtuvo el puntaje mínimo requerido en esta evaluación para continuar a la siguiente etapa.

En ese sentido, en la **ETAPA 4. EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA**. La oferta presentada por la Sociedad **MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, es la única que puede ser evaluada económicamente por haber completado y superado todas las etapas de Evaluación establecidas en el Documento de Solicitud de oferta. Asimismo, se hace constar que la oferta es TOTAL, de conformidad al siguiente detalle:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	3,000	Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día. Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde. Adaptador para cubeta. Manguera flexible de plástico de hasta 15" Jeringa para retrolavado reutilizable.	\$70.06	\$210,180.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$210,180.00</b>

De acuerdo con lo expresado en el informe, se constató que, en el documento de Solicitud de Oferta, "SECCIÓN II. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, numeral "7, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN", párrafo tercero de este numeral, se estableció que el PEO "podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades

mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público”; y considerando que el numeral “8. ADJUDICACIÓN”, establece que se podrá considerar que al momento de adjudicar, las cantidades de bienes pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaria previa validación de la Dirección Financiera Institucional mediante la certificación del complemento del incremento respectivo y la autorización de la autoridad correspondiente, se hace constar que posteriormente a la evaluación económica se verificó que el monto ofertado por la empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. es menor al monto presupuestado, existiendo un excedente de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 (US \$29,820.00) respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que, en virtud de la necesidad y proyección institucional, se considera procedente incrementar el número de filtros para apoyar a las comunidades que requieren este tipo de tecnología y así garantizar el derecho humano al agua. En tal sentido, el área solicitante y el experto en la materia de razonabilidad de precio, consideraron factible aumentar el número de filtros a adquirir, tomando en cuenta que el precio ofertado es razonable en las actuales condiciones de mercado, por lo que el PEO recomienda aumentar el número de filtros a adjudicar, por la cantidad de 425 unidades adicionales, siendo el total a adquirir el siguiente:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	3,425	Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día. Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde. Adaptador para cubeta. Manguera flexible de plástico de hasta 15" Jeringa para retro lavado reutilizable.	\$70.06	\$239,955.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$239,955.50</b>

Por lo antes expuesto los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas recomiendan a la Junta Directiva adjudicar el proceso de Proceso de Contratación Directa *Bienes* CD-ASA-06/2023 denominada “**ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**”, a la empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. por un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$239,955.50), que incluye IVA.

La Junta Directiva, con base en lo antes expuesto y los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 39, 41 y 100 de la Ley de Compras Públicas; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad ACUERDA: I) Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Oferta, la cual consta en el Anexo 3 de la presente acta y por consiguiente adjudicar el proceso de “*Contratación Directa “Bienes” CD-ASA-06/2023* denominada “**ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**”, a la empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. por un monto total de

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$239,955.50), que incluye IVA; **II)** Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que suscriba el respectivo contrato resultante de la adjudicación indicada en el romano I) del presente punto, conforme corresponda, así como cualquier otra documentación legal y administrativa que se requiera durante la ejecución del mismo, incluida cualquier tipo de modificación a dicho contrato; **III)** Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, que notifique en legal forma la adjudicación indicada en el presente punto a los ofertantes. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO SEIS. PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DISPUESTOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; y artículos 20, 38, 40 y 41 de la Ley de Compras Públicas; expone a los miembros de la Junta Directiva que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 literal “l)” de la Ley de Compras Públicas y artículo 21 de la Ley General de Recursos Hídricos, el detalle de la ejecución de las contrataciones realizadas en el mes de noviembre del presente año por la Unidad de Compras Públicas de la ASA, que se desglosa de la forma siguiente:

No.	No. DE PROCESO / MODALIDAD:	No. DE ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	BIEN / SERVICIO ADQUIRIDO	PROVEEDOR	FONDOS	ETAPA / ESTADO	MONTO
1	CP-ASA-82/2023 MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	LCP-73/2023	ADQUISICIÓN DE FRASCOS PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES	COPROSER, S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 1,400.00
2	CP-ASA 89/2023 MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	LCP-74/2023	IMPRESIÓN DE ADAPTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.	IMPRENTA LA TARJETA S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 2,120.00
3	CP-ASA 88/2023 MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	LCP-75/2023	EQUIPOS A UTILIZAR PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA: ESCANER, CONTOMETRO DIGITAL, DETECTOR DE BILLETES FALSOS, CAJA DE SEGURIDAD	RICARDO ERNESTO GARCILAZO REYES	GOES	CONTRATADO	\$ 2,023.00
		LCP-76/2023	EQUIPOS A UTILIZAR PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA: CONTÓMETRO DIGITAL, TECLADO PARA COMPUTADORA	CALCULADORAS Y TECLADOS, S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 263.05
		LCP-77/2023	EQUIPOS A UTILIZAR PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA: PROTECTORA DE CHEQUE	COPROSER, S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 219.00

No.	No. DE PROCESO / MODALIDAD	No. DE ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	BIEN / SERVICIO ADQUIRIDO	PROVEEDOR	FONDOS	ETAPA / ESTADO	MONTO
4	CP-ASA-86-2023: MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	LCP-78/2023	COMPRA DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO FOTOGRAFICO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES: TARJETA DE MEMORIA CON ADAPTADOR 64GB Y MOCHILAS PARA CÁMARA, LAPTOP Y DRON	RICARDO ERNESTO GARCILAZO REYES	GOES	CONTRATADO	\$ 1,220.00
		LCP-79/2023	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO FOTOGRAFICO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES: BATERIAS PARA CÁMARAS	COPROSER, S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 360.00
5	CP-ASA-90-2023: MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	LCP-80/2023	ADQUISICION DE TONER IMPRESOR MARCA RICOH P502	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GOES	CONTRATADO	\$ 152.00
6	LC-ASA-06-2023 MODALIDAD LICITACION COMPETITIVA	Contrato de Precio Fijo No. LCP 05/2023	DISEÑO, Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS HOJAS, CON ENFOQUE EN ECONOMIA CIRCULAR DEL AGUA Y RESCILENCIA AL CAMBIO CLIMATICO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (PLAN PILOTO)."	CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	FONDO COMPENSACIONES AMBIENTALES CON CUP 8552	CONTRATADO	\$ 1,375,261.82
7	CD-ASA-04/2023 MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA-BIENES	Contrato de Precio Fijo LCP-06/2023	SUMIMISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V.	FONDOS GOES Y RECURSOS PROPIOS	CONTRATADO	\$ 433,015.00
8	CP-ASA-92/2023 MODALIDAD COMPARACIÓN DE PRECIOS	Contrato de Precio Fijo No. LCP 07/2023	SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA READECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA ASA, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EXTERNAS A LAS OFICINAS DE LA ASA EN LAS CUALES SEA REQUERIDO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES.	MARIO DAVID ESCOBAR COMANDARY	FONDOS DE RECURSOS PROPIOS	CONTRATADO	\$ 77,500.00
9	CC-ASA-01/2023 CONSULTORIA CALIDAD Y COSTO	Contrato de Precio Fijo No. LCP 08/2023	SUPERVISION DE PROYECTO INTEGRAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y SOSTENIBILIDAD GANADERA EN MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHIALTENANGO	IHM, S.A. DE C.V.	FONDO COMPENSACIONES AMBIENTALES CON CUP 8182	CONTRATADO	\$ 24,646.45

No.	No. DE PROCESO / MODALIDAD	No. DE ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	BIEN / SERVICIO ADQUIRIDO	PROVEEDOR	FONDOS	ETAPA / ESTADO	MONTO
10	CD-ASA-05/2023 CONTRATACION DIRECTA - OBRAS	Contrato de Precio Fijo No. LCP 09/2023	CONSTRUCCION DEL SISTEMA MODELO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL MÓDULO DE PRODUCCION DE FORRAJE VERDE HIDROPONICO EN EL AMBITO GANADERO MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	MTI, S.A. DE C.V.	FONDO COMPENSACIONES AMBIENTALES CON CUP 8182	CONTRATADO	\$ 183,665.43
<b>TOTAL</b>							<b>\$2,101,845.75</b>

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13, 18 y 21 de la Ley General de Recursos Hídricos; 20, 38, 40 y 41 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad ACUERDA: Darse por informados de la ejecución de las contrataciones realizadas en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés por la Unidad de Compras Públicas de la ASA, las cuales ascienden a un monto total de DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,101,845.75). Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO SIETE. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PRORROGAR CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón expone a los miembros de la Junta Directiva la posibilidad de prorrogar el CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO, suscrito entre la ASA y la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse BOLPROS, S.A. DE C.V., o simplemente BOLPROS, procedimiento de contratación que en la actualidad se encuentra regulado como Subasta Inversa de conformidad al artículo 73 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, el cual permite realizar adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría en plataformas privadas de operaciones de bolsas legalmente establecidas, y que originalmente se suscribió de conformidad a la autorización otorgada en el Punto Cinco, del Acta número uno del año dos mil veintitrés de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día dieciséis de enero del presente año. Dicho convenio permite realizar procesos de adquisiciones y contrataciones de la ASA por medio del Mercado Bursátil de El Salvador y fue firmado en fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, con una vigencia pactada desde el día de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, y por tanto con un plazo de vigencia de trescientos treinta y cuatro días calendario. El ingeniero Jorge Castaneda continua su exposición manifestando que de conformidad a la Cláusula "XIII. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO", numeral 1; dicho plazo puede prorrogarse mediante cruce de notas, presentando las autorizaciones correspondientes, por un plazo igual al original, contado a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo original; por lo que, con base a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18 y 73 incisos segundo

y sexto de la Ley de Compras Públicas y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, somete a consideración de la Junta Directiva que: **a)** Se autorice prorrogar el referido convenio por un plazo igual al originalmente pactado, es decir, por el período comprendido del uno de enero al veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; y **b)** Se le delegue para firmar la correspondiente nota de prórroga del plazo de vigencia del convenio, así como toda la documentación legal y administrativa relacionada con dicho trámite.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos: 18 y 73 inciso segundo y sexto de la Ley de Compras Públicas; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad ACUERDA: **a)** Autorizar la prórroga del CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO, por un plazo igual al originalmente pactado, por el periodo comprendido del uno de enero al veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo las mismas condiciones establecidas en dicho convenio, y las autorizaciones y delegaciones del Punto Cinco, del Acta número uno del año dos mil veintitrés de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; **b)** Delegar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente Institucional de la ASA, para firmar la correspondiente nota de prórroga del plazo de vigencia del referido Convenio; y **c)** Autorizar a la Dirección Financiera Institucional, para que efectúe el o los pagos de las comisiones que resultaren de las adquisiciones realizadas en el Mercado Bursátil. Certifíquese y comuníquese.

#### **PUNTO OCHO. INFORME SOBRE CIERRE DE PROYECTOS, Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SALDOS REMANENTES.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 28) de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento a la Junta Directiva que dentro de los proyectos que desarrolla la ASA, como parte de los compromisos que fueron adquiridos por la disolución del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), a la fecha se encuentran cinco proyectos cuya ejecución física y financiera ha finalizado, determinándose además que para tres de ellos existen saldos remanentes que se requiere sean redestinados, de acuerdo con el *“Informe sobre cierre de proyectos”* el cual ha sido preparado y suscrito por el personal de la Sub Dirección de Programas y proyectos y consta en el Anexo 4 de la presente acta y en síntesis expresa lo siguiente:

1. **Implementación de obras de Compensación Ambiental en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, La Libertad y La Paz, CUP 7517.** De los proyectos contenidos dentro de este macroproyecto, se ha procedido al cierre de los proyectos ambientales citados a continuación:
  - a) *“Restauración de la Laguna de Cuzcachapa”*, por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,744.00).
  - b) *“Proteger la Laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa municipio de El Rosario, Departamento de La Paz”*, por un monto total de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$61,259.20).

Para el desarrollo del primero de estos proyectos, el FONAES suscribió con la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, el Convenio de Financiación CFCA 11/2021, el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, siendo dicha municipalidad la unidad ejecutora del mismo. No obstante, conforme a lo expuesto en el informe técnico de seguimiento respectivo, dado que dicha Alcaldía no cumplió con los compromisos descritos en el Convenio en referencia, mediante Adenda 01/2023 de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se acordó dar por terminado de manera anticipada el Convenio antes citado, por lo cual resta un saldo de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,248.75)**, que correspondía al segundo y último desembolso programado, el cual ya no fue entregado.

Respecto al segundo de los proyectos, en fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el FONAES y la Asociación Madre Cría suscribieron el Convenio de Financiación CFCA 09/21, para la ejecución del mismo a cargo de dicha Asociación en un plazo de doce meses, y luego de haberse cumplido en tiempo con todas sus metas, se reflejó un saldo restante de **OCHO 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8.37)**

De manera que, ambos proyectos en conjunto dentro del referido macroproyecto, suman la cantidad total de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 12/100 (US \$6,257.12)**, en concepto de saldos remanentes.

## **2. Adquisición de equipo para estudios de batimetría del recurso hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador, CUP 8202**

Este proyecto consistía como su nombre lo indica, en el suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos por un monto de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,340.25)**, conforme al perfil del proyecto; sin embargo, según el Contrato No. 05/2022 LG-ASA-37-2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, éste fue adquirido por un costo de **VENTIDOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$22,000.00)**. De manera que, tomando en cuenta que los costos de operación, administración y acompañamiento de la ASA ascendieron a un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCO 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,305.25)**, se obtiene un saldo restante de **TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35.00)**. Respecto de dicho equipo, es necesario hacer notar que el mismo actualmente está registrado con código de inventario del proyecto, por lo que al haber finalizado el mismo, es necesario hacer el traslado de dicho bien al inventario de la ASA.

## **3. Diagnóstico del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, municipio y departamento de San Vicente, CUP 8204**

Conforme a lo descrito en el perfil del proyecto, éste consistía en la realización de estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidráulicos en el parque recreativo Amapulapa, presupuestándose para ello la cantidad de **SETENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$70,000)**; sin embargo, de acuerdo con el Contrato FONAES No. 10/2022 de

fecha doce de julio de dos mil veintidós, éstos servicios fueron contratados para un plazo de ciento veinte días calendario, por un monto de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$68,709.46), por lo que, luego de haberse recibido el servicio, la diferencia entre los fondos presupuestados y adjudicados es de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,290.54)**, que corresponde al monto identificado como remanente en este proyecto.

**4. Restauración ambiental en los márgenes del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, CUP 7130.**

El proyecto fue ejecutado por la Asociación de Desarrollo Comunal El Mameyal Indígena. ADESCOMI, en cumplimiento de la Sentencia Ambiental con Ref. PC-03-17(1). Dicha sentencia, estuvo relacionada con la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción por parte del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo de una presa derivador o desviación de escurrimiento del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, obra que no estaba autorizada.

El objetivo de este proyecto fue restaurar en la medida de lo posible, el daño ambiental causado por la construcción antes mencionada en el Río Amolunca, municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a través de cobertura de vegetación riparia (bosques de galería). Las actividades del proyecto se cumplieron en su totalidad en el mes de julio de dos mil veintitrés, las cuales según lo indicado en el "*Informe sobre cierre de proyectos*" que consta en el Anexo 4 de la presente acta, consistieron en la reforestación de 0.38 hectáreas y su respectivo mantenimiento, considerando la reposición de falla de los árboles.

**5. Conservación de especies de Tortugas Marinas y del medio ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán, CUP 7912.**

Este proyecto fue ejecutado por la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del cantón Barra de Santiago (ACOTOMBAS), con el objetivo de contribuir a la protección de las tortugas marinas y del medio ambiente, a través de acciones de conservación y concientización en la comunidad El Espino, el cual dio inicio en el mes de mayo de dos mil veintidós y finalizó en el mes de junio de dos mil veintitrés, cumpliéndose con la totalidad de las metas establecidas en dicho proyecto.

En tal sentido, continúa manifestando el ingeniero Castaneda Cerón, que la suma de los saldos remanentes derivados de la ejecución de los proyectos antes relacionados, ascienden a un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,582.66)**, los cuales se encuentran en la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES, conforme a la siguiente Tabla resumen:

**Tabla 1: Resumen cierre de proyectos y remanentes**

N°	CUP	Nombre del Proyecto	Remanente
1	7517	Implementación de obras de Compensación Ambiental en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, La Libertad y La Paz	\$ 6,257.12
2	8202	Adquisición de equipo para estudios de batimetría del Recurso Hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador	\$ 35.00
3	8204	Diagnóstico del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, municipio y departamento de San Vicente	\$ 1,290.54
4	7130	Restauración ambiental en los márgenes del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán	\$ 0.00
5	7912	Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán	\$ 0.00
		<b>Total</b>	\$ 7,582.66

Por lo que, en atención a lo antes expresado, y conforme a lo dispuesto en el “*Informe sobre cierre de proyectos*” el cual consta en el Anexo 4 de la presente acta, solicita a la Junta Directiva lo siguiente: **a)** Darse por enterados del cierre de los proyectos antes relacionados; **b)** Autorizar la transferencia de los saldos remanentes por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,582.66), de la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL, a efecto de que los mismos puedan ser utilizados para el financiamiento de proyectos nuevos por parte de la ASA; **c)** Autorizar el descargo del equipo comprado con el proyecto “*Adquisición de equipo para estudios de batimetría del recurso hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador, CUP 8202*” del inventario de dicho proyecto, a fin de que sea trasladado al inventario de bienes de la ASA; y **d)** Instruir a la Dirección Financiera Institucional, que libere los recursos financieros antes mencionados a fin de disminuir los créditos presupuestarios de los proyectos e informar a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda sobre la finalización de los mismos.

La Junta Directiva, con base en lo expuesto y de conformidad con el artículo 21 literales “l)” y “q)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **a)** Darse por informados del cierre de los proyectos antes relacionados; **b)** Autorizar la transferencia de los saldos remanentes de dichos proyectos por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,582.66), de la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL, a efecto de que los mismos puedan ser utilizados para el financiamiento de nuevos proyectos por parte de la ASA; **c)** Autorizar el descargo del equipo comprado con el proyecto “*Adquisición de equipo para estudios de batimetría del recurso hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador, CUP 8202*” del inventario de dicho proyecto, a fin de que sea trasladado al inventario de bienes de la ASA; y **d)** Instruir a la Dirección Financiera Institucional, que libere los recursos financieros antes mencionados a fin de disminuir los créditos presupuestarios de los proyectos e informar a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda sobre la finalización de los mismos. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO NUEVE. DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN COMPETITIVA N° LC-ASA-10/2023, DENOMINADA “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; artículos 18, 39 y 102 de Ley de Compras Públicas, hace del conocimiento de la Junta Directiva que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscribieron el Informe de Falta de Ofertantes Participantes del proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**, para ser agregado como Anexo 5 del presente punto, el cual se generó en el proceso de la adquisición de los lotes siguientes: **LOTE NUMERO UNO: 45 unidades de Equipo de biodigestión Tipo 1; LOTE NUMERO DOS: 10 unidades de Equipo de biodigestión Tipo 2; LOTE NUMERO TRES: 110 Equipos de biodigestión Tipo 3 y 10 Biotoilet**, conforme a lo señalado en la Ley de Compras Pública. Consta en dicho informe que de conformidad al Acta de Apertura de Oferta de las once horas con cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se estableció que habiendo finalizado la hora límite de recepción de ofertas, es decir las once horas (11:00) del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, no se recibió oferta alguna, ni física ni digital por COMPRASAL, por lo que los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas recomiendan: **a) Declarar desierto el proceso de contratación de la LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”** por falta de ofertantes participantes de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas.

La Junta Directiva, con base en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 39, y 102 de la Ley de Compras Públicas; por unanimidad **ACUERDA: Aceptar la recomendación emitida por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**, conforme al Anexo 5 de la presente acta y por consiguiente: **a) Declarar desierto el proceso de contratación de la LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**, por falta de ofertantes participantes, de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas; **b) Instruir a la ingeniera Carla Patricia Cañas Celarie, Directora Financiera Institucional, que libere la disponibilidad presupuestaria comprometida para la Licitación Competitiva No. LC-ASA-10/2023, con fondos provenientes del Proyecto "Programa de preservación del recurso hídrico, generación de energía y protección del medio ambiente a nivel nacional", número de CUP 8347, por el monto de QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$509,500.00), en vista que el proceso ha sido declarado desierto; y c)**

Autorizar la habilitación del inicio del proceso de Contratación Directa denominado “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II**” así como aprobar el documento de solicitud que se genere, en los mismos términos técnicos que el de la presente Licitación Competitiva, adecuando lo que corresponda para procurar su consecución, a efecto de que se proceda sin más dilaciones a la sustanciación de la Contratación Directa requerida, delegando al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los actos y/o instrumentos siguientes: 1. El nombramiento de las personas que conformarán el Panel de Evaluación de Ofertas para el proceso de contratación directa; 2. Las enmiendas y/o modificaciones que sea necesario realizar al documento de Solicitud de Oferta del proceso de contratación directa antes referido; y 3. Las prórrogas, modificaciones y demás actos y/o documentos que fueran necesarios en el marco de la ejecución del contrato que se genere, conforme a la Ley de Compras Públicas; d) Instruir a la licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, publique la declaratoria de desierto de la licitación competitiva en el sistema de COMPRASAL, por los argumentos ya expuestos y se inicie el nuevo proceso de contratación directa indicado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

#### **PUNTO DIEZ. AUTORIZACIÓN DE MONTOS PARA EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DE BAJA CUANTÍA.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, explica a los miembros de la Junta Directiva, que de conformidad al artículo 44 de la Ley de Compras Públicas y el Lineamiento No. 3.14 denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Baja Cuantía” emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas en fecha once de marzo de dos mil veintitrés, la Baja Cuantía es un procedimiento de contratación pública a través del cual las entidades públicas pueden realizar contrataciones directas en razón de necesidades imprevistas de bienes o servicios, que puedan estar o no en la planificación anual, que sean requeridos con carácter inmediato, y puedan ser pagados con fondo circulante, caja chica o mediante la Tesorería Institucional. Dicha modalidad requiere que la máxima autoridad de la Institución autorice el monto máximo de caja chica, fondo circulante o pagos a través de la tesorería institucional a utilizar para dicho método de contratación anualmente; debiéndose tener en cuenta que dicho método de contratación no es aplicable para la contratación de obras y/o consultorías; por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; artículos 18 y 44 de Ley de Compras Públicas; Lineamiento 3.14 denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Baja Cuantía” emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha once de marzo de dos mil veintitrés, y conforme a la sugerencia de la Unidad de Compras Públicas y de la Dirección Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta Directiva que se autorice la suma máxima anual de CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120,000.00) para proceder bajo el referido método de contratación, a fin de atender de forma oportuna la compra de bienes o de servicios, entendidos éstos como de no consultoría, que puedan surgir de forma imprevista, conforme el siguiente detalle: 1) A pagarse a través de la Tesorería Institucional, hasta un máximo por compra de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00); 2) A pagarse con Fondo Circulante de Monto Fijo GOES y Fondo Circulante de Monto Fijo (Fondos de Compensación Ambiental), hasta un máximo por compra de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US \$5,000.00) para cada uno; 3) A pagarse por medio de Caja Chica GOES hasta un máximo por compra de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00) y con la Caja Chica (Fondos de Compensación Ambiental) hasta un máximo por compra de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100.00), para el pago oportuno de las contrataciones que surjan bajo el método de Baja Cuantía.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18 y 44 de la Ley de Compras Públicas; y Lineamiento No. 3.14 denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Baja Cuantía” emitido la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha once de marzo de dos mil veintitrés; por unanimidad ACUERDA: a) Autorizar un monto máximo anual de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00) conforme el siguiente detalle: 1) A pagarse a través de la Tesorería Institucional, hasta un máximo por compra de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00); 2) A pagarse con Fondo Circulante de Monto Fijo GOES y Fondo Circulante de Monto Fijo (Fondos de Compensación Ambiental), hasta un máximo por compra de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00) para cada uno; 3) A pagarse por medio de Caja Chica GOES hasta un máximo por compra de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00) y con la Caja Chica (Fondos de Compensación Ambiental) hasta un máximo por compra de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100.00), para el pago oportuno de las contrataciones que surjan bajo el método de Baja Cuantía; b) Autorizar que mediante Acuerdo de Presidencia se nombre a los autorizadores de gastos de este método de contratación; c) Autorizar a la Dirección Financiera Institucional para que realice todos los tramites que sean necesarios ante el Ministerio de Hacienda para que se puedan materializar los procesos de compra bajo dicha modalidad según corresponda; para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el Lineamiento 3.14 denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Baja Cuantía” antes relacionado. Certifíquese y comuníquese.

#### **PUNTO ONCE. CREACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO GOES Y CAJA CHICA GOES Y APERTURA DE CUENTA BANCARIA FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO GOES.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en atención a lo dispuesto en el punto anterior, manifiesta a la Junta Directiva que de conformidad al artículo 44 de la LCP, y el Lineamiento No. 3.14 denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Baja Cuantía” emitido la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha once de marzo de dos mil veintitrés, los bienes o servicios adquiridos mediante el método de contratación de la Baja Cuantía pueden ser pagados con Fondo Circulante y Caja Chica, por lo que somete a consideración de esta Junta que se autorice a la Dirección Financiera Institucional para que gestione ante el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

#### **A) CREACION DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO-GOES.**

Por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00), para efectuar erogaciones por necesidades imprevistas las cuales pueden o no estar en la planificación anual, de manera eficiente y expedita, que incluye gastos locales pequeños de

forma inmediata, así como compras menores recurrentes institucionales emergentes o que no se consideran proyectos de obra si sean consultorías.

Para el funcionamiento del Fondo Circulante será necesaria la designación de un Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo-GOES, el cual se solicita sea efectuado mediante un Acuerdo de Presidencia, requiriéndose además la apertura de una cuenta bancaria, proponiéndose como nombre de la Cuenta Corriente para apertura (ASA):

#### **“FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO-GOES”**

Esta cuenta específica servirá para administrar los recursos financieros para las compras de baja cuantía erogados por el Fondo Circulante de Monto Fijo de los recursos provenientes del Fondo General.

#### **B) CREACION DE LA CAJA CHICA-GOES**

El Fondo Circulante de Monto Fijo-GOES se desagregará en una caja chica por la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00) para efectuar gastos en efectivo hasta por un máximo de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00) por cada compra. Para el funcionamiento de dicha caja chica será necesario designar mediante acuerdo al responsable de la Caja Chica y un autorizador de gastos, para lo cual se solicita que se autorice que dichos nombramientos se efectúen por medio de un Acuerdo de Presidencia.

La Junta Directiva, con base en lo antes expresado y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra “w)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **a)** Autorizar la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo-GOES por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00) y autorizar a la Dirección Financiera Institucional para que realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para dicho fin; **b)** Autorizar la creación de la Caja Chica GOES por la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00) para efectuar gastos en efectivo hasta por un máximo de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00) por cada compra; **c)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarie, para que realice las gestiones pertinentes conforme a lo dispuesto en la sección C.2.3.1 “Apertura de Cuentas” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, para que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda autorice la apertura de la cuenta bancaria denominada “Fondo Circulante de Monto Fijo-GOES”, en el Banco Agrícola, S.A., la cual servirá para administrar los recursos financieros para las compras de baja cuantía erogados por el Fondo Circulante de Monto Fijo de los recursos provenientes del Fondo General; **d)** Autorizar al Presidente y Representante Legal de la ASA para que designe a través de Acuerdo de Presidencia al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo-GOES, al Responsable de la Caja Chica-GOES, a los autorizadores de gastos y los refrendarios de la Cuenta Corriente a ser objeto de apertura. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO DOCE. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE NO INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROYECTO CON CUP NO. 92054, DENOMINADO**

**“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS Y DE AGUAS CONTINENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con base a lo establecido en los artículos 13 letra “w)” y 18 numeral “17)” de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que a efecto de completar los trámites para iniciar la ejecución del Proyecto de no inversión con CUP 92054 denominado “*Fortalecimiento de las Capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador*”, es necesario aprobar el presupuesto por rubro de agrupación para el primero de los tres años de dicho proyecto, es decir para el ejercicio 2024, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$144,195.50); por lo que se somete a consideración de la Junta Directiva que éste se apruebe según el detalle siguiente:

**Tabla 2: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSION POR RUBRO DE AGRUPACION**

CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO		
		EJERCICIO 2024	RUBRO 54	RUBRO 61
92054	Fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador	\$ 144,195.50	\$ 113,298.50	\$ 30,897.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 144,195.50</b>	<b>\$ 113,298.50</b>	<b>\$ 30,897.00</b>

La Junta Directiva, con base en lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 13 letra “w)” y 21 literales “l)” y “q)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: a) Autorizar el Presupuesto de NO Inversión por Rubro de Agrupación para el ejercicio fiscal 2024, que corresponde al primer año de ejecución del Proyecto con CUP 92054 denominado “*Fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador*” por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 144,195.50), conforme el detalle establecido en la Tabla 2 del presente punto. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO TRECE. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE NO INVERSIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROYECTO CON CUP 92059, DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS JUNTAS DE AGUA EN EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL RECURSO HÍDRICO GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con base a lo establecido en los artículos 13 letra “w)” y 18 numeral “17)” de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva que a efecto de completar los trámites para iniciar la ejecución del Proyecto de no inversión con CUP 92059 denominado “*FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS JUNTAS DE AGUA EN EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL RECURSO HÍDRICO GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN*”, es necesario aprobar el presupuesto por rubro de agrupación para el primero de los dos años de dicho proyecto, es decir para el ejercicio 2024, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO

SETENTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$250,170.50); por lo que se somete a consideración de la Junta Directiva que éste se apruebe según el detalle siguiente:

**Tabla 1: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN POR RUBRO DE AGRUPACIÓN**

CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCICIO 2024	RUBRO 54	RUBRO 61
92059	Fortalecimiento de las capacidades de las Juntas de Agua en El Salvador para el cumplimiento del marco legal y normativo del recurso hídrico garantizando su protección y preservación	\$ 250,170.50	\$ 240,170.50	\$10,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 250,170.50</b>	<b>\$ 240,170.50</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

La Junta Directiva, con base en lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 13 letra “w)” y 21 literales l) y q) de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: Autorizar el Presupuesto de NO Inversión por Rubro de Agrupación para el ejercicio fiscal 2024, que corresponde al primer año de ejecución del Proyecto con CUP 92059 denominado “*FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS JUNTAS DE AGUA EN EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL RECURSO HÍDRICO GARANTIZANDO SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN*” por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$250,170.50), conforme el detalle establecido en la Tabla 1 de la presente acta. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO CATORCE. AUTORIZACIÓN PARA DAR EN DONACIÓN BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, CUYO VALOR CONTABLE SEA IGUAL O INFERIOR A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 18 numeral 3) y 118 literal “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), expone a la Junta Directiva de la ASA, que a fin de materializar las metas u objetivos de las diferentes actividades, proyectos y programas desarrollados por la institución, relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, así como encaminadas a la prevención y control de la contaminación, la eficiencia en el uso del recurso hídrico, aprovechamiento y cosecha de aguas lluvias, tratamiento de aguas residuales, restauración de cuerpos de agua, recarga de aguas subterráneas, reúso y reciclaje de aguas residuales, y otros que puedan hallarse comprendidos en el artículo 121 de la Ley General de Recursos Hídricos, se prevé que en ocasiones será necesario efectuar la donación de bienes muebles que se adquieran, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Recursos Hídricos, solicita a la Junta Directiva, la autorización para que en nombre y representación de la ASA, pueda dar en donación bienes muebles propiedad de la Institución, independientemente de la fuente de

financiamiento con la que se hayan sido adquiridos dichos bienes, siempre y cuando su valor contable sea igual o inferior a la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00).

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto y conforme a lo previsto en los artículos 10, 12, 18 numeral 3), 118 literal “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad, ACUERDA: Autorizar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para que en su carácter de Presidente y Representante legal de la ASA, pueda dar en donación bienes muebles propiedad de la ASA, a entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, personas naturales o jurídicas, en el marco de la ejecución de actividades, proyectos y programas encaminados a promover la gestión integrada de los recursos hídricos y que sean procedentes para el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento con la que se hayan adquirido dichos bienes, siempre y cuando su valor contable sea igual o inferior a la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00), además, lo autoriza para que pueda suscribir las escrituras públicas, actas de donación y entrega o cualquier otro instrumento legal y/o administrativo que sean necesarios para la formalización de dichas donaciones, de todo lo cual se deberá rendir informe a la Junta Directiva. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO QUINCE. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR ADENDA AL “ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASA Y LA ANDA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE MEJORA EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE FONDOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CÁNONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE SISTEMAS AUTOABASTECIDOS”.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12, 18 numerales 3) y 7), expone a la Junta Directiva que conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Recursos Hídricos, la finalidad del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión y que estarán sujetos al pago del canon todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico para fines distintos al uso doméstico conforme a dicha ley; así mismo, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, los recursos financieros captados y administrados por la ASA, se destinarán, entre otros, con la finalidad de financiar: actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, la cual es transversal, de igual manera podrán ser utilizados los Fondos de Compensación Ambiental, razón por la cual, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se suscribió el “Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la ASA y la ANDA para el financiamiento de obras, actividades o proyectos de mejora en el Servicio de Agua y Saneamiento a Través de Fondos Provenientes del Pago de cánones por Uso y Aprovechamiento de Aguas de Sistemas Autoabastecidos” el cual consta en el Anexo 6 de la presente acta, con el objeto de que la ASA otorgara financiamiento de actividades y/o proyectos que fueran identificados o formulados por la ANDA, a través de fondos de Cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos. Dicho financiamiento sería

por la cantidad de **SIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000,000.00)** y su vigencia se estableció desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En atención a lo anterior y teniendo en consideración lo establecido en la **CLÁUSULA XI** del Acuerdo en referencia la cual textualmente expresa: “**CLÁUSULA XI. VIGENCIA.** *El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, salvo que las partes soliciten su terminación anticipada, previo aviso por escrito con treinta días de antelación o que ANDA dentro de la vigencia de este instrumento solicite una prórroga de este, la cual no podrá exceder el plazo originalmente establecido*”, así como la nota recibida con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, con número de referencia 12.976.2023 y de fecha veintitrés de noviembre (Anexo 7), en la cual el Presidente de ANDA solicita que se realice una prórroga por el periodo de un año al Acuerdo existe entre ambas instituciones, manteniéndose las mismas condiciones y montos del referido acuerdo; así como solicitando se autorice la ejecución de los fondos pendientes de comprometer del años dos mil veintitrés en el año dos mil veinticuatro; y con el objeto de contribuir al mejoramiento de diversos proyectos relacionados al servicio de agua potable y saneamiento como ante la necesidad de agilizar la puesta en marcha de nuevos proyectos que puedan ser estratégicos para el país y para beneficio de personas en situación vulnerable, así como otras áreas temáticas, se somete a consideración de la Junta Directiva que se autorice una Adenda al Acuerdo antes referido, en la cual se modifiquen las siguientes cláusulas; **1) LA CLÁUSULA II** denominada: “**MONTO**”, a efecto de establecer que para el año dos mil veinticuatro se financiara una cantidad de **CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,000,000.00)** los cuales serían desembolsados durante los doce meses de dicho año, por lo que la nueva suma del Acuerdo será por un monto total de **ONCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00)**, la cual se divide en los **SIETE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000,000.00)** que se desembolsarían durante el año dos mil veintitrés, más los **CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,000,000.00)** los cuales serían desembolsados durante los doce meses de dos mil veinticuatro; **2) El literal 12 de la CLÁUSULA VI** denominada: “**COMPROMISOS DE LAS PARTES**”, el cual establecía que la ANDA debía liquidar trimestralmente a la ASA los fondos utilizados, debiendo incorporar fotocopias de los comprobantes correspondientes, como facturas y recibos del período liquidado; modificándola en el sentido que la ANDA se compromete a liquidar a la ASA, durante el período de vigencia del Acuerdo, ampliado a dos mil veinticuatro, los fondos que haya utilizado durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, que totalizarían los **SIETE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000,000.00)** asignados para dicho año; asimismo, deberá liquidar durante el periodo de vigencia del Acuerdo, los fondos desembolsados y utilizados durante el año dos mil veinticuatro, cuyos desembolsos podrán totalizar hasta la cantidad de **CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **3) La CLÁUSULA XI** denominada: “**VIGENCIA**”, a efecto de ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo, el cual vencía originalmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; siendo el nuevo plazo de vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el objeto de que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pueda proponer a la ASA el financiamiento de más obras, actividades o proyectos de mejora en el Servicio de Agua y Saneamiento a Través de Fondos

Provenientes del Pago de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Aguas de Sistemas Autoabastecidos.

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto por el Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua y conforme a lo previsto en los artículos 10, 12, 18 numerales 3), 30) literal “q)” y 118 literal “a)” de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), por unanimidad, **ACUERDA:** Autorizar al Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón, para que en su carácter de Presidente y Representante legal de la ASA, pueda suscribir la Adenda al “*Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la ASA y la ANDA para el financiamiento de obras, actividades o proyectos de mejora en el Servicio de Agua y Saneamiento a Través de Fondos Provenientes del Pago de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Aguas de Sistemas Autoabastecidos*”, en la cual se modifiquen las siguientes cláusulas: **1) LA CLÁUSULA II** denominada: “**MONTO**”, a efecto de establecer que para el año dos mil veinticuatro se financiara una cantidad de CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,000,000.00) los cuales serían desembolsados durante los doce meses de dicho año, por lo que la nueva suma del Acuerdo será por un monto total de **ONCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00)**, la cual se divide en los SIETE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000,000.00) que se desembolsarían durante el año dos mil veintitrés, más los CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,000,000.00) los cuales serían desembolsados durante los doce meses de dos mil veinticuatro; **2) El literal 12 de la CLÁUSULA VI** denominada: “**COMPROMISOS DE LAS PARTES**”, el cual establecía que la ANDA debía liquidar trimestralmente a la ASA los fondos utilizados, debiendo incorporar fotocopias de los comprobantes correspondientes, como facturas y recibos del período liquidado; modificándola en el sentido que la ANDA se compromete a liquidar a la ASA, durante el período de vigencia del Acuerdo, ampliado a dos mil veinticuatro, los fondos que haya utilizado durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, que totalizarían los SIETE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000,000.00) asignados para dicho año; asimismo, deberá liquidar durante el periodo de vigencia del Acuerdo, los fondos desembolsados y utilizados durante el año dos mil veinticuatro, cuyos desembolsos podrán totalizar hasta la cantidad de CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3) La CLÁUSULA XI** denominada: “**VIGENCIA**”, a efecto de ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo, el cual vencía originalmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; siendo el nuevo plazo de vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con el objeto de que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pueda proponer a la ASA el financiamiento de más obras, actividades o proyectos de mejora en el Servicio de Agua y Saneamiento a Través de Fondos Provenientes del Pago de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Aguas de Sistemas Autoabastecidos. Certifíquese y comuníquese.

#### **PUNTO DIECISEIS. REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12, 18 numerales

2) y 23) de la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH); hace del conocimiento de la Junta Directiva lo siguiente: a) Que en fecha once de diciembre del presente año, se recibió Oficio N° 349 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), referente al expediente 139-A-23, oficio por medio del cual solicita que la Junta Directiva de ASA en el plazo de diez días hábiles, emita información concerniente al señor José Amílcar Monge Escobar, empleado de esta Institución, quien desempeña el cargo nominal de Asesor III y cargo funcional de Asesor de la Presidencia; b) Que con el objeto de rendir la respuesta a dicha solicitud en el tiempo establecido, debiendo aclarar la situación y la modalidad de trabajo territorial que el señor José Amílcar Monge Escobar realiza en la ASA, se solicita que se tengan por informados sobre la solicitud recibida y que se le delegue para suscribir la respuesta correspondiente al Tribunal de Ética Gubernamental y dar cumplimiento con el referido requerimiento.

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto, por unanimidad ACUERDA: a) Darse por enterados del oficio número 349 de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, relacionada a la resolución emitida por el TEG en el expediente con referencia 139-A-23, en el que se solicita información respecto del Asesor de la Presidencia, señor José Amílcar Monge Escobar y b) Delegar al Presidente Jorge Antonio Castaneda Cerón, para que emita en tiempo y forma la información y respuesta requerida por el TEG. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las quince horas con cuarenta y cinco minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente  
Autoridad Salvadoreña del Agua

Alexander Francisco Zil Arévalo  
Director Suplente  
Ministerio de Medio Ambiente

José Elías Escobar Ávalos  
Director Propietario  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza  
Director Propietario  
Ministerio de Economía

---

Edgar Elisco Alvarenga Funes  
Director Propietario  
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

---

Vera Ludmila Castro de Meza  
Directora Propietaria  
Ministerio de Gobernación

---

Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez  
Directora Propietaria  
Ministerio de Vivienda

---

Elnor Roberto Bonilla Espinoza  
Director Propietario  
Ministerio de Salud

---

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez  
Secretaria de Junta Directiva de la  
Autoridad Salvadoreña del Agua



# Anexo 1



**AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
DIRECCIÓN TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES, ASIGNACIONES Y PERMISOS.**

San Salvador, 15 de noviembre de 2023.

**DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PRESENTADA  
POR HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO**

**Correlativo:** RNRH-VER-09-23-0018/ FIS 05/07/2023

**Nombre del Titular:** HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

**Nombre del Representante Legal:** Carlos Alberto Lemus Daglio

**Ubicación del proyecto:** Kilómetro 34 ½ de la carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad

**II. ANTECEDENTES**

Que en fecha 8 de septiembre de 2023, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), admite la solicitud de permiso de vertido de aguas residuales, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Lemus Daglio, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en la que solicita que se le otorgue PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES para descargar al medio receptor Río Sucio.

Que en fecha 26 de septiembre de 2023, personal de la ASA realizó visita técnica a las instalaciones ubicada en Kilómetro 34 ½ de la carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; con motivo de constatar la información presentada en la solicitud. El personal de la ASA que asistió fue el Ing. Rony Salvador Cárcamo Juárez y la Inga. Elba Alejandra Mira Martínez, ambos de la Dirección Técnica; de la parte solicitante acompañaron: Iván Menéndez, Gerente de Facilities, Daniel Jiménez, Coordinador de Instalaciones y Mariela Alvarado, Técnico de Laboratorio de PTAR.

**III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Según la información técnica detallada por la Sociedad, el proyecto realiza procesos de teñido y acabado de telas, calcetines y prendas de vestir.

Las materias primas y auxiliares utilizadas en el proceso de producción es la hilaza, colorantes, detergentes y sulfato de sodio, a partir de los cuales se obtiene como productos finales tela cortada, calcetines y prendas teñidas.

#### IV. ANALISIS TÉCNICO.

A partir de la información presentada por la referida Sociedad mediante el *Formulario de solicitud de permiso de vertido de aguas residuales* y la información recabada mediante la inspección realizada por el personal de la ASA, se procede a enlistar los siguientes aspectos relevantes:

1. El inmueble declarado cuenta con dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs) en funcionamiento, en el que se tratan las aguas residuales previo a su descarga al medio receptor. El tipo de agua residual generada es mixta, en el que se mezclan las aguas residuales provenientes del proceso de fabricación y del uso de servicios sanitarios.
2. El formulario indica que el proyecto genera un caudal de vertido promedio diario de 109.86 L/s, que equivale a 9,491.9 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales mixtas, dicho promedio corresponde al caudal de las dos PTARs. De acuerdo con la información adjunta al formulario, en el año 2022 reportaron un volumen de vertido de 3,065,772.73 m<sup>3</sup> /año equivalente a 8,399.38 m<sup>3</sup>/día, asimismo desde enero a julio del 2023 reportan un volumen acumulado de vertido de 1,403,426.27 m<sup>3</sup> equivalente a un volumen promedio diario de vertido de 6,591.43 m<sup>3</sup>/día, dichos valores se encuentran dentro de la capacidad máxima de depuración, la cual es de 19,600 m<sup>3</sup>/día (Volumen total de ambas PTARs, PTAR 1: 9,000 m<sup>3</sup>/día y PTAR 2: 10,600 m<sup>3</sup>/día).
3. Las aguas residuales posterior al tratamiento son vertidas directamente al Río Sucio, en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. De acuerdo al escrito adjunto en el formulario y lo constatado en la inspección, la PTAR 1 cuenta con dos puntos de descarga identificados como Punto 1: Latitud Norte 13.812785° y Longitud Oeste -89.358230° y Punto 2: Latitud Norte 13.814123° y Longitud Oeste -89.357180°, no obstante las personas que acompañaron durante la inspección indican que el Punto 2 actualmente se encuentra cerrado y no se realiza descarga y aclaran que dicho punto se utilizaría únicamente si el Punto 1 no estuviese disponible. La PTAR 2 solamente cuenta con un punto de descarga en las mismas coordenadas indicadas para el Punto 1.
4. De acuerdo con lo constatado en la inspección realizada, el proceso para ambas PTARs está compuesto por los siguientes procesos unitarios:
  - a) En los influentes se realiza un tamizado en el cual se separan los sólidos gruesos de las aguas residuales.
  - b) Después del proceso de tamizado las aguas residuales pasan por una fase anóxica, la cual consiste en un tratamiento biológico con baja concentración de oxígeno disuelto para reducir la carga orgánica de los compuestos orgánicos, luego se realiza una fase aeróbica, es decir un tratamiento biológico con aireación extendida a través de lodos activados para eliminar los compuestos orgánicos. Seguidamente se adicionan coagulante y floculante a las aguas residuales, éstas se trasladan a tanques clarificadores cuya función es separar

- los sólidos en suspensión de las aguas residuales tratadas; los sólidos depositados al fondo de los tanques se denominan lodos activados, éstos se extraen de los clarificadores mediante bombas de lodo en el que se toma una parte de lodo sedimentado para el tratamiento anóxico.
- c) Posteriormente del tratamiento biológico, las aguas residuales pasan a una caja de combinación en la que se unen los efluentes de ambas PTARs y se realiza un tratamiento con ozono, el cual consiste en la desinfección de bacterias, virus, parásitos y eliminación de color y finalmente el agua tratada es descargada al medio receptor.
5. El tratamiento de los lodos generados en el proceso de tratamiento de aguas residuales está constituido por los siguientes procesos:
- a. Espesador de lodos, cuya función es concentrar los lodos residuales antes del proceso de deshidratación en la prensa filtro.
  - b. Posteriormente, el lodo concentrado se extrae del espesador mediante la bomba de lodos para ser transferidos al Tanque de acondicionamiento de lodos.
  - c. En el tanque de acondicionamiento de lodos se adiciona una solución de polímero catiónico para la deshidratación de lodos.
  - d. Finalmente, los lodos acondicionados químicamente para mejorar la liberación de agua son trasladados a filtros prensa de placa empotrada, una vez completado el proceso los lodos capturados en las placas de la prensa se depositan en una tolva y son trasladados a MIDES para su disposición final. De acuerdo con lo indicado en el formulario de solicitud se genera una cantidad promedio de 14,760 kg al día provenientes de la PTAR 1 y PTAR 2.
6. Se constató en la inspección que en ambas PTARs se realiza un control diario de parámetros de pH, Temperatura, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, Conductividad, Color, Sólidos Sedimentables, Oxígeno Disuelto y Turbidez.
7. Con relación a la calidad del vertido, en la Tabla 1 y 2 se detallan los resultados de monitoreo de las PTAR 1 y PTAR 2 correspondientes al 3° y 4° trimestre del año 2022 y 1° y 2° trimestre del año 2023 de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida de los clarificadores, realizado por el Laboratorio Acreditado **ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA)**. Los informes de resultados del 3° y 4° trimestre del 2022 y 1° trimestre del 2023 fueron proporcionados por RNRH en fecha **26 de septiembre de 2023**, las cuales corren agregadas al expediente. Asimismo, para tener resultados recientes se solicitó los informes de calidad de vertido de ambas PTARs correspondientes al 2° trimestre del año 2023 de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida de los clarificadores, realizados por el mismo laboratorio, dichos informes fueron proporcionados por correo electrónico a RNRH en fecha **10 de noviembre de 2023**, las cuales corren agregadas al expediente.

Tabla 1. Resultados trimestrales del monitoreo de calidad de vertido de PTAR 1 de HANESBRANDS 2022 y 2023.

PARÁMETROS BÁSICOS							
Resultados de calidad del influente 1							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	
DQO <sup>1</sup>	mg/L	1,123.9	No presentados <sup>2</sup>	1,041	1,169	1,111.3	
DBO <sub>5</sub> <sup>3</sup>	mg/L	488.4		330	507	441.8	
SST <sup>4</sup>	mg/L	149		<2.5	359	170.2	
G y A <sup>5</sup>	mg/L	13.5		<5	44	20.8	
pH <sup>6</sup>	Unidades pH	8.79		9.42	8.47	8.89	
Temperatura	°C	21.3		35	38	31.4	
Resultados de calidad del efluente 1							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	LMP <sup>7</sup>
DQO	mg/L	137	121	158	116	133	400
DBO <sub>5</sub>	mg/L	<10	<10	<10	15	11.25	200
SST	mg/L	66	68	74	45	63.25	150
G y A	mg/L	11	<9	10	23	13.25	30
pH	Unidades pH	8.53	8.47	8.32	8.54	8.47	6.0 – 9.0
Temperatura	°C	16	21.2	19	36	23.05	20 – 35

<sup>1</sup> Demanda Química de Oxígeno

<sup>2</sup> En el correo electrónico no adjuntaron el informe de calidad de aguas residuales a la entrada de la PTAR 1.

<sup>3</sup> Demanda Bioquímica de Oxígeno

<sup>4</sup> Sólidos Suspendidos Totales

<sup>5</sup> Grasas y Aceites

<sup>6</sup> Potencial de Hidrogeno

<sup>7</sup> Límites Máximos Permisibles de los parámetros de calidad establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.*

PARÁMETROS ESPECÍFICOS							
Resultados de calidad del efluente 1							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	LMP
Aluminio (Al)	mg/L	0.15	$<5 \times 10^{-4}$	0.06	0.08	0.07	5
Cadmio (Cd)	mg/L	$5.9 \times 10^{-3}$	$<1 \times 10^{-5}$	$1.8 \times 10^{-4}$	$5.9 \times 10^{-4}$	$1.7 \times 10^{-3}$	0.1
Cianuro total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	0.5
Cobre (Cu)	mg/L	<0.03	0.15	<0.03	<0.03	0.06	3
Color real	m <sup>-1</sup>	11.06	2.84	7.88	6.28	7.01	11 (λ436nm)
		6.02	1.36	3.6	2.92	3.48	9 (λ525nm)
		3.86	0.66	1.9	1.46	1.97	7 (λ620nm)
Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	0.5
Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	23.79	23	26.42	11	21.05	40
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	2.38	2.35	2	2.9	2.41	5
Hierro (Fe)	mg/L	<0.12	<0.14	0.31	0.24	0.20	10
Mercurio (Hg)	mg/L	$2.2 \times 10^{-3}$	$2.5 \times 10^{-4}$	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$	$6.2 \times 10^{-4}$	0.01
Niquel (Ni)	mg/L	0.59	0.47	0.55	0.16	0.44	3
Plomo (Pb)	mg/L	0.04	0.02	0.21	0.03	0.08	0.5
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0.1	<0.1	<0.1	0.5	0.2	25
SAAM <sup>8</sup>	mg/L	1	0.26	0.74	1.4	0.85	5
Turbiedad	NTU	30	45	1.1	9.1	21.3	Reportar
Zinc (Zn)	mg/L	<0.008	<0.008	0.21	0.15	0.09	5

<sup>8</sup> Sustancia Activas al Azul de Metileno (Detergentes).

Coliformes Totales	NMP/ 100 mL	130	490	160,000	22	40,160.5	No especifica
Coliformes Fecales	NMP/ 100 mL	79	46	160,000	7.8	40,033.2	Reportar

Tabla 2. Resultados trimestrales del monitoreo de calidad de vertido de PTAR 2 de HANESBRANDS 2022 y 2023.

PARÁMETROS BÁSICOS							
Resultados de calidad del influente 2							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	
DQO	mg/L	1,261.8	No presentados <sup>9</sup>	1,234	1,296	1,263.9	
DBO <sub>5</sub>	mg/L	518.6		386	494	466.2	
SST	mg/L	111.8		75	161	115.9	
G y A	mg/L	21		11	<5	12.3	
pH	Unidades pH	9.46		8.65	8.49	8.87	
Temperatura	°C	22.6		31	29.4	27.7	
Resultados de calidad del efluente 2							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	LMP
DQO	mg/L	114	97	125	101	109.3	400
DBO <sub>5</sub>	mg/L	<10	<10	<10	<10	<10	200
SST	mg/L	44	37	42	43	41.5	150
G y A	mg/L	<9	<5	26	<5	11.25	30
pH	Unidades pH	8.62	8.64	8.37	8.49	8.53	6.0 - 9.0
Temperatura	°C	21.4	31.8	28	29.4	27.65	20 - 35

<sup>9</sup> En el correo electrónico no adjuntaron el informe de calidad de aguas residuales a la entrada de la PTAR 2.

PARÁMETROS ESPECÍFICOS							
Resultados de calidad del efluente 2							
Parámetros	Unidades	08/09/2022	09/12/2022	02/03/2023	01/06/2023	Promedio	LMP
Aluminio (Al)	mg/L	0.08	5x10 <sup>-4</sup>	0.08	0.07	0.06	5
Cadmio (Cd)	mg/L	1.5x10 <sup>-3</sup>	1x10 <sup>-5</sup>	4x10 <sup>-3</sup>	5.2x10 <sup>-4</sup>	1.5x10 <sup>-3</sup>	0.1
Cianuro total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	0.5
Cobre (Cu)	mg/L	<0.03	0.15	<0.03	<0.03	0.06	3
Color real	m <sup>-1</sup>	9.44	4.42	6.9	8.20	7.24	11 (λ436nm)
		5.16	2.24	3.6	4.68	3.92	9 (λ525nm)
		1.9	0.74	1.3	1.68	1.41	7 (λ620nm)
Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	0.5
Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3+</sup> )	mg/L	26.65	20	19.94	11	19.40	40
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	2.34	2.33	2.45	2.5	2.41	5
Hierro (Fe)	mg/L	<0.12	0.34	0.49	0.39	0.34	10
Mercurio (Hg)	mg/L	2.9x10 <sup>-3</sup>	1.3x10 <sup>-3</sup>	2x10 <sup>-5</sup>	<2x10 <sup>-5</sup>	1.1x10 <sup>-3</sup>	0.01
Niquel (Ni)	mg/L	0.43	0.33	0.61	0.16	0.38	3
Plomo (Pb)	mg/L	0.03	8.3x10 <sup>-3</sup>	0.24	2.6x10 <sup>-2</sup>	0.08	0.5
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0.1	<0.1	<0.1	<0.1	<0.1	25
SAAM	mg/L	1	0.06	0.54	1.80	0.85	5
Turbiedad	NTU	22	5.20	0.10	18	11.33	Reportar
Zinc (Zn)	mg/L	<0.008	<0.008	0.24	0.15	0.10	5
Coliformes Totales	NMP/ 100 mL	1,100	3,330	79	1,300	1,452.25	No especifica
Coliformes Fecales	NMP/ 100 mL	700	3,300	23	78	1,025.25	Reportar

De acuerdo con los resultados promedio de las Tablas 1 y 2 se evidencia que las aguas residuales a la salida de los clarificadores cumplen con los parámetros básicos y específicos, establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*.

8. En la Tabla 3 se detallan los resultados de los análisis del efluente del tratamiento de ozono correspondientes al 7 de septiembre del 2023, de parámetros básicos a la entrada de las PTARs y parámetros básicos y específicos a la salida del tratamiento de ozono, realizados por el Laboratorio Acreditado ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA). En la inspección se constató que los efluentes de los dos clarificadores pasan a una caja de combinación para realizar dicho tratamiento, las personas que acompañaron en la inspección indican que esta nueva etapa adicional para el tratamiento de aguas residuales fue implementada a finales de junio del 2023. Los informes de resultados del 3° trimestre del 2023 fueron proporcionados por correo electrónico a RNRH en fecha 10 de noviembre de 2023, las cuales corren agregadas al expediente.

Tabla 3. Resultados del monitoreo de calidad de vertido PTARs de HANESBRANDS.

PARÁMETROS BÁSICOS			
Resultados de calidad del influente 1			
Parámetros	Unidades	07/09/2023	
DQO	mg/L	917	
DBO <sub>5</sub>	mg/L	416	
SST	mg/L	181	
G y A	mg/L	62	
pH	Unidades pH	No reportado	
Temperatura	°C	No reportado	
Resultados de calidad del influente 2			
Parámetros	Unidades	07/09/2023	
DQO	mg/L	991	
DBO <sub>5</sub>	mg/L	350	
SST	mg/L	118	
G y A	mg/L	28	
pH	Unidades pH	5.72	
Temperatura	°C	30	
PARÁMETROS BÁSICOS			
Resultados de calidad del efluente			
Parámetros	Unidades	07/09/2023	LMP
DQO	mg/L	119	400
DBO <sub>5</sub>	mg/L	14	200
SST	mg/L	40	150
G y A	mg/L	16	30

pH	Unidades pH	8	6.0 – 9.0
Temperatura	°C	23	20 – 35
<b>PARÁMETROS ESPECÍFICOS</b>			
<b>Resultados de calidad del efluente (salida del tratamiento de ozono)</b>			
<b>Parámetros</b>	<b>Unidades</b>	<b>07/09/2023</b>	<b>LMP</b>
Aluminio (Al)	mg/L	0.05	5
Cadmio (Cd)	mg/L	0.01	0.1
Cianuro total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0.01	0.5
Cobre (Cu)	mg/L	<0.03	3
Color real	m <sup>-1</sup>	5.4	11 (λ436nm)
		3	9 (λ525nm)
		1.04	7 (λ620nm)
Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	<0.05	0.5
Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	15	40
Fluoruros (F)	mg/L	2.2	5
Hierro (Fe)	mg/L	0.39	10
Mercurio (Hg)	mg/L	<2x10 <sup>-5</sup>	0.01
Níquel (Ni)	mg/L	0.25	3
Plomo (Pb)	mg/L	0.13	0.5
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<0.1	25
SAAM	mg/L	2.6	5
Turbiedad	NTU	6.9	Reportar
Zinc (Zn)	mg/L	0.12	5
Coliformes Totales	NMP/ 100 mL	1,300	No especifica
Coliformes Fecales	NMP/ 100 mL	790	Reportar

De acuerdo con la tabla anterior se evidencia que las aguas residuales a la salida del tratamiento de ozono cumplen con los parámetros básicos y específicos, establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*.

9. En relación con el medio receptor, en la Tabla 4 se detallan los resultados de monitoreo del año 2023, realizado por el laboratorio acreditado ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (ESPINSA).

Tabla 4. Resultados de calidad del medio receptor aguas arriba y abajo, Río Sucio, año 2023.

Parámetros	Unidades	02/03/2023		01/06/2023		07/09/2023	
		Aguas arriba de la descarga	Aguas abajo de la descarga	Aguas arriba de la descarga	Aguas abajo de la descarga	Aguas arriba de la descarga	Aguas abajo de la descarga
DQO	mg/L	<30	37.56	<30	<30	41	41
DBO <sub>5</sub>	mg/L	<10	<10	<10	<10	12	14
SST	mg/L	23	24	38	37	154	144
G y A	mg/L	13	<5	<5	<5	18	11
pH	Unidades pH	7.82	7.86	7.46	7.39	7.18	7.46
Temperatura	°C	26.7	27	28.3	29	28	27
Aluminio (Al)	mg/L	<5x10 <sup>-4</sup>	0.09	7.5x10 <sup>-4</sup>	0.06	0.17	0.13
Cadmio (Cd)	mg/L	<1x10 <sup>-5</sup>	3.4x10 <sup>-4</sup>	4.1x10 <sup>-4</sup>	3.5x10 <sup>-4</sup>	3.4x10 <sup>-4</sup>	3.2x10 <sup>-4</sup>
Cianuro total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01
Cobre (Cu)	mg/L	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03	<0.03
Color real	m <sup>-1</sup>	0.38	0.68	1.24	1.06	0.82	0.94
		0.08	0.22	0.66	0.44	0.30	0.40
		0.04	0.06	0.44	0.18	0.14	0.22
Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05
Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3+</sup> )	mg/L	3.28	3.68	1.49	2	1.4	0.72
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	0.69	0.77	0.67	0.80	0.73	0.73
Hierro (Fe)	mg/L	0.18	0.14	0.29	0.24	0.70	0.65

Mercurio (Hg)	mg/L	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$	$<2 \times 10^{-5}$
Niquel (Ni)	mg/L	0.01	0.02	$<5.7 \times 10^{-4}$	$1.8 \times 10^{-3}$	$<5.7 \times 10^{-4}$	$<5.7 \times 10^{-4}$
Plomo (Pb)	mg/L	$<3.5 \times 10^{-3}$	$7.3 \times 10^{-3}$	$<3.2 \times 10^{-4}$	$1.2 \times 10^{-3}$	$4.4 \times 10^{-4}$	$6.3 \times 10^{-4}$
Sulfuros ( $S^{2-}$ )	mg/L	0.20	0.30	$<0.1$	$<0.1$	0.30	0.40
SAAM	mg/L	0.30	$<0.002$	0.80	1.4	1.7	0.45
Turbiedad	NTU	0.50	0.70	1.9	2.8	11	11
Zinc (Zn)	mg/L	0.15	0.09	0.05	0.07	0.07	0.07
Oxígeno Disuelto	mg/L	4	3.90	No reportado	No reportado	No reportado	No reportado
Coliformes Totales	NMP/ 100 mL	220,000	49,000	110,000	24,000	1,400,000	5,400,000
Coliformes Fecales	NMP/ 100 mL	11,000	23,000	70,000	24,000	330,000	330,000

## V. CONCLUSION

Con base en el análisis de la información técnica presentada por la Sociedad y lo constatado en la inspección realizada al proyecto; se considera factible técnicamente OTORGAR EL PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES a nombre de HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por un plazo de 3 años para efectuar la descarga de las aguas residuales mixtas al dominio público hidráulico, Río Sucio, bajo las condiciones que se indican a continuación:

### PRIMERA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de los puntos de vertido.

Medio Receptor	Río Sucio
Tipo de descarga	Directa
Dirección	Kilómetro 34 ½ de la Carretera San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad.
Punto de vertido 1 <sup>10</sup>	Latitud Norte: 13.812785° y Longitud Oeste: -89.358230°
Punto de vertido 2 <sup>11</sup>	Latitud Norte: 13.814123° y Longitud Oeste: -89.357180°

### SEGUNDA – INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Proyecto	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR 1 y PTAR 2		
Titular	HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.		
Dirección	Kilómetro 34 ½ de la Carretera San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad.		
Coordenadas geográficas de la PTAR 1	Latitud Norte: 13.813579° Longitud Oeste: -89.356476°	Capacidad nominal máxima de depuración	9,000 m <sup>3</sup> /día
Coordenadas geográficas de la PTAR 2	Latitud Norte: 13.812250° Longitud Oeste: -89.357099°	Capacidad nominal máxima de depuración	10,600 m <sup>3</sup> /día
Régimen de funcionamiento de las PTARs	Continuo		

<sup>10</sup> Ambas PTARs realizan la descarga de aguas residuales tratadas en el mismo punto.

<sup>11</sup> De acuerdo con lo constatado en la inspección, el Punto 2 actualmente se encuentra cerrado y la descarga de ambas PTARs se realiza en el Punto 1, y únicamente se utilizará en caso de que el Punto 1 no se encuentre disponible.

#### Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

- Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

#### TERCERA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

##### Valores Límite de Vertido

Debido a que la Sociedad realiza el tratamiento de aguas residuales de tipo mixto deberá garantizar que las aguas vertidas al medio receptor cumplan con los límites de los siguientes parámetros:

LÍMITES PARA PARÁMETROS BÁSICOS		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	400
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Aceites y Grasas	mg/L	30
Potencial de Hidrógeno	Unidades pH	6.0 – 9.0
Temperatura	°C	20 – 35
LÍMITES PARA PARÁMETROS ESPECÍFICOS		
Aluminio (Al)	mg/L	5
Cadmio (Cd)	mg/L	0.1
Cianuro total (CN)	mg/L	0.5
Cobre (Cu)	mg/L	3
Color real	m <sup>-1</sup>	11 (λ436nm)
		9 (λ525nm)
		7 (λ620nm)
Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L	0.5
Fosfatos (PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	40
Fluoruros (F)	mg/L	5
Hierro (Fe)	mg/L	10
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Niquel (Ni)	mg/L	3

Plomo (Pb)	mg/L	0.5
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	25
SAAM	mg/L	5
Turbiedad	NTU	Reportar
Zinc (Zn)	mg/L	5
Coliformes fecales	NMP/100 mL	Reportar

Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales agroindustriales, recreativos y otros*.

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El Titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de producción, materia prima u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*.

#### CUARTA – PUNTOS CRITICOS DE CONTROL Y MONITOREO

##### Puntos críticos de control

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el Titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido y del medio receptor cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros* y *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberán establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de las PTARs, después de la etapa de tamizado.
- Efluente depurado a la salida de las PTAR, previo a la descarga al medio receptor.
- En el medio receptor, aguas arriba del punto de descarga, garantizando que no exista interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo del medio receptor.
- En el Medio receptor, aguas abajo del punto de descarga. Con el objeto de medir de forma representativa el impacto que pudiese ocasionar la descarga en el medio receptor, se deberá seleccionar un tramo del río donde se garantice la mezcla homogénea del vertido con el medio receptor, donde el valor de la conductividad eléctrica del agua medida en microSiemens sobre centímetro ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ) no varíe más del 5% entre los puntos medidos a lo largo de la sección transversal del medio receptor, de acuerdo con lo establecido en el **Art. 14** de los *Lineamientos*

*generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.* En los casos que no se pueda cumplir con esta condición y pudiera existir interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo, la Sociedad podrá establecer un punto de toma de muestra distinto, justificando la razón en los informes que emita a la ASA.

#### **Medición del vertido**

La Sociedad deberá disponer en todo momento de un medidor de caudal del vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado cuando se requiera.

#### **Monitoreo de la calidad del vertido**

- a) La Sociedad Titular del permiso de vertido deberá realizar el monitoreo de calidad del vertido cada 3 meses mediante la toma de muestras compuestas en los periodos de máxima producción. Los resultados de monitoreo de calidad del vertido deberán reportarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo detallada anteriormente, dentro de un tiempo máximo de 45 días de haberse tomado la muestra.
- b) Los parámetros a analizar para el control de calidad del vertido serán los establecidos en la condición **TERCERA**.
- c) La Sociedad Titular deberá garantizar al momento de la toma de muestras la debida cadena de custodia, documentando la misma.
- d) Los análisis de las muestras deberán realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

#### **Monitoreo en el medio receptor.**

- a) La Sociedad Titular deberá realizar monitoreo de calidad del medio receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga conforme al procedimiento establecido en la presente condición de este dictamen técnico.
- b) Los parámetros a monitorear en el medio receptor serán los mismos que se analicen para el vertido, los cuales deberán reportarse con la misma frecuencia que los resultados de monitoreo de la calidad del vertido, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 15** de los **Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros**.

#### **QUINTA - ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.**

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento, la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia

correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.

- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.
- c) La Sociedad deberá realizar las respectivas actividades de mantenimiento a los equipos que están indicados en el Manual de Operación y Mantenimiento de PTARs de HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. Dicho manual debe actualizarse en caso de que se generen cambios en los procesos de tratamiento de aguas residuales, y estar disponible para el personal de esta institución cuando se le requiera.

#### **SEXTA - PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.**

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

#### **SÉPTIMA - CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.**

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos Hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

**OCTAVA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en cualquier momento realizar auditorías hídricas para verificar el cumplimiento de estas; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

Elaborado por:

Inga. Elba Alejandra Mira Martínez  
Técnico de la Subdirección de  
Autorizaciones, Asignaciones y  
Permisos

Revisado por:

Lic. Douglas Ernesto García Sarmiento  
Subdirector de Autorizaciones,  
Asignaciones y Permisos

Vo. Bo.

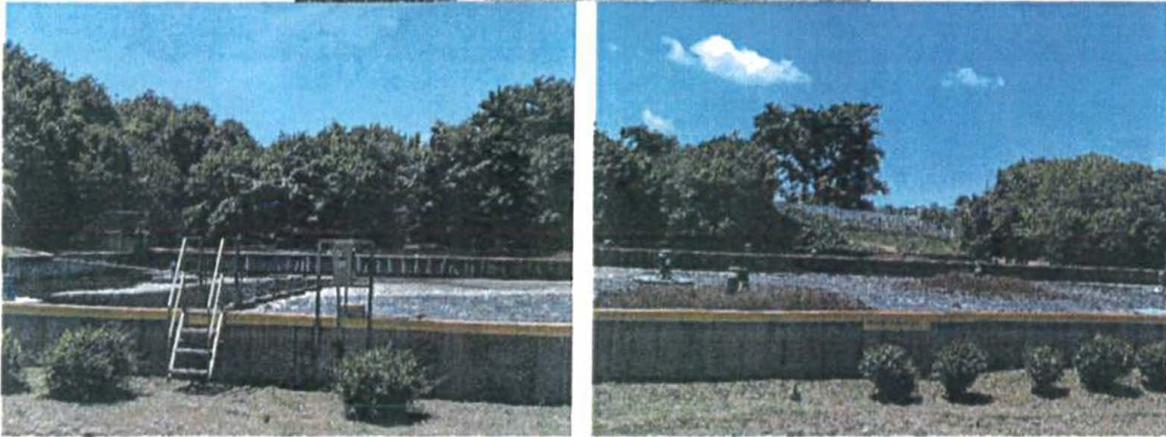
Inga. Glenda Xiomara Campos Hernández  
Directora Técnica Interina y Ad Honorem



**DIRECCIÓN TÉCNICA**



VI. ANEXOS



*Figura 1. Tratamiento Biológico, fase anóxica y fase aeróbica.*



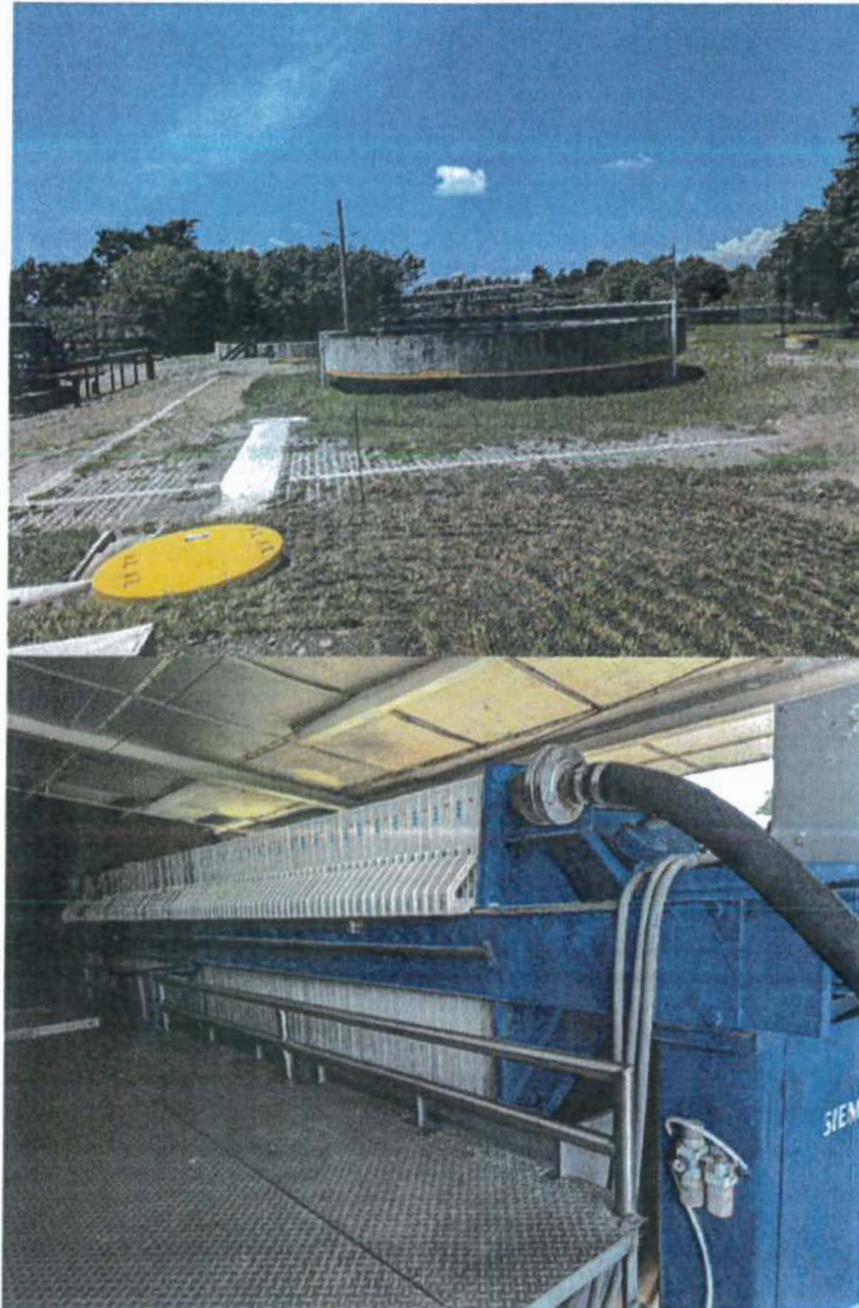
*Figura 2. Clarificadores, separación de sólidos en suspensión de las aguas residuales tratadas.*



*Figura 3. Caja de combinación de efluentes de las PTAR 1 y 2, desinfección con ozono.*



*Figura 4. Canaleta Parshall, descarga de aguas residuales tratadas hacia media receptor.*



*Figura 5. Tratamiento de Lodos, espesador y prensa de lodos.*



Figura 6. Mapa de ubicación de PTARs HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. y puntos de vertido.



# Anexo 2

**INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LICITACIÓN COMPETITIVA DE SERVICIO LC-ASA-08/2023 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”**

Reunidos en las instalaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) del proceso de la Licitación Competitiva LC-ASA-08/2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”, nombrados según Acuerdos de Presidencia número 66/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a la máxima autoridad expresamos lo siguiente:

1. **APROBACIÓN DE PROPUESTA Y SOLICITUD DE OFERTAS DE LA LICITACION COMPETITIVA LC-ASA-08/2023 denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”.** Que mediante el PUNTO SIETE, del Acta Número VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, celebrada a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se acordó: a) Aprobar la habilitación del inicio del proceso así como el documento de Solicitud de Oferta para la Licitación Competitiva de Servicios LC-ASA-08/2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”, b) Autorizar y delegar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para emitir los actos e instrumentos siguientes: 1. Nombramiento de las personas que conformaran el Panel de Evaluación de Ofertas para el presente proceso de adquisición. 2. Autorizar y aprobar las adendas o modificaciones que fueren necesarias realizar al Documento de Solicitud de Oferta del proceso de contratación antes referido y 3. Las prórrogas modificaciones y demás actos y/o documentos que fueran necesarios en el marco de la ejecución del proyecto hasta su finalización conforme a la Ley de Compras Públicas por lo que se emite lo siguiente:
  - a) Que a través de Acuerdo de Presidencia número 66/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, nombró como Panel de Evaluación de las Ofertas que se reciban del proceso Licitación Competitiva LC-ASA-08/2023 denominada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”, a los siguientes empleados públicos de la ASA: *licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, en su calidad de Coordinadora del PEO; licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, en su calidad de solicitante; ingeniera Silvia Marcela Letona Carrillo, Técnica de la Sub Dirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos, como Experta en la materia; licenciada Ulma Ivette Morán de Ortiz, Técnica Legal de la Unidad de Compras Públicas, como analista jurídico y licenciado Adrián Arturo Amaya Palacios, Técnico Financiero, como analista financiero, todos los*

anteriores empleados de la ASA; y como Analistas de Razonabilidad de Precios a los señores: ingeniera Silvia Marcela Letona Carrillo, Técnica de la Sub Dirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos, y licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, Sub Director de la Sub Dirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos, ambos de la ASA.

Que, en el plazo de recepción de consultas, las Empresas interesadas en ofertar presentaron diversas consultas, las cuales por medio de notas de fechas veintiuno y veintidós de noviembre del corriente año, se emitieron aclaración N°.1 y Enmienda N°.1, respectivamente, las cuales fueron comunicadas formalmente a todos los participantes y se publicó en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL

2. **RECEPCIÓN DE OFERTAS.** El día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se efectuó la recepción de ofertas, de conformidad a lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva LC-ASA-08/2023, recibándose ofertas de los siguientes participantes:

No.	Nombre del oferente	oferta	Monto total de la oferta presentada IVA INCLUIDO
1	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	LOTE 1, 2 Y 3	\$84,419.48
2	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES).	LOTE 1, 2 Y 3	\$93,281.50

3. **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.** De conformidad al documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva LC-ASA-08/2023, Sección II. Alcance del Suministro del servicio, CRITERIOS DE EVALUACION, se estableció que el sistema de evaluación estará constituido de la manera siguiente:

ETAPA	ASPECTOS POR EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO
ETAPA 1	Presentación de documentos legales y administrativos	--	CUMPLE/ NO CUMPLE
ETAPA 2	Aspectos Financieros Obligatorios	15.00 puntos	El ofertante deberá alcanzar como mínimo 8 puntos en esta evaluación para continuar en la Evaluación Técnica, de lo contrario es no elegible
ETAPA 3	Aspectos Técnicos	----	CUMPLE/ NO CUMPLE
ETAPA 4	Oferta Económica	----	El orden prioritario de las ofertas económicas se establecerá del menor a mayor monto respecto a la

ETAPA	ASPECTOS POR EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO
			sumatoria de los precios unitarios ofertados.

**3.1 ETAPA 1. EVALUACIÓN PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.** El Cumplimiento de la Documentación Legal y Administrativa ha sido evaluada, bajo los criterios de Cumple/No Cumple. La evaluación se ha realizado con base en la documentación legal y administrativa presentada, examinando que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, de conformidad al numeral “**2.1.1. PRIMERA ETAPA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**”, del documento de Solicitud de Oferta, con el objetivo de determinar que los oferentes cuenten con la capacidad legal para ofertar y contratar, a efecto de continuar a la siguiente etapa de evaluación.

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se convocó al Panel de Evaluación de Ofertas, para realizar la evaluación conforme a la Ley de Compras Públicas. Según los resultados obtenidos, en notas de fechas treinta de noviembre de dos mil veintitrés se emitieron las correspondientes prevenciones a las ofertas relacionadas a la documentación legal, administrativa, financiera y técnica de ambas Empresas, siendo la fecha límite para subsanar hasta el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Se verificó que las empresas participantes presentaran la documentación legal, administrativa, financiera y técnica relacionadas y requerida; por lo que el técnico legal UCP, procedió a revisar que estuviera toda la documentación solicitada, tal como se requirió en el documento de Solicitud de Oferta.

De lo anterior se recibió subsanación de parte de las Empresas **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (CCCI, S.A. DE C.V.)** y **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES)**, obteniendo el resultado siguiente:

- La Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, *cumplió en su totalidad con la información Legal, Administrativa y Financiera solicitada, y se consideró Elegible para continuar en el proceso.*

- La **FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES)**, *cumplió en su totalidad con la información Legal, Administrativa y Financiera.* (ver anexo 1).

**3.2 ETAPA 2. EVALUACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS.** Esta etapa consiste en la evaluación de los aspectos siguientes:

- Revisión y evaluación de los documentos financieros, para lo cual el resultado obtenido es que la Empresas **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, y **FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES)**, ambas Empresas cumplen con lo solicitado. (ver anexo 2).

Tomando en cuenta la evaluación de la capacidad financiera, el resultado obtenido fue el siguiente:



Las Empresas **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)**, obtuvieron puntaje de **TRECE PUNTO CINCO PUNTOS (13.50)** cada uno. (Ver anexo 3).

El puntaje obtenido por **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)**, es superior al puntaje mínimo requerido que es de ocho (8) puntos, por lo que son consideradas Elegibles para continuar con el proceso de evaluación.

**3.3 ETAPA 3. EVALUACIÓN DE CALIDAD O ASPECTOS TÉCNICOS.** Esta etapa está comprendida de la manera siguiente:

*Los oferentes deberán dar cumplimiento obligatorio y total a todos los documentos y aspectos técnicos establecidos en el Documento de Solicitud, en el cual se observa que la Empresa CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados y que fueron subsanados en tiempo y forma mediante las prevenciones efectuadas, no así la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES), quienes no cumplieron con la presentación de la Documentación técnica solicitada y tampoco subsanaron en forma una de las prevenciones efectuadas por el Panel de Evaluación de Ofertas, ya que se le solicito mediante prevención del 30 de noviembre de 2023, presentar constancia de acreditación de los laboratorios por subcontratar, tal como se estableció en la enmienda tercera parte, Aspectos Técnicos en el numeral 1.2., la cual en su respuesta a subsanación de fecha 7 de diciembre de 2023 tampoco fueron presentadas certificados por notario, por lo que la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES), **NO CUMPLE** con la subsanación solicitada; por lo tanto se considera **No Elegible** para continuar en el proceso de evaluación.*

Por lo que, en vista de haberse establecido en las condiciones del Documento de Solicitud de Oferta que las Empresas debían cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados, es pertinente establecer que la Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, es la única empresa ofertante para continuar siendo evaluada, por haber sido considerada Elegible por cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados, por lo que puede continuar en el proceso y ser evaluada económicamente.

**3.4 ETAPA 4. EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.** La Evaluación económica se realizó considerando el orden prioritario de las ofertas económicas en las que se establece que será del menor a mayor monto respecto o lo sumatorio de los precios unitarios ofertados.

La oferta presentada por la Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** es la única que puede ser evaluada económicamente por haber completado y superado todas las etapas de Evaluación establecidas en el Documentos de Solicitud de oferta. Se hace constar que la oferta es **TOTAL**, ya que oferta los lotes completos (1, 2 y 3), de conformidad al siguiente detalle:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$403.41	\$20,170.50
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$275.89	\$13,794.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$84,419.50</b>

Se hace constar que existe una discrepancia en el monto total ofertado, ya que existe una diferencia de \$0.02 centavos a favor del proveedor en lo correspondiente al Lote 2., lo cual se verifica al hacer la multiplicación entre la cantidad de servicios solicitados y el precio unitario ofertado, por lo que de conformidad a lo establecido en el **Numeral 2.1.4. CUARTA ETAPA. OFERTA ECONÓMICA** del Documento de Solicitud de oferta, el cual expresamente regula lo siguiente: “Se revisarán las operaciones aritméticas de las ofertas y se harán las correcciones pertinentes de ser necesario. Si hay discrepancia entre el total de la oferta y los precios unitarios, la suma total de los precios unitarios prevalecerá y el total de la oferta será corregido.” Por lo que el PEO recomienda hacer la corrección en el precio ofertado, tomando en cuenta el precio unitario ofertado, siendo el monto total ofertado de \$84,419.50 por la Empresa Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. DE C.V.

Se constató que, en el documento de Solicitud de Oferta, “SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral “3, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN”, párrafo tercero de este numeral “La PEO podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público”; y considerando el numeral “4. ADJUDICACIÓN”, que establece que: “... se podrá considerar que al momento de adjudicar las cantidades de los servicios de análisis pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaria previa validación de la Dirección

Financiera Institucional en la certificación del complemento del incremento u autorización de la autoridad correspondiente”; se hace constar que posterior a la evaluación económica se verifica que el monto ofertado por la empresa CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. es menor al monto presupuestado, existiendo una excedente de \$26,080.50 respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que; en virtud de la necesidad y proyección institucional es procedente incrementar el número de servicios para apoyar a las comunidades que requieren este tipo de servicio técnico y garantizar el derecho humano al agua y un saneamiento digno. El área solicitante, y el experto en la materia de razonabilidad de precio consideran que los precios de los servicios ofertados son razonables a los precios de mercado por lo que es factible aumentar el número de servicios a adquirir en los lotes 1 y 3, de conformidad al siguiente detalle: Lote 1 incremento de 30 set y para el Lote 3 incremento de 50 set de análisis, siendo el total a adquirir:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	80 SET	\$403.41	\$32,272.80
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	100 SET	\$275.89	\$27,589.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$110,316.30</b>

4. **RESULTADO FINAL.** El resultado de todas las etapas de evaluación es el siguiente:

ETAPA	ASPECTOS POR EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)
ETAPA 1	<i>Presentación de documentos legales y administrativos</i>	--	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ETAPA 2	<i>Aspectos Financieros Obligatorios</i>	15.00 puntos	<i>El ofertante deberá alcanzar como mínimo 8 puntos en esta evaluación para continuar en la Evaluación Técnica, de lo contrario es no elegible</i>	13.50	13.50
ETAPA 3	<i>Aspectos Técnicos</i>	----	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE	<i>NO CUMPLE. se le requirió presentar Certificado de acreditación de los laboratorios por subcontratar, tal como se estableció en la enmienda tercera parte, aspectos técnicos en el numeral 1.2, la cual en su respuesta a subsanación de fecha 7 de diciembre de 2023 tampoco fueron presentadas certificadas por notario, por lo que FUSADES, no cumple con la subsanación solicitada</i>
ETAPA 4	<i>Oferto Económica</i>	----	<i>El orden prioritario de las ofertas económicas se establecerá del menor a mayor monto respecto a la sumatoria de los precios unitarios ofertados.</i>	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE

Considerando el resultado final de la evaluación presentada por la Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** cumple todos los aspectos obligatorios solicitados y los puntajes mínimos requeridos.

## 5. RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN.

En base a lo anterior el Panel de Evaluación de Ofertas, del proceso de la Licitación Competitiva de Servicios LC-ASA-08/2023 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES”, RECOMIENDA:

5.1. Adjudicar el proceso de Licitación Competitiva LC-ASA-08/2023 a favor de la Empresa **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad al siguiente detalle:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	80 SET	\$403.41	\$32,272.80
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	100 SET	\$275.89	\$27,589.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$110, 316.30</b>

Así nos expresamos los firmantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente informe, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares en original, el primero para ser agregado al punto de acta de la Junta Directiva de

la ASA y el segundo para resguardo del expediente del presente proceso. En la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

F \_\_\_\_\_  
Lic. Flora Argentina Villatoro de Flores  
*Jefe de la Unidad de Compras Públicas*  
*Coordinadora PEO*

F \_\_\_\_\_  
Lic. Ulma Ivette Moran de Ortiz  
*Técnico Legal de la UCP*  
*Analista Jurídico*

F \_\_\_\_\_  
Lic. Douglas-Ernesto García Sarmiento  
*Sub Director de la Sub Dirección de Autorizaciones,*  
*Asignaciones y Permisos*  
Unidad Solicitante y Analista de Razonabilidad de  
Precios

F \_\_\_\_\_  
Ing. Silvia Marcela Létona Carrillo  
*Técnica de la Sub Dirección de*  
*Autorizaciones, Asignaciones y Permisos*  
*Experta en la materia y Analista de*  
Razonabilidad de Precios

F \_\_\_\_\_  
Lic. Adrián Arturo Ñamaya Palacios  
*Técnico Financiero*  
*Analista Financiero*

**ANEXO 1.**

**REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**NOMBRE DE LA EMPRESA: FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES),**

No	DOCUMENTOS LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION	SUBSANACION
1	Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio, (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	INSCRITA AL NUMERO 96 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	
2	Testimonio de la escritura de modificación, transformación o fusión de la Sociedad (si las hubiere); inscritas en el Registro de Comercio. (Solo será necesario presentar uno de ellos cuando éste sea el documento que constituya el único texto válido de la Sociedad, en el que se reúnan todas las cláusulas del pacto social), (Fotocopia certificada por notario)	NO APLICA		
3	Publicación de Estatutos de la Asociación o Fundación en el diario oficial	CUMPLE	DIARIO OFICIAL. INUMERO 164 TOMO 280 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1983	
4	Credenciales de nombramiento	CUMPLE	INSCRITA AL NUMERO CUATRO DEL LIBRO 90 DEL REGISTRO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. 30/06/2023	
5	Documentos Personales y Credenciales de los representantes Legales de la Asociación o Fundación sin fines de Lucro	CUMPLE		
7	Credenciales de nombramiento. Elección de Director	CUMPLE	NUMERO 126 DEL LIBRO 90 DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y OTROS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. 15/08/2023	



8	NIT y tarjeta de registro de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) de la sociedad. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		
<b>No</b>	<b>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>SUBSANACION</b>
1	Solvencia Fiscal original o electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 21/12/2023	
2	Solvencia original de Impuestos Municipales, del domicilio de la Sociedad, y vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 20/12/2023	
3	Solvencia original o electrónica del ISSS correspondiente al Régimen de Salud, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 22/12/2023	
4	Solvencia original o electrónica del ISSS del Programa de Pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 22/12/2023	
5	Solvencia original o electrónica de AFP CONFIA, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 26/12/2023	
6	Solvencia original o electrónica de AFP CRECER, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 26/12/2023	
7	Solvencia original o electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	NO PRESENTA	PRESENTADA MEDIANTE NOTA DE FECHA 07 DE DIC/2023. CUMPLE. VIGENTE AL 04/01/2024
8	Declaración Jurada en original, de no encontrarse en ninguna de las situaciones que establecen los artículos 24, 25 y 181 de la LCP y de la veracidad de la información proporcionada, (Ver Formulario 6. DECLARACIÓN JURADA).	CUMPLE		
9	Datos Generales del Ofertante, (Ver Formulario 3. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE)	CUMPLE		



NOMBRE DE EMPRESA: CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACION LEGAL

No	DOCUMENTOS LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION	SUBSANACION
1	Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio, (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	#32 DEL LIBRO 1043 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES	
2	Testimonio de la escritura de modificación, transformación o fusión de la Sociedad (si las hubiere); inscritas en el Registro de Comercio. (Solo será necesario presentar uno de ellos cuando éste sea el documento que constituya el único texto válido de la Sociedad, en el que se reúnan todas las cláusulas del pacto social), (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	#14 DEL LIBRO 3057 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES	
3	Credencial vigente del representante legal de la Sociedad y si el plazo de elección de la Junta Directiva está vencido y no se ha elegido nueva Junta, presentar constancia o certificación de punto de acta firmada por el secretario de la Junta manifestando que sigue vigente la anterior Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Art. 265 del Código de Comercio (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	# 49 DEL LIBRO 4512 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES	
4	Si es apoderado el que representará, firmará el contrato o el que firma la oferta, deberá agregar el Testimonio de Escritura Pública del Poder, vigente y debidamente inscrito en el Registro de Comercio. (Fotocopia certificada por Notario)	NO APLICA		
5	Constancia de matrícula de comerciante social y establecimiento vigente, o certificación que pruebe en forma fehaciente que aquella está en trámite de ser concedida o renovada. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		



6	Nómina de Accionistas y Junta Directiva (certificada o con firma autenticada por notario según sea el caso, no especificar la participación).	NO CUMPLE	FALTA EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN EMITE LA NOMINA DE ACCIONISTAS	CUMPLE. SUBSANADO MEDIANTE NOTA DE FECHA 06/12/2023
7	Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria (NIT) homologado, Pasaporte o Carnet de Residente (caso de ser extranjero), del Representante Legal o apoderado de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.	CUMPLE		
8	NIT y tarjeta de registro de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) de la sociedad. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		
<b>No</b>	<b>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>SUBSANACION</b>
1	Solvencia Fiscal original o electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 21/12/2023	
2	Solvencia original de Impuestos Municipales, del domicilio de la Sociedad, y vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	NO LA PRESENTA	CUMPLE. VIGENCIA HASTA 27/12/2023
3	Solvencia original o electrónica del ISSS correspondiente al Régimen de Salud, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 22/12/2023	
4	Solvencia original o electrónica del ISSS del Programa de Pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 22/12/2023	
5	Solvencia original o electrónica de AFP CONFIA, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 26/12/2023	
6	Solvencia original o electrónica de AFP CRECER, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	PRESENTA SOLVENCIA VENCIDA el 24/11/2023	CUMPLE. VIGENCIA HASTA 26/12/2023
7	Solvencia original o electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	VENCE 23/12/2023	



8	Declaración Jurada en original, de no encontrarse en ninguna de las situaciones que establecen los artículos 24, 25 y 181 de la LCP y de la veracidad de la información proporcionada, (Ver Formulario 6. DECLARACIÓN JURADA).	NO CUMPLE	NO VIENE AUTENTICADA POR NOTARIO Y LA FIRMA NO ES ORIGINAL SINO ESCANEADA	CUMPLE SUBSANADA MEDIANTE NOTA DE 06/12/2023
9	Datos Generales del Ofertante, (Ver Formulario 3. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE)	NO CUMPLE	LA FIRMA NO ES ORIGINAL SINO ESCANEADA	CUMPLE SUBSANADA MEDIANTE NOTA DE 06/12/2023



## ANEXO 2.

### REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS.

Cumplimiento de la documentación financiera solicitada:

No	EVALUACIÓN FINANCIERA	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)		CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Fotocopia certificada por notario del Estado de situación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.	X		X	
2	Fotocopia certificado por notario del Estado de Resultados Integral correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.	X		X	
3	Fotocopia certificada por notario del Estado de Cambio en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.	X		X	
4	Fotocopia certificada por notario del Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados.	X		X	
5	Fotocopia certificada por notario del Dictamen de Auditoría Financiera para el ejercicio de los años 2021 y 2022. Es preciso señalar, que el ofertante que sea contribuyente obligado a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente deberá de presentar fotocopia del Dictamen Fiscal con constancia de haber sido recibido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo señalado en el Art. 131 del Código Tributario.	X		X	
6	Fotocopia certificada por notario legibles de las seis últimas declaraciones de IVA a la presentación de oferta.	X		X	
7	Fotocopia certificada por notaria legibles de las seis últimas declaraciones de Pago a Cuenta a la presentación de oferta.	X		X	



8

Fotocopia certificada por notario legibles de la Declaración de la Renta de los años 2021 y 2022.

X

X

**FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)**

*No presento la constancia de haber presentados o depositados Los estados Financieros en el Ministerio de Gobernación y desarrollo Territorial.*

*Se le previene para que presenten constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2021 Y 2022 en el Ministerio de Gobernación y desarrollo Territorial.*

*Con fecha 30 de noviembre se le previno para que presenten constancia de haber sido presentado o depositado el Estados financieros del año 2021 Y 2022 en el Ministerio de Gobernación y desarrollo Territorial.*

*El día 07 de diciembre del 2023 a los trece horas y treinta minutos FUSADES presento las constancias que los estados financieros 2021 fueron presentados el 30 de mayo de 2022 y los estados financieros 2022 fueron presentados el 27 de febrero del 2023 en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de Lucra del Ministerio de Gobernación y desarrollo Territorial, por lo que fue subsanada en tiempo y forma por la misma mediante nota emitida el día 07 de diciembre de los corrientes.*

**\*\*CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

*No presentan Declaración de Impuesto sobre la renta del año 2022 Y La Declaración de Impuesto sobre la renta del año 2021 no esta certificado por notario*

*Se le previene para que presenten fotocopias de las Declaración de Impuesto sobre la renta del año 2021 y 2022 certificadas por Notario*

*Con fecha 30 de noviembre se le previno para que presenten fotocopias de las Declaración de Impuesto sobre la renta del año 2021 y 2022 certificadas por Notario.*

*El día 06 de diciembre del 2023 el CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. presento fotocopias de las Declaración de Impuesto sobre la renta del año 2021 y 2022 certificadas por Notario por lo que fue subsanada en tiempo y forma por la misma mediante nota emitido el día 06 de diciembre de los corrientes.*

### ANEXO 3.

#### Evaluación financiera

La evaluación financiera tiene un puntaje del 15 Puntos y se tuvieron los resultados siguientes:

RANGO DE CALIFICACIÓN		PONDERACIÓN (máximo 15 puntos)	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Índice de liquidez (7 puntos)	Mayor o igual que 1	7	7	7
	Menor que 1 y mayor o igual a 0.75	6		
	Mayor que 0.50 y menor que 0.75	4		
Índice de rentabilidad (2.5 puntos)	Mayor que 5%	2.5	1	2.5
	Mayor que 1% y menor o igual a 5%	1.75		
	Igual o menor que 1%	1		
Índice de endeudamiento (2.5 puntos)	Mayor que 0.25 y menor que 0.75	2.5	2.5	1
	Mayor o igual a 0.75 y menor que 1	1.75		
	Mayor o igual que 1	1		
Índice de solvencia (3 puntos)	Mayor o igual que 2	3	3	3
	Mayor que 1 y menor que 2	2		
	Menor que 1	1		
<b>Resultado</b>			<b>13.50</b>	<b>13.50</b>

De acuerdo con los resultados obtenidos, se establece que ambos ofertantes **FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)** y **CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, obtuvieron **13.50 puntos** cada una; superando el puntaje mínimo requerido que es de **OCHO PUNTOS**, por lo tanto, ambas son aptas para continuar con el proceso de evaluación.



#### ANEXO 4

#### CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.

En virtud de haber recibido las ofertas Técnicas correspondientes al proceso LC-ASA-08/2023, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGUAS RESIDUALES Y MEDIOS RECEPTORES", procediendo a evaluar técnicamente las ofertas presentadas por los ofertantes: FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES) y CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

A continuación, se presenta el Informe Técnico de Evaluación de las Ofertas considerando los requerimientos descritos en el documento de Solicitud de oferta, los cuales se describen o continuación:

No	CRITERIO	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)
1	<b>Acreditación</b>	<b>Cumple/ No Cumple</b>	<b>Cumple/ No Cumple</b>
1.1	1.1 El laboratorio oferente presenta constancia de acreditación vigente del Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). (Certificada por notario) y en caso de realizar subcontratación presentar la acreditación correspondiente vigente del OSA (Certificada por notario).	Cumple	No cumple, en nota de fecha 30 de noviembre se le requirió presentar constancia de acreditación debidamente certificado por notario, la cual en su respuesta a subsanación de fecha 7 de diciembre de 2023 tampoco fueron presentadas certificadas por notario, por lo que FUSADES, no cumple con la subsanación solicitada.
1.2	1.2 El alcance de la acreditación contempla al menos 5 metodologías de ensayo acreditadas por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) en la matriz de agua de interés y en caso de realizar subcontratación el alcance de la acreditación del subcontratista igualmente deberá contemplar al menos 5 metodologías de ensayo acreditadas por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) en la matriz de agua de interés (No necesariamente el parámetro por el que prestarán el servicio). Ambos deberán anexar el documento del referido alcance.	Cumple	Cumple
1.3	1.3 El laboratorio oferente presenta en su oferta la totalidad de los análisis requeridos de uno o más lotes de los especificados en el apartado Sección II.	Cumple	Cumple, en nota de fecha 30 de noviembre se le requirió aclarar si el parámetro DQO en el lote 2.1

No	CRITERIO	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUSADES)
	<p><i>Alcance del servicio 1. Generalidades y alcances. Especificaciones del servicio requerido.</i></p> <p><i>El laboratorio oferente presenta el detalle de los análisis que subcontratará y estos no superan el 25% de los análisis establecidos por lote, en caso de que aplique.</i></p>		<p><i>estaba incluido en su oferta ,así mismo que detallaran el listado de los parámetros por subcontratar, la cual en su respuesta a subsanación de fecha 7 de diciembre de 2023 manifiesta que incluye el parámetro de DQO en el lote 2.1 y presenta listado de los análisis por subcontratar y estos no superan el 25% de los análisis establecidos por lote, según lo detallado en la respuesta a subsanación cumple.</i></p>
1.4	<p><i>La oferta detalla periodos de entrega de productos dentro de los 15 días Hábiles luego de la recepción de las muestras.</i></p>	Cumple	Cumple
2.	<b>Referencias</b>		
2.1	<p><i>Presenta al menos 2 referencias de servicios prestados a instituciones públicas o privadas a nivel nacional.</i></p>	Cumple	Cumple

**Revisión de oferta técnica presentada por CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

- F 10: Oferta económica no está firmada en original, por lo cual deberá remitirse debidamente firmada en original: **Remitió F10: Oferta económica debidamente firmada y sellada en original, en respuesta a la solicitud de subsanación de fecha 30 de noviembre de 2023**
- No declara que brindará frascos y químicos de preservación según lo requerido en el documento de solicitud de oferta: **Remitió respuesta de subsanación de fecha 30 de noviembre de 2023 donde manifiesta que si brindará frascos y químicos de preservación de muestras, en caso de resultar adjudicado**

**Revisión de oferta técnica presentada por FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

- No presentan listado detallando los parámetros por subcontratar de cada laboratorio **Remitió listado detallando los parámetros por subcontratar por lote, así mismo, indicó el laboratorio a subcontratar por análisis, en fecha 7 de diciembre de 2023, en respuesta a solicitud de subsanación**

- No presentan corto de confidencialidad de laboratorio por subcontrator LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Remitió carta de confidencialidad de LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE emitida en fecha 7 de diciembre de 2023, en respuesta a la solicitud de subsanación.
- No hon presentado el certificado de acreditación de los laboratorios por subcontratar, tal como se estableció en lo enmienda tercera parte, Aspectos Técnicos en el numeral 1.2 No remitió certificadas de acreditación de los laboratorios por subcontratar debidamente certificadas por notario en fecha 7 de diciembre de 2023, según lo solicitado en la subsanación.
- El formulario 4 y el formulario 10 no están debidamente sellados, deberán presentar los formularios debidamente sellados, Remitió en fecho 7 de diciembre de 2023 los formularios 4 y 10, debidamente sellados, según los solicitado en la nota de subsanación.
- No declara que brindará frascos y químicos de preservación según lo requerido en el documento de solicitud de oferta Manifestó que los frascos serán brindados por el laboratorio debidamente acondicionados según el tipo de muestra, en respuesta a nota de subsanación en fecha 7 de diciembre de 2023
- Aclarar si en el lote 2.1 incluye el análisis 1. Demanda Químico de Oxígeno (DQO), Manifestó en respuesta a nota de subsanación en fecha 7 de diciembre de 2023 que en el lote 2.1 incluye DQO, según lo requerido.
- En el formulario de lista de cantidades F 2. Establecer el precio total por lote y cantidad de set de parámetros ofertados y precio con IVA incluido, Remitió el F2 detallando el precio total por lote y cantidad de set de parámetros ofertados con precio IVA incluido, según respuesta la solicitud de subsanación en fecha 7 de diciembre de 2023.

. Por tanto, se concluye que CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ha superado las subsanaciones solicitadas por tanto puede continuar a la etapa de evaluación económica y la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL no ha superado las subsanaciones solicitadas por lo tanto no puede continuar con la etapa de evaluación económica.

Se constató que, en el documento de Solicitud de Oferta, "SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral "3, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN", párrafo tercero de este numeral "La PEO podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público"; y considerando el numeral "4. ADJUDICACIÓN", que establece que: "... se podrá considerar que al momento de adjudicar las cantidades de los servicios de análisis pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaría previa validación de la Dirección Financiera Institucional en la certificación del complemento del incremento u autorización de la autoridad correspondiente"; se hace constar que posterior a la evaluación económica se verifica que el monto ofertado por la empresa CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. es menor al monto presupuestado, existiendo una excedente de \$26,080.50 respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que; en virtud de la necesidad y proyección institucional es procedente incrementar el número de servicios para apoyar a las comunidades que requieren este tipo de servicio técnico y garantizar el derecho humano al agua y un saneamiento digno. El área solicitante, y el experto en la materia de razonabilidad de precio consideran factible aumentar el

número de servicios ha adquirir en los lotes 1 y 3, de conformidad al siguiente detalle: Lote 1 incremento de 30 set y para el Lote 3 incremento de 50 set de análisis, siendo el total a adquirir:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS INTERMEDIOS Y COMPLEMENTARIOS EN AGUAS DE CONSUMO	SET DE PRUEBAS	80 SET	\$403.41	\$32,272.80
2	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES	SET DE PRUEBAS	50 SET	\$1,009.09	\$50,454.50
3	SET DE PARÁMETROS PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUAS SUPERFICIALES	SET DE PRUEBAS	100 SET	\$275.89	\$27,589.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$110, 316.30</b>



# Anexo 3

**INFORME DEL PANEL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "BIENES" CD-ASA-06/2023 "ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO".**

Reunidos en las instalaciones de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), el trece de diciembre de dos mil veintitrés, los miembros del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) del proceso de Contratación Directa Bienes CD-ASA-06/2023 denominada **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, nombrados según Acuerdo de Presidencia número 62/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, a la máxima autoridad expresamos lo siguiente:

1. **APROBACIÓN DE SOLICITUD DE OFERTAS DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y NOMBRAMIENTO DE PANEL DE EVALUACIÓN DE (PEO).** Que mediante el PUNTO CUATRO, del Acta Número VEINTITRES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, celebrada a las catorce horas del día 06 de noviembre de 2023, se acordó aprobar la habilitación del inicio del proceso y Solicitud de Oferta para la Contratación Directa Bienes CD-ASA-06/2023 denominada **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, y además se delegó y autorizó al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, para que emita la resolución de habilitación del proceso de Contratación Directa número CD-ASA-06/2023 denominada **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, para ser publicada en el sistema de COMPRASAL, una vez que se inicie con el proceso respectivo."

Mediante Resolución N° 55/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, el ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, de conformidad a la delegación emitida mediante el PUNTO CUATRO, del Acta Número VEINTITRES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada a las catorce horas del día seis de noviembre de 2023, resolvió APROBAR, la habilitación del inicio del proceso y la Solicitud de Ofertas para la Contratación Directa Bienes CD-ASA-06/2023 denominada **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**

- a) Que a través de Acuerdo de Presidencia número 62/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, el ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA, nombró como Panel de Evaluación de las Ofertas que se reciban del proceso CD-ASA-06/2023 denominada **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, a los siguientes empleados públicos de la ASA: *licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, en su calidad de Coordinadora de la PEO; Ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Subdirectora de Programas y Proyectos de la Dirección Técnica, en su calidad de delegada por parte de la Unidad Solicitante y analista de razonabilidad de precios; Arquitecto José Vladimir Martínez Villegas, Técnico de la Subdirección de Programas y Proyectos como experto en la materia y analista de razonabilidad de precios; Licenciada Ulma Ivette Morán de Ortiz, Técnica Legal de la Unidad de Compras Públicas, como analista jurídico; y Licenciado Adrian Arturo Amaya Palacios, Técnico Financiero, como analista financiero, todos los anteriores, empleados de la ASA.*

2. **RECEPCIÓN DE OFERTAS.** La recepción de ofertas se estableció desde las ocho horas del día 21 de noviembre hasta las dieciséis horas del día 23 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa No. CD-ASA-06/2023, obteniendo el siguiente resultado:

N°	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	AQUA MARKET, S.A. DE C.V.	3,000	\$76.73	\$230,214.90
2	MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.	3,000	\$70.06	\$210,180.00
3	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	3,000	\$74,58	\$223,740.00

3. **METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.** De conformidad al documento de Solicitud de Oferta de la Contratación Directa "Bienes" No. CD-ASA-06/2023, Sección II. Alcance del Suministro de los Bienes, numeral 6, se estableció que el sistema de evaluación estará constituido de la manera siguiente:

N° DE ETAPA	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO
ETAPA 1	<i>Presentación de documentos legales y administrativos</i>	--	<i>Cumple / No Cumple</i>
ETAPA 2	<i>Aspectos Financieros Obligatorios</i>	<i>15 puntos</i>	<i>El ofertante deberá alcanzar como mínimo 8 puntos en esta evaluación para continuar en la Evaluación Técnica, de lo contrario es no elegible</i>
ETAPA 3	<i>Aspectos Técnicos</i>	<i>60.00% = 100 puntos</i>	<i>42.00% = 70 puntos</i>
ETAPA 4	<i>Oferta Económica</i>	<i>40.00%</i>	<i>La oferta económica con menor precio ofertado tendrá una puntuación máxima de 40.00%, las demás ofertas, estarán en función de la que obtuvo el mayor puntaje a través de regla de 3 inversa.*</i>

N° DE ETAPA	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO
	Total, del puntaje	100.00%	

*\*La fórmula para la obtención de puntos en la oferta económica es: (menor oferta económica/oferta económica evaluada) \* 40%.*

*En caso de un empate en el puntaje total, para definir al ganador se considerará el menor tiempo de entrega de los bienes a adquirir, de prevalecer el empate se considerará el resultado más alto de la evaluación financiera, y de esa forma se seleccionará la oferta ganadora.*

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por medio de correo electrónico se convocó al Panel de Evaluación de Ofertas, para conformarse ese mismo día, y con ello, proceder a la evaluación de las ofertas presentadas, obteniendo el siguiente resultado:

**6.1.1. ETAPA 1. EVALUACIÓN PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.** El Cumplimiento de la Documentación Legal y Administrativa ha sido evaluada, bajo los criterios de Cumple/No Cumple. La evaluación se ha realizado con base en la documentación legal y administrativa presentada, examinando que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, de conformidad al numeral "6.1.1.1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES, del documento de Solicitud de Oferta, con el objetivo de determinar que los oferentes cuenten con la capacidad legal para ofertar y contratar, a efecto de continuar a la siguiente etapa de evaluación.

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se convocó al Panel de Evaluación de Ofertas, para realizar la evaluación conforme a la Ley de Compras Públicas. Según los resultados obtenidos, en notas de fechas veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés se emitieron las correspondientes prevenciones a las ofertas relacionadas a la documentación legal, administrativa, financiera y técnica de las Empresas ofertantes, siendo la fecha límite para subsanar hasta el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Posteriormente en nota de la misma fecha (27 de noviembre de 2023), se les notifico a las Empresas la ampliación del plazo para la presentación de las subsanaciones, siendo el nuevo plazo el día ocho de diciembre del año 2023.

Se verificó que las empresas participantes presentaran la documentación legal, administrativa, financiera y técnica relacionadas y requerida; por lo que el técnico legal UCP, procedió a revisar que estuviera toda la documentación solicitada, tal como se requirió en el documento de Solicitud de Oferta.

De lo anterior se recibió subsanación de parte de las Empresas AQUA MARKET, S.A. DE C.V., MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. y AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC. , las cuales fueron emitidas en legal forma y tiempo, obteniendo el resultado siguiente:

- La Empresa AQUA MARKET, S.A. DE C.V., *cumplió en su totalidad con la información Legal y Administrativo solicitada, y se consideró Elegible para continuar en el proceso.*

- La Empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V., *cumplió en su totalidad con la información Legal y Administrativa solicitada, y se consideró Elegible para continuar en el proceso.*
- La Empresa AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC., *cumplió en su totalidad con la información Legal y Administrativa solicitada, y se consideró Elegible para continuar en el proceso. (ver anexo 1).*

**6.1.2 ETAPA 2. EVALUACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS.** Esta etapa consiste en la evaluación de los aspectos siguientes:

- Revisión y evaluación de los documentos financieros, para lo cual el resultado obtenido es que la Empresas: *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.* y *AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.* a cumplen con lo solicitado.
- Con respecto a la Empresa AQUA MARKET, S.A. DE C.V. El día 12 de diciembre de 2023 se le realizó prevención para presentar constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR; al vencerse el plazo AQUA MARKET, S.A. DE C.V. no presentó constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR, tal como se ha requerido en la Solicitud de Oferta, tales documentos son obligatorios y son del conocimiento de los ofertantes presentarlos desde la publicación del proceso, no obstante se les previno para que los presentaran y no cumplieron según lo solicitado y para que los estados financieros surtan efectos frente a terceros deberán depositarse en el registro de comercio, lo cual imposibilita verificar que la información proporcionada sea verídica y cierta, considerándose No Elegible para pasar a la siguiente etapa de evaluación. (ver anexo 2).

Tomando en cuenta la evaluación de la capacidad financiera, el resultado obtenido fue el siguiente:

- La Empresa *AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC* obtuvo un puntaje de **QUINCE PUNTOS (15.00)**
- La Empresa *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.* obtuvo un puntaje de **TRECE PUNTO CINCO PUNTOS (13.50).** (Ver anexo 3).

El puntaje obtenido por las Empresas *AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC* y *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.*, es superior al puntaje mínimo requerido que es de ocho (8) puntos, por lo que son consideradas Elegibles para continuar con el proceso de evaluación.

**6.1.3 ETAPA 3. ASPECTOS TÉCNICOS.** Esta etapa está comprendida de la manera siguiente:

- *Los oferentes deberán dar cumplimiento obligatorio a los documentos y aspectos técnicos, en esta etapa se estableció que las Empresas debían cumplir con todos los requerimientos de cumplimiento obligatorio establecidos en los Documentos de Solicitud, en el cual se observa que las Empresas: AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC; MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. cumplen con todos los requerimientos obligatorios establecidos, por lo que son elegibles para continuar con la Evaluación técnica ponderable, la cual se encuentra inmersa en esta Tercera etapa (Ver anexo 4).*
- **EVALUACIÓN TÉCNICA PONDERABLE**

Cumplimiento de la evaluación Técnica Ponderable, en notas de fecha 27 de noviembre de 2023, el Panel de Evaluación de Ofertas, emitieron las correspondientes prevenciones sobre las Oferta técnica presentadas por las Empresas: *AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC*; *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.* las cuales fueron debidamente comunicadas a los ofertantes, quienes presentaron nota de fecha 08 de diciembre de 2023 anexa, y mediante la cual subsanaron todas las especificaciones técnicas requeridas para cada uno de los ítems solicitados, obteniendo la siguiente puntuación:

- *AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC*; obtiene una puntuación de 50 puntos, lo cual equivale al 30.00%, siendo el mínimo 70 puntos equivalente al 42.00% para poder pasar a la siguiente etapa de evaluación, por lo que dicha oferta es **NO ELEGIBLE** por no cumplir con el puntaje mínimo requerido.
- *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.* obtiene una puntuación de 100 puntos, equivalente al 60.00%, por lo que se considera es **ELEGIBLE** por sobrepasar el puntaje mínimo requerido. (ver anexo 4).

Debido a lo anterior, se determinó que la oferta de la Empresa *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.*; es considerada **ELEGIBLE**, para continuar en el proceso de Evaluación Económica.

En vista de haberse establecido en las condiciones del Documento de Solicitud de Oferta que las Empresas debían cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados, es pertinente establecer que la Empresa *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.*, es la única empresa ofertante **ELEGIBLE** para continuar siendo evaluada, por cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados, por lo que puede continuar en el proceso y ser evaluada económicamente.

**3.4 ETAPA 4. EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.** *La oferta económica con menor precio ofertado tendrá una puntuación máxima de 40 puntos, las demás ofertas, estarán en función de la que obtuvo el mayor puntaje, a través de una regla de 3 inversa*

La oferta presentada por la Empresa *MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.* es la única que puede ser evaluada económicamente por haber completado y superado todas las etapas de Evaluación establecidas en el Documentos de Solicitud de oferta habiendo obtenido un porcentaje del 40.00%. Se hace constar que la oferta es **TOTAL** y de conformidad al siguiente detalle:

El detalle de los ítems ofertados es el siguiente:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	3,000	<i>Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de</i>	\$70.06	\$210,180.00

	<p><i>0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día.</i></p> <p><i>Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde.</i></p> <p><i>Adaptador para cubeta.</i></p> <p><i>Manguera flexible de plástico de hasta 15"</i></p> <p><i>Jeringa para retro lavado reutilizable.</i></p>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$210,180.00</b>

Se constató que, en el documento de Solicitud de Oferta, "SECCIÓN II. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, numeral "7, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN", párrafo tercero de este numeral "La PEO podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público"; y considerando el numeral "8. ADJUDICACIÓN", que establece que: "... se podrá considerar que al momento de adjudicar las cantidades de bienes pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaria previa validación de la Dirección Financiera Institucional en la certificación del complemento del incremento y autorización de la autoridad correspondiente"; se hace constar que posterior a la evaluación económica se verifica que el monto ofertado por la empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. es menor al monto presupuestado, existiendo una excedente de \$29,820.00 respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que; en virtud de la necesidad y proyección institucional es procedente incrementar el número de filtros para apoyar a las comunidades que requieren este tipo de tecnología y garantizar el derecho humano al agua.

El área solicitante y el experto en la materia de razonabilidad de precio consideran factible aumentar el número de filtros a adquirir, considerando que el precio ofertado es razonable en las actuales condiciones de mercado, por lo que se aumenta el número de filtros, por la cantidad de 425 unidades adicionales, siendo el total a adquirir:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	3,425	<i>Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de</i>	\$70.06	\$239,955.50

	<p>0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día.</p> <p>Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde.</p> <p>Adaptador para cubeta.</p> <p>Manguera flexible de plástico de hasta 15"</p> <p>Jeringa para retro lavado reutilizable.</p>		
<b>TOTAL</b>			\$239,955.50

**4. RESULTADO FINAL.** El resultado de todas las etapas de evaluación es el siguiente:

N° DE ETAPA	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MINIMO	MT INVERSIONES, S. A, DE C.V.	AQUA MARKET, S.A. DE C.V.	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC
ETAPA 1	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y CAPACIDAD LEGAL	No tiene puntaje	No tiene puntaje	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ETAPA 2	ASPECTOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA OBLIGATORIO	15 PUNTOS	El ofertante deberá alcanzar como mínimo 8 puntos en esta evaluación para continuar en la Evaluación Técnica, de lo contrario es no elegible	13.50 PUNTOS	NO ELEGIBLE POR NO PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIERO DEPOSITADOS EN EL CNR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.	15 PUNTOS

N° DE ETAPA	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE MÁXIMO	CONDICIÓN O PUNTAJE MÍNIMO	MT INVERSIONES, S. A, DE C.V.	AQUA MARKET, S.A. DE C.V.	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC
ETAPA 3	OFERTA TÉCNICA	60.00%=100 PUNTOS	42.00%= 70 PUNTOS	60.00%=100 PUNTOS	NO ELEGIBLE	30.00%= 50 PUNTOS. NO ELEGIBLE No presento la totalidad de las referencias calificadas como excelente
ETAPA 4	ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA	40.00%	Lo oferta económico con menor precio ofertado tendrá una puntuación máxima de 40.00%, las demás ofertas, estarán en función de lo que obtuvo el mayor puntaje a través de regla de 3 inversa. *	40.00%	NO ELEGIBLE	NO ELEGIBLE
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>100%</b>		

Considerando el resultado final de la evaluación presentada por la Empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. cumple todos los aspectos obligatorios solicitados y los puntajes mínimos requeridos.

## 1. RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN.

En base a lo anterior el Panel de Evaluación de Ofertas, del proceso de la Contratación Directa número CD-ASA-06/2023 denominada **“ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”**, RECOMIENDA:

- 1.1. Adjudicar el proceso de Contratación Directa número CD-ASA-06/2023 denominada **“ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO”**, a la empresa MT INVERSIONES, S.A. DE C.V., de conformidad al siguiente detalle:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO
1	3,425	<p><i>Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día.</i></p> <p><i>Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde.</i></p> <p><i>Adaptador para cubeta.</i></p> <p><i>Manguera flexible de plástico de hasta 15"</i></p> <p><i>Jeringa para retro lavado reutilizable.</i></p>	\$70.06	\$239,955.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$239,955.50</b>

Así nos expresamos los firmantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente informe, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares en original, el primero para ser agregado al punto de acta de la Junta Directiva de la ASA y el segundo para resguardo del expediente del presente proceso. En la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

F \_\_\_\_\_  
Lic. Flora Argentina Villatoro de Flores  
**Jefe de la Unidad de Compras Públicas**  
**Coordinadora PEO**

F \_\_\_\_\_  
Lic. Ulmalvette Moran de Ortiz  
**Técnico Leal de la UCF**  
**Analista Jurídico**

F \_\_\_\_\_  
Ing. Patricia Lorena Argueta de Rivera  
**Subdirectora de Programas y Proyectos de la Dirección**  
**Técnica**  
**Unidad Solicitante y Analista de Razonabilidad de**  
**Precios**

F \_\_\_\_\_  
Arq. José Vladimir Martínez Villegas, **Técnico**  
**de la Subdirección de Programas y Proyectos**  
**Experto en la materia y Analista de**  
**Razonabilidad de Precios**

F \_\_\_\_\_  
Lic. Adrián Arturo Amaya Palacios  
**Técnico Financiero**  
**Analista Financiero**

ANEXO 1.

REVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

NOMBRE DE LA EMPRESA: MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.

No	DOCUMENTOS LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION	SUBSANACION
1	Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio, (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	#78 Del Libro 3653 Del Registro De Sociedades	
2	Testimonio de la escritura de modificación, transformación o fusión de la Sociedad (si las hubiere); inscritas en el Registro de Comercio. (Solo será necesario presentar uno de ellos cuando éste sea el documento que constituya el único texto válido de la Sociedad, en el que se reúnan todas las cláusulas del pacto social), (Fotocopia certificada por notario)	NO APLICA		
3	Credencial vigente del representante legal de la Sociedad y si el plazo de elección de la Junta Directiva está vencido y no se ha elegido nueva Junta, presentar constancia o certificación de punto de acta firmada por el secretario de la Junta manifestando que sigue vigente la anterior Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Art. 265 del Código de Comercio (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	#71 Del Libro 4460 Del Registro De Sociedades	
4	Si es apoderado el que representará, firmará el contrato o el que firma la oferta, deberá agregar el Testimonio de Escritura Pública del Poder, vigente y debidamente inscrito en el Registro de Comercio. (Fotocopia certificada por Notario)	NO APLICA		



5	Constancia de matrícula de comerciante social y establecimiento vigente, o certificación que pruebe en forma fehaciente que aquella está en trámite de ser concedida o renovada. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		
7	Nómina de Accionistas y Junta Directiva (certificada o con firma autenticada por notario según sea el caso, no especificar la participación).	NO CUMPLE	La Nómina De Accionista Deberá Estar Firmada Por Los Miembros Propietarios Y No Por El Auditor Externo	Cumple Subsanaada El Dia 08/12/2023
8	Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria (NIT) homologado, Pasaporte o Carnet de Residente (caso de ser extranjero), del Representante Legal o apoderado de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.	CUMPLE		
<b>No</b>	<b>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>SUBSANACION</b>
1	Solvencia Fiscal original o electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 21/12/2023	
2	Solvencia original de Impuestos Municipales, del domicilio de la Sociedad, y vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 30/11/2023	
3	Solvencia original o electrónica del ISSS correspondiente al Régimen de Salud, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 22/12/2023	
4	Solvencia original o electrónica del ISSS del Programa de Pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 22/12/2023	
5	Solvencia original o electrónica de AFP CONFIA, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 26/12/2023	

6	Solvencia original o electrónica de AFP CRECER, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 26/12/2023	
7	Solvencia original o electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigente Al 22/12/2023	
8	Declaración Jurada en original, de no encontrarse en ninguna de las situaciones que establecen los artículos 24, 25 y 181 de la LCP y de la veracidad de la información proporcionada, (Ver Formulario 6. DECLARACIÓN JURADA).	CUMPLE		
9	Datos Generales del Ofertante, (Ver Formulario 3. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE)	CUMPLE		

**NOMBRE DE LA EMPRESA: AQUA MARKET, S.A. DE C.V.**

No	DOCUMENTOS LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION	SUBSANACION
1	Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio, (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE	#62 Del Libro 4191 Del Registro De Sociedades	
2	Testimonio de la escritura de modificación, transformación o fusión de la Sociedad (si las hubiere); inscritas en el Registro de Comercio. (Solo será necesario presentar uno de ellos cuando éste sea el documento que constituya el único texto válido de la Sociedad, en el que se reúnan todas las cláusulas del pacto social), (Fotocopia certificada por notario)	NO APLICA		
3	Credencial vigente del representante legal de la Sociedad y si el plazo de elección de la Junta Directiva está vencido y no se ha elegido nueva Junta,	NO APLICA		



	presentar constancia o certificación de punto de acta firmada por el secretario de la Junta manifestando que sigue vigente la anterior Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Art. 265 del Código de Comercio (Fotocopia certificada por notario)			
4	Si es apoderado el que representará, firmará el contrato o el que firma la oferta, deberá agregar el Testimonio de Escritura Pública del Poder, vigente y debidamente inscrito en el Registro de Comercio. (Fotocopia certificada por Notario)	NO APLICA		
5	Constancia de matrícula de comerciante social y establecimiento vigente, o certificación que pruebe en forma fehaciente que aquella está en trámite de ser concedida o renovada. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		
6	Nómina de Accionistas y Junta Directiva (certificada o con firma autenticada por notario según sea el caso, no especificar la participación).	CUMPLE		
7	Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria (NIT) homologado, Pasaporte o Carnet de Residente (caso de ser extranjero), del Representante Legal o apoderado de la Sociedad, documentos que deben estar vigentes.	CUMPLE	Presenta Carnet De Residencia #1016327	



8	NIT y tarjeta de registro de contribuyente del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) de la sociedad. (Fotocopia certificada por notario)	CUMPLE		
<b>No</b>	<b>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>SUBSANACION</b>
1	Solvencia Fiscal original o electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	Presenta Solicitud De Solvencia Y No La Solvencia Requerida	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023
2	Solvencia original de Impuestos Municipales, del domicilio de la Sociedad, y vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	Presenta Solvencia De Huizúcar Y La Matricula De Comercio Menciona Que Se Encuentra Ubicada En Apopa, La Solvencia Debe Ser Emitida De La Alcaldía Del Domicilio De La Empresa	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023. Presenta Matricula De Comercio Con Domicilio En Huizúcar
3	Solvencia original o electrónica del ISSS correspondiente al Régimen de Salud, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	CUMPLE	Vigencia 15/12/2023	
4	Solvencia original o electrónica del ISSS del Programa de Pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	No La Presenta	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023
5	Solvencia original o electrónica de AFP CONFIA, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	No La Presenta	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023
6	Solvencia original o electrónica de AFP CRECER, vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	No La Presenta	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023
7	Solvencia original o electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), vigente a la fecha de presentación de la oferta.	NO CUMPLE	No La Presenta	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023



8	Declaración Jurada en original, de no encontrarse en ninguna de las situaciones que establecen los artículos 24, 25 y 181 de la LCP y de la veracidad de la información proporcionada, (Ver Formulario 6. DECLARACIÓN JURADA).	NO CUMPLE	No Viene Autenticada Por Notario	Cumple. Subsanada En Fecha 08/12/2023
9	Datos Generales del Ofertante, (Ver Formulario 3. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE)	CUMPLE		

**NOMBRE DE EMPRESA: AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC**

**DOCUMENTACION LEGAL**

No	DOCUMENTOS LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION	SUBSANACION
1	Copia certificada por notario de Estatutos o Documento Constitutivo, según sea el caso, debidamente legalizado de acuerdo a lo que establece su país de origen, apostillado o consularizado.	CUMPLE	Presenta Copia Certificada De Las Diligencias De Traducción	
2	Copia certificada por notario de documento que contenga las modificaciones o transformaciones de sus estatutos, legalizado de acuerdo a lo que establece su país de origen, apostillado o consularizado.	CUMPLE	Presenta Copia Certificada De Las Diligencias De Traducción	
3	Copia certificada por notario de documento equivalente a la matrícula de comercio de acuerdo con lo que establece su país de origen, debidamente apostillado o consularizado.	NO APLICA		
4	Copia certificada por notario de documento que acredite la representación legal de acuerdo a lo que establece su país de origen, apostillado o consularizado.	CUMPLE	El Señor Aaron Addison Best Forma Parte En La creación De La Empresa Como Administrador Y Que Tiene El Cargo De Presidente, De	



			Conformidad A Lo Expresado En Las Diligencias De Traducción	
5	Copia certificada por notario de Poder Especial o General con cláusula especial, en caso de que actúe en representación de la sociedad, debidamente apostillado o consularizado.	CUMPLE	Se Anexa Poder Especial Otorgado Por El Señor Aaron Addison Best En Su Calidad De Presidente A Favor Del Lic. Julio Eduardo Meléndez Botto Y Otros	
6	Copia certificada por notario del Pasaporte o Carné de Residente de extranjeros del representante legal de la sociedad debidamente apostillado, el cual debe estar vigente a la fecha.	CUMPLE		
7	Copia certificada por notario de documentos de Estados Financieros debidamente auditados de los últimos 2 años, de conformidad a lo estipulado en su país de origen, debidamente apostillada o con el trámite de consularización de firmas. (Esta información dependerá si se solicita información financiera para su evaluación)	NO CUMPLE	Los Estados Financieros Del Año 2021 Y 2022 No Vienen Certificados Por Notario, Y Presentan En Copia Simple La Apostilla Y Todos Los Documentos	Cumple. Subsanado Mediante Nota De Fecha 08/12/2023
8	El oferente deberá presentar en su oferta la Declaración Jurada de acuerdo con el Formulario No.6. DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA, DE COMPROMISOS A ADQUIRIR, DE ESTAR SOLVENTE Y DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.	NO CUMPLE	Presenta Declaración Jurada En Documento Simple, No Vienen Certificadas Por Notario	Cumple. Subsanado Mediante Nota De Fecha 08/12/2023
<b>No</b>	<b>DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUMPLE / NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>SUBSANACION</b>
1	Para el caso de los Oferentes no domiciliados en el país, deberán presentar declaración jurada en formato libre, firmada por el	CUMPLE	presenta declaración jurada, emitida por el representante legal,	

	<p>Representante Legal de la Sociedad en la que declare bajo juramento que el Oferente no se encuentra inscrito en el registro de contribuyentes o de seguridad social en El Salvador, en virtud de que no ha efectuado actividades comerciales, a la que deberá adjuntar las solvencia municipal, solvencias o documentos equivalentes de la Administración Tributaria, régimen de seguridad social y de pensiones de su país de origen, vigentes a la fecha de la recepción de la ofertas, la documentación anterior debidamente apostillada o consularizado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 99 de la Ley de Compras Públicas.</p>		<p>debidamente traducida y notariada</p>	
2	<p>La documentación emitida en el extranjero deberá presentarse debidamente apostillada tratándose de países suscriptores del Convenio de la Haya. Para los países no suscriptores del Convenio, deberán seguir el trámite de legalización de firmas establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador y seguir el proceso de traducción en caso de que se encuentre en idioma distinto al español, de conformidad a lo establecido en el art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria.</p>	CUMPLE	<p>La Documentación Viene Apostillada Y Debidamente Certificada Por Notario.</p>	
3	<p>Datos Generales del Ofertante, (Ver Formulario 3. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE)</p>	CUMPLE		

**ANEXO 2.**

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

*Cumplimiento de la documentación financiera solicitada:*

No	EVALUACIÓN FINANCIERA	AQUA MARKET, S.A. DE C.V.		MT INVERSIONES, S.A. DE C.V.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	<i>Fotocopia certificada por notario del Estado de situación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.</i>		X	X	
2	<i>Fotocopia certificada por notario del Estado de Resultados Integral correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.</i>		X	X	
3	<i>Fotocopia certificada por notario del Estado de Cambio en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados o depositados en el CNR.</i>		X	X	
4	<i>Fotocopia certificada por notario del Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados.</i>	X		X	
5	<i>Fotocopia certificada por notario del Dictamen de Auditoría Financiera para el ejercicio de los años 2021 y 2022. Es preciso señalar, que el ofertante que sea contribuyente obligado a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente deberá de presentar fotocopia del Dictamen Fiscal con constancia de haber sido recibido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo señalado en el Art. 131 del Código Tributario.</i>	X		X	
6	<i>Fotocopia certificada por notario legibles de las seis últimas declaraciones de IVA a la presentación de oferta.</i>	X		X	

7	Fotocopia certificada por notario legibles de las seis últimas declaraciones de Pago a Cuenta a la presentación de oferta.	X	X
8	Fotocopia certificada por notario legibles de la Declaración de la Renta de los años 2021 y 2022.	X	X

**EMPRESA EXTRANJERA**

No	DOCUMENTOS FINANCIEROS	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Fotocopia certificada por notario del Estado de situación financiera correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	X	
2	Fotocopia certificada por notario del Estado de Resultados Integral correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	X	
3	Fotocopia certificada por notario del Estado de Cambio en el Patrimonio correspondientes al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	X	
4	Fotocopia certificada por notario del Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio fiscal de los años 2021 y 2022 debidamente auditados; con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	X	
5	Fotocopia certificada por notario del Dictamen de Auditoría Financiera para el ejercicio de los años 2021 y 2022, con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	x	
6	Fotocopia certificada por notario legibles de las seis últimas declaraciones de impuestos, con la constancia de haber sido presentados ante la autoridad competente del país de origen.	X	

**\*AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC**

No presentan la certificación de notario de las fotocopias de los estados financieros y del Dictamen de Auditoría Financiera para el ejercicio de los años 2021 y 2022, Presentan justificación que en el país de origen no están obligados a realizar auditorías.

Se le previene para que presenten Las fotocopias de los Estados financieros certificadas por notario.



El día 27 de noviembre de 2023 se le realizó prevención para presentar fotocopias de los Estados financieros certificadas por notario; El día 08 de diciembre presento las fotocopias de los Estados financieros certificadas por notario. Por lo que se da por subsanado la prevención porque lo ha presentado en tiempo y forma lo prevenido es apta para continuar con el proceso de evaluación.

**\*\*AQUA MARKET, S.A. DE C.V.**

*No presentan constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR.*

*El día 12 de diciembre de 2023 se le realizó prevención para presentar constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR; al vencerse el plazo AQUA MARKET, S.A. DE C.V. no presento constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR, tal como se ha requerido en la Solicitud de Oferta, tales documentos son obligatorios y son del conocimiento de los ofertantes presentarlos desde la publicación del proceso, no obstante se les previno para que los presentaran y no cumplieron con según lo solicitado y para que los estados financieros surtan efectos frente a terceros deberán depositarse en el registro de comercio. por lo cual imposibilita verificar que la información proporcionada sea verídica y cierta, no siendo elegible para pasar a la siguiente etapa de evaluación.*

*MT INVERSIONES, S.A. DE C.V, presento toda la documentación financiera solicitada según los documentos de solicitud, sin prevención financiera.*



**ANEXO 3.**

**Evaluación financiera**

La evaluación financiera tiene un puntaje de 15 puntos y se tuvieron los resultados siguientes:

RANGO DE CALIFICACIÓN		PONDERACIÓN (máximo 15 puntos)	AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC	AQUA MARKE T, S.A. DE C.V.	MT INVERSIONES, S.A. DE C. V
<b>Índice de liquidez</b> (7 puntos)	Mayor o igual que 1	7	7	X	7
	Menor que 1 y mayor o igual a 0.75	6			
	Mayor que 0.50 y menor que 0.75	4			
<b>Índice de rentabilidad</b> (2.5 puntos)	Mayor que 5%	2.5	2.5	X	2.5
	Mayor que 1% y menor o igual a 5%	1.75			
	Igual o menor que 1%	1			
<b>Índice de endeudamiento</b> (2.5 puntos)	Mayor que 0.25 y menor que 0.75	2.5	2.5	X	1
	Mayor o igual a 0.75 y menor que 1	1.75			
	Mayor o igual que 1	1			
<b>Índice de solvencia</b> (3 puntos)	Mayor o igual que 2	3	3	X	3
	Mayor que 1 y menor que 2	2			
	Menor que 1	1			
<b>Resultado</b>			15.00		13.50

De acuerdo con los resultados obtenidos **MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. obtuvo 13.50 puntos;** superando el puntaje mínimo requerido, por lo tanto, es **APTA** para continuar con el proceso de evaluación.

*De acuerdo con los resultados obtenidos **AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC** obtuvo **15.00** puntos; superando el puntaje mínimo requerido, por lo tanto, es **APTA** para continuar con el proceso de evaluación.*

***AQUA MARKET, S.A. DE C.V.** no se evaluó porque no presentó constancia de haber sido presentado o depositado el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio del año 2022 en el CNR, tal como se ha requerido en la Solicitud de Oferta, tales documentos son obligatorios y son del conocimiento de los ofertantes presentarlos desde la publicación del proceso, no obstante se les previno para que los presentaran y no cumplieron con según lo solicitado y para que los estados financieros surtan efectos frente a terceros deberán depositarse en el registro de comercio. por lo cual imposibilita verificar que la información proporcionada sea verídica y cierta, lo cual imposibilita verificar que la información proporcionada sea verídica y cierta, no siendo elegible para pasar a la siguiente etapa de evaluación.*

*Y para efectos de formar parte de la evaluación del proceso de CD-ASA-06/2023 “**ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**”*

*AP*

ANEXO 4

CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.

Luego de haber recibido las propuestas de ofertas Técnica-Económica del proceso de Contratación Directa bienes No. CD-ASA-06/2023 denominada: "ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", habiéndose presentado propuestas de ofertas por TRES empresas, las que se detallan a continuación:

1. MT INVERSIONES S.A DE C.V
2. AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.
3. AQUA MARKET S.A DE C.V

Sin embargo, siendo que la empresa AQUA MARKET S.A DE C.V no cumplió con los requisitos mínimos para aprobar la evaluación financiera, no podar ser evaluada en la oferta técnica y económica. Por el contrario, tanto MT INVERSIONES S.A DE C.V como AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC. cumplieron con los requisitos financieros establecidos, por lo que se continuará con lo evaluación técnica y económica correspondiente para estos participantes.

De acuerdo con lo anterior se presenta la tabla resumen de la evaluación de ofertas, considerando los requerimientos descritos en el documento de solicitud de contratación directo.

No	DESCRIPCIÓN	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Filtros con sistema de microfiltración, purificadores de agua para consumo humano". Cada kit deberá estar compuesto de los siguientes bienes:	Cumple: ya que el oferente presenta en su oferta cada uno de los componentes solicitados según las especificaciones requeridas.		Cumple: la propuesta del oferente cumple con los requerimientos establecidos, ya que incluye de manera detallada cada uno de los componentes solicitados en la oferta	
1.1	Filtro de agua con tapa protectora, tamaño: de hasta 7.5" de largo y de hasta 4" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar de al menos 800 litros por día.	Cumple: la propuesta del oferente cumple con los requisitos, dado que ha proporcionado documentación respaldando las características requeridas según lo especificado en los documentos de solicitud.		Cumple: Ya que el oferente presenta ficha técnica que respalda las características solicitadas en los documentos de solicitud.	

No	DESCRIPCIÓN	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1.2	Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa, material plástico que garantice grado alimenticio, deberá presentar código de certificación o especificación técnica que lo respalde.	<b>Cumple:</b> presenta la información y cumple con la capacidad de almacenamiento y las características referentes al grado alimenticio de la cubeta de plástico.		<b>Cumple:</b> presenta información referente al grado alimenticio de la cubeta de plástico, así mismo la capacidad de almacenamiento se encuentra dentro del rango establecido en los documentos de solicitud.	
1.3	Adaptador para cubeta.	<b>Cumple:</b> ya que en su oferta presenta el componente, según lo solicitado en las especificaciones técnicas.		<b>Cumple:</b> ya que en su oferta presenta el componente, según lo solicitado en las especificaciones técnicas.	
1.4	Manguera flexible de plástico de hasta 15"	<b>Cumple:</b> ya que en su oferta presenta el componente, según lo solicitado en los documentos.		<b>Cumple:</b> ya que en su oferta presenta el componente, según lo solicitado en los documentos.	
1.5	Jeringa para retro lavado reutilizable.	<b>Cumple:</b> ya que en la ficha técnica detalla las características del componente, según lo solicitado en los documentos.		<b>Cumple:</b> ya que en su oferta presenta en la ficha técnica detalla las características del componente, según lo solicitado en los documentos.	
2	Los ofertantes deberán presentar Ficha técnica de los Bienes Ofertados. En caso de presentar referencias en otro idioma, deberá adjuntar la misma traducida al castellano.	<b>Cumple:</b> Presenta ficha técnica detallando los bienes ofertados.		<b>Cumple:</b> Presenta ficha técnica detallando los bienes ofertados.	
3	Los filtros deben cumplir o superar las recomendaciones de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), para los	<b>Cumple:</b> Presenta información que certifica que los bienes		<b>Cumple:</b> Presenta información que certifica que los bienes cumplen	

No	DESCRIPCIÓN	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	estándares de eliminación de microorganismos. Se deberá presentar documentación de respaldo que compruebe el cumplimiento.	cumplen con las recomendaciones de la EPA.		con las recomendaciones de la EPA.	
4	Los ofertantes deberán incluir en su oferta los correspondientes instructivos, sobre uso y mantenimiento de los bienes en idioma español. En caso de encontrarse las indicaciones en otro idioma deberán anexarse a las mismas, la correspondiente traducción al idioma español.	Cumple: presenta la información referente a los instructivos sobre uso y mantenimiento de los bienes.		Cumple: presenta la información referente a los instructivos sobre uso y mantenimiento de los bienes.	

Únicamente los ofertantes que cumplan a totalidad los requisitos mínimos de evaluación, se consideraran elegibles para proceder con la evaluación técnica de su propuesta, en caso de no cumplir con lo detallado anteriormente la oferta no será evaluada.

**Evaluación técnica ponderable**

Si aprobaron la revisión de propuestas técnicas, se determinará como calificadas a aquellos que obtengan un puntaje superior o igual a 70 puntos.

No.	Descripción	Puntaje requerido	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
			Puntaje Obtenido	Observaciones	Puntaje Obtenido	Observaciones
1	Experiencia General del Oferente: Se tomará en cuenta para la experiencia general del ofertante, las referencias emitidas por	Hasta 40.00 puntos				

No.	Descripción	Puntaje requerido	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
			Puntaje Obtenido	Observaciones	Puntaje Obtenido	Observaciones
	<i>Instituciones privadas o públicas de los últimos 10 años, a las cuales el proveedor le ha suministrado el producto de igual o similar característica. En caso de presentar referencias en otro idioma, deberá adjuntar la misma traducida al castellano.</i>					
1.1	Presenta 3 referencias: <b>40.00 puntos</b>		40.00 puntos	Presentó tres referencias de suministros: Asociación del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, Asociación Un Pulmón Más y Asociación Padua para el desarrollo y ayuda social.		
1.2	Presenta de 2 referencias: <b>30.00 puntos</b>				30.00 puntos	Presentó dos referencias validas, presenta una tercera referencia, pero se encuentra tachada con

No.	Descripción	Puntaje requerido	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
			Puntaje Obtenido	Observaciones	Puntaje Obtenido	Observaciones
						boligrafo, en la fecha de emisión de dicha referencia, por lo que no sé da por valida.
1.3	Presenta de 1 referencia: 20.00 puntos.					
2	Las Empresas Participantes deberán presentar hasta un total de 3 referencias de suministro de productos de Igual o Similar Naturaleza emitidas por Instituciones Públicas o Privadas de los últimos 10 años. Se evaluarán únicamente las referencias que tengan mejor calificación. En caso de presentar referencias en otro idioma, deberá adjuntar la misma traducida al castellano.	Hasta 60.00 puntos				
2.1	Las referencias presentadas se verifican con calificación Excelente; 20 puntos por cada referencia emitidas por instituciones públicas o privadas.		60.00 puntos	Presentó tres referencias calificadas con excelente: Asociación del Hogar de Ancianos Narcisca Castillo, Asociación Un Pulmón Más y	20.00 puntos	Presentó una referencia calificada con excelente, las demás referencias

No.	Descripción	Puntaje requerido	MT INVERSIONES S.A DE C.V.		AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	
			Puntaje Obtenido	Observaciones	Puntaje Obtenido	Observaciones
				Asociación Padua para el desarrollo y ayuda social.		no presentan calificación.
2.2	Las referencias presentadas se verifican con calificación <b>Muy Bueno; 15 puntos</b> por cada referencia emitidas por instituciones públicas o privadas					
2.3	Las referencias presentadas se verifican con calificación <b>Bueno; 5 puntos</b> por cada referencia emitidas por instituciones públicas o privadas.					
<b>Total, de Puntaje</b>			<b>100.00 puntos</b>		<b>50.00 puntos</b>	

Considerando la información contenida en el cuadro anterior, en la cual se observa que: **MT INVERSIONES S.A DE C.V.** cuenta con un puntaje técnico de **100.00 puntos**, lo cual de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud supera el puntaje mínimo para continuar con la evaluación económica, siendo este de **70 puntos**.

La empresa **AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.** obtuvo un puntaje de **50.00 puntos**, por lo que, de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud, **NO** cumple con el puntaje mínimo requerido (70.00 puntos).

Por tanto, se concluye que **MT INVERSIONES S.A DE C.V** ha superado las subsanaciones solicitadas por tanto puede continuar a la etapa de evaluación económica y **AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.** no ha superado las subsanaciones solicitadas por lo tanto no puede continuar con la etapa de evaluación económica.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el numeral 6.1.4 CUARTA ETAPA. OFERTA ECONÓMICA se procedió a realizar la evaluación económica la cual tiene una asignación máxima del CUARENTA (40) por ciento del total de la evaluación. La PROPUESTA ECONÓMICA se realizó atendiendo a los parámetros que se establecen a continuación:

- Se calificarán las propuestas en una escala de 0 a 100
- A la oferta de menor precio, le corresponderá el puntaje máximo de 40%
- Para las demás ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta económica} = \frac{\text{Propuesta del costo más bajo ofertado} \times 40\%}{\text{Propuesta del costo del oferente}}$$

Ofertante	Oferta económica presentada	Monto estimado a invertir publicado	Comentarios
MT INVERSIONES S.A DE C.V.	\$ 210,180.00	\$ 240,000.00	La propuesta de oferta económica es <b>MENOR</b> respecto al monto estimado a invertir publicado.

Ofertante	Puntaje oferta económica	Comentarios
MT INVERSIONES S.A DE C.V.	40.00	Siendo que su oferta económico está dentro del rango del monto publicado.

#### Cuadro resumen general

A continuación, se presenta un Cuadro Resumen General de los ofertantes, en dónde se detalla el puntaje de la oferta económica y el puntaje de la capacidad técnica para desarrollar el suministro requerido por esta institución, siendo:

Ofertantes	Puntaje Oferta Técnica	Puntaje Oferta económica	Puntaje Total	Elegibilidad
MT INVERSIONES S.A DE C.V.	60.00	40.00	100.00	Elegible
AQUORA RESEARCH AND CONSULTING, LLC.	30.00	N/A	30.00	No elegible

Considerando el Criterio de Adjudicación detallado en el ítem 6.1.4 Cuarta etapa. Oferta Económica "La sumatoria de las etapas financieras, técnicas y económicas conforman el puntaje de 100 puntos; para lo cual la empresa que obtenga el mayor puntaje en la evaluación total se le podrá adjudicar el presente proceso según convenga a los intereses de la ASA." Se establece que **MT INVERSIONES S.A DE C.V.** cuenta con un puntaje combinado de **100.00 puntos**, habiendo superado en la oferta técnica y económica a los demás oferentes, por un monto que asciende hasta la suma de **\$ 210,180.00 dólares** incluyendo IVA.

#### Recomendación de Adjudicación

Por lo anterior se recomienda adjudicar a **MT INVERSIONES S.A DE C.V.** para llevar a cabo el proceso: **"ADQUISICIÓN DE FILTROS CON SISTEMA DE MICROFILTRACIÓN, PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**.

Se constató que, en el documento de Solicitud de Oferta, "SECCIÓN II. ALCANCE DEL SERVICIO, numeral "7, RECOMENDACIÓN DEL PANEL DE EVALUACIÓN", párrafo tercero de este numeral "La PEO podrá recomendar la adjudicación total o parcial por ítem o por cantidades mayores o menores a la solicitadas según la disponibilidad financiera o por interés institucional o público"; y considerando el numeral "8. ADJUDICACIÓN", que establece que: "... se podrá considerar que al momento de adjudicar las cantidades de los servicios de análisis pueden variar de acuerdo con las necesidades de la ASA y a la disponibilidad presupuestaria previa validación de la Dirección Financiera Institucional en la certificación del complemento del incremento u autorización de lo autoridad correspondiente"; se hace constar que posterior a la evaluación económica se verifica que el monto ofertado por la empresa **MT INVERSIONES S.A DE C.V** es menor al monto presupuestado, existiendo una excedente de \$29,820.00 respecto a la disponibilidad financiera otorgada, por lo que; en virtud de la necesidad y garantizar un mayor alcance, es procedente incrementar el número de filtros en **CUATROCIENTOS VEINTINCO 425 unidades** para apoyar a más comunidades que requieren este tipo de tecnologías y así garantizar el derecho humano al agua, beneficiando a un mayor porcentaje de población en situación de vulnerabilidad.

El área solicitante, y el experto en la materia de razonabilidad de precio consideran factible aumentar el número de bienes a adquirir, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD HASTA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
1	"Adquisición de filtro con sistema de microfiltración de agua para consumo humano, con tapa protectora. Tamaño: de hasta 7.5"" de largo y de hasta 4"" ancho, con peso de menos de 3.0 oz, fabricado con una membrana de fibra hueca con clasificación de tamaño de poro absoluto de 0.1 micras y capacidad para filtrar al menos 800 litros por día, el cual debe contar con al menos los siguientes componentes que incluye:	UNIDAD	3,425	\$70.06	\$239,955.50

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cubeta de plástico de al menos 5 galones con tapa (material plástico de grado alimenticio).</i></li> <li>• <i>Adaptador para cubeta, manguera flexible de plástico de hasta 15".</i></li> <li>• <i>Jeringa para retro lavado reutilizable.</i></li> <li>• <i>Instructivo sobre uso y mantenimiento en español. De conformidad a especificaciones técnicas adjuntas. "</i></li> </ul>				
<b>TOTAL</b>					<b>\$239,955.50</b>

MM

PA



# Anexo 4



**INFORME SOBRE CIERRE DE PROYECTOS  
SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA**



**AUTORIDAD SALVADOREÑA  
DEL AGUA**

14 de Diciembre de 2023

---

Calle La Reforma # 219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro  
América.

Teléfono: (503) 2521-9800

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)

Página 1 de 10



## Introducción

El presente informe tiene como objetivo documentar el cierre de parte de los proyectos iniciados por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), y retomados por la ASA, a efecto de informar sobre ello a la Junta Directiva de la institución y solicitar la autorización del uso de los saldos remanentes resultantes de la ejecución de estos.

### Generalidades

Como parte de las funciones de las áreas que conforman la Subdirección de Programas y Proyectos de la Dirección Técnica, se le ha venido dando el seguimiento oportuno a todos los proyectos heredados del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley de Disolución del FONAES, para que estos se desarrollaran según los objetivos y metas propuestas en cada uno de los proyectos relacionados a sus Convenios de Financiación.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla el listado de los proyectos cerrados y con saldos remanentes que mediante memorándum con referencia ASA-DFI-244-2023 de fecha 26 de septiembre del presente año de la DFI se debe presentar a la JD para que estos saldos sean liberados y puedan usarse en nuevos proyectos, así como la incorporación de un bien adquirido mediante un proyecto en los activos fijos de la Institución.

Nº	CUP	Nombre del Proyecto	Remanente
1	7517	Implementación de obras de Compensación Ambiental en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, La Libertad y La Paz	\$ 6,257.12
2	8202	Adquisición de equipo para estudios de batimetría del Recurso Hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador	\$ 35.00
3	8204	Diagnóstico del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, municipio y departamento de San Vicente	\$ 1,290.54
<b>Total</b>			<b>\$ 7,582.66</b>
<b>Proyectos ejecutados técnica y financieramente</b>			
4	7130	Restauración ambiental en los márgenes del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán	\$ 0.00
5	7912	Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán	\$ 0.00

## DESARROLLO POR PROYECTOS

### 1. Implementación de obras de Compensación Ambiental en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, La Libertad y La Paz. CUP: 7517

Como parte de la justificación que se tiene del remanente del proyecto con CUP 7517, (US \$6,257.12) es necesario explicar que este era un macroproyecto que contaba de 7 proyectos ambientales de los cuales dos de estos suman el remanente identificado; los cuales se justifican a continuación:

- *Restauración de La Laguna de Cuzcachapa. US \$6,248.75*

El proyecto fue financiado mediante el Convenio de financiación CFCA 11/2021 firmado entre en extinto FONAES y la Alcaldía municipal de Chalchuapa el 22 de julio del 2021, con base a los artículos 2 y 4 de la Ley de Disolución del FONAES, se le dio el seguimiento y se realizó visita de seguimiento al proyecto para que estos se desarrollaran según los objetivos y metas propuestas en el convenios y con base a la visita de seguimiento efectuada por la Subdirección de Programas y Proyectos en Noviembre del año 2022, se identificaron los atrasos e incumplimientos de la Unidad Ejecutora, considerando la mala planificación del proyecto y la falta de compromiso con este, evidenciando que no cumplieron con las obligaciones de la Unidad Ejecutora descritas en la Cláusula IX del referido convenio, por lo que a través del seguimiento de la parte técnica de la ASA y en seguimiento con el Consejo Municipal se llegó al acuerdo de firmar una Adenda de terminación de convenio para darlo por cancelado y que se devolvieran los fondos que habían sido entregados, por lo que este mediante Adenda 01/2023 y Terminación de Convenio de Financiación CFCA 11/2021 de fecha 6 de febrero de 2023 fue cerrado y se devolvió el monto del primer desembolso por un valor de US \$18,746.25 a la cuenta de captación de fondo de compensaciones ambientales que se lleva en la Institución, como se evidencia en el cheque y recibo de este.

El saldo de US \$6,248.75, correspondía al segundo desembolso planificado a entregar en el convenio, pero al ser este cancelado este monto no se entregó y se encuentra en la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES, por lo que se requiere liberarlo y transferirlo a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL para ser usada en proyectos nuevos.



Se anexa información de respaldo:

CONVENIO DE FINANCIACIÓN  
INFORME TECNICO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO  
ADENDA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO  
CHEQUE  
RECIBO

- Proteger la Laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa municipio de El Rosario, Departamento de La Paz. **US \$ 8.37.**

Este proyecto se financió mediante Convenio de Financiación CACF 09/21 firmado el 15 de junio del 2021, entre el Fondo Ambiental de El Salvador y la Asociación Madre Cría, el cual, se ejecutó y finalizó al cien por ciento en el tiempo estipulado; habiéndose ejecutado según lo previsto y apegado a la respectiva gestión convenida entre los firmantes como se evidencia en el Acta de cierre del proyecto, del cual quedo de la ejecución financiera del proyecto un saldo remanente de **US \$ 8.37**, el cual fue devuelto mediante cheque que se presenta como evidencia de la devolución del proceso y transparencia del mismo.

Se anexa información de respaldo:

CONVENIO DE FINANCIACION  
VOUCHER DE CHEQUE No. 00147-12  
ACTA DE CIERRE

Ambos proyectos antes explicados que corresponden al macroproyecto con CUP: 7517 con sus saldos remanentes, suman la cantidad de **US \$6,257.12**, identificada para ser liberada de la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES y se necesitan pasar a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL a solicitud de la DFI a presentar a la JD para ser utilizados en nuevos proyectos estratégicos que lidera la ASA.

2. *Adquisición de equipo para estudios de batimetría del Recurso Hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador, con CUP 8202. US \$ 35.00*

En el caso de este proyecto fue planificado por un monto de \$25,340.25, como se evidencia en el perfil de este, se adquirió el equipo el día 21 de diciembre del 2022, como consta en su factura de adquisición, del

monto planificado con base al acta de recepción del equipo, este costo solo \$22,000.00, y los costos de operación y administración y acompañamiento de ASA por un monto de \$3,305.25, tomando en cuenta ambos montos se tiene una suma de \$25,305.25, y considerando el monto total de la planificación del proyecto según perfil, quedaron \$35 dólares, sin ejecutar que es el valor identificado como remanente, los cuales se encuentran en la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES y se necesitan ser liberados para pasar a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL para ser usados en nuevos proyectos.

Planificación del proyecto con CUP: 8202 según perfil

Ítem	Descripción	Cant	Uni	P. U	Sub Total	Total
1	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.	1	UN	\$15,000.00	\$15,000.00	15,000.00
A	Total Costo Directo					\$15,000.00
B	Costo Indirecto 30%					\$4,500.00
C	IVA 13% De A + B					\$2,535.00
D	Costo por Administración y Acompañamiento Técnico FONAES					\$3,305.25
E	Costo Total (A + B + C)					\$25,340.25

Se anexa información de respaldo:

PERFIL DEL PROYECTO  
CONTRATO  
INFORME DE PROYECTO  
FACTURAS  
ACTA DE RECEPCIÓN

3. Diagnóstico del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, municipio y departamento de San Vicente, con CUP 8204. \$ 1,290.54.

El proyecto fue ejecutado mediante Contrato FONAES No. 10/2022 firmado el 12 de julio de 2022, entre el extinto FONAES y David Elías de León González, como apoderado especial en representación de Jorge García. En el perfil del proyecto, se establece que el monto del proyecto es por \$70,000.00; sin embargo, este fue adjudicado por un monto de \$68,709.46 como se evidencia en el contrato, por lo que la diferencia

entre los fondos planificados y adjudicados es de US \$1,290.54, que corresponde al monto identificado como remanente en este proyecto, que necesita ser liberado de la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES para pasar a la cuenta de captación MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL y poder ser usados en nuevos proyectos estratégicos de la ASA.

Se anexa información de respaldo:

PERFIL DEL PROYECTO

CONTRATO

ACTA DE RECEPCION

INFORME TECNICO

**En el caso de los proyectos que ya finalizaron su ejecución técnica y financiera los cuales, se cumplieron con las metas y objetivos propuestos.**

4. Restauración ambiental en los márgenes del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. CUP: 7130

El proyecto “Plan de restauración ambiental en la cuenca del río Amolunca”, fue ejecutado por la Asociación de Desarrollo Comunal El Mameyal Indígena. ADESCOMI; en cumplimiento de la Sentencia Ambiental Ref. PC-03-17(1). Dicha sentencia, estuvo relacionada con la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción por parte del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo de una presa derivador o desviación de escurrimiento del Río Amolunca, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, obra que no estaba autorizada.

El objetivo de este proyecto fue restaurar en la medida de lo posible, el daño ambiental causado por la construcción antes mencionada en el Río Amolunca, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a través de cobertura de vegetación riparia (bosques de galería). Las actividades del proyecto se cumplieron en su totalidad, las cuales consistieron en la reforestación de 0.38 ha y su respectivo mantenimiento, considerando la reposición de falla de los árboles.

El proyecto dio inicio en junio del 2019 y este fue finalizando en julio del 2023 con el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos, logrando un cumplimiento integral del alcance planteado en el Plan de restauración, en respuesta a la Sentencia Ref. Ref. PC-03-17(1) del Juzgado Ambiental de Santa Ana.



Se anexa información de respaldo:

SENTENCIA JUDICIAL  
PERFIL DEL PROYECTO  
CONVENIO  
ADENDA  
ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO

5. Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán. CUP: 7912

Este proyecto fue ejecutado con base al convenio de financiación CFCA 01/2022 celebrado entre el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del cantón Barra de Santiago ACOTOMBAS, por la cantidad de US\$ 31,925.00; el cual se financio por la cantidad de US\$ 25,000.00 y la contrapartida de US\$ 6,925.00 por parte de ACOTOMBAS, en la playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán.

El objetivo del proyecto tributo a contribuir a la protección de las tortugas marinas y del medio ambiente, mediante acciones de conservación y concientización en la comunidad El Espino, el cual fue cumplido en su totalidad y se lograron las metas establecidas en dicho proyecto como se evidencia en su último informe técnico para cierre de proyecto.

Este inicio en mayo del 2022 y culmino en junio del 2023 y en ese periodo se realizaron todas las acciones administrativas desde el Fondo Ambiental de El Salvador y sus respectivos respaldos de transición a la ASA, permitiendo garantizar el desarrollo y seguimiento de este para cumplir con las metas establecidas del proyecto en lo técnico y financiero.

Se anexa información de respaldo:

CONVENIO DE FINANCIACIÓN  
ADENDAS  
INFORME TECNICO  
ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO

## CONCLUSIONES

- Los proyectos con CUP 7130 Y 7912 han sido cerrados satisfactoriamente como se evidencia con cada uno de los respaldos para cada proyecto en el presente informe y su justificación técnica y financiera.
- La suma de los montos remanentes alcanza un valor de US\$ 7,582.66, la que corresponde a los análisis antes mencionados, para el caso de los proyectos con CUP 7517, 8202 y 8204, justificado el origen de estos saldos, los cuales quedan respaldados con los informes seguimiento y acta de cierre de cada uno de estos anexos al informe.

## RECOMENDACIONES

- ❖ Dar seguimiento a la solicitud de la DFI y presentar ante la JD un punto de acta explicando y justificando el cierre de los proyectos y los saldos remanentes identificados.
- ❖ Solicitar a JD la aprobación para transferir los montos identificados como remanentes de la cuenta ASA PROYECTOS EN EJECUCION DE COMPENSACIONES AMBIENTALES a la cuenta MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL, para que estos puedan ser utilizados para el financiamiento de proyectos estratégicos de la ASA
- ❖ Solicitar a JD autorizar el descargo del bien adquirido con el proyecto CUP 8202 y trasladarlo como activo fijo de la Institución con su número de inventario.
- ❖ Solicitar a la DFI con previa autorización de la JD para liberar los recursos financieros y disminuir los créditos presupuestarios de los proyectos e informar a la Dirección de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda la finalización de dichos proyectos.



Elaboro:

Ing. Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Coordinador de Programas y Proyectos.  
Dirección Técnica.

Aprobó Informe:



Ingra. Patricia Argueta.  
Subdirectora de Programas y Proyectos.  
Dirección Técnica.



FONDO  
AMBIENTAL DE  
EL SALVADOR

CFCA 11/2021

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA.**

**NOSOTROS: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, de conformidad con el Acta 11/2021, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, **PUNTO VI**; mediante el cual me facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco uno dos cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos cuatro uno cero siete uno-uno cero cinco-siete; actuando en representación legal de la Alcaldía Municipal Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; de conformidad a Credencial, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que el señor de generales antes relacionadas resultó electo con base en el resultado del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, como Alcalde del Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, para el periodo

constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y de conformidad a ACUERDO NÚMERO SESENTA Y UNO DE ACTA NÚMERO OCHO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, contenida en el Libro de Actas que el Concejo Municipal de Chalchuapa lleva durante el año dos mil veintiuno; celebrada a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno; en el que el señor JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA, Alcalde Municipal, fue autorizado para que comparezca en nombre y representación del Concejo Municipal del Municipio Chalchuapa, a celebrar la firma del presente Convenio. Dicha Municipalidad posee Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-dos; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”; en tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “Restauración de La Laguna de Cuzcachapa”**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

#### **I) OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “*Restauración de La Laguna de Cuzcachapa*”, que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales.

#### **II) METAS DEL PROYECTO.**

El Proyecto comprende las siguientes metas:

- a) Instalación de 2 sistemas de aireadores sumergibles.
- b) Construcción e Instalación de 5 islas flotantes.
- c) Siembra 25 árboles y mantenimiento de 100.
- d) Implementación del Programa de Guardianes Ambientales en un centro escolar; y

- e) Realización de 3 campañas de limpieza en la Laguna de Cuzcachapa.

### III) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **DOCE MESES**.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

### IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL", y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,744.00)**. El FONAES aportará la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,995.00)**; y la contrapartida será por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,749.00)**.

### V) CUENTA BANCARIA.

Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta "MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL" a que se refiere la **Cláusula IV** del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema

Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

#### **VI) DESEMBOLSOS.**

El FONAES realizará dos desembolsos detallados así: UN PRIMER DESEMBOLSO por la cantidad de **Dieciocho mil setecientos Cuarenta y Seis 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,746.25)**, equivalente al 75% del monto aprobado. Y un SEGUNDO DESEMBOLSO por la cantidad de **Seis mil doscientos Cuarenta y Ocho 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,248.75)**, equivalente al 25% del monto aprobado. El segundo desembolso se hará cuando se haya liquidado al menos el 80% del primero y ante la presentación de los informes mensuales correspondientes. La elegibilidad del segundo desembolso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

#### **VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.**

La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar **TRES** informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b)

Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

#### **VIII) MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

#### **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

#### **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.**

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

## **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

## **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.**

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

### **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

### **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.**

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

### **XV) GARANTÍA.**

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES y dejar en custodia de la Unidad Financiera Institucional, Letra de Cambio sin Protesto, conforme al siguiente detalle:

Una Letra de Cambio Sin Protesto, por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,995.00)**; equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Fondos de Compensación Ambiental. La Letra de Cambio será devuelta al momento de liquidar el proyecto a satisfacción del FONAES.

## XVI) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Sexta Avenida Norte, entre Cuarta Calle Oriente y Callejón Directorio frente a Parque José Matías Delgado. Teléfono: 2444-0062 y 2402-7800. Correo electrónico: [alcaldia@chalchuapa.gob.sv](mailto:alcaldia@chalchuapa.gob.sv)

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, le ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Lic. ~~José Alfredo Rodríguez Flamenco~~  
Fondo Ambiental de El Salvador



Jorge Orlando Morán Zúniga  
Alcalde y Representante Legal  
Alcaldía Municipal de Chalchuapa

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, comparece el señor **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorec – dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, de conformidad con el Acta Once dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de mayo de dos

mil veintiuno, **PUNTO VI**; mediante el cual me facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco uno dos cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos cuatro uno cero siete uno-uno cero cinco-siete; actuando en nombre y representación en calidad de Alcalde Municipal Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; de conformidad a Credencial, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que el señor de generales antes relacionadas resultó electo con base en el resultado del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, como Alcalde del Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y de conformidad a **ACUERDO NÚMERO SESENTA Y UNO DE ACTA NÚMERO OCHO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, contenida en el Libro de Actas que el Concejo Municipal de Chalchuapa lleva durante el año dos mil veintiuno; celebrada a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno; en el que el señor **JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA**, Alcalde Municipal, fue autorizado para que comparezca en nombre y representación del Concejo Municipal del Municipio Chalchuapa, a celebrar la firma del presente Convenio. Dicha Municipalidad posee Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-dos; cuya personería es Legítima por haber tenido a la vista: a) Copia de Credencial, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que el señor de generales antes relacionadas resultó electo con base en el resultado del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, como Alcalde del Concejo Municipal de Chalchuapa, para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Copia de la Certificación del **ACUERDO NÚMERO SESENTA Y UNO DE ACTA NÚMERO OCHO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**,

contenida en el Libro de Actas que el Concejo Municipal de Chalchuapa lleva durante el año dos mil veintiuno; celebrada a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno; en el que el señor JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA, Alcalde Municipal, fue autorizado para que comparezca en nombre y representación del Concejo Municipal del Municipio Chalchuapa, a celebrar la firma del presente Convenio; y, e) Actualización de ACREDITACIÓN, clasificada como "A", por un periodo de vigencia de doce meses; extendida por el señor Director Ejecutivo del Fondo Ambiental de El Salvador, Licenciado José Alfredo Rodríguez Flamenco, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante nota referencia DE-AR-CERO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un **"CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA ONCE/DOS CERO DOS UNO, CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA"**, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:..... **I) OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: **"Restauración de La Laguna de Cuzcachapa"**, que en adelante se denominará **"El Proyecto"**; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales. **II) METAS DEL PROYECTO.** El Proyecto comprende las siguientes metas: a) Instalación de dos sistemas de aireadores sumergibles. b) Construcción e Instalación de cinco islas flotantes. c) Siembra veinticinco árboles y mantenimiento de cien. d) Implementación del Programa de Guardianes Ambientales en un centro escolar; y, e) Realización de tres campañas de limpieza en la Laguna de Cuzcachapa. **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.** El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto. a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El periodo de ejecución del proyecto será de **DOCE MESES.** b)

**PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.** El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”, y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El FONAES aportará la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y la contrapartida será por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **V) CUENTA BANCARIA.** Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**” a que se refiere la **Cláusula IV** del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes. **VI) DESEMBOLSOS.** El FONAES realizará dos desembolsos detallados así: **UN PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS VEINTICINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del monto aprobado. Y un **SEGUNDO DESEMBOLSO** por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO SETENTA Y CINCO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO** del monto aprobado. El segundo desembolso se hará cuando se haya liquidado al menos el **OCHENTA POR CIENTO** del primero y ante la presentación

de los informes mensuales correspondientes. La elegibilidad del segundo desembolso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

**VII) REPORTE MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.** La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar TRES informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

**VIII) MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

**IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al

FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y

h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XV) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES y dejar en custodia de la Unidad Financiera Institucional, Letra de Cambio sin Protesto, conforme al siguiente detalle: Una Letra de Cambio Sin Protesto, por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Fondos de Compensación Ambiental. La Letra de Cambio será devuelta al momento de liquidar el proyecto a satisfacción del FONAES. **XVI) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Sexta Avenida Norte, entre Cuarta Calle Oriente y Callejón Directorio frente a Parque José Matías Delgado. Teléfono: dos cuatro cuatro cuatro-cero cero seis dos y dos cuatro cero dos-siete ocho cero cero. Correo

electrónico: [alcaldia@chalehuapa.gob.sv](mailto:alcaldia@chalehuapa.gob.sv) \*\*\*\*\*". Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

~~Lic. José Alfredo Rodríguez Flamenco~~  
Fondo Ambiental de El Salvador

~~Jorge Orlando Morán Zúñiga~~  
Alcalde y Representante Legal  
Alcaldía Municipal de Chalchuapa

Alcaldía Municipal de Chalchuapa  
10 de Noviembre de 2022

## INFORME VISITA DE SEGUIMIENTO

### A. Resumen Ejecutivo

a) Nombre del proyecto: Restauración de la Laguna Cuzcachapa.

Código de convenio: CFCA 11/2021

b) Unidad Ejecutora: Alcaldía Municipal de Chalchuapa

c) Se realizó una reunión en la Alcaldía Municipal

Participantes:

Ing. Jorge Moran. Alcalde Municipal.

Lic. Ronal Mauricio Moran. Encargado Unidad Ambiental

d) Área de Gestión Ambiental: Compensación Ambiental

Síntesis del problema a resolver: Hace más de 10 años la problemática de la laguna Cuzcachapa fue tratada por UNES. Los estudios determinaron que el problema fundamental del hábitat era la eutrofización. Debido al proceso negativo de la laguna redujo su espejo y descendió unos 60 cm en el lapso de 15 años, de acuerdo a la investigación. La contaminación causada por el crecimiento poblacional acelerado, el uso excesivo de pesticidas, agroquímicos provenientes de los maizales y las prácticas higiénicas caseras que realizan los lugareños contribuyeron al problema.

e) Objetivo general: Recuperar las aguas eutrofizadas de laguna Cuzcachapa y formación de 25 guardianes ambientales en Chalchuapa, depto. de Santa Ana.

f) Objetivos específicos:

- I. Aumentar el nivel de oxígeno disuelto mediante la instalación de un sistema de aireación sumergible.
- II. Reducir el nivel de eutrofización por medio de la colocación de 5 islas flotantes con diferentes especies de plantas herbáceas.
- III. Capacitar a 25 jóvenes estudiantes del centro Escolar Ignacio Cordero para cumplir funciones de guardianes ambientales.

**g) Componentes:**

- I. Saneamiento ambiental
- II. Reforestación
- III. Estudios – investigación
- IV. Protección de la biodiversidad
- V. Capacitación

**h) Metas:**

- I. Instalación de 2 sistemas de aireadores sumergibles.
- II. Construcción e Instalación de 5 islas flotantes.
- III. Siembra 25 árboles y mantenimiento de 100.
- IV. Implementación del Programa de Guardianes Ambientales en un centro escolar
- V. Realización de 3 campañas de limpieza en la Laguna de Cuzcachapa.

**i) Plazo de ejecución: Un año**

**j) Costo del Proyecto: \$35,744.00**

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100

**k) Fuente de Financiamiento:**

FONAES: (\$24,995.00 (hoy **Autoridad Salvadoreña del Agua ASA**)

UNIDAD EJECUTORA: (\$10,749.00)

TOTAL: \$35,744.00

**l) Beneficiarios**

**Directos:** 5,326 habitantes de diferentes comunidades que se encuentran colindando con Laguna de Cuzcachapa.

**Indirectos:** Un total de 83,059 habitantes del municipio de Chalchuapa, de los cuales 39,329 es población masculina y 43,730 es población femenina.

### B. Informe de Avance:

Se sostuvo reunión en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, con los participantes antes mencionados, se les explico la importancia de la Adenda por la disolución de FONAES y hoy como ASA, necesitamos establecer las bases legales para el seguimiento y trabajo conjunto con la Alcaldía como Unidad Ejecutora.

Se verifico además en terreno el cumplimiento de la reforestación y se constató que no se había cumplido con dos de las metas por cuestiones de análisis y financiamiento basados en estudio y valoración técnica adecuada para el cumplimiento de los objetivos iniciales plasmados en el convenio.

**Tabla No.1 Cumplimiento de porcentaje de Avance físico de las metas a ejecutar en el proyecto**

No	Metas	Avance %		Observaciones
		Físico	Financiero	
1	Instalación de 2 sistemas de aireadores sumergibles.	0		Solicitaron cambio de meta, los que se tomaron en cuenta no cumplieron los objetivos porque eran electricos, y el costo era demasiado alto, ademas de que no cumplieron con las expectativas de la laguna en cuanto a profundidad.
2	Construcción e Instalación de 5 islas flotantes.	100		Ya no se encuentra activas, explica que se montaron en su momento
3	Siembra 25 árboles y mantenimiento de 100.	100		Se plantaron 300 arboles como parte de las acciones de la municipalidad que tributan al proyecto
4	Implementación del Programa de Guardianes Ambientales en un centro escolar	0		Se tiene planificado dentro del POA de la Unidad Ambiental, pero no se habia implementado ninguna acción al respecto
5	Realización de 3 campañas de limpieza en la Laguna de Cuzcachapa	100		Se estuvieron realizando dos veces por semana, como parte de los compromisos de la municipalidad

### Acciones de seguimiento realizadas

Se retoman desde la ASA el seguimiento al Proyecto y su Unidad Ejecutora por parte de la Subdirección de Programas y Proyectos de la Dirección Técnica, para facilitar el apoyo técnico y financiero y que se pueda cumplir con los objetivos y metas propuestas

### C. Hallazgos

¿El proyecto se ejecuta según lo planificado?

SI   
NO

Como se evidencia en la tabla 1, se ha cumplido en alguna medida parte de las metas planificadas, pero como contrapartida de la Municipalidad, las metas de interés del proyecto, las consideradas de mayor peso y que cumplirían con los objetivos de este las metas 1 y 4, no se han podido ejecutar debido a cambios generados por análisis que a la fecha no se han coordinado para cambio de meta por falta de coordinación y aprobación del consejo municipal.

Considerando que lo planificado en el proyecto no responde a las condiciones actuales del sitio, pues se presupuestaron aireadores eléctricos, que por la naturaleza de la laguna serian un problema, ya que no se consideró de donde se tomaría la electricidad ni los gastos a incurrir en ello así como las distancias y los alcances de estos, y en el tema de los Guardianes ambientales existía un atraso en la implementación de estos que desde que inicio el proyecto a la fecha de este informe no se tenía ninguna gestión de los mismos.

### D. Recomendaciones

Se entregará a la Dirección Legal el convenio e información de respaldo para que se le diera el seguimiento oportuno a la Adenda y se continúe con el seguimiento del proyecto.

Se gestionará reunión y se le dará seguimiento al acuerdo del consejo municipal para que se pueda firmar Adenda con la ASA y el compromiso de cumplir con las metas del proyecto.

Se analizará con base a lo plasmado en el presente informe que por los tiempos y atrasos presentados por parte de la Unidad Ejecutora tomando en cuenta las cláusulas IX, XI, XII y en vista

de que las nuevas propuestas que se manejaron en la reunión superan el presupuesto destinado para el proyecto inicial además de los desacuerdos en el Consejo Municipal para la aprobación y reasignación de metas, se tomo en cuenta la Adenda de Terminación del Convenio y la devolución de los fondos a la ASA que será analizada y discutida con las autoridades de la institución como la medida mas viable para evitar señalamientos como malos ejecutores.

<p>Elaboró</p>          <p>Giosvany Yuriel Oliva Arias</p>	<p>Revisó y Aprobó Informe</p>          <p>Daniel Alfonso Nery Maravilla</p>
--	--



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
SUB DIRECCIÓN DE  
PROGRAMAS Y PROYECTOS



CFCA 11/2021

**ADENDA 01/2023 Y TERMINACIÓN  
DE CONVENIO DE FINANCIACIÓN  
CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número cero dos tres cinco nueve tres siete dos – uno; actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno uno dos dos uno – uno uno dos – nueve, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12 de dicha Ley se señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la República y en su artículo 18 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 20 de julio de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva,

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



autorizar al presidente de la ASA para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de FONAES y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador; y **JORGE ORLANDO MORÁN ZÚNIGA**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco uno dos cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno cero siete uno-cero cinco-siete; actuando en Representación Legal de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana que posee Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-dos; calidad que acredito con la documentación siguiente: **a)** Credencial, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que resulté electo según el escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, como Alcalde del Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y **b)** **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO**, contenido en el Libro de Actas que el Concejo Municipal de Chalchuapa; Dada en la ciudad de Chalchuapa el día 27 de enero de 2023, mediante el cual el Concejo Municipal de Chalchuapa me autoriza a firmar adenda y dar por Terminado el convenio de financiación **CFCA 11/2021**, celebrado con el Fondo Ambiental de El Salvador; y que en el texto de este documento nos denominaremos "Las Partes", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente acordamos suscribir la presente Adenda 01/2023 y Terminación del **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**.

**POR TANTO:**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que en fecha 22 de junio de 2021, El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Alcaldía Municipal de Chalchuapa celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 11/2021**, asociada al proyecto "**Restauración de la Laguna de Cuzcachapa**", con el objeto de establecer las condiciones para la realización y la transferencia de los recursos económicos, base de la ejecución de dicho proyecto.
- II- Que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) fue disuelto mediante el Decreto Legislativo número 388, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial número 100 Tomo 435 de fecha 27 de mayo de 2022, el cual contiene la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador; que en su artículo 2 establece, que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) sucederá al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en funciones, atribuciones, competencia, obligaciones y responsabilidades que por mandato de Ley le correspondían, incluyendo la de suscribir instrumentos como este.
- III- La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021 el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus



atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.

- IV- Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 10 inciso 2º expresa que la ASA, es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y la Instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de Recursos Hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución Gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según los artículos 11 literal f) de la Ley de Medio Ambiente; en concordancia con los artículos 2, 4 y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente.
- V- Que el artículo 4 inciso 2 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, faculta a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para realizar los ajustes correspondientes y sustituir al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en todos los Convenios suscritos antes de entrar en vigencia la Ley General de Recursos Hídricos, conforme a lo estipulado en cada uno de dichos instrumentos, para ese fin.

#### **POR TANTO:**

Las Partes por medio de este documento y en consideración a las razones expuestas:

**CELEBRAMOS LA PRESENTE ADENDA 01/2023 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**, de la siguiente manera:

- a) Modificar en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**, al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) como parte, siendo la nueva parte suscriptora de este instrumento, según los artículos 2, 4, y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve, que también se denominará **“LA ASA”** o **“La Autoridad”**.
- b) Establecer que en todas y cada una de las partes del **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 11/2021**, cuando se haga referencia al “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o el “Fondo”, a partir del presente instrumento, se estará refiriendo a la **Autoridad Salvadoreña del Agua, “LA ASA”** o **“La Autoridad”**.
- c) A partir de la firma de la presente adenda **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**, seguirá los procesos administrativos, financieros y legales emitiendo la documentación y pagos pertinentes, a nombre de la **Autoridad Salvadoreña del Agua, “LA ASA”** o **“La Autoridad”**, y ya no del “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o “El Fondo”, en la cuenta bancaria **MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL**.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



d) Dar por **TERMINADO**, de forma anticipada, el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA**, "Por factores internos o externos ajenos a la voluntad de la Autoridad Salvadoreña del Agua".

e) **DEVOLVER** a la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, como Institución que sucedió al Fondo Ambiental de El Salvador la cantidad de **Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis 25/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 18,746.25)**, por medio de cheque de caja o certificado, girado por la Tesorería Institucional de la municipalidad emitido a nombre de "**MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", el cual deberá ser entregado a la Tesorería Institucional de la ASA el día de la firma de este Instrumento; o depositado a la cuenta Corriente del Banco Agrícola **CINCO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE NUEVE CERO DOS NUEVE (5900599029)** denominada **MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**. Si la devolución es por medio de depósito, éste deberá de realizarse previo a la firma de este instrumento, presentando a la Tesorería Institucional de la ASA el comprobante respectivo.

Las partes acuerdan que a la firma del presente instrumento se otorgan el más amplio finiquito, no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar con posterioridad, sea por vía civil, penal o de cualquier otra índole. La presente Adenda al Convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma. Así nos expresamos los otorgantes y estando conformes con el contenido este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales, de igual valor, uno para cada una de las partes en la ciudad de San Salvador, a los 06 días del mes de febrero del 2023.

Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón  
Presidente y Representante Legal  
Autoridad Salvadoreña del Agua

Jorge Orlando Morán Zúniga  
Alcalde y Representante Legal de  
Alcaldía Municipal de Chalchuapa





ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA

Conmutador: 2402-7800 - Tesorería: 2402-7810  
Email: alcaldia@chalchuapa.gob.sv



# CONTROL DE EMISION DE CHEQUES DE LA UNIDAD DE TESORERIA MUNICIPAL

06 0560 CUENTA No. 00170145597  
 CHEQUE SERIE "BH" No. 0000001  
 Lugar y fecha: Chalchuapa 13 de febrero DE 20 23 US\$ 18,746.25  
 PAGUESE A LA ORDEN DE: MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACION AMBIENTAL  
 LA SUMA DE: Dieciocho mil setecientos cuarenta y seis 25/100 Dólares.  
 BANCO HIPOTECARIO SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
 TESORERIA MUNICIPAL CHALCHUAPA  
 FIRMA  
 03:0601:000000170145597:0000001

## ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA-FONAE

CUENTA N° 0017014-5597

RECIBI CONFORME

NOMBRE Nancy Niomara de Alvarado FIRMA \_\_\_\_\_

N° DUI: 00031593-4

FECHA DE RECIBIDO: 14-02-2023

CONCEPTO DE PAGO:

Devolucion de fondos del proyecto CfCA 11/2021  
por no ejecucion del mismo.  
adenta de terminacion 01/2023



**POR \$ 18,746.25**

Recibí de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, la cantidad de DEICIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 25/100 DOLARES (\$18,746.25), en concepto de reintegro por dar por TERMINADO el convenio de financiación **CFCA 11/2021**, celebrado entre el Fondo Ambiental de El Salvador y la alcaldía Municipal de Chalchuapa, el 22 de junio del 2021, por factores internos o externos ajenos a la voluntad de la Autoridad Salvadoreña del Agua, en virtud del cual se ejecutaría el proyecto denominado "Restauración de la Laguna de Cuzcachapa". El 06 de febrero del 2023 se firmó adenda 01/2023 en la que se acordó DEVOLVER a la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, como Institución que sucedió al Fondo Ambiental de El Salvador, los fondos entregados para la ejecución del proyecto inconcluso. Fondos se reciben por medio de cheque No. 00000001 del Banco Hipotecario.

F. \_\_\_\_\_

Nancy Xiomara Chiquillo de Álvarez  
Tesorería Institucional



TESORERÍA INSTITUCIONAL

San Salvador, 14 de febrero de 2023

*Ronald*  
*Morán*



FONDO  
AMBIENTAL DE  
EL SALVADOR

CFCA 09/2021

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL  
SALVADOR Y LA  
ASOCIACIÓN MADRE CRÍA.**

**NOSOTROS: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, de conformidad con el Acta 11/2021, de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, **PUNTO VI**; mediante el cual me facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve ocho cero tres dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero seis cero nueve seis cinco-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRE CRIA**; de conformidad a **ACTA NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE, DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN**, del Libro de Actas de la Asamblea General que lleva la Asociación; celebrada en Zacatecoluca, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en el **ACUERDO NÚMERO TRES**, el señor **MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN**, quedó electo como Presidente y por tanto, como representante legal de la **ASOCIACIÓN MADRE CRIA**, para un periodo de dos años que finaliza el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, estando su

nombramiento vigente a la fecha. Dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos cuatro cero cinco nueve cinco-uno cero uno-siete; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”; en tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, Departamento de La Paz”**, el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

#### **I) OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “*Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, Departamento de La Paz*”, que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales.

#### **II) METAS DEL PROYECTO.**

El Proyecto comprende las siguientes metas:

- a) Siembra de 2,000 plantas forestales y frutales.
- b) 6 talleres de sensibilización a 40 personas.
- c) 2 jornadas de capacitación en manejo de desechos sólidos.
- d) 1 campaña de limpieza.
- e) Construcción de 7 letrinas aboneras.
- f) Implementación del Programa Guardianes Ambientales en 1 Centro Escolar.
- g) Construcción de 3 estructuras gavionadas como control de torrentes en quebrada Las Conchas.
- h) Elaboración de 2 análisis del agua.
- i) Conformación del Comité de Guardianes de La Laguna.

### III) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **DOCE MESES**.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

### IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta **“MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**, y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,529.20)**. El FONAES aportará la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,000.00)**; y la contrapartida será por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,529.20)**.

### V) CUENTA BANCARIA.

Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta **“MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”** a que se refiere la **Cláusula IV** del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **MADRE CRIA - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

## **VI) DESEMBOLSOS.**

El FONAES realizará tres desembolsos, detallados así: **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,500.00)**, equivalente al 50% del monto aprobado. El **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00)**, equivalente al 40% del monto aprobado. Y un **TERCER DESEMBOLSO** por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)** equivalente al 10% del monto aprobado; el segundo y tercer desembolso se hará cuando se haya liquidado al menos el 80% de todos los desembolsos realizados y ante la presentación de los informes mensuales correspondientes. La elegibilidad del segundo y tercer desembolso estará condicionada al cumplimiento de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

## **VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.**

La Unidad Ejecutora deberá presentar REPORTES MENSUALES de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar informes Intermedios CADA TRES MESES y UN INFORME FINAL según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

#### **VIII) MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

#### **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

#### **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.**

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

#### **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad

Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

## **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.**

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

### **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

### **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.**

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

### **XV) GARANTÍA.**

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES y dejar en custodia de la Unidad Financiera Institucional, Letra de Cambio sin Protesto, por un monto de: **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,000.00)**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Fondos de Compensación Ambiental. La Letra de Cambio será devuelta al momento de liquidar el proyecto a satisfacción del FONAES.

### **XVI) NOTIFICACIONES.**

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Residencial San Antonio, Polígono I, Casa N°17, Zacatecoluca, La Paz. Teléfono: 2334-7292. Correo electrónico: [mart\\_md9@hotmail.com](mailto:mart_md9@hotmail.com) y [martmd10@gmail.com](mailto:martmd10@gmail.com)

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Lic. José Alfredo Rodríguez Flamenco  
Fondo Ambiental de El Salvador



Martín Alcides Muñoz Durán  
Representante Legal  
MADRE CRIA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán comparece el señor **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará "FONAES" o "El Fondo", de conformidad con el Acta Once/dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, **PUNTO VI**; mediante el cual me facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve ocho cero tres dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero seis cero nueve seis cinco-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRE CRIA**; de conformidad a **ACTA NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE, DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN**, del Libro de Actas de la Asamblea General que lleva la Asociación; celebrada en Zacatecoluca, a



las quince horas del día tres de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en el ACUERDO NÚMERO TRES, el señor MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN, quedó electo como Presidente y por tanto, como representante legal de la ASOCIACIÓN MADRE CRIA, para un periodo de dos años que finaliza el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, estando su nombramiento vigente a la fecha. Dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos cuatro cero cinco nueve cinco-uno cero uno-siete; cuya personería es Legítima por haber tenido a la vista: a) Copia del Diario Oficial Número Ciento veinticuatro, Tomo Número Trescientos veintiocho, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en que fueron publicados los Estatutos de la ASOCIACIÓN MADRE CRIA, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo del Interior y Seguridad Pública número TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; b) Copia del ACTA NÚMERO CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE, DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, del Libro de Actas de la Asamblea General que lleva la Asociación; celebrada en Zacatecoluca, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veinte, en la que consta que en el ACUERDO NÚMERO TRES, el señor MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN, quedó electo como Presidente y por tanto, como representante legal de la ASOCIACIÓN MADRE CRIA, para un periodo de dos años que finaliza el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, estando su nombramiento vigente a la fecha; inscrita al Número CIENTO DOS, FOLIOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Libro número SETENTA Y OCHO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los un día de diciembre de dos mil veinte; y, c) Copia de la Certificación del ACTA NÚMERO CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, contenida en el Libro de Actas que la Asociación lleva durante el año dos mil veintiuno; celebrada a las catorce horas con treinta minutos, del día cinco de mayo de dos mil veintiuno; PUNTO NÚMERO DOS, en el que el señor MARTÍN ALCIDES MUÑOZ DURÁN, Presidente, fue autorizado para que comparezca en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MADRE CRIA, a celebrar la firma del presente Convenio; y d) Actualización de ACREDITACIÓN, clasificada como "B", por un periodo de vigencia de doce meses; extendida por el señor Director Ejecutivo del Fondo Ambiental de El Salvador, Licenciado José Alfredo Rodríguez Flamenco, el día

once de mayo de dos mil veintiuno, mediante nota referencia DE-AR-CERO OCHENTA/DOS MIL VEINTIUNO; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que las firmas puestas al pie del anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un “CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA CERO NUEVE/DOS CERO DOS UNO, CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ASOCIACION MADRE CRIA, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:”

**I) OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: *“Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, Departamento de La Paz”*, que en adelante se denominará “El Proyecto”; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales.

**II) METAS DEL PROYECTO.** El Proyecto comprende las siguientes metas: a) Siembra de dos mil plantas forestales y frutales. b) Seis talleres de sensibilización a cuarenta personas. c) Dos jornadas de capacitación en manejo de desechos sólidos. d) Una campaña de limpieza. e) Construcción de siete letrinas y aboneras. f) Implementación del Programa Guardianes Ambientales en un Centro Escolar. g) Construcción de tres estructuras gavionadas como control de torrentes en quebrada Las Conchas. h) Elaboración de dos análisis del agua. i) Conformación del Comité de Guardianes de La Laguna.

**III) VIGENCIA DEL CONVENIO.** El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

**a) PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **DOCE MESES.**

**b) PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

**IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.** El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta **“MH-MARN-FONAES-FONDOS DE**



COMPENSACIÓN AMBIENTAL”, y del aporte de la contrapartida, por un monto de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE VEINTE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El FONAES aportará la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y la contrapartida será por la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE VEINTE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **V) CUENTA BANCARIA**. Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**” a que se refiere la Cláusula IV del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **MADRE CRIA - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes. **VI) DESEMBOLSOS**. El FONAES realizará tres desembolsos, detallados así: **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO** del monto aprobado. El **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **CUARENTA POR CIENTO** del monto aprobado. Y un **TERCER DESEMBOLSO** por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto aprobado; el segundo y tercer desembolso se hará cuando se haya liquidado al menos el **OCHENTA POR CIENTO** de todos los desembolsos realizados y ante la presentación de los informes mensuales correspondientes. La elegibilidad del segundo y tercer desembolso estará condicionada al cumplimiento de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación. **VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO**. La Unidad Ejecutora

deberá presentar REPORTE MENSUALES de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar informes Intermedios **CADA TRES MESES y UN INFORME FINAL** según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía. **VIII) MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio. **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo



estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XIV)**

**DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XV) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES y dejar en custodia de la Unidad Financiera Institucional, Letra de Cambio sin Protesto, por un monto de: **CUARENTA Y CINCO MIL CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Fondos de Compensación Ambiental. La Letra de Cambio será devuelta al momento de liquidar el proyecto a satisfacción del FONAES. **XVI) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Residencial San Antonio, Polígono 1, Casa Número Diecisiete, Zacatecoluca, La Paz. Teléfono: dos tres tres cuatro-siete dos nueve dos. Correo electrónico: [mart\\_mdnueve@hotmail.com](mailto:mart_mdnueve@hotmail.com) v [martmddiez@gmail.com](mailto:martmddiez@gmail.com)\*\*\*\*\*. Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Lic. José Alfredo Rodríguez Flamenco  
Fondo Ambiental de El Salvador

Martín Alcides Muñoz Durán  
Representante Legal  
MADRE CRIA



MADRE CRIA- FONAES

Cuenta No. 1203-01-120919-9  
Cheque serie "A" No. 0000147-12

29

Lugar y fecha: Zacatecoluca, 15 de junio 2022 us\$ 8.37  
Páguese a la orden de: Fondo Ambiental de El Salvador -  
La suma de: Cheque 37/100

dólares



Pagadero en la República de El Salvador

031: 290 11:00 1 2030 1 1209 1999 0000 147 12

MADRE CRIA - FONAES				
NOMBRE DEL BANCO	CUENTA CORRIENTE	NUMERO DE CHEQUE	PARTIDA CONTABLE	
Banco Atlántida El Salvador, S.A.	1203011209199	000147-12		
NOMBRE: Fondo Ambiental de El Salvador		FECHA DE EMISION DE CHEQUE: 00/04/2022		
EGR ESCEN CONCEPTO: EPTO: Devolución de saldo en cta cte # 1203-01-120919-9 Banco Atlántida "Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aldeanías a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, departamento La Paz".		FONAES		
RECIBI CONFORME		FECHA DE ENTREGADO Y/O: 16/06/2022		
Fondo Ambiental de El Salvador		Seto		
NIT 0614-160694-104-2				
CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
23	OTROS PASIVOS			
2301	DONACIONES EN ADMINISTRACION			
230101	DONACIONES ORGANISMOS NACIONALES		\$ 8.37	
23010101	FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)			
2301020506	"Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las	\$ 8.37		
110202	FONDO DE DONACIONES			\$ 8.37
11020206	BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR,S.A.			
1102020606	MADRE CRIA- FONAES			
110202060601	CUENTA CTE # 1203- 01-120919-9	\$ 8.37		
TOTALES			\$ 8.37	\$ 8.37
F. _____	F. _____	F. _____		
Ing. Martín Alcides Muñoz Durán Director Ejecutivo	Rafael Antonio Aguirre Contador	Rosa Amelia Montoya Chacón Técnica Proyecto		



# ASOCIACION MADRE CRIA

## SOLICITUD DE FONDOS MADRE CRIA-FONAES

### PROYECTO

" Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, departamento La Paz "

	N°	000147-12
<b>DETALLE:</b>	<b>MONTOS</b>	
VALOR NOMINAL	\$	8.37
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA 0.00%	\$	-
<b>LIQUIDO A RECIBIR</b>	<b>\$</b>	<b>8.37</b>

A nombre de : **Fondo Ambiental de El Salvador**

En concepto de: Devolución de saldo en cta cte # 1203-01-120919-9 Banco Atlántida " Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, departamento La Paz "

CONTROL PRESUPUESTARIO		#REFI		
PRESUPUESTO APROBADO		S	-	
EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADA		S	-	
( - ) Solicitud de Pago		S	-	
SALDO PRESUPUESTARIO		S	-	
Actividad:				
Rubro	OTROS PASIVOS			
Cuenta	DONACIONES EN ADMINISTRACION			
Subcuenta	DONACIONES ORGANISMOS NACIONALES			
Subcuenta	FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR			
Fecha de Solicitud	Fecha de Aprobación	Fecha de Procesado	Fecha de Entrega	Revisado
15/06/2022	15/06/2022	15/06/2022	16/06/2022	

<p>Elaborado por</p> <p><b>Rafael Antonio Aguirre</b></p> <p>Contador Proyecto</p>	<p>Autorizado por</p> <p><b>Martín Alcides Muñoz Durán</b></p> <p>Director Ejecutivo Asoc. Madre Cria</p>
--	---

**ASOCIACION "MADRE CRIA"**  
 Zacatecoluca, Depto. La Paz,  
 El Salvador, C.A.



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

**ACTA DE FINALIZACIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO: "PROTEGER LA LAGUNA NAHUALAPA Y MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIO AMBIENTALES Y DE SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA ANP NAHUALAPA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ."**

Reunidos en el Centro Escolar cantón Nahualapa del municipio de El Rosario del departamento de La Paz, a las nueve horas del día jueves nueve de junio del año dos mil veintidós, el Ingeniero Martín Alcides Muñoz en representación de la unidad ejecutora y el Ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla coordinador de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos del Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, con el objetivo de dar por finalizado y entrega a la comunidad el proyecto código CFCA 09/2021 CONVENIO DE FINANCIACIÓN celebrado entre el Fondo Ambiental de El Salvador y la Asociación MADRECRÍA denominado "*Proteger la laguna de Nahualapa y mejorar las condiciones socio ambientales y de salud de los habitantes de las comunidades aledañas a la ANP Nahualapa, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.*"

El que fue ejecutado por la Asociación MADRECRÍA, en un período de doce meses por un monto de **Sesenta y un mil, quinientos veinte nueve 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$61,529.20)**. De los que el FONAES aportó la cantidad de **Cuarenta y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$45,000)**; y la Unidad Ejecutora aportó la cantidad de **Dieciséis mil quinientos veintinueve 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$16,529.20)**.

El proyecto se ejecutó y finalizó al cien por ciento en el tiempo estipulado; habiéndose ejecutado según lo previsto y apegado a la respectiva gestión convenida entre los firmantes mediante convenio de asistencia económica no reembolsable el mes de junio de dos mil veintiuno, quedando como responsable la Unidad Ejecutora, el Comité Ambiental Local y las comunidades beneficiadas de la funcionalidad y sostenibilidad del mismo.

No habiendo nada más que hacer constar, firmamos y sellamos la presente acta

Martín Alcides Muñoz.

Por la Unidad Ejecutora



Daniel Alfonso Nery Maravilla

Por el Fondo Ambiental de El Salvador





Fondo Ambiental de El Salvador  
FONAÉS

Perfil de Proyecto



Adquisición de equipo de batimetría, para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico  
en Los Cuerpos de Agua de El Salvador.

Mayo de 2022

CONTENIDO.....	2
1. Nombre del proyecto e institución ejecutora.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Planteamiento del problema a resolver con el proyecto. ....	4
4. Objetivos del proyecto .....	5
5. Justificación del proyecto. ....	5
6. Descripción técnica del proyecto. ....	5
7. Tamaño del proyecto. ....	6
8. Localización del proyecto, macro y micro localización. ....	7
9. Diagnóstico.....	8
Hidrografía.....	8
Deficiencia de agua potable en El Salvador.....	9
Clima .....	10
Economía. ....	11
10. Población beneficiada directa e indirectamente.....	11
11. Presupuesto.....	11
11.1 Presupuesto General.....	11
12. Costos de operación y mantenimiento. ....	13
13. Fuentes de financiamiento. ....	13
14. Indicadores de evaluación (TIR, VAN, B/C).....	13
15. Programación financiera del proyecto.....	13
16. Programación física del proyecto .....	13
17. Ingeniería de proyecto. ....	14

1. Nombre del proyecto e institución ejecutora.

Adquisición de equipo de batimetría, para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en los cuerpos de aguas de El Salvador

Institución Ejecutora: Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES).

2. Antecedentes.

El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), fue creado el 16 de junio de 1994, por medio del Decreto Legislativo No. 23, nace como “una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y de duración indefinida” (Art. 1 de la Ley del FONAES), y se encuentra adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

El objeto del FONAES es “la captación de recursos financieros y la administración de estos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional de Medio Ambiente” (Artículo 3 de la Ley del FONAES).

En noviembre del 2021, El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales – MARN y El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por medio del cual se establecen mecanismos para darle cumplimiento a las medidas de Compensación Ambiental establecidas por el MARN. Los fondos provenientes de estas compensaciones deberán ser invertidos en la restauración de ecosistemas y paisajes, incorporando la adaptación al cambio climático y en la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos hídricos y el medio ambiente.

Bajo esta premisa, el FONAES busca establecer pautas para dar solución a la problemática ambiental, en plena correspondencia con las prioridades que demandan los principios del desarrollo sostenible.

Según la Estrategia Nacional del Medio Ambiente, la contaminación de los ríos, el derecho humano al agua potable y al saneamiento, escasez de agua y desperdicio, degradación de humedales e impactos de la variabilidad climática, son aspectos que forman parte de la problemática hídrica.

Siguiendo la línea definida, las acciones de FONAES relacionadas con los recursos hídricos se fundamentan en tres ejes desde los cuales se aborda la problemática hídrica: la gente y los ecosistemas, desde la economía y sus requerimientos de agua, y desde el territorio.

El FONAES busca promover el manejo adecuado y sostenible de los recursos hídricos y mejorar los índices de salubridad ambiental a través de la implementación de planes estratégicos nacionales en materia de seguridad hídrica, gobernanza y saneamiento ambiental,

### **3. Planteamiento del problema a resolver con el proyecto.**

Las distintas actividades humanas desarrolladas por la sociedad salvadoreña requieren de un abastecimiento importante de recursos naturales (renovables y no renovables), lo que obliga a disponer de una cantidad y calidad suficiente de ellos.

La alta demanda de agua para su comercialización, el uso para recreación, industrias y más, hace que el recurso se vea en riesgo ya que es un bien público limitado, por lo que es necesario conocer si el mismo se encuentra bajo presión por el aumento poblacional para ello es conveniente saber la disponibilidad de los cuerpos de agua como: lagos, lagunas, embalses y estuarios, mediante tecnologías innovadoras que hagan un eficiente estudio y recopilé datos, para posteriormente generar acciones en beneficio del recurso y por ende de la sociedad salvadoreña.

#### 4. Objetivos del proyecto

Disponer de tecnologías para estudiar la batimetría de los cuerpos de agua, y contribuir a la adecuada gestión y establecimiento de planes de protección.

#### 5. Justificación del proyecto.

El proyecto se justifica, considerando que permitirá: a) identificar el volumen disponible de agua en lagos, lagunas, embalses y estuarios de El Salvador; b) determinar la capacidad de almacenamiento de estos cuerpos; c) definir el propósito de los recursos hídricos: riego, generación de energía, abastecimiento de agua potable, recreación, entre otros; y d) realizar un manejo integrado de los ecosistemas que permitan una gran diversidad biológica.

El proyecto responde a la necesidad de tener identificada la disponibilidad del agua en El Salvador en los lagos, lagunas, embalses y estuarios. Estos son un componente fundamental de los recursos hídricos de El Salvador, ya que allí se almacena una cantidad significativa de agua que se utiliza para diferentes propósitos, como por ejemplo riego, generación de energía, abastecimiento de agua potable, recreación, entre otros, además de ser ecosistemas que permite una gran diversidad biológica.

No hay parámetros registrados que determinan o respalden, qué acciones tomar, para evitar la degradación del recurso hídrico, no se conoce con exactitud la disponibilidad, la cual se requiere para potenciar acciones de prevención y gestión adecuada para el recurso.

#### 6. Descripción técnica del proyecto.

El proyecto consiste en el financiamiento necesario para la adquisición de un equipo para batimetría, con el cual se pueda perfilar los lechos de las diferentes lagunas en el país y determinar la capacidad de almacenamiento en éstas, así como evaluar cambios por la acumulación de sedimentos.

La batimetría se puede definir como "el conjunto de métodos que se utilizan para determinar la topografía de la superficie del fondo de los mares, ríos, lagos, presas y

canales". Los mapas batimétricos muestran las elevaciones y depresiones del terreno bajo el mar. Las variaciones del relieve del fondo marino pueden ser representados por colores y contornos de líneas llamadas "líneas de sonda o isobaras".

El equipo de batimetría solicitado consiste en:

Un vehículo no tripulado, vehículo no tripulado, con geo receptor, con capacidad RTK, GPS L1/L2 GLONASS L1/L2, control remoto, radio comunicador de 2 km, sistema operativo Android, con software para planificación de rutas de navegación que permita ejecutar misiones para el seguimiento de líneas de navegación detalladas a través de nuevas tecnologías que responden a las necesidades de medición acuática de forma eficiente y precisa.

El vehículo permite navegar en medios de difícil acceso, con dimensiones restringidas o peligrosas para el ser humano, como lugares demasiado angostos para el tránsito de embarcaciones tripuladas y por lo tanto, imposible para hacer una sección transversal con ecosonda, gracias a su alta precisión es posible garantizar la repetibilidad de las mediciones para hacer un seguimiento de la evolución del terreno o la modificación de los fondos:

- Control remoto para el vehículo.
- Baterías.
- Cargador.
- Capacitación sobre uso de esta tecnología.

#### **7. Tamaño del proyecto.**

Desde el año 2012 se ha implementado campañas de muestreo para evaluar la calidad del agua en los ecosistemas; sin embargo, se contabilizan un total de 59 cuerpos de agua distribuidos en el país en los que se requiere generar información básica sobre los volúmenes de agua almacenados y evaluar sus variaciones, es por eso por lo que se requiere un equipo tecnológico que pueda determinar los volúmenes de recurso de estos cuerpos de agua.

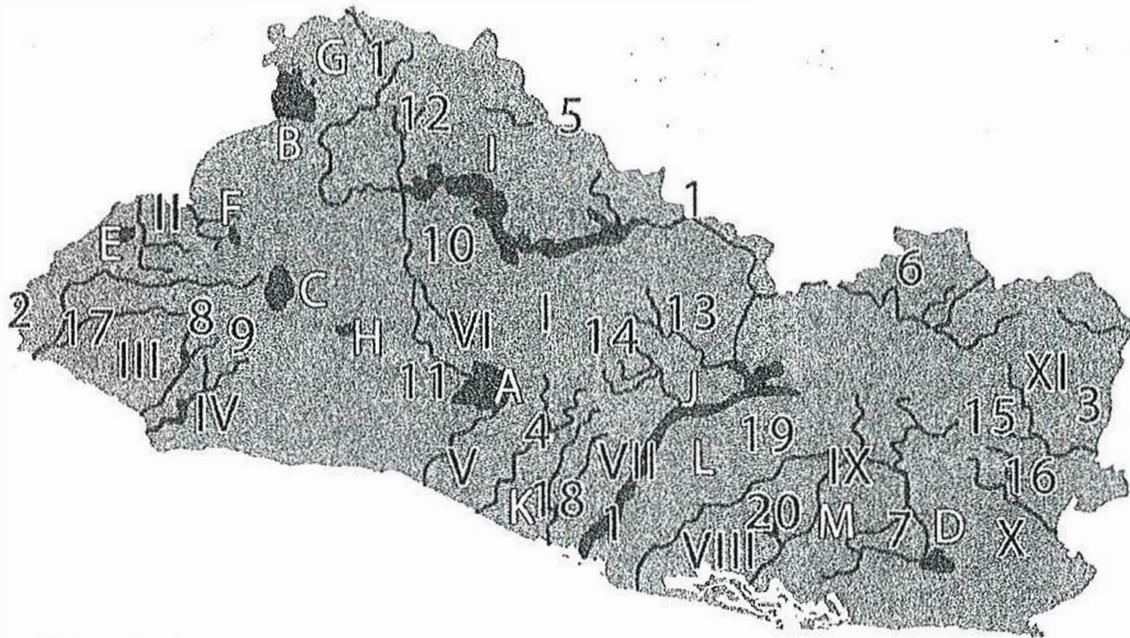
8. Localización del proyecto, macro y micro localización.

8.1 Macro localización del proyecto

El Salvador es un país en la costa oeste de América Central y, por lo tanto, el único país de América Central que no tiene acceso al Caribe. La tierra tiene un área total de 21,040 km<sup>2</sup> y una costa total de 307 km. Esta área es aproximadamente 421% del tamaño de las Islas Baleares. Esto convierte a El Salvador en el 27° país en las Américas y en el 154° del mundo. Una proporción considerable de los habitantes (73%) pertenece a la población urbana.

El Salvador tiene la mayor densidad de población de América Central, con 316 habitantes por Km<sup>2</sup>. La población urbana representa el 72,7% del total de la población (2019, Informe de Perspectivas de Urbanización Mundial de Naciones Unidas).

CUERPOS DE AGUA EN EL SALVADOR			
LAGOS	LAGUNAS	CUENCAS	RIOS
A. DE ILOPANGO	D. DE OMEGA	I. DEL RIO LEMPA	1. LEMPA
B. DE GUIJA	E. DEL LLANO	II. DEL RIO PAZ	2. PAZ.
C. DE COATEPEQUE	F. DE CUSCACHAPA	III. ENTRE LOS RIOS SAN FRANCISCO-COPINULA.	3. GOASCORAN 4. JIBOA
	G. DE METAPAN	IV. ENTRE LOS RIOS SENSUNAPAN-BANDERAS	5. SUMPUL 6. TOROLA
	H. DE CHANMICO	V. ENTRE LOS RIO PULULUYA-COMALAPA	7. GRANDE DE SAN MIGUEL
	I. DE SUCHITLAN	VI. DEL RIO JIBOA	8. SENSUNAPAN
	J. DE APASTEPEQUE	VII. ENTRE LOS RIOS JALONGO Y OTROS	9. BANDERAS 10. ACELHUATE
	K. DE NAHUALAPA	VIII. ENTRE LOS RIOS EL POTRERO Y EL MOLINO.	11. LAS CANAS 12. METAYATE
	L. DE ALEGRIA	IX. RIO GRANDE DE SAN MIGUEL	13. TITIHUAPA 14. ACAHUAPA
	M. EL JOCOTAL	X. ENTRE LOS RIOS GRANDE DE SAN MIGUEL-SIRAMA.	15. PASAQUINA 16. SIRAMA 17. SAN FRANCISCO
		XI. DEL RIO GOASCARAN Y OTROS	18. JALONGO 19. EL POTRERO 20. EL MOLINO



## 9. Diagnóstico

### Hidrografía

El Lempa es el río padre de El Salvador. Aunque nace en Guatemala, de sus 422 Kms, 360 Kms, corresponden a El Salvador. Entra en el país por el departamento de Chalatenango, corre por el norte del país partiendo en dos la Sierra Madre Salvadoreña. Llega a hacer frontera con Honduras, para, en el cordón volcánico, cambiar de dirección y dirigirse rápidamente al mar. Desemboca en la planicie costera del océano Pacífico, entre los departamentos de San Vicente y Usulután. El Lempa es navegable durante muchos kilómetros. Es un río intensamente aprovechado, ya que a lo largo de su curso se suceden las presas, con aprovechamiento de riego e hidroeléctrico.

El resto de los ríos de El Salvador son cortos, rápidos y con espectaculares avenidas. Esto se cumple sobre todo en los ríos que desembocan directamente en el Pacífico, pero también en los afluentes del Lempa. El Salvador es uno de los países con más densidad ríos y mejor drenado del mundo.

Otros ríos importantes en El Salvador son el Paz, que hace frontera con Guatemala; el Goascorán que la hace con Guatemala en el extremo opuesto y desemboca en la bahía

I  
de la Unión; y el río Grande de San Miguel que recoge las aguas de la parte oriental del país.

Por todo el territorio salvadoreño hay pequeños lagos de origen volcánico, que ocupan el interior de antiguos cráteres, o se represan detrás de cordones de lava.

Los más importantes son:

- Ilopango 72km<sup>2</sup>
- Olomeca 24.2km<sup>2</sup>
- Coatepeque 24 km<sup>2</sup>
- Guija 45km<sup>2</sup>

#### Deficiencia de agua potable en El Salvador

En El Salvador, el mal manejo del medio ambiente ha incrementado los niveles de vulnerabilidad y acelerado la contaminación de los recursos hídricos. Esto afecta en primer lugar a las familias más pobres, los cuales tienen que emplear una parte importante de su tiempo para obtener agua de calidad que asegure su supervivencia. Por otro lado, el sector productivo cada vez tiene que generar mayores niveles de inversión para disponer de agua de calidad para el desarrollo de sus productos y servicios.

La problemática actual de los recursos hídricos se debe a: 1) la escasez física, debido a la disminución de la capacidad del territorio para infiltrar agua; 2) la contaminación del agua; 3) el uso y administración ineficiente del recurso, por la carencia de un marco legal y una institucionalidad acorde con las condiciones del país; y 4) la falta de sensibilización y concientización de la población para la protección y conservación de los recursos hídricos.

La actual crisis de El Salvador en torno a los recursos hídricos y la correspondiente infraestructura expone una serie de desigualdades entre clases sociales. El agua potable se ha convertido en el principal motivo de lucha por la supervivencia presente y futura de las comunidades. No existen mecanismos en todo el país para regular el uso del agua por

parte de las empresas o para obligar a estas a realizar tratamientos, remediaciones o incluso una limpieza básica de las fuentes que contaminan.

### Clima

Según la Clasificación Climática de Koppen, El Salvador se encuentra en la zona climática tropical y ofrece condiciones térmicas similares durante todo el año. Sin embargo, debido a su franja costera a lo largo del Océano Pacífico, ocurren oscilaciones anuales importantes relacionadas con la brisa marina que transporta humedad y calor. La temperatura media anual (período considerado: 1950-1990) es de 24.8 °C, presentándose la temperatura media más baja en los meses de diciembre (23.8 °C) y enero (23.9 °C), mientras que el mes más cálido es abril (32.0 °C). La precipitación media anual es de 1823 mm.

El Salvador tiene dos estaciones: la seca (noviembre-abril) y la lluviosa (mayo-octubre). Además, el país se ve afectado por la estación de huracanes del Caribe (junio- noviembre). Las frecuentes tormentas tropicales y huracanes aumentan el caudal de los ríos locales, afectando algunas de las áreas con inundaciones, de acuerdo con el Índice de Riesgo Climático Global elaborado por Germanwatch y citado en la "Tercera Comunicación de Cambio Climático en El Salvador", presentada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN),

El FONAES plantea que El Salvador experimenta una degradación ambiental principalmente por la deforestación, el deterioro de suelos, el desarrollo territorial desordenado y la inseguridad hídrica, sin dejar de lado la alteración climática, lo que pondría en grave riesgo la salud, la seguridad alimentaria, la seguridad energética y la seguridad hídrica, aunque se ha hecho todo lo posible para restaurar el medio ambiente como incremento de energías renovables y reforestación, los resultados no han sido tan grandes como se esperaba.

## Economía.

La economía de El Salvador se basa en tres rubros: la industria, el comercio y la agricultura. La participación de cada uno de los sectores en el Producto Interno Bruto para el 2002 fue de 23.7%, 19.7% y 11.5%, respectivamente. Sin embargo hay un elemento clave en la economía, las remesas, que en gran parte dinamizan la economía, las cuales para el 2002 ascendieron a los 1,935.2 millones de dólares, representando el 13.6% del PIB. En cuanto a los mercados para los productos de El Salvador en el exterior, la mayor parte de las exportaciones están dirigidas a los EEUU y al Mercado Centroamericano. En el 2002, el 67.0% de las exportaciones totales del país se destinaron a los EEUU y el 24.7% a Centroamérica; solo un 1.2 % y 6.9% a Alemania y otros países del mundo, respectivamente.

### 10. Población beneficiada directa e indirectamente.

El presente proyecto no está sectorizado en una población en particular. No obstante, generara beneficios sociales a la población, ya que al tener un diagnóstico de la situación del recurso hídrico, se pueden determinar acciones de conservación como reforestación de vegetación, zanjas de filtración, limpieza de cuerpos de agua, que a su vez mejorara la calidad de la población salvadoreña teniendo como resultado una mejor salud, mejor calidad del agua y el oxígeno.

### 11. Presupuesto.

#### 11.1 Presupuesto General.

Item	Descripción	Cant	Uni	P. U	Sub Total	Total
1	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.	1	UN	\$15,000.00	\$15,000.00	15,000.00
A	Total Costo Directo					\$15,000.00
B	Costo Indirecto 30%					\$4,500.00
C	IVA 13% De A + B					\$2,535.00
D	Costo por Administración y Acompañamiento Técnico FONAES					\$3,305.25
E	Costo Total (A + B+ C)					\$25,340.25

11.2. Presupuesto Específico.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	P U	SUB TOTAL	TOTAL
1.0	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.					\$15.000.00
1.1.	Suministro de: USV HS profesional, software para planificación de rutas de navegación, georeceptor con capacidad RTK, GPS L1/L2, GLONASS L1/L2, Galileo, Bei Dou, control remoto profesional, radio de comunicación de 2 km, sistema operativo Android para planificación de misiones, batería Lipo 16.8V 20 Ah, hasta dos horas de navegación por batería, cargador inteligente de 150W, case rígido para transporte, ecosonda tipo Airmar SS510 o similar, incluye capacitación para dos persona, uso de equipo de ocho horas.	1	S. G	\$14,350.00	\$14,350.00	
1.2	Licencia para un usuario ReffMaster, incluye capacitación de cuatro horas de postproceso básico de información (presencial o remota)	1	S. G	\$650.00	\$650	
A	TOTAL COSTO DIRECTO					\$15,000.00
B	COSTO INDIRECTO 30%					\$4,500.00
C	IVA 13% de A + B					\$2,535.00
D	COSTO POR ADMINSTRACION Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO FONAES					\$3,305.25
E	COSTO TOTAL (A + B+ C)					\$25,340.25

12. Costos de operación y mantenimiento.

El presente proyecto no implica operación y mantenimiento

13. Fuentes de financiamiento.

Fondos provenientes de Compensaciones Ambientales, disponibles en la cuenta Bancaria Institucional numero 5900582988 MH-MARN-FONAES/ Fondo de Compensaciones Ambientales.

14. Indicadores de evaluación (TIR, VAN, B/C)

Considerando la naturaleza del proyecto, conforme a una valoración cualitativa realizada por el FONAES, se ha identificado que el proyecto generará los siguientes beneficios:

- a) Insumos para generar acciones para cuidado del agua.
- b) Gobernanza de los cuerpos de agua.
- c) Restauración de los cuerpos de agua.

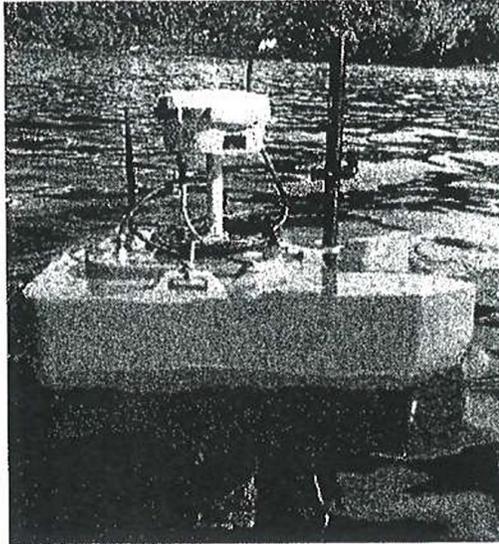
15. Programación financiera del proyecto.

No.	Descripción	Total	Mes 1	Mes 2
1	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.	\$22,035.00	\$13,221.00	\$8,814.00
	Total, por Intervención	\$22,035.00	\$13,221.00	\$8,814.00

16. Programación física del proyecto

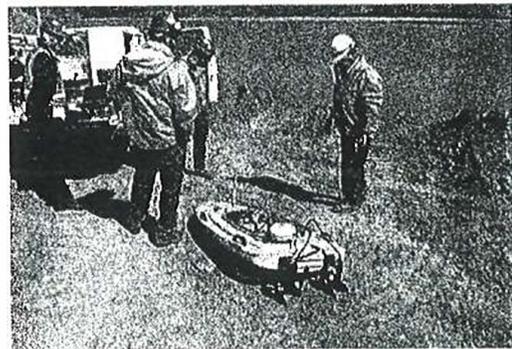
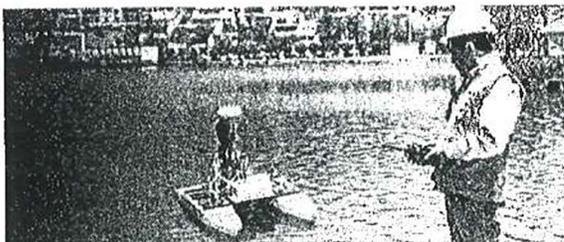
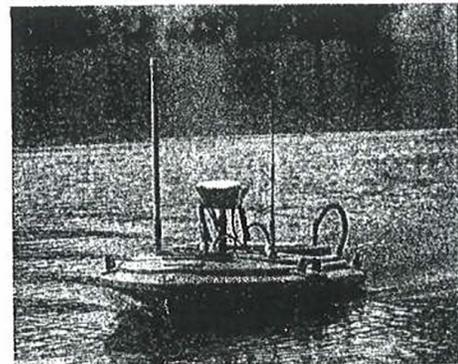
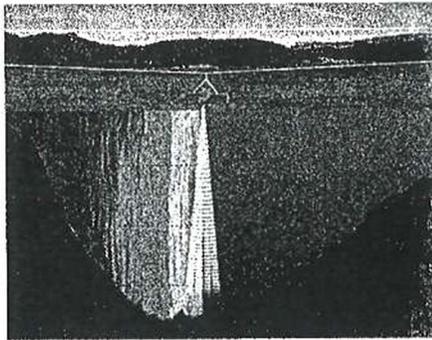
No.	Descripción	Total	Mes 1	Mes 2
1	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.	100.00%	60.00%	40.00%

## 17. Ingeniería de proyecto.



El equipo de batimetría solicitado consiste en:

- Un vehículo no tripulado
- Control remoto para el vehículo.
- Baterías.
- Cargador.
- Capacitación sobre uso de esta tecnología.



Imágenes de referencia.

Elaboró	Visto Bueno
	
<p>Arq. José Vladimir Martínez Villegas Técnico de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos</p>	<p>Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla Coordinador de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos</p>



CONTRATO No. 05/2022

LG-ASA-37/2022

**"ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR"**

NOSOTROS: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número cero dos tres cinco nueve tres siete dos – uno; actuando en mi calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno dos dos uno- uno uno dos- nueve, calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número OCHO del Acta número 01/2022, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA", o "LA AUTORIDAD"; y **OTTO ROBERTO MENDEZ CHEVEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad guatemalteco, portador de su Pasaporte número dos tres dos cuatro ocho uno seis cuatro cuatro, Tipo P, expedido en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero seis uno ocho- uno cero siete-seis; calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** fotocopia de Testimonio de Escritura

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



Pública de Constitución de la Sociedad DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Tatiana Denise Melara Alegría, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los expresados, que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, y que el plazo es indeterminado, asimismo en la cláusula XI) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, los cuales durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; **b)** fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Tatiana Denise Melara Alegría, en la cual se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social fijo y mínimo de la sociedad; asimismo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad la cual estará a cargo de un Administrador Único y su Suplente, electos por un período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual quedará conformada de la siguiente forma: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: OTTO ROBERTO MENDEZ CHEVEZ, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: PIO ARNULFO AYALA ECHAZARRETA, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **c)** NIT de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V.; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas CONVENIMOS: En otorgar el **CONTRATO No. 05/2022 LG-ASA-37/2022. "ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR"**, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del referido proceso, a favor y a satisfacción de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de un equipo de batimetría consistente en: Un vehículo no tripulado con geo receptor, con capacidad RTK, GPS L1/L2 GLONASS L1/L2, radio comunicador de 2 km, sistema operativo Android, con software para planificación de rutas de navegación, control remoto para el vehículo, baterías y cargador, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número LG-ASA-37/2022 y su oferta económica; y responderá de acuerdo a los términos de éste Contrato.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



**CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación LG-ASA-37/2022; **b)** Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; **e)** Punto Ocho del Acta Número Uno de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 20 de julio de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión; **f)** La oferta del Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

**CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA:** El Contratista garantiza que el equipo y accesorios a que se refiere el presente Contrato, se entregarán en un plazo máximo de SESENTA DÍAS, dicho plazo iniciará a partir de la fecha de notificación de adjudicación.

**CLAUSULA CUARTA. PRECIO.** El precio total por el equipo y accesorios, objeto del presente contrato asciende hasta la suma de VEINTIDOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La ASA realizará el pago al Contratista o a quien éste designe, de forma anticipada de contado, el pago se realizará en moneda de curso legal a través de su tesorería; para lo cual se deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

**CLAUSULA SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución Contratante hace constar que la presente Libre Gestión será financiada con fondos captados de compensaciones ambientales, administrados por la ASA.

**CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante la garantía siguiente: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá otorgar a favor de la ASA una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor de la ASA por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financieros (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y deberá ser presentada cinco días hábiles después de haber recibido el contrato sellado y firmado, y ésta será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



**CLAUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

**CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.**

La administración de este contrato será ejercida por el arquitecto José Vladimir Martínez Villegas, técnico de la Sub Dirección de Programas y Proyectos, Dirección Técnica de la ASA, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato, el cual fue nombrado como Administrador del Contrato mediante CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS PROCESO No.LG-ASA-37/2022 "ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR", de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las cláusulas establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asimismo tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 74 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA. ACTAS DE RECEPCION.**

Corresponderá a los Administradores del Contrato la elaboración y firma las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda) de forma conjunta, y en coordinación con el contratista.

**CLASULA DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.**

Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el proveedor del suministro e instalación, se observare algún vicio o deficiencia, la ASA por medio de los Administradores del Contrato realizará el reclamo por correo o nota al proveedor, en dicho reclamo pedirá la reparación o sustitución del equipo en cuestión, y se dará el plazo correspondiente para la reparación o sustitución.

En caso de no dar respuesta el proveedor, la ASA procederá a hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.**



De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores de este contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, o en las bases de licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

La Institución Contratante podrá modificar el presente Contrato debido a las circunstancias establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Toda Modificación de Contrato será sometida al conocimiento de la Junta Directiva de LA ASA, no obstante, cuando se refiera a un incremento, éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y PRORROGA.**

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.**

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes, apoderados y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en los artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda Información revelada por LA ASA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ASA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ASA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento correspondiente en un plazo no mayor de CINCO días hábiles de notificada tal resolución.

**CLAUSULA VIGESIMA. EXTINCION Y TERMINACION DEL CONTRATO.**

El Contrato podrá extinguirse y/o terminarse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por revocación; c) Por rescate; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACION.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para LA ASA. Dirección: Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, teléfonos (+503)2521-9800. Para el Contratista: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GARMIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISTRIBUIDORA GARMIN, S.A. DE C.V., Dirección: Centro Comercial Bambú City Center Nivel 2, local 11, Colonia San Benito, San Salvador, teléfono(+503) 2207-7717.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de 90 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de adjudicación. Obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2º de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IDIOMA:**

El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente  
Autoridad Salvadoreña del Agua



~~Otto Roberto Méndez Chévez~~  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de la Sociedad  
Distribuidora Garmin, S.A. de C.V.



Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)

## INFORME

Cierre de proyecto denominado: "Adquisición de equipo para estudios de batimetría del recurso hídrico en los cuerpos de agua de El Salvador", con cup 8202.

Fecha del informe: 20 de enero de 2023.

El presente informe tiene como objetivo detallar la situación actual respecto al remanente de fondos del proyecto, específicamente relacionado con la diferencia entre el monto planificado y los costos reales incurridos en la adquisición y operación del equipo.

El proyecto, planificado originalmente con un presupuesto de \$25,340.25 (Ilustración 1.), implicaba la adquisición de equipamiento, el cual se adquirió mediante el contrato N°05/2022 reflejado en la factura emitida el 21 de diciembre de 2022 con un monto de \$22,000.00 (Ilustración 2.). Además, se consideraron los costos de operación, administración y acompañamiento de ASA, ascendiendo a \$3,305.25.

La suma de los costos reales incurridos, es decir, el monto de la factura por la adquisición del equipo y los costos asociados de operación y administración asciende a \$25,305.25. Esta cifra revela un remanente de \$35 dólares, que permanece sin ejecutar según lo proyectado inicialmente.

DESCRIPCIÓN	MONTO
Factura de adquisición del equipo	\$22,000.00
Costos de operación, administración y acompañamiento de ASA	\$3,305.25
<b>Total, gastado</b>	<b>\$25,305.25</b>
<b>Costo planificado</b>	<b>\$25,340.25</b>
<b>Remanente</b>	<b>\$35.00</b>

Los \$35 dólares identificados como remanente se encuentran actualmente en la cuenta denominada "ASA Proyectos en Ejecución de Compensaciones Ambientales". Es imperativo realizar la transferencia de estos fondos hacia la cuenta designada "MARN/ASA/Fondos de Compensación Ambiental" para su uso en futuros proyectos ambientales.

Ítem	Descripción	Cant.	Unid.	P. U.	Sub-Total	Total
1	Suministro e instalación de equipo batimétrico para estudios hidrológicos.	1	UN	\$15,000.00	\$15,000.00	15,000.00
A					Total Costo Directo	\$15,000.00
B					Costo Indirecto 30%	\$4,500.00
C					IVA 13% De A+B	\$2,565.00
D	Costo por Administración y Acompañamiento Técnico FONAES					\$3,305.25
E					Costo Total (A+B+C)	\$25,340.25

Ilustración 1. Monto planificado según perfil CUP 8202

**DISTRIBUIDORA  
GARMIN, S.A. DE C.V.**

Primaria: Venta de Artículos deportivos, Juguetes y redes de  
Secundaria: Venta al por mayor de relojes y artículos de joyería  
Terciaria: Venta de Equipos e Instrucciones de uso profesional  
y condiciones y precios de crédito y control.

Calle La Mascota, Local 6, Col. La Mascota, Centro Com. Las Plazas #440, primer nivel. San Salvador.  
lmeza@garmincentroamerica.com (503)2522-0158

22SD000F	<b>FACTURA</b>
	Nº: <b>0584</b>
	REGISTRO: 272831-0 NIT: 0614-110018-107-8

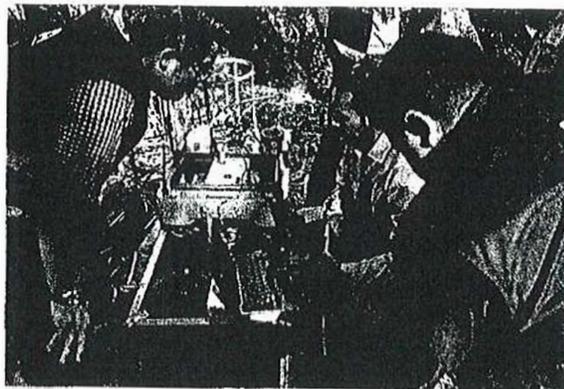
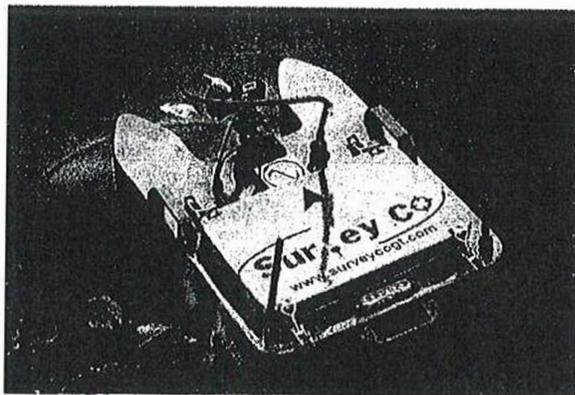
CLIENTE: *Autonidad Salvadoreña de O Agua* FECHA: *21/12/2022*  
 DIRECCIÓN: *Cl. La Reforma # 211, Col. San Benito* CUI / NIT: *0614-2112-21-112-9*  
 DEPARTAMENTO: *San Salvador* CONDICIONES DE PAGO:  
 VENTA A CUENTA DE:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXCLUIDAS	VENTAS GRABADAS
1	Equipo de Batimetría - Vehículo no impulsado, con GPS - Receptor - Capacidad RTK - GPS L1/L2 Baseless L1/L2 - Radio Comunicación de 24km - Sistema Operativo Android - Que incluye software para planificación de rutas de Navegación - Control Remoto para el Vehículo - Baterías de Uso y carga de RTK - Míd de respaldo - Cargador	\$22,000.00			\$22,000.00
SOL: <i>veinte dos mil 000.00 dts.</i>					\$22,000.00
RECIBIDO POR: _____ DUE: _____ JIARA		EMITIDO POR: _____ DUE: _____ JIARA			
					\$22,000.00

Imp. "Las Américas" 18 Av. Ito. y 8ª C. Ota. esquina, Santo Ana, Ana Zola Ramírez de Martínez  
 INCR: 01600-5 NIT: 0502-081010-001-3, Autorización de Imprenta # 1652, Fecha de Autorización: 02/08/09  
 Fecha de Impresión: 12/04/2022, Resolución: 16041-NEB-11-21605-2022, Fecha de Resolución: 31/03/2022  
 TIJAJE: desde: 22SD000F1 hasta: 22SD000F1.000 / Código Único: P34E7083371HJ

Original - Emisor - Blanco  
 Duplicado - Cliente - Celeste

*Ilustración 2. Factura de la adquisición del equipo.*





*Ilustración 3. Imágenes de capacitación sobre uso del equipo fecha 20 de enero.*

Elaboro:

**ASA**  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
SIJB DIRECCIÓN DE  
PROGRAMAS Y PROYECTOS

Jose Vladimir Martinez Villegas  
Administrador de Contrato N°05/2022  
Autoridad Salvadoreña del Agua

**DISTRIBUIDORA  
GARMIN, S.A. DE C.V.**

Primaria: Venta de Artículos deportivos, juguetes y rodados  
 Secundaria: Venta al por mayor de relojes y artefactos de joyería  
 Tercera: Venta de Equipos e instrumentos de uso profesional  
 y científicos y aparatos de medida y control.

Calle La Mascota, Local 6, Col. La Mascota, Centro Com. Las Plazas #440, primer nivel, San Salvador,  
 @imeza@garmincentroamerica.com | 50312522-0158

**FACTURA**  
 N° **0584**  
 REGISTRO: 272631-6  
 NIT: 8614-110618-107-6

CLIENTE: **Autoridad Salvadoreña del Agua** FECHA: **21/12/2022**  
 DIRECCION: **Cl. La Reforma # 2K1, Col. San Benito** BUI / NIT: **0614-211221-112-9**  
 DEPARTAMENTO: **San Salvador** CONDICIONES DE PAGO:  
 VENTA A CUENTA DE:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1	Equipos de Garmin - Vehículo no tripulado, con geo-receptor - Capacidad RTK - GPS L1/L2 GNSS L1/L2 - Radio comunicación de 24km - sistema operativo Android - Que incluye software para planificación de rutas de navegación - control remoto para el vehículo - Baterías de uso y juego de batería de respaldo - cargador	\$22,000.-			\$22,000.-
SON: <b>veinte dos mil 00/100 dts.</b>		SUMAS \$			\$22,000.-
		(-) IVA RETENIDO			
		SUB-TOTAL			
		VENTAS NO SUJETAS			
		VENTAS EXENTAS			
		TOTAL			\$22,000.-
RECIBO POR: _____ DIT: _____		ENTREGADO POR: _____ DIT: _____			
FIRMA _____		FIRMA _____			

Imp. "Las Américas" 15 An. Hte. y 8° C. Ota. esquina Santa Ana. Ana Zeila Ramírez de Morán  
 HCR: 91800-5 NIT: 0502-081046-001-3, Autorización de Imprenta # 1052. Fecha de Autorización: 02.06.09  
 fecha de Impresión: 12/04/2022, Remolador: 15011-RES-1N-2185-2022. Fecha de Resolución: 31/03/2022  
 TIRAJE: desde: 225D000F1 hasta: 225D000F1.000 Código Único: P34E708327N0

Original - Emisor - Blanco  
 Duplicado - Cliente - Celeste

**ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS**

1.	<b>LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN DEL DÍA EN QUE SE RECIBE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.</b>
	LUGAR: Oficinas ASA, Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América
	DÍA: 20 de enero de 2023 HORA: 8:00 am
2.	<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA:</b> Distribuidora Garmin sociedad anónima de capital variable (DISGAR, S.A DE C.V.)
3.	<b>FECHA Y REFERENCIA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:</b>
	FECHA: 09 de diciembre de 2022 REFERENCIA: N° 05/2022
4.	<b>ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO RECIBIDO:</b> (de requerir un detalle más amplio de los bienes, obras o servicios recibidos podrá utilizar el anexo No.1) Suministro e instalación de un vehículo no tripulado con geo receptor, con capacidad RTK, GPS L1/L2 GLONASS L1/L2, radio comunicador de 2 km, sistema operativo Android, con software para planificación de rutas de navegación, control remoto para el vehículo, baterías y cargador.
5.	<b>EXPRESIÓN SOBRE LA SATISFACCIÓN O NO DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO RECIBIDO: =</b> El suministro se ha realizado a satisfacción, el equipo, la licencia y todos sus componentes, así como la capacitación práctica y teórica sobre el equipo sus usos y condiciones.
6.	<b>DETALLAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (cuando aplique)</b> En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.
7.	<b>OBSERVACIONES:</b>

En cumplimiento a los artículos 82 Bis literal e), 114, 116 LACAP (estos 2 últimos en el caso de la obra) y 77 RELACAP y no habiendo más que hacer constar, firmamos y ratificamos la presente acta.



Elsa Ivette Meza Mayen  
DUI: 02451088-1  
**Representante Legal**  
Distribuidora Garmin, S.A. de C. V

Arq. José Vladimir Martínez Villegas  
**Técnico de la subdirección de programas y proyectos**  
(Administrador de Contrato)



sello

Lic. Carlos Alberto Granados  
**Encargado de activo fijo**

~~Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla~~  
**Coordinador de la subdirección de programas y proyectos**  
(Visto bueno)



ANEXO No. 1

#	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	<p>El proyecto consiste en la adquisición de un equipo de batimetría que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un vehículo no tripulado, con geo receptor, con capacidad RTK, GPS L1/L2 GLONASS L1/L2, radio comunicador de 2 km, sistema operativo Android, con software para planificación de rutas de navegación.</li> <li>• Control remoto para el vehículo.</li> <li>• Baterías.</li> <li>• Cargador.</li> </ul> <p>Capacitación sobre uso de esta tecnología.</p>	1.00	\$ 22,000.00	\$ 22,000.00
<b>MONTO TOTAL A CANCELAR</b>				\$ 22,000.00

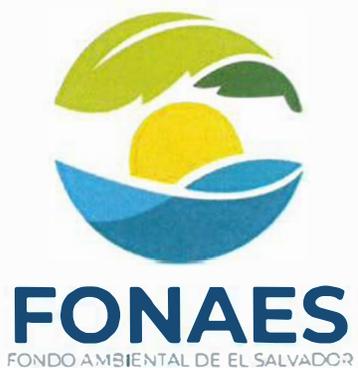
INDICACIONES:

- ✓ Este documento es para realizar las recepciones totales o parciales de los bienes, obras o servicios recibidos por cada uno de los administradores.
- ✓ El administrador de contrato u orden de compra deberá sacar CUATRO (4) ORIGINALES, una para él; una para el proveedor/contratista; una para la U.A.C.J y una para Tesorería.
- ✓ Para los Encargados del Activo Fijo y Bodega, el administrador deberá proporcionar copia de: orden de compra o contrato, acta de recepción y factura.
- ✓ La numeración de este documento, será colocada por el administrador de contrato u orden de compra, considerando cada proceso, ejemplo: orden de compra de computadoras, de esa orden el acta iniciara con el No. 1, y si reciben el equipo en varias entregas, así deberá colocar el número sucesivo al acta, así será para los contratos, iniciaran con el número No.1 y continuara por la cantidad de meses que reciba los bienes o servicios.
- ✓ Cuando se reciban activos fijos y productos que ingresen a bodega, el acta deberá llevar firma y sello del encargado de cada una de las áreas, según corresponda, para que pueda el administrador pasar a pago a Tesorería los documentos del proveedor.



Fondo Ambiental de El Salvador  
FONAES

Perfil de Proyecto



Proyecto 8204 "Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo  
Amapulapa, San Vicente"

Mayo de 2022



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

Fondo Ambiental de El Salvador  
FONAES

Informe de Ejecución

## CONTENIDO

1. Nombre del proyecto e institución ejecutora.....	4
2. Antecedentes.....	4
3. Planteamiento del problema a resolver con el proyecto. ....	5
4. Objetivos del proyecto.....	6
5. Objetivo general.....	6
6. Objetivos específicos. ....	6
7. Justificación del proyecto. ....	6
8. Descripción técnica del proyecto.....	7
9. Tamaño del proyecto. ....	8
10. Localización del proyecto, macro y micro localización.....	8
11. Macro localización del proyecto.....	8
12. Micro localización del proyecto.....	8
13. Diagnóstico.....	9
14. Población beneficiada directa e indirectamente.....	13
14.1. Los beneficiarios directos.....	13
14.2. La población indirectamente beneficiada.....	14
15. Presupuesto.....	14
15.1. Presupuesto General.....	14
15.2. Presupuesto Específico.....	14
16. Costos de operación y mantenimiento.....	15
17. Fuentes de financiamiento.....	15
18. Indicadores de evaluación (TIR, VAN, B/C).....	15
19. Programación financiera del proyecto. ....	16
20. Programación física del proyecto.....	16

## **1. Nombre del proyecto e institución ejecutora.**

“Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, San Vicente”.

Institución Ejecutora: Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES).

## **2. Antecedentes.**

El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), fue creado el 16 de junio de 1994, por medio del Decreto Legislativo No. 23, nace como “una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y de duración indefinida” (Art. 1 de la Ley del FONAES), y se encuentra adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

El objeto del FONAES es “la captación de recursos financieros y la administración de estos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional de Medio Ambiente” (Artículo 3 de la Ley del FONAES).

En noviembre del 2021, El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales – MARN y el Fondo Ambiental de El Salvador, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por medio del cual se establecen mecanismos para darle cumplimiento a las medidas de Compensación Ambiental establecidas por el MARN. Los fondos provenientes de estas compensaciones deberán ser invertidos en la restauración de ecosistemas y paisajes, incorporando la adaptación al cambio climático y en la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos hídricos y el medio ambiente.

Bajo esta premisa, el FONAES busca establecer pautas para dar solución a la problemática ambiental, en plena correspondencia con las prioridades que demandan los principios del desarrollo sostenible.

Según la Estrategia Nacional del Medio Ambiente, la contaminación de los ríos, el derecho humano al agua potable y al saneamiento, escasez de agua y desperdicio, degradación de humedales e impactos de la variabilidad climática, son aspectos que forman parte de la problemática hídrica en El Salvador, así como también, se identifican prácticas del sector turismo cuya actividad podría convertirse en una amenaza por la demanda de agua que compite con el consumo de las comunidades y con la generación de desechos y aguas residuales que atentan contra la disponibilidad del recurso. Siguiendo la línea definida, las acciones de FONAES relacionadas con los recursos hídricos se fundamentan en tres ejes desde los cuales se aborda la problemática hídrica: la gente y los ecosistemas, desde la economía y sus requerimientos de agua, y desde el territorio.

En octubre de 2019 el FONAES y el ISTU, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es establecer las condiciones mediante las cuales el FONAES y el ISTU, colaborarán entre sí para la implementación de estrategias de apoyo interinstitucional, de acuerdo con sus respectivas competencias acreditadas por su ley, y tomando en cuenta las 5 líneas estratégicas de trabajo del FONAES. Así, en marzo de 2022, el Instituto Salvadoreño de Turismo, solicitó apoyo, para establecer una mesa y soporte técnico, con el objeto de estructurar y desarrollar estudios a las condiciones y funciones eco sistemáticas, hídricas y zonas de recarga que inciden ambientalmente en Centros y Parques Recreativos.

El Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) es propietario del Parque Recreativo Amapulapa, que forma parte de la red de 14 parques naturales y recreativos que administra este Instituto a nivel nacional. Este parque tiene una extensión territorial de 33 manzanas y su riqueza natural se encuentra en su suelo de origen volcánico dominado por cenizas y lava. En él afloran muchos nacimientos de agua de los cuales se nutre el mismo, la flora está caracterizada por los Amates, los cuales embellecen el lugar. El nombre en náhuat significa: “Río donde se hundan los Amates”. Y está ubicado cerca de la ciudad de San Vicente, a 60 kilómetros al oriente de San Salvador.

### **3. Planteamiento del problema a resolver con el proyecto.**

Las distintas actividades humanas del entorno de Amapulapa y la actividad turística, requieren de un abastecimiento importante de recursos naturales (renovables y no renovables), lo que obliga a

disponer de una cantidad y calidad suficiente de ellos. La alta demanda de agua para su comercialización en las afueras del Parque Recreativo, más su uso para la recreación y sostenimiento de las comunidades aledañas, amenazan los ecosistemas. A razón de ello, el Juzgado Ambiental de Santa Tecla inicio procesos de medidas cautelares por denuncia interpuesta contra Amapulapa por aparente daño al recurso hídrico.

Por lo que es necesario determinar si las distintas actividades ponen en peligro el recurso hídrico, por lo que es necesario conocer si el mismo se encuentra bajo presión por el aumento poblacional y aumento de la actividad económica y el aumento de la competencia entre los usuarios.

#### **4. Objetivos del proyecto**

##### **4.1. Objetivo general.**

Identificar mediante un estudio ambiental asociado al saneamiento y la recarga hídrica, la situación actual del recurso hídrico del Parque Amapulapa, a fin de disponer de un Plan de Gestión para establecer mecanismos de recuperación y acciones de preservación del recurso hídrico del Parque Recreativo Amapulapa.

##### **4.2. Objetivos específicos.**

Generar un instrumento que enmarque el estado actual de la zona de estudio, para identificar problemáticas y oportunidades en el área.

Que a través de los resultados obtenidos en el estudio se puedan generar alternativas sostenibles en pro del recurso hídrico.

#### **5. Justificación del proyecto.**

El proyecto se justifica, considerando que permitirá: a) identificar los problemas que presenta actualmente el Parque Recreativo Amapulapa; b) verificar el grado de contaminación de su agua; c) establecer un plan de aprovechamiento sostenible del recurso; y d) evitar la degradación del recurso hídrico.

Tal es el caso del Parque Recreativo Amapulapa, el cual tiene a su disposición aguas superficiales comúnmente entrelazadas con las aguas freáticas, siendo necesario verificar el grado de contaminación, tener establecido un plan de aprovechamiento sostenible del recurso; así mismo, el problema se presenta, al no tener conocimiento de la condición del cauce depositado o drenado de forma natural hacia la quebrada existente.

No hay parámetros registrados que determinan o respalden, qué acciones tomar, para evitar la degradación del recurso. No se conoce con exactitud la zona de recarga hídrica, que alimenta el afluente, la cual se requiere para potenciar acciones de prevención o implementar mecanismos cautelares interpuestas.

Respecto a las medidas cauteles impuestas, se han atendido e implementado medidas básicas para obtener mediciones de caudal, sin embargo, hace falta obtener un estudio de impacto ambiental asociado al saneamiento y gestión hídrica. En ese sentido se requiere implementar un Plan de Gestión Integrada del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa.

#### **6. Descripción técnica del proyecto.**

El proyecto consiste en el financiamiento de los estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidráulicos, para el Parque Recreativo Amapulapa, con el objetivo de identificar las zonas de recarga hídrica, para establecer mecanismos de recuperación y acciones de preservación en el área del parque implementando un Plan de Gestión Integrada del Recurso Hídrico. Entre las fases que conlleva el proyecto se encuentran:

- Estudio de las zonas de recarga hídrica
- Estudios de la calidad del agua de nacimiento
- Propuestas de protección sostenible del agua de nacimiento
- Estudio de impacto ambiental asociado al saneamiento y gestión hídrica
- Elaboración de Términos de Referencia para la contratación de las consultorías

## **7. Tamaño del proyecto.**

El Centro Recreativo Amapulapa tiene una extensión de 33 manzanas. Los estudios por realizar se desarrollarán en la totalidad del parque.

## **8. Localización del proyecto, macro y micro localización.**

### **8.1. Macro localización del proyecto**



Monografía de San Vicente. CNR

### **8.2. Micro localización del proyecto**

Ubicado en el Departamento de San Vicente, Km. 61.28 hacia Zacatecoluca, Municipio de San Vicente, a 60 Km. al oriente de San Salvador, fue inaugurado en 1956, con una extensión de 33 manzanas.



## 9. Diagnóstico

Este departamento pertenece a la zona central de la República. Está delimitado de la siguiente forma: al norte, por el departamento de Cabañas; al este, por los departamentos de San Miguel y Usulután; al sur, por el Océano Pacífico; al oeste, linda con los departamentos de La Paz y Cuscatlán. Está localizado entre las coordenadas geográficas siguientes:  $13^{\circ} 48' 04''$  LN (extremo septentrional) y  $13^{\circ} 14' 39''$  LN (extremo meridional);  $88^{\circ} 29' 05''$  LWG (extremo oriental) y  $88^{\circ} 54' 00''$  LWG (extremo occidental).



- **Hidrografía**

El departamento de San Vicente forma parte de tres cuencas hidrográficas: Cuenca del Río Lempa, que comprende la parte norte del departamento; una parte de la Cuenca del Río Jiboa, que comprende el costado oeste y una parte de la denominada Cuenca del Río Jalponga, por el costado suroeste. Los ríos de mayor caudal y longitud en el departamento son: Lempa, Titihuapa, El Jute o Huisucyulo, Acahuapa, Bravo o Grande, San Jacinto o Los Achiotes, El Palmar o Bravo, Guajoyo, La Bolsa o Socorro, San Antonio o El Amate, El Guayabo, Ismataco, Los Domínguez o El Rión, San Cristóbal y Jiboa. Dispersas por todo el departamento se encuentran varias lagunas y lagunetas, entre las que están: lagunas de Santo Tomás, De Apastepeque, De Buchiche, Del Talquezal y Chalchuapán; las lagunetas: El Matazano, Las Tortugas, El Cajón, Las Garcitas, El Coyol y El Cañón. El departamento de San Vicente colinda en el sector sur con el Océano Pacífico.

- **Ríos Principales:**

**Acahuapa.** Pertenece a los municipios de Verapaz, Tepetitán, San Cayetano Istepeque, Apastepeque y San Vicente. Nace a 2.9 kilómetros al noreste de la ciudad de Verapaz. Corre con rumbo de noroeste a sureste y desemboca en el río Lempa. Recibe la afluencia de los ríos: Agua Caliente,

Istepeque, Antón Flores, Ismataco, Amapupulta, Tiembla Tierra, Sisimico, La Joya o Caliente y San Felipe. La longitud total del río dentro del departamento es de 36.0 kilómetros.

**Jiboa.** Nace fuera del departamento y comienza a formar parte de él a 1.2 kilómetros al noroeste de la ciudad de Santo Domingo, después de atravesar la Carretera Panamericana (CA-1). El corto tramo que pertenece a San Vicente, le sirve de límite con el departamento de Cuscatlán. La longitud que recorre dentro del departamento es de 10.5 kilómetros.

**Titihuapa.** Este río pertenece a los municipios de San Sebastián, San Esteban Catarina, Santa Clara y San Ildefonso. Nace de la confluencia de los ríos Chiquito y Los Ángeles, a 7.3 kilómetros al sur de la ciudad de Ilobasco, en el departamento de Cabañas. Comienza a formar parte de San Vicente después de recibir las aguas de la quebrada El Pital o El Fierro, a 5.8 kilómetros al norte de la ciudad de San Sebastián; desde este punto hasta su confluencia con el río Lempa sirve de límite natural entre este departamento y el de Cabañas. La longitud de su recorrido por el departamento es de 46.0 kilómetros.

**San Antonio.** Pertenece al municipio de Tecoluca y se forma de la unión de los ríos El Callejón y Chucuyo, a 7.6 kilómetros al suroeste de la ciudad de Tecoluca. Corre con rumbo de norte a sur y después de recibir las aguas del río El Ojushte, forma una bifurcación, o sea dos brazos del río; uno es conocido como río La Puente y el otro como El Guajoyo, Coyol o Aguacate. En su recorrido sirve de límite departamental entre San Vicente y La Paz. La longitud que recorre dentro del departamento es de 13.8 kilómetros.

**Lempa.** Nace fuera del departamento y entra a formar parte de él, 5.2 kilómetros al noreste de la ciudad de San Vicente San Ildefonso, después de recibir la afluencia del río Titihuapa; corre con rumbo de noreste a suroeste hasta desembocar en el Océano Pacífico. Además, sirve de límite natural con los departamentos de Usulután y San Miguel. La longitud que recorre dentro del departamento es de 80.0 kilómetros.

**Laguna de Apastepeque.** Pertenece a los municipios de Apastepeque y Santa Clara, departamento de San Vicente. Está situada a 4.5 kilómetros al noreste de la ciudad de Apastepeque, con la que se comunica por carretera pavimentada; es de origen volcánico y ocupa un cráter de explosión con una profundidad mayor de 45.0 metros. Es un centro de atracción turística con todas sus comodidades. El área del espejo de agua de la laguna es de 0.59 kilómetro cuadrados.

- **Orografía**

Las elevaciones más notables del departamento son: La Meseta Central, la Sierra La Libertad-San Vicente, la Llanura Aluvial Costera, el Volcán de San Vicente o Chichontepec y los valles Jiboa y Apastepeque. Los cerros que se destacan por su elevación sobre el nivel del mar son: El Cerrón o de Los Ramírez, La Carbonera, Santa Rita, Tizhuital, Grande, Sihuatepeque, El Escorpión, Alicante y La Arenera.

- **Clima**

Este departamento presenta dos clases de clima: en la mayor parte del departamento es clima de tierra caliente o sabanas tropicales calurosas y tierra templada o clima tropical de alturas, en la zona donde se encuentra el volcán de San Vicente o Chichontepec. El monto pluvial anual oscila entre 1,600 y 2,400 milímetros.

- **Flora**

En el departamento se dan cuatro tipos diferentes de zonas de vida o formaciones ecológicas, cada cual con una vegetación particular. La vegetación está constituida por bosque húmedo subtropical caliente, bosque húmedo subtropical fresco, bosque muy húmedo subtropical y bosque muy húmedo montano bajo; los dos últimos tipos se dan especialmente en las cimas y faldas del volcán de San Vicente o Chichontepec, debido a la altura que experimenta sobre el nivel del mar

- **Vías de comunicación**

La Carretera Panamericana (CA-1) atraviesa el departamento; de ella se desprenden ramales que conducen hacia las poblaciones de San Vicente, Santa Clara, Apastepeque, Verapaz y San Sebastián. La Carretera del Litoral (CA-2) atraviesa el departamento en el sector sur, de la cual se desprende un desvío hacia las poblaciones de Tecoluca y San Vicente

- **Comercio**

El aspecto comercial, destaca que se ha crecido en los últimos años en los comercios como almacenes, centros comerciales, bancos, restaurantes, talleres automotrices, supermercados, ferreterías, distribuidoras de agroquímicos y tiendas con productos de primera necesidad entre otras. Tal y como lo demuestra el cuadro siguiente:

Descripción	Numero
Empresas Calificadas	1,585
<b>Mercado Municipal</b>	
Ventas Formales	1,200
Ventas Informales	200
<b>TOTAL</b>	<b>2,985</b>

Alcaldía municipal de San Vicente. Catastro (2012)

La mayor parte de la población de los municipios aledaños tienen su trabajo en San Vicente, así mismos pobladores de esta ciudad se dirigen a laborar a otras ciudades en su mayoría a la ciudad de San Salvador y otra parte de las familias viven del aprovechamiento de remesas, que son parte de las fuentes que permiten subsistir a muchos, pero a la vez carecen de dependencia económica, impidiendo que se integren a la actividad productiva de la zona.

## **10. Población beneficiada directa e indirectamente.**

### **10.1. Los beneficiarios directos**

Serán 4 comunidades aledañas al parque:

- Comunidad Primeara
- Comunidad Nueva Esperanza
- Comunidad La Loma

- Comunidad Dos Quebradas, calle a La Pilona.

#### 10.2. La población indirectamente beneficiada

Serán 59,706 habitantes que corresponde a la población del municipio de San Vicente. (Censo poblacional 2011 MINSAL).

### 11. Presupuesto

#### 11.1. Presupuesto General.

Concepto	Descripción	Meta	Monto Estimado
Costos Directos	Realización de estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidráulicos, para Parque Recreativo Amapulapa.	Obtener un estudio de recarga hídrica para establecer mecanismos de recuperación y acciones de preservación en el Parque Amapulapa.	\$70,000.00
Costos de administración	Gastos de Funcionamiento, Costos de Supervisión del proyecto, Costos por imprevistos.		\$ 10,500.00
Monto de financiamiento proveniente del Fondo de Compensación Ambiental			\$80,500.00

#### 11.2. Presupuesto Específico.

"Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, San Vicente"					
No	Partida	Cantidad	Unidad de medida	P.U.	Subtotal
1	INFORME INICIAL	1	SG	\$14,000.00	\$14,000.00
2	INFORME HIDROLÓGICO	1	SG	\$10,500.00	\$10,500.00

"Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, San Vicente"					
No	Partida	Cantidad	Unidad de medida	P.U.	Subtotal
1	INFORME INICIAL	1	SG	\$14,000.00	\$14,000.00
3	INFORME HIDROGEOLOGICO	1	SG	\$14,000.00	\$14,000.00
4	INFORME HIDRÁULICO	1	SG	\$14,000.00	\$14,000.00
5	INFORME FINAL	1	SG	\$17,500.00	\$17,500.00
A	COSTO POR ADMINISTRACIÓN FONAES	1	SG	\$10,500.00	\$10,500.00
COSTO TOTAL		\$80,500.00			

#### 12. Costos de operación y mantenimiento.

No aplica. El presente proyecto no implica operación y mantenimiento.

#### 13. Fuentes de financiamiento

El Financiamiento que el FONAES otorgará al ISTU, para realizar LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS, HIDROGEOLOGICOS E HIDRAULICOS, PARA EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA", está conforme al detalle de actividades establecidas y provenientes del Fondo Compensación Ambiental (FCA).

#### 14. Indicadores de evaluación (TIR, VAN, B/C).

El presente proyecto no generará beneficios económicos tangibles, lo que limita información financiera para evaluarlo económicamente. No obstante, Considerando la naturaleza del proyecto, conforme a una valoración cualitativa realizada por el FONAES, se ha identificado que el proyecto generará los siguientes beneficios:

1. Brindará insumos para la toma de decisiones sobre el que hacer de aprovechamiento
2. Gobernanza sobre los cuerpos de agua.

**15. Programación financiera del proyecto.**

"Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, San Vicente"						
No	Partida	TOTAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1	Plan de Trabajo y Metodología	\$14,000.00	\$14,000.00			
2	Estudio Hidrológico	\$10,500.00	\$10,500.00			
3	Estudio Hidrogeológico	\$14,000.00		\$14,000.00		
4	Estudio Hidráulico	\$14,000.00			\$14,000.00	
5	Informe Final y Plan de Manejo	\$ 17,500.00				\$17,500.00
A	Costo total	\$70,000.00				
B	Costo por administración FONAES	\$10,500.00	\$10,500.00			
PROGRAMACIÓN MENSUAL POR DESEMBOLSOS			\$35,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$17,500.00

**16. Programación física del proyecto**

"Recuperación y preservación del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, San Vicente"						
No	Partida	TOTAL	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
1	Plan de Trabajo y Metodología	\$14,000.00	100%			
2	Estudio Hidrológico	\$10,500.00	100%			
3	Estudio Hidrogeológico	\$14,000.00		100%		
4	Estudio Hidráulico	\$14,000.00			100%	
5	Informe Final y Plan de Manejo	\$17,500.00				100%
B	Costo por administración FONAES	\$10,500.00	100%			

Elaboro	Visto Bueno
Arq. Yohana Estefani Mejia Escobar Técnico de la unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos	Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla Coordinador de la unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

**CONTRATO FONAES--No. 10/2022**  
**“DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO**  
**AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-uno seis uno cero ocho cero-uno cero dos-siete; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis nueve cuatro - uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “FONAES” o “El Fondo”, lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la

Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "FONAES", o "EL FONDO"; y **DAVID ELÍAS DE LEÓN GONZALEZ**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno nueve ocho cero uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero siete nueve cuatro-uno uno cero-siete, actuando en mi calidad de Apoderado Especial del señor JORGE LUIS GARCÍA GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro uno cinco tres cuatro cinco-nueve, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y en el carácter en que comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el contrato de servicio **FONAES LG-No. 10/2022**, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del proceso por libre gestión número **LG-No. 49/2022**, correspondiente al proyecto denominado "**DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**", a favor y a satisfacción del Fondo Ambiental de El Salvador, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones para realizar Diagnóstico del Recurso Hídrico en el parque recreativo Amapulapa, a través del desarrollo de un análisis integral del recurso hídrico en la sub cuenca del Parque Recreativo Amapulapa que incluya un estudio hidrológico, hidrogeológico e hidráulico para entender y evaluar el funcionamiento del recurso superficial y subterráneo, de forma que se puedan definir acciones estratégicas para garantizar la sostenibilidad del sistema, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los términos de Referencia de



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

la Libre Gestión Número LG-FONAES-49/2022 y su oferta económica; y responderá de acuerdo a los términos de este Contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la Contratación LG-FONAES-49/2022; b) Las Adendas o Enmiendas emitidas por la FONAES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por FONAES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de FONAES, si las hubiere; e) Punto Once del Acta Número diecisiete de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, que contiene el Acuerdo de Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión; f) La oferta del Contratista; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; e, i) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO: El Contratista garantiza que el suministro a que se refiere el presente Contrato, se ejecutarán en un plazo máximo de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, girada al Contratista por parte del Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2° de la LACAP. El plazo se desglosa de la siguiente forma: i) **Plan de Trabajo y Metodología**; En los primeros diez días (10) a partir de la Orden de Inicio del Contrato emitida por el administrador de contrato; ii) **Estudio Hidrológico**: a los veinticinco (25) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por el administrador de Contrato; iii) **Estudio y modelo hidrogeológico**: a los Ochenta (80) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por el administrador de Contrato; iv) **Estudio Hidráulico**: a los cien (100) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato; v) **Informe final y Plan de manejo**: a los cien (110) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los informes para presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados y encontrarse a entera satisfacción por el Administrador de la Orden de Compra, quien emitirá el acta de satisfacción respectiva de aceptación de los servicios, conforme corresponda. Los informes para presentar deberán estar acompañados de la

respectiva nota de remisión, documentación requerida en las Especificaciones Técnicas y otras solicitadas por el Administrador de la Orden de Compra. CUARTA: PRECIO. El precio total por EL DIAGNÓSTICO objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 68,709.46)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: El FONAES hará los pagos al Contratista o a quien este designe, en moneda de curso legal a través de su tesorería el valor total del contrato, IVA incluido, de la siguiente manera: a) Un anticipo hasta un máximo del 30% del monto total del contrato; el anticipo será amortizado deduciendo un porcentaje equivalente a el anticipo solicitado, del valor de cada pago; b) Un pago del 15% del monto total del contrato correspondiente a entrega del Plan de Trabajo y Metodología c) Un pago del 20% del monto total del contrato correspondiente a entrega del Informe del Estudio hidrológico; d) Un pago del 20% del monto total del contrato correspondiente a entrega del Informe de Estudio y Modelo Hidrogeológico; e) Un Pago del 20% del contrato correspondiente a entrega del informe del Estudio Hidráulico; f) Un pago del 25% del monto total del contrato correspondiente a entrega del Informe final y plan de manejo. los pagos serán realizados previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final y acta de recepción de DIAGNÓSTICO, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato nombrado por el FONAES. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución Contratante hace constar que la presente Libre Gestión será financiada con fondos captados de compensaciones ambientales, administrados por el FONAES. SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo será equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contratado, la cual será presentada a los cinco (5) días hábiles posteriores del inicio del Contrato, adjuntando a está el plan de utilización de anticipo, indicando las fechas y destinos del monto otorgado. El Contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo para el presente Contrato. La vigencia de esta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el Anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente Contrato. El FONAES podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Inversión de Anticipo. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al FONAES en el plazo que se establezca en los instrumentos de Contratación. El plazo de vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo será acorde al plazo del Contrato, más sesenta (60) días calendario; y b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario del proceso deberá otorgar a favor de FONAES una Garantía de Cumplimiento de Orden de Compra equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Compra, la cual puede ser una fianza emitida a favor de FONAES por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; se aceptarán cheques certificados a nombre del Fondo Ambiental de El Salvador como garantía del cumplimiento de la Orden de Compra. El documento contentivo de la mencionada garantía deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la orden de inicio. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso, habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción,

o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente Contrato mediante Órdenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda Orden de Cambio será sometida al conocimiento de la Junta Directiva del FONAES, no obstante cuando se refiera a un incremento, éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de FONAES, será de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva, mediante Acta de Informe de Evaluación de Ofertas de fecha doce de julio de dos mil veintidós, firmada por el señor presidente Jorge Antonio Castaneda Cerón; estará a cargo del Ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla, Jefe de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos del FONAES, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada el diagnóstico y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, FONAES procederá mediante acta, a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, FONAES dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar el diagnóstico y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, FONAES requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del Contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo FONAES corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL DIAGNÓSTICO. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en EL DIAGNÓSTICO, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el



## FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Administrador del Contrato. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Libre Gestión y Especificaciones Técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del FONAES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente Contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren

aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI: Calle La Reforma, Número 219, Colonia San Benito, San Salvador; y el Contratista en Colonia San Francisco, calles los abetos, número uno, San Salvador. Teléfono: 7745-4872. En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Ing. Jorge Antonio Castaneda  
Presidente y Representante Legal  
FONAES

David Elías de León González  
Apoderado Especial

INGARCIA



En la ciudad de San Salvador, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. Ante mí. **NELSON EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ**, notario del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana comparece JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-uno seis uno cero ocho cero-uno cero dos-siete; actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR



ley, del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero seis nueve cuatro – uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “FONAES” o “El Fondo”, personería que DOY FE de ser LEGÍTIMA por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, acordó modificar su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “FONAES”, o “EL FONDO”; y DAVID ELÍAS DE LEÓN GONZALEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento

de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno nueve ocho cero uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno cero seis uno cuatro- uno cero cero siete nueve cuatro-uno uno cero-siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor JORGE LUIS GARCÍA GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno cuatro uno cinco tres cuatro cinco-nueve personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Jorge Luis García García, nombró como Apoderado Especial al señor David Elías de León González, en el que le faculta para otorgar instrumentos como el presente, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIOS Número FONAES-DIEZ/DOS MIL VEINTIDÓS, derivado de **“DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el **DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato, todo de conformidad a los Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de Libre Gestión Número LG-CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los productos objeto del presente contrato, se fija en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA del mencionado Contrato. El plazo para la ejecución del diagnóstico es de CIENTO VEINTE DÍAS, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles. Y leído que hubé íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Ing. Jorge Antonio Castaneda  
Presidente y Representante Legal  
FONAES



David Elías de León González  
Apoderado Especial



ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS

1.	<b>LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN DEL DÍA EN QUE SE RECIBE LA OBRA, BIEN O SERVICIO.</b>	
	LUGAR: Oficinas ASA - Calle La Reforma #219, Colonia San Benito, San Salvador	
	DÍA: lunes 20 de marzo de 2023	HORA: 4:15 pm
2.	<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA:</b>	
	David Elías de León González, apoderado especial del ingeniero Jorge García García	
3.	<b>FECHA Y REFERENCIA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:</b>	
	FECHA: 12 de julio de 2022	REFERENCIA: Contrato FONAES-No. 10/2022
4.	<b>ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO RECIBIDO:</b>	
	Informe 5: Plan de manejo. Este informe deberá contener los lineamientos generales para el uso sostenible del recurso hídrico considerando los resultados obtenidos de cada uno de los estudios y los planes de desarrollo futuro.	
5.	<b>EXPRESIÓN SOBRE LA SATISFACCIÓN O NO DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO RECIBIDO:</b>	
	Que el producto al que hace referencia esta acta fue ejecutado con arreglo a los términos, condiciones y plazos pactados y a satisfacción del que suscribe en su versión <i>Plan de Manejo corregido</i> , del cual se realizaron observaciones generadas en la revisión de las versiones anteriores, las que se atendieron y subsanaron en los plazos otorgados y que se reflejan en el documento referido.	
6.	<b>DETALLAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (cuando aplique)</b>	
	N/A	
7.	<b>OBSERVACIONES:</b>	
	-	

En cumplimiento a los artículos 82 Bis literal e), 114, 116 LACAP (estos 2 últimos en el caso de la obra) y 77 RELACAP y no habiendo más que hacer constar, firmamos y ratificamos la presente acta




David Elías de León González  
05019801-5  
Apoderado especial de Jorge Luis García García



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
SUB DIRECCIÓN DE  
PROGRAMAS Y PROYECTOS

Yohana Estéfani Mejía Escobar  
05238631-3  
Técnico de la Subdirección de Programas y proyectos  
Administrador de Contrato

ANEXO No. 1

#	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Entrega del Plan de manejo	1	\$ 17,177.37	\$ 17,177.37
<b>MONTO TOTAL POR CANCELAR</b>				<b>\$ 17,177.37</b>

INDICACIONES:

- ✓ Este documento es para realizar las recepciones totales o parciales de los bienes, obras o servicios recibidos por cada uno de los administradores.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AEREA

- ✓ El administrador de contrato u orden de compra deberá sacar CUATRO (4) ORIGINALES, una para él; una para el proveedor/contratista; una para la U.A.C.I y una para Tesorería.
- ✓ Para los Encargados del Activo Fijo y Bodega, el administrador deberá proporcionar copia de: orden de compra o contrato, acta de recepción y factura.
- ✓ La numeración de este documento, será colocada por el administrador de contrato u orden de compra, considerando cada proceso, ejemplo: orden de compra de computadoras, de esa orden el acta iniciara con el No. 1, y si reciben el equipo en varias entregas, así deberá colocar el número sucesivo al acta, así será para los contratos, iniciaran con el número No.1 y continuara por la cantidad de meses que reciba los bienes o servicios.
- ✓ Cuando se reciban activos fijos y productos que ingresen a bodega, el acta deberá llevar firma y sello del encargado de cada una de las áreas, según corresponda, para que pueda el administrador pasar a pago a Tesorería los documentos del proveedor.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



**INFORME CONTRATO FONAES-No. 10/2022**  
**"DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA,**  
**MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"**

**ANTECEDENTES**

En octubre de 2019, FONAES e ISTU suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de establecer las condiciones para colaborar mutuamente en la implementación de estrategias de apoyo relacionadas con sus respectivas competencias, acreditadas por la ley. En marzo de 2022, el Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) solicitó apoyo a FONAES para establecer una mesa de trabajo y obtener soporte técnico. Esto tenía como propósito estructurar y desarrollar estudios sobre las condiciones y funciones ecosistémicas, hídricas y zonas de recarga que afectan ambientalmente a Centros y Parques Recreativos.

Bajo este enfoque, en mayo de 2022, FONAES realizó un perfil de proyecto para llevar a cabo "Estudios del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, departamento San Vicente", y posteriormente, en julio del mismo año, se formuló las Bases de contratación para llevar a concurso el proceso de consultoría para el "DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El 12 de julio de 2022, FONAES suscribió el contrato FONAES-No. 10/2022 con David Elías de León González, como apoderado especial en representación del ingeniero Jorge García, para llevar a cabo los servicios de consultoría denominados "DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".

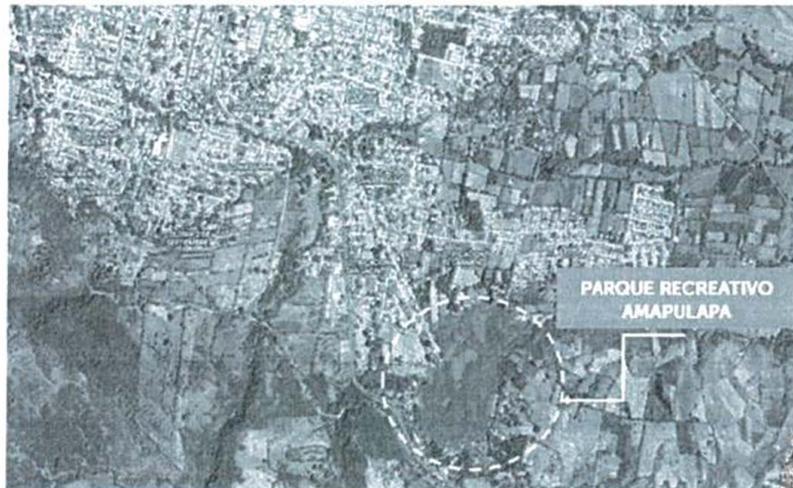
El 22 de agosto de 2022, se formalizó la firma de la Adenda No. 1 al contrato, cuyos objetivos incluían, entre otros aspectos, la sustitución del Fondo Ambiental de El Salvador como la entidad "CONTRATANTE". En este caso, la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) asumiría dicho rol. Esta modificación se fundamenta en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.

El 6 de octubre se emitió Orden de Inicio al consultor, la cual fue efectiva a partir del 10 de octubre de 2022, establecida con una vigencia de 120 días calendario, periodo en el cual, realizó las acciones concernientes al cumplimiento de los alcances y objetivos del proceso para: a) identificar los problemas que presenta actualmente el Parque Recreativo Amapulapa; b) verificar el grado de contaminación de su agua, c) establecer un plan de aprovechamiento sostenible del recurso, y d) evitar la degradación del recurso hídrico.



a) Ubicación del proyecto.

El Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), es propietario de del parque recreativo Amapulapa, que forma parte de la red de 14 parques naturales y recreativos; el área de trabajo se localiza en el departamento de San Vicente en el km 61.28 hacia Zacatecoluca,



Municipio de San Vicente, a 60 Km. al oriente de San Salvador, fue inaugurado en 1956, con una extensión de 33 manzanas (ver imagen N°1).

*Imagen 1 Esquema de Ubicación del proyecto*

b) Productos recibidos como parte de la consultoría

En los entregables de la consultoría se incluyó el desarrollo de estudios hidrológico, hidrogeológico e hidráulico, y un informe final de plan de manejo, en la tabla se muestra la recepción de los productos respecto a la programación

No	Producto	Fecha de recepción final	Monto desembolsado por producto
1	Plan de trabajo y metodología	21 de octubre de 2022	\$10,306.42
2	Informe del estudio hidrológico	22 de noviembre de 2022	\$13,741.89
3	Informe de estudio y modelo hidrogeológico	15 de marzo de 2023	\$13,741.89
4	Informe del estudio hidráulico	20 de marzo de 2023	\$13,741.89
5	Informe final y plan de manejo	20 de marzo de 2023	\$17,177.37
TOTAL			\$68,709.46

Se señala que los productos fueron recibidos en su primera versión en los plazos establecidos contractualmente, la fecha de recepción final hace referencia a la recepción de la versión última con las subsanaciones a las observaciones generadas en el proceso de revisión

#### RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

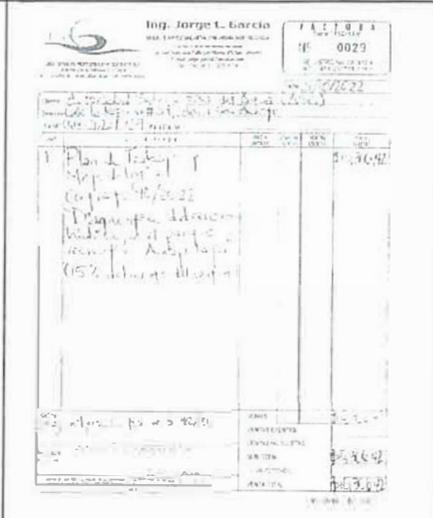
El Requerimiento de Contratación, conforme a lo establecido en el perfil del proyecto, fijó un monto estimado de \$70,000.00. Sin embargo, la adjudicación se realizó por un total de \$68,709.46, de acuerdo con la oferta presentada por el Consultor adjudicado, Jorge García. Esta información se detalla en el cuadro siguiente y se respalda con los documentos correspondientes, a saber: a) perfil del proyecto y b) Contrato FONAES-No. 10/2022.

CUP 8204: "Diagnóstico del Recurso Hídrico en el Parque Recreativo Amapulapa, municipio y departamento de San Vicente"		
Monto estimado según perfil de proyecto y requerimiento de compra	Monto adjudicado	Remanente
\$70,000.00	\$68,709.46	\$1,290.54

A partir de la información presentada en la tabla anterior, se destaca que existe un remanente en este proyecto que debe ser transferido desde la cuenta "ASA PROYECTOS EN EJECUCIÓN DE COMPENSACIONES AMBIENTALES" hacia la cuenta de captación denominada "MARN/ASA/FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL". Esta acción permitirá utilizar esos fondos en la financiación de nuevos proyectos.

Elaboró
 <p>AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA GOBIERNO DE EL SALVADOR SUB DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS</p> <p>Arq. Yohana Estefani Mejía Escobar Técnico de la Subdirección de Programas y proyectos / Administrador de Contrato</p>

**Anexos 1. PRODUCTOS DEL "DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".**

<p>1. Plan de trabajo y metodología</p>		
<p>2. Informe del estudio hidrológico</p>		

<p>3. Informe de estudio y modelo hidrogeológico</p>	 <p>CONSULTORIA DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HIDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE</p> <p>TERCER INFORME ESTUDIO HIDROGEOLOGICO</p> <p>PRESENTA</p> <p>INGENIERO JORGE GARCIA</p>  <p>FEBRERO 2013</p>	 <p>Ing. Jorge L. Garcia INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA CALLE LA REFORMA #219 COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR</p> <p>FACTURA Nº 0033</p>
<p>4. Informe del estudio hidráulico</p>	 <p>CONSULTORIA DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HIDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE</p> <p>CUARTO INFORME ESTUDIO HIDRÁULICO</p> <p>PRESENTA</p> <p>INGENIERO JORGE GARCIA</p>  <p>FEBRERO 2013</p>	 <p>Ing. Jorge L. Garcia INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA CALLE LA REFORMA #219 COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR</p> <p>FACTURA Nº 0034</p>
<p>5. Informe final y plan de manejo</p>	 <p>CONSULTORIA DIAGNÓSTICO DEL RECURSO HIDRICO EN EL PARQUE RECREATIVO AMAPULAPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE</p> <p>QUINTO INFORME INFORME FINAL / PLAN DE MANEJO</p> <p>PRESENTA</p> <p>INGENIERO JORGE GARCIA</p>  <p>FEBRERO 2013</p>	 <p>Ing. Jorge L. Garcia INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA CALLE LA REFORMA #219 COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR</p> <p>FACTURA Nº 0035</p>





## JUZGADO AMBIENTAL - SANTA ANA

Edificio Anexo, Centro Judicial Dr. Angel Gálvez Castro  
Santa Ana, El Salvador Centro América.  
Tel: 2447-2294 y Fax: 2447-2196



Email juzgadoambiental.santaana@gmail.com

Santa Ana, 27 de abril de 2018.

Of. No. 573  
Fondo Ambiental de El Salvador  
San Salvador.

Por este medio, hago de su conocimiento que en el expediente de Proceso Declarativo Común de Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente, clasificado en esta sede Judicial bajo referencia **PC-03-17(1)**, iniciado por demanda interpuesta por el Estado de El Salvador, por medio del Licenciado Erwin Ediviges Ibáñez Ruano, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en contra del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, representado por las Licenciadas Patricia Elizabeth Torres Alegria y Laura Susana Ayala, se ha dictado Sentencia Definitiva, mediante el auto de las quince horas con trece minutos del día once de abril del presente año, en el cual se condenó al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo a la restauración de los daños ambientales **causados por la construcción de la obra de mampostería en el río Amolunca, ubicado en Finca Varsovia, Cantón Loma Larga, jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán**, por un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS**, dólares de los Estados Unidos de Norte América, los cuales se ha ordenado que deberá depositar en el Fondo Ambiental de El Salvador, en concepto de costos de restauración, dentro de los tres meses siguiente de la notificación del auto de las quince horas con trece minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de ley respectivos, adjuntando al presente oficio certificación de la sentencia de las quince horas con trece minutos del día once de abril del presente año, a fin de que tenga conocimiento de la misma.

Lo que remito a Usted, para los efectos de Ley respectivos.

DIOS UNION LIBERTAD

MSC. NORMA ELIZABETH LEMUS DE MILLA,  
JUEZ AMBIENTAL,  
SANTA ANA

Ref: PC-03-17(1)

LM

El infrascripto Secretario de Actuaciones del Juzgado Ambiental de Santa Ana, Licenciado Ricardo Amalia Flores Sierra, CERTIFICA. Que en el expediente de Proceso Declarativo Común con referencia PC-03-17 (1) se encuentra la sentencia que finalmente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

REF: PC-03-17 (1)

Juzgado Ambiental, Santa Ana, a las quince horas con trece minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho.

El presente proceso declarativo común de responsabilidad civil por daño ambiental ha sido promovido por El Estado de El Salvador, por medio de la Fiscalía General de la República, representada por los Licenciados ERWIN EDUVIGES IBAÑEZ RUANO, JAZMIN GABRELA TERESA VEGA LEONOR, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, quienes se han identificado con sus carnés institucionales números en su orden: mil trescientos cuarenta y nueve; y dos mil cincuenta y nueve, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete siete tres cinco dos – cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno – uno cinco cero cinco cinco cuatro – cero cero uno – cero; representado por las Licenciadas PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA y LAURA SUSANA AYALA, ambas mayores de edad, Abogadas, de este domicilio, con tarjetas de Abogadas números en su orden: veinticuatro mil noventa y ocho, y veintidos mil seiscientos cincuenta y uno.-

El objeto del presente proceso alegado por la Fiscalía General de la República, ha sido el siguiente: 1. Que se declare la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Guayapa, la cual no está autorizada; y 2. Declare responsable al demandado GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, a la restauración del daño causado al medio ambiente o ecosistemas afectados. En caso de ser imposible esta restauración indemnizar al Estado de El Salvador por los Daños y Perjuicios causados en concepto de responsabilidad civil, de conformidad a los Art. 85,100,101,103 de la Ley del Medio Ambiente y art.276 CPCM.

La presente sentencia es la decisión final de un proceso ambiental. El proceso ambiental no constituye un proceso civil tradicional, a pesar de ser un proceso declarativo de responsabilidad civil por daños ambientales, responsabilidad civil que asume unos perfiles más amplios que la tradicional responsabilidad civil derivada del derecho civil, enfocada en pretensiones meramente indemnizatorias, para dar paso a pretensiones preventivas, de restauración del medio ambiente dañado e indemnizatorias. Tampoco estamos en presencia de un proceso mercantil. Se trata de un proceso ambiental, con marcado interés público, cuyas normas procesales estipuladas en la Ley del Medio Ambiente en el artículo 100 y siguientes y en la doctrina del Derecho Ambiental reformulan el alcance y sentido de la aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil y hacen imposible la aplicación de algunas de sus disposiciones.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Alegaciones de la parte demandante.

El representante fiscal en su demanda de folios 1 al 7, manifestó esencialmente lo siguiente: "1. Que el señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, es ingeniero Agrónomo posee

una propiedad ubicada en calle hacia el caserío El Rosario del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, y como a unos cuatrocientos metros del puente Guayapa se encuentra una bifurcación natural en donde se une el Río Guayapa y el Río los Baditos de este punto como a unos cincuenta metros aproximadamente sobre el cauce del río arriba, se encuentra construido un muro de contención de agua, el cual tiene una altura aproximada de tres metros con cincuenta centímetros aproximadamente, construcción que funciona como una presa artesanal, ya que cuenta con una compuerta para descarga de agua, igualmente a la orilla del muro de contención hay una canaleta de unos treinta y cinco centímetros de ancho, cuya función es llevar agua para regar una limonera, sumado a eso se descubrió que se está instalando una tubería de cuatro pulgadas con la cual se pretende conectar una bomba achicadora para extraer el agua retenida. 2. Que lo anterior afecta el abastecimiento directo de agua de las comunidades: Palin, el obraje, Rodeo Dos, y la Vueltona. Esta construcción cambia la hidrología y limnología del río en concreto, produciendo cambio en el flujo, calidad, cantidad y uso del agua, en los organismos bióticos y la sedimentación en la cuenca. 3. Que para la construcción de dicha obra se requiere el estudio de impacto ambiental art. 21 lit. H. Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: Lit. H presas, embalses y sistemas hidráulicos para riego y drenaje. 4. Que el día quince de marzo, el juzgado ambiental de Santa Ana, realizó una inspección en la propiedad del señor Gustavo Bendix, ubicada en calle hacia el caserío el rosario de municipio de Tacuba del departamento de Ahuachapán, diligencia en la cual estuvieron presentes los técnicos Ingeniero Remberto Antonio Erazo Ramos, Ebert William Salmerón Ramírez y José Arturo Núñez Cabrera, de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia, quienes en su informe rendido como resultado de la inspección hacen referencia a la construcción de un muro de contención de agua, especificando las dimensiones y además la afectación que causa dicha construcción siendo la más relevante, el cambio de flujo, calidad, cantidad y uso del agua en los organismos bióticos y la sedimentación de la cuenca del río. 5. Que la presente investigación dio inicio por denuncia del ciudadano presentada vía telefónica por el señor Abner Abisai Herrera Zúñiga, quien reside en Tacuba, del departamento de Ahuachapán tuvo conocimiento de la construcción de un muro de retención de agua el cual está construyendo en una propiedad que se encuentra en el caserío el rosario del municipio de Tacuba, que la propiedad pertenece a un señor de nombre GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, y además que es el responsable de ordenar la construcción con lo cual se está afectando a los residentes de los caserío que se encuentran en las márgenes abajo del río Guayapa, especialmente en la época seca, que es cuando se utiliza el agua para realizar riego en plantación de cultivos cítricos entre otras plantaciones, que para realizar esto lo hacen por medio de una bomba achicadora la cual está comentada a una tubería de cuatro pulgadas. 6. Que se ha consultado vía telefónica a la oficina de riego y drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de determinar la existencia de permiso para uso de agua de riego y drenaje, obtenido resultado negativo, que no hay permiso, de la misma forma se consulta a la oficina del Ministerio



regularizar y legalizar el mencionado proyecto y obtener el Permiso Ambiental correspondiente, mediante la elaboración y prestación del respectivo formulario Ambiental, todo en base y cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la Ley de Medio Ambiente...

3) En relación a la afectación del abastecimiento directo del agua de las comunidades Palín, El Obraje, Rodeo Dos y la Vueltona, del que hace referencia el demandante en el numeral 2 de la relación de los hechos, presento: a) Escrito original elaborado por la Alcaldía Municipal de Tacuba y firmada por el Alcalde Municipal, señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, donde especifica que dichas comunidades son abastecidas por agua potable procedente de la Empresa EMSAGUAT y del servicio de agua potable que proporciona la Alcaldía, que son provenientes de otros lugares y no del río Guayapa, ni mucho menos del lugar donde está ubicada la propiedad antes referida. Con lo cual pretendo desvirtuar tal afectación del proceso ecológico esencial o daño al medio ambiente que afecte la calidad de vida de la población.

4) El demandante en el numeral 3 de la relación de los hechos hace referencia que dicha construcción cambia la hidrología del río, produciendo cambio en el flujo, calidad y cantidad y uso del agua, en los organismos biológicos y la sedimentación de la cuenca del río, para desvirtuar tal aseveración presento: A) Informe de Monitoreo de Fauna Acuática realizado en el Río Amolunca, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el Dr. Enrique Barraza, el cual en una de sus conclusiones establece que encontró fauna acuática de peces y macro invertebrados...por lo que se establece que dicha estructura no afecta el cauce del río ya la proposición de Medidas Ambientales y el Plan de Manejo y Monitoreo de estas medidas para sostener el Caudal Ecológico del río y así mantener su flujo, fauna y flora.

5) Ya que se ha establecido por inspección realizada por su digna autoridad y por Informe presentado por el Equipo Multidisciplinario de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia lo cual está plasmado en la presente demanda que la obra de construcción de presa artesanal en el río Amolunca uno de sus fines es el riego de cultivos de cítricos. Considero importante hacer del conocimiento de su digna autoridad los beneficios que aporta al Medio Ambiente y a la población del Municipio de Tacuba el cultivo de cítricos, los cuales necesitan abastecerse para su mantenimiento con un sistema de riego que se abastece de un reservorio que se encuentra en la propiedad Finca Varsovia...cabe aclarar que el reservorio, antes de instalar el sistema de riego no abastecía a ninguna comunidad aguas abajo, por lo tanto no afecta en la disponibilidad de agua para consumo humano, por el contrario de no existir el reservorio para abastecer el sistema de riego no se contaría con 192 empleos de los que actualmente se están generando, por lo que es importante lograr la supervivencia de la actividad agrícola y en especial la de nuestra tierra por lo que dicho Informe establece que el cultivo de cítricos es muy importante para el futuro del medio ambiente."

## II.- Excepciones y Defectos Alegados.

### II.1 Excepciones:

a. En el desarrollo del presente proceso declarativo común, la parte demandante, representada por la Fiscalía General de la República no interpuso ninguna excepción ni defecto.

365

b. La Apoderada Legal del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, Licenciada Patricia Elizabeth Torres Alegría, en su escrito de contestación de demanda interpuso la excepción procesal de Improponibilidad de la demanda por falta de legítimo contradictor, de conformidad al artículo 277 CPCM., exponiendo esencialmente lo siguiente: "Porque ésta ha sido Incoada hacia el señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, no siendo el legítimo propietario del Inmueble Inspeccionado por tanto no puede intervenir como parte por falta de derecho de contradicción en el proceso por no ser el titular del interés en litigio. Fundamento mi oposición y alegación en base a Sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de 21 de julio de 2008 dictada a las 11 horas (ref. 147-C-2007) que establece que: "La ineptitud de la demanda puede darse por distintos motivos. La Jurisprudencia de nuestro país ha sustentado varios criterios, entre los cuales encontramos: 1. Cuando el demandado no es la persona indicada para responder del reclamo que se formule, o como usualmente se dice, no es el legítimo contradictor, no pudiendo por ello el actor redamar de esa persona o sea que el demandado no tiene la calidad o el carácter para ser el titular pasivo de la relación o situación jurídica material que se discute" la cual es el caso en cuestión en la presente demanda; y también en la jurisprudencia en cuanto a la improponibilidad de la demanda según 23 de febrero de 2009, dictada a las 11 horas (ref. 251-CAC-2008): "LA Sala considera: que la demanda inepta es sustancialmente defectuosa e ilegal en sí, y es desechado al ser detectado el defecto por el juzgador, declarando de oficio la ineptitud, y rechazada la acción por el defecto irremediable que lleva inserto, no pudiendo corregirse o enmendarse; la demanda inepta está destinada al fracaso por contener un error insalvable. Dado que actualmente la ineptitud de la demanda está englobada dentro de la figura de la improponibilidad junto a la inadmisibilidad e improcedencia....Así jurídicamente, existen tres supuesto de Improponibilidad jurídica de la demanda, las que en determinados casos pueden ocasionar una declaratoria de ineptitud: a) Improponibilidad subjetiva por falta de legitimación: es la facultad oficiosa del juez para decidir antes de dar traslado de la demanda si las partes tienen legitimación para demandar o ser demandadas, y si esta carencia es manifiesta, el juez rechaza in limine la demanda; b) Improponibilidad objetiva: cuando de forma grave y evidente la pretensión carece de sustento legal o la demanda tiene por objeto algo que es inmoral o prohibido; c) falta de interés: el interés de las partes para litigar debe ser objeto que la resolución judicial recaiga en algo concreto, evitándose declaraciones abstractas". Por lo tanto, solicito a su digna autoridad estime la falta de legítimo contradictor y declare la improponibilidad de la demanda ya que la pretensión adolece de un motivo de improponibilidad como lo es la falta de un presupuesto procesal y resuelva conforme a derecho corresponda".

Ante dicha excepción invocada, se le previno a la licenciada Torres Alegría que presentase documentación mediante la cual fundamentaba su pretensión, presentando copia certificada de la certificación extractada extendida por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán, del inmueble bajo matrícula 15001576-00000, por lo que incontinenti de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Civil y Mercantil se escuchó la opinión del Licenciado Erwin Ediviges Ibañez Ruano.

Por su parte el Licenciado Ibañez Ruano, al rendirla expresó en síntesis lo siguiente: "Que en el presente proceso no se está demandando a quien es el dueño de la propiedad, sino que a quien es el constructor de la obra, ósea la presa, construida en el río Guayapa del municipio de Tacuba, Ahuachapán".

Siendo que se encontraba próxima la fecha para la celebración de la Audiencia preparatoria, se decidió resolver en la misma.

III. Audiencia Preparatoria: La cual fue celebrada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, en la cual se procedió primeramente a resolver el defecto alegado por la Abogada del Demandado, lo cual se hizo de la siguiente forma: declarándose *no ha lugar el mismo*, en virtud que, en ningún momento se desvirtuó que el señor Bendix Cornejo haya ordenado la construcción de la presa, puesto que la doctrina y la ley establece, que en cuanto a responsabilidad ambiental, se persigue a la persona que los haya ocasionado, y no el propietario del inmueble donde hayan tenido lugar los mismos, por lo que resultó irrelevante que la propietaria del inmueble fuera la cónyuge del señor Bendix Cornejo, tal como se ha acreditado legalmente por la abogada en el transcurso del proceso.

III.1 Defectos Alegados en la Audiencia:

En la celebración de la audiencia preparatoria, también la Licenciada Torres Alegría, expuso que según la pretensión incoada en la demanda, no quedó claro cuál es la construcción que se le atribuye a su poderdante, ya que se indica que está construida sobre el río Guayapa y el señor Bendix Cornejo no posee propiedades ni ha realizado construcciones donde pasa el mencionado río. A tal circunstancia, la suscrita Juez, aclaró que en la inspección realizada por parte de esta sede judicial, se observaron dos circunstancias diferentes, siendo que por un lado y sobre el río Guayapa se estaba construyendo una obra de paso por la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y por el otro; está, el hallazgo de la presa derivador en el inmueble del señor de Bendix, objeto del caso que nos ocupa; sin embargo, se le aclaró a la abogada que esa situación quedaría definida en la práctica del Reconocimiento Judicial solicitado.

III.2 Pretensiones Fijadas: En la referida Audiencia Preparatoria, se fijaron las siguientes pretensiones:

a) Por parte de la representación Fiscal:

1) Declarar la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivadora o desviación de escurrimiento del río Guayapa, la cual no está autorizada, por parte del señor GUSTAVO ADOIFO BENDIX CORNEJO;

2) Declare responsable al demandado GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO, a la restauración del daño causado al medio ambiente o ecosistemas afectados y

3) En caso de ser imposible esta restauración indemnizar al Estado de El Salvador por los Daños y Perjuicios causados en concepto de responsabilidad civil.

b) Por parte de la representación de la Defensa:

1) Establecer que la construcción de la presa de mampostería atribuida al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO está situada sobre el afluente del río Amolunca, así como que se han realizado las gestiones necesarias para legalizar la construcción de la misma;

2) Que se declare sin lugar el daño ambiental a la biodiversidad, flora y fauna del afluente río Amolunca, atribuido al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO;

3) Se absuelva al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO de la responsabilidad civil por daño ambiental atribuida por la Fiscalía General de la República.

III.III Prueba Documental Admitida en la Audiencia Preparatoria.

Siendo el momento procesal oportuno, se admitió la siguiente prueba.

a) A la representación Fiscal, se le admitió la siguiente prueba documental:

1) Copia certificada de Inspección realizada el día 15 de marzo de 2017 por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, bajo referencia MC-03-17;

2) Acta de Informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual se dice la no existencia de permiso para riego. -

3) Informe MARN, en la cual se informa la no existencia de permiso para la construcción de la presa artesanal al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo;

4) Copia certificada del auto resolutivo de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, 03-2017-MC, en la cual se imponen medidas cautelares, al señor GUSTAVO ADOLFO BENDIX CORNEJO. -

b) A la representación Legal del señor Bendix Cornejo, se le admitió la siguiente prueba documental:

1) Copia certificada de Contrato de Servicios Profesionales de CELIS INGENIEROS;

2) Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Tacuba y firmada por el Alcalde Municipal señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, citada como Escrito emitido por el Alcalde Municipal de Tacuba;

3) Copia certificada de Solicitud de Permiso Provisional para Uso de Agua con Fines de Riego;

4) Copia certificada del comprobante de pago de arancel ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

5) Copia certificada de carta de petición por parte del legítimo propietario de la Finca Varsovia a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR), requiriendo autorización para el riego de cultivo de cítricos;

6) Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Tacuba, señor Joel Ernesto Ramírez Acosta, citada como Escrito;

*Handwritten signature or mark on the left margin.*

**III.IV Prueba Pericial Admitida:**

A la representación Fiscal se admitió la siguiente prueba pericial:

i. Certificación de Informe técnico el cual es firmado por los Ingenieros Albert William Salmerón Ramírez, Remberto Antonio Erazo Ramos y Licdo. José Arturo Núñez Cabrera; así como el dicho de los mismos.

ii. Informe de Valoración de Daño Ambiental al río Amolunca, debido a la construcción de represa de mampostería de piedra ubicada en Finca Varsovia, Cantón Loma Larga del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, elaborado por los técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Iris Ivette Rodríguez Villarón y Uilses Wilfredo Juárez, asimismo; se ofreció el testimonio de ambos peritos.

A la representación de la Defensa se le admitió la siguiente prueba pericial:

iii. Descripción Técnica de la finca Varsovia, elaborada por Celis Ingenieros, elaborado por el Ingeniero Luis Arturo Celis Velasco, proponiendo la declaración del mismo;

iv. Estudio Hidrológico para la Construcción de Represa de Mampostería con compuerta de Alivio Presa Agrícola Finca Varsovia, elaborado por CELIS INGENIEROS; así como el dicho del Ingeniero Juan Pablo Celis Blomgren que lo elaboró.

v. Informe de monitoreo de Fauna Acuática realizado en el río Amolunca por el Dr. En Ciencias Biológicas, doctor Enrique Barraza; Juntamente con su testimonio.

vi. Informe de "Caracterización de Cadena de Cítricos de Finca Varsovia Tacuba" elaborado por Ana Cecilia Velasco Zaldaña, Ingeniero agrónomo y Máster en Economía Agrícola, asimismo ofreció el dicho de la referida profesional.

**III.V Prueba Testimonial Admitida:**

A la representación Fiscal le fue admitida, la siguiente prueba testimonial:

- a. Señor Abner Abisal Herrera Zuniga,
- b. Asimismo, se admitió de oficio, el dicho de William Ernesto Salazar.

**III. VI. Reconocimiento judicial**

El cual deberá practicarse en el inmueble propiedad de la señora Juana Hortensia Hidalgo de Bendix, denominado Finca Varsovia, ubicado en el cantón El Rodeo y Loma Larga, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

Dicha diligencia se realizó a las diez horas treinta minutos del día quince de enero del presente año, en el cual quedo plenamente establecido la ubicación de la obra civil, u obra de mampostería, la cual se encuentra sobre el río Amolunca, dentro de la propiedad denominada Finca Varsovia, Cantón Loma Larga, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán; con lo cual quedó aclarada la posible confusión sobre la ubicación de la obra por la cual se ha demandado al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo.-

**IV. Audiencia Probatoria.**

La audiencia probatoria del presente proceso, fue celebrada el día ocho de marzo del presente año, en la cual estuvieron presentes como parte demandante, los licenciados Erwin

364  
Eduviges Ibáñez Ruano y Jazmín Gabriela Teresa Vega Leonor, quienes actúan, en su carácter de Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República, representando los intereses del Estado de El Salvador.

Por parte de la defensa, estuvieron presentes licenciadas Patricia Elizabeth Torres Alegría y Laura Susana Ayala, quienes actúan en su carácter de Apoderadas Generales Judiciales del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo.

#### V.- Pruebas practicadas

En el transcurso del proceso se aportó prueba documental, testimonial y pericial, se practicó reconocimiento judicial, y en el desarrollo de la audiencia probatoria las partes estipularon que se diera por leída e incorporada la referida prueba documental y pericial. Por lo anterior, se prescindió de la lectura integral o parcial de los documentos presentados por ambas partes y peritos judiciales. Posteriormente se recibieron las declaraciones de los peritos y testigos de las partes.

A continuación, se exponen las declaraciones vertidas en la audiencia probatoria comenzando por los de la parte demandante:

1. Declaración del Ingeniero Albert Williams Salmerón Ramírez, quien en síntesis expresó: "...Que parte de su función como miembro del equipo multidisciplinario de la Corte Suprema de Justicia es apoyar a los juzgados ambientales del país, y que los Informes son elaborados a petición de los Jueces de dichos Juzgados; que dicho equipo lo conforman tres personas, que el informe emitido en este proceso también lo firmaron el Ingeniero Agrónomo Remberito Erazo y el Licenciado José Arturo Núñez, que ha sido citado para declarar sobre lo que se constató en una inspección realizada en una calle del cantón El Rosario de Tacuba; que la misma se dio en dos momentos, en el primero se encontró una obra de paso que se estaba realizando en el Río Guayapa, luego recuerda haberse trasladado a otro lugar, y fue que en el segundo momento, que encontraron una represa que retenía completamente las aguas del Río Amolunca, la cual era una obra civil que atravesaba todo el cauce del río, que no sabe quién la construyó, pues ya estaba construida, luego de observar la estructura de la misma se pudo constatar que tenía compuertas las cuales estaban cerradas y que tenía unas válvulas, que se había obstruido el paso del agua del mencionado río, que el Informe técnico fue firmado por él; que puede reconocerlo si se lo muestran.- En base a dicha respuesta el representante del Ministerio Fiscal solicitó que se le prestara dicho documento.- Una vez se la mostró, éste manifestó que su firma es la primera de izquierda a derecha, además considera que la obra encontrada sí produce una alteración a la fauna y flora de la zona donde está ubicada la represa. A preguntas de la Licenciada Laura Susana Ayala, responde: que sí fue él quien realizó el estudio del lugar donde está construida la represa, que en el momento que se realizó la diligencia no estaba funcionando la misma, pero no permitía el paso del agua, que se verificó que las válvulas de las compuertas estaban cerradas, obstruyendo el paso del agua; que recuerda que sí había una derivación, y que más abajo había cultivos.- A preguntas realizadas por el licenciado Ibáñez Ruano, en su interrogatorio re directo, pregunta: Que el tipo de cultivo eran cítricos."

2.- Declaración del Licenciado José Arturo Núñez Cabrera, quien en síntesis expreso: "que trabaja para la Unidad de Medio Ambiente de la Corte suprema de Justicia, desde hace doce años; que es colaborador; que trabaja como evaluador de los Juzgados ambientales y de la Cámara Ambiental, que son cuatro personas los que conforman el equipo multidisciplinario; que está presente para declarar respecto de un caso número MC-02-17, si no mal recuerda; que además dice que como parte del equipo multidisciplinario se hacen evaluaciones de campo, informes técnicos para apoyar a los jueces ambientales, que la diligencia fue por el río Guayapa de Tacuba y fue como en el mes de marzo del año pasado; que dicha diligencia fue realizada junto a la señora jueza acá presente, el resto del equipo al que pertenece, el secretario, colaboradores y otras personas; que encontraron obra de mampostería por el cauce del río, el cual era como represa, ya que tenía la función de retener el agua, que observó que tenía una compuerta y la misma estaba cerrada; que tenía una especie de seguro; que las repercusiones de la construcción como toda las represas causan impacto sobre flora y fauna, aguas abajo porque interrumpe el cauce normal del río, el cual es parte de un ecosistema natural; que no sabe quién construyó la represa pero recuerda que la dueña era una señora de apellido Bendix, que la fecha del informe no la recuerda, pero fue suscrito por él y dos compañeros más del equipo multidisciplinario; que el daño al medio ambiente se percibe porque se interrumpe el cauce del río y el otro lado de la obra queda prácticamente seco por lo que hay afectación a la flora y fauna a la cual pertenece el ecosistema, que emitieron un informe, que al serle mostrado el informe, podría reconocerla. Al serle mostrado reconoce su firma como la segunda de izquierda a derecha. A preguntas de la licenciada Torres Alegría, responde: que el impacto que acarrea la represa es que interrumpe el cauce del río; que se pudo observar que aguas abajo no había indicios de vida acuática, por consiguiente; todos los procesos ecológicos propios del ecosistema del río están suspendidos, por lo que no hay fauna ni agua, por estar regando toda la vegetación riparia.- La licenciada Alegría pregunta al testigo: cómo podría catalogar el impacto generado según la categorización que da el Ministerio de Medio Ambiente (leve, grave, muy grave), dicha pregunta es objetada por el Ministerio Fiscal, en vista que el testigo no ha realizado ninguna categorización del impacto generado, a lo que la suscrita da a lugar a la objeción en virtud que más adelante se contará con el testimonio de los peritos que categorizaron el impacto; la licenciada Torres Alegría, continua con el interrogatorio, preguntándole al testigo: sobre las recomendaciones que se plasmaron en el informe agregado a este proceso, respecto a que en el titular de la obra debía de tramitar los permisos legales pertinentes y no obtener los mismos que se proceda a la demolición de la obra, a lo que el testigo responde que sí, y además expresa que si hubieran existido los permisos legales la resolución hubiera sido diferente, tal pregunta es objetada por la Fiscalía General de la República, por ser pregunta argumentativa, resolviéndose que no ha lugar, ya que el contrainterrogatorio permiten este tipo de preguntas, por lo cual; el testigo contesta que personalmente pudo haber sido lo contrario ya que al tener otros elementos pudiera haber cambiado su opinión respecto a la demolición de la obra.

368

3. La declaración del testigo Remberto Antonio Erazo Ramos, quien expresamente responde: que trabaja para la Unidad de Medio Ambiente de la Corte suprema de Justicia, desde el dos de marzo de dos mil quince, que se encuentra en este Juzgado porque fue convocado sobre el caso de retención de agua del río Guayapa, que la Inspección fue hecha como un año, que el informe consistió en que se hizo un recorrido por el río Guayapa, posteriormente personal de Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Tacuba informó que había retención de agua, tanto el río Guayapa y también había en el río Amolunca, que se verificaron ambos puntos y que luego se elaboró el informe junto al equipo multidisciplinario; compuesto por el Licenciado Arturo Núñez y el Ingeniero Albert Salmerón, que dicho informe consistió en hacer una descripción del lugar, en el que se consigna lo encontrado en el campo, y luego se hacen conclusiones, que sobre lo que fue encontrado en el campo es que sí se estaba extrayendo agua del río Guayapa y del río Amolunca, que en este último río la extracción era a través de la construcción de una represa, la cual era grande y de mampostería no era algo temporal sino fijo, de dimensiones grandes porque atravesaba el río, más o menos con medidas de espesor como de dos metros, ocho de altura, quince metros de ancho, que las compuertas estaban cerradas y no permitía el paso del agua si al caso era bien mínima, que firmaron dicho informe. Ante tales aseveraciones se pide por parte del representante Fiscal que se le muestre el informe respectivo para que reconozca su firma. En ese sentido se le muestra el Informe técnico y manifiesta el testigo que su firma aparece plasmada en el Informe y que es la última de izquierda a derecha, que en la conclusión número diez se establece que el daño ambiental en el río Amolunca se refiere a la afectación del ecosistema aguas abajo, por la limitación del paso del agua, ya que sin agua no hay desarrollo de vida tanto para las especies acuáticas como las que se encuentran en la zona de protección. A preguntas de la licenciada Laura Ayala, el testigo, responde lo siguiente: que sí se hizo evaluación de la represa que se encontró sobre el río Amolunca, que no se realizó aforo, que tampoco se hizo evaluación de niveles del agua para sobrevivencia de especies acuáticas, que la Inspección fue en época seca, que no había flujo de agua, que si al caso había, era mínima pero no llegaba a ser afluente del río, que después del dique sí había agua.- A preguntas de la Licenciada Torres Alegría, dice: que sí fue parte de las recomendaciones dadas por el equipo multidisciplinario en el Informe, que si el titular hubiese tenido los permisos legales de construcción y funcionamiento obviamente no se hubiera recomendado la demolición de la obra, sino que lo procedente era analizar las condiciones del permiso.

4. Declaración del testigo LUIS ARTURO CELIS VELASCO, quien expreso: que es ingeniero Civil con especialidad en elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental, que cuenta con estudios de tratamiento de plantas de agua potable, varios diplomados relacionados al medio ambiente, que ha trabajado más de veinte años en Instituciones públicas en el Ministerio de obras Públicas, Ministerio de medio ambiente y fue Director de proyectos que daba asistencia técnica para la conformación del Sistema de Medio ambiente SINAMA, que actualmente trabaja de manera individual en la construcción y es consultor tanto del área de construcción como del área de medio ambiente y de hidrología, que sí ha realizado peritajes y que hizo un estudio especial en

12

el caso del Ingenio de la Magdalena, para determinar las medidas de restauración que había que hacer, que sabe que el motivo de estar presente en esta audiencia es porque el señor Gustavo Bendix los contrato para hacer una evaluación por una construcción que hizo de un reservorio, para determinar si la construcción generaba impacto ambiental, que la evaluación fue para determinar si el reservorio y el dique estaban generando impacto ambiental negativo, el cual dejó plasmado en un documento el cual fue presentado a este juzgado, que el estudio fue suscrito por cuatro profesionales, que él era el coordinador del equipo multidisciplinario e hizo la evaluación ambiental, que al mismo lo nombraron estudio hidrológico, que no recuerda el resto, que lo firmaron la Ingeniero Ana Cecilia Velasco, el Doctor Enrique Barraza, quién es Biólogo marino de especies acuáticas, el Ingeniero Juan Pablo Celis, hidrólogo y él, que dice que sí podría reconocer el informe al serle presentado.- Ante tal respuesta, dicha profesional solicita que le sea mostrado dicho informe, por lo que al ser mostrado al testigo responde: que su firma es la primera firma del informe presentado, que dicho informe se realizó para establecer la posibilidad de la utilización del recurso hídrico para el riego de un área de treinta hectáreas.- En este momento el licenciado Ibáñez Ruano, manifiesta que el testigo tiene en sus manos un documento el cual no le ha sido autorizado para portarlo por lo que solicita que sea guardado o entregado, a lo que la suscrita declara ha lugar y en virtud que el mismo le fue entregado a la colaboradora. Continuando con el interrogatorio el testigo manifiesta: que según el estudio de impacto ambiental, se advirtió que el impacto era positivo, porque los reservorios de agua tienen cuatro elementos positivos, reduce la velocidad del agua, la erosión de la tierra, mejora las condiciones de vida acuática, flora y fauna y reduce las inundaciones que puedan presentar los ríos; que un impacto es irreversible cuando el proyecto ha producido un daño y sus condiciones no pueden ser reparadas por ninguna forma, ejemplo la radiación, vertidos de aceite y normalmente los impactos leves o moderados son reversibles y para eso están las medidas ambientales de compensación para que las condiciones que existían antes se mejoren con un determinado proyecto, que el estudio refleja que el daño era leve porque el reservorio de agua produce impactos positivos y por eso se recomendó cuatro medidas compensatorias, la primera que se construyera mecanismos de galerías de retorno para que la clase de peces y fauna que existe en el lugar puedan subir y bajar brincando, de esa manera mantener condiciones de vida dentro del reservorio como fuera del mismo, ya que existe la garantía de mantener el caudal ecológico ambiental, que el cual en este caso sí se mantiene y funciona como cuando se empieza a llenar un vaso vacío y luego se rebalsa y de esa forma puede utilizarse un poco del agua del vaso ya que la cantidad de agua que ingresa es la misma que está saliendo, que el caudal ambiental es el que logra mantener la vida de fauna y flora del lugar, que también pudo observarse que se instaló un sistema de riego la cual consiste en poner una bomba de gasolina o eléctrica el cual extrae agua del reservorio y se conduce por tubería generando el riego por aspersión, que la cantidad máxima que el sistema pueda establecer es de veinte a treinta litros por segundo que es muchísimo menor que la cantidad de agua que el río logra mantener, que la extensión del área propuesta es entre veinte y veinticinco manzanas como máximo, que el estudio de factibilidad y análisis de la presa o dique consiste en un estudio de

Ingeniería el cual determina la estabilidad de la infraestructura y que esta no va ser dañada por la condición hidráulica u otra condición natural; que el impacto del reservorio de agua es positivo y ayudaría a la mitigación de los efectos del cambio climático ya que en época seca los sistemas biológicos necesitan agua y si hay agua hay vida.- La licenciada Ayala por su parte, expresa que según el informe, se da una serie de medidas o propone una serie de medidas, en este momento la suscrita Jueza detiene el Interrogatorio y aclara que ante la pasividad del Ministerio Fiscal, le recuerda a dicha profesional que ella está realizando el interrogatorio directo, por lo cual no puede estar realizando preguntas sugestivas ni argumentativas, por lo que pide que se apliquen las técnicas para esta clase de interrogatorio directo.- Ante las nuevas preguntas, el testigo responde: que las medidas que se proponen son cuatro, la primera son escaleras para peces, la segunda es recolección de fauna dentro del reservorio para que se reproduzcan, la tercera es poner medidores para controlar la cantidad de agua que está pasando y lograr establecer el caudal ecológico y mantener abiertas las compuertas.- La licenciada Ayala le pregunta al testigo, si por algún motivo se pudiera recomendar la destrucción de la obra, en este momento la suscrita Jueza detiene nuevamente el interrogatorio, reiterándole a la abogada que está en el interrogatorio directo, por lo cual no puede realizar ese tipo de preguntas.- Continuando con el interrogatorio, el testigo responde: que dentro de la cuarta medida se propuso la construcción de terrazas para evitar la erosión del río y ayudar a reducir la velocidad del agua y se hace un espacio más estable y se mejoran las condiciones de las paredes, la función en época seca sería regar el área establecida naranjales y mantener la fauna y flora con vida. La Interrogante expresa que, si se aceptaría de alguna manera, en ese momento objeta la licenciada Vega Leonor la pregunta por considerarse que dicha profesional está argumentando. A lo cual, la suscrita Jueza da lugar y ordena reformular la pregunta, contestando a la misma, que el impacto ambiental al destruir la obra sería un impacto grave porque es una estructura bastante grande y para poder demoler la misma es necesario meter maquinaria pesada y remover piedras lo que dice que prácticamente se tendría que destruir no solo el dique, sino que también el cauce del río y por ende se dañaría todo el hábitat y el ecosistema que actualmente existe en el lugar. Acto seguido, se le concede la palabra al licenciado Ibáñez Ruano, para que interrogue al testigo, a cuyas preguntas, responde: que para cualquier obra se requiere un permiso ambiental, pero la construcción de la obra objeto de este proceso no necesita permiso ambiental.

A preguntas aclaratorias realizadas por la Señora Jueza el testigo responde: que un reservorio de agua es un área donde se recolecta agua proveniente de un cauce del río, barranca o agua lluvia, que las características del reservorio necesariamente debe ser física y que dependiendo de la topografía del lugar se construye como forma de piscina donde establece que puede haber una recolección de agua tal, que sirve para los fines que se persigue ya sea para ganado, riego y otros.- En atención a las anteriores definiciones pregunta la suscrita si la obra objeto de este litigio es dique, reservorio u obra de mampostería, a lo que el testigo responde que es ambas cosas es un dique porque hace la función de retener el agua, el cual es construido por una obra de mampostería o puede ser también de tierra, dependiendo de la topografía del lugar,



pero en este caso; es una obra de mampostería y el reservorio es el área donde se queda el agua retenida para que pueda ser utilizada, afirma que la captación del agua no se podía haber realizado de otra forma ya que el cauce del río está muy deteriorado, por lo que era necesario hacer la obra tal como está construida, que la altura de la obra es de aproximadamente de siete u ocho metros, que dentro de las recomendaciones se habla de las galerías de retorno y dice que para éstas hay un diseño con los efectos de subir y bajar como el caso de compuertas que se utilizan en los canales como Panamá, que al estar cerrado las compuertas en época de verano no hay afectación aguas abajo porque por eso se denominan de alivio porque tienen dos funciones ayuda a que se llene el reservorio y la otra es dejar pasar toda el agua excedente manteniendo el caudal ecológico hacia el río; que siempre está pasando agua por eso hay necesidad de dejar una compuerta media abierta para el paso del agua con lo que se logra mantener la biodiversidad y por eso tiene tres compuertas una abajo y dos arriba, que de acuerdo al caudal del río el reservorio se llena en aproximadamente entre los meses de mayo y agosto y podría tardarse de una a dos semanas, que recuerda que el caudal del río Amolunca oscila entre 12 y 16 litros por segundo.

5. Declaración del testigo señor **JUAN PABLO CELIS BLOMGREM**, quien expuso: que tiene ocho años de haberse titulado como Ingeniero Civil con estudios de administración de empresas, diplomados de energía renovable, hidráulica, causas y cuencas, cursos de aguas subterráneas, manejo de manantiales, cursos en supervisión de obras civiles, diplomados en tecnología ambiental, que tiene experiencia en recurso hídrico manejo de conductos de alcantarillados, pozos, aguas para el consumo humano, estructuras hidráulicas para tratamiento de agua residuales, proyecto de presas hidroeléctricas como el chaparral, que el motivo de estar aquí es para rendir declaración sobre el análisis hidrológico que se hizo de un dique que está en la propiedad del señor Gustavo Bendix, que el análisis que realizó fue de la cuenca del río Amolunca, que involucra la estructura del dique como la repercusión que podría haber en la cuenca, para lo cual era necesario tomar unas medidas para mantener las condiciones del cauce aguas abajo, que cuando se habla de la estructura del dique significa que se analiza si es estable o inestable, por los posibles caudales cuando hay tormentas o posibles drenajes, que cuando se determinó la estabilidad estructural se utilizó el criterio de la FEMA, para observar si interrumpía la presa los caudales aguas abajo, lo cual según las características no hay interrupción, ya que los mecanismos que tiene el dique puede permitir adaptar el caudal ecológico, permitiendo mantener el caudal ecológico porque en un sector al costado del dique se ha hecho una canaleta y cuando el embalse es llenado puede servir para construir escalas piscícolas, lo cual permitirían mantener el caudal ecológico; que un aforo es determinar la cantidad de agua en un cierto tiempo que pasa por el cauce, que se realizó un aforo; que utilizaron un método consistente en medir el tiempo en el cual se tarda en llenar un recipiente el cual es avalado por el manual mexicano para estructuras de obras hidráulicas, y en base a la experiencia con ANDA en mediciones de caudal de manantiales, que se escogió una zona más regular posible para recolectar toda el agua y se utilizó una cubeta de cinco galones la cual es válida, que en base a las lecturas se ponderó el caudal que se encontró en

ese momento. A preguntas de la licenciada Torres Alegría, el testigo dice: que con el manejo del caudal ecológico es sostenible la trasportación de peces de un lado a otro, que se pueden poner medidores para observar el caudal del río todo el tiempo, que la destrucción de la obra va a generar impacto ambiental porque se va activar la erosión de la tierra, que se tendría que abrir calle para introducir maquinaria pesada, ingreso de camiones, lo cual es necesario para destruir el dique y evacuar todo el rípolo, lo cual alteraría las condiciones del lugar. A continuación, se le concede la palabra al Ministerio Fiscal, para que realice su contra interrogatorio, por lo que, a preguntas hechas por el Licenciado Ibáñez Ruano, el testigo responde: que al momento de haber construido la represa sí hubo daño ambiental positivo porque hubo alteración de las condiciones naturales del lugar. Ante las preguntas hechas por la Licenciada Vega Leonor, el testigo dice: que sí es necesario permiso ambiental para la construcción de ese tipo de obra, que sí es cierto que no se tenía conocimiento del caudal ni de la estabilidad del río en la zona donde se construyó la obra. Al realizar su interrogatorio re directo, la Licenciada Ayala pregunta: que el aforo se realizó a fin de determinar el caudal del río. Esta pregunta fue objetada por la licenciada Vega Leonor ya que la misma ya había sido contestada. - A lo que la Señora Jueza da lugar a la objeción.

A preguntas aclaratorias de la señora Jueza, el testigo responde: que con la construcción de la obra se provocó un impacto que a su forma de ver fue mínimo, que existe un registro fotográfico donde se aprecia que para la construcción de la obra no hubo intervención de maquinaria pesada ya que los materiales fueron cargados a mano, que no se abrieron brechas para la construcción de la obra, que no ingresaron grúa ni maquinaria pesada, que según los datos que arrojó el aforo para llenar el reservorio puede tardarse de 10 a 15 días para llenarse dicha obra, que las compuertas podrían estar cerradas o con un cierre parcial, pero eso depende del caudal del río en que su momento este pasando, ya que puede ser variable, que el promedio del caudal en el mes de julio 2017, era de 0.010 metros cúbicos, lo cual es equivalente a 10.25 litros por segundo, en época seca podría andar el promedio entre 6 a 8 litros por segundo.

6. Declaración del testigo Enrique Barraza Sandoval quien expresó: que es biólogo acuático, además tiene otros estudios de posgrado sobre la materia de biología, cursos y diplomados en el Ministerio de Medio Ambiente; que realizó muchos peritajes, que sí sabe por qué está en esta audiencia; que es por el informe que se realizó en el río Amolunca, que firmo el mismo. Ante tal aseveración la abogada solicita que le sea mostrado al testigo dicho informe, el que después de mostrado; el testigo manifiesta que reconoce su firma; que el lugar de la muestra fue en el río Amolunca en la finca Varsovia, que se basó en tres componentes para oxígeno y Ph, que el método fue parámetros físicos químicos, ver la calidad del agua, prueba de densidad del agua en aguas arriba y abajo, que se mantuvo la calidad del agua del río aguas abajo y aguas arriba del dique, sin embargo sí hay un poco de contaminación orgánica originada por seres vivos, asociados a lavado de ropa, recomendando que para reducir el impacto ambiental, se construya canales para mantener el caudal y para mantener los peces e insectos, que la ventaja del reservorio es que se puede utilizar para que los animalitos tengan más espacio para reproducirse. A preguntas del

remm

Licenciado Ibáñez Ruano, responde: que el daño ambiental aguas abajo, lo es un obstáculo físico, sin embargo, el flujo de agua, sí necesita permiso ambiental por tamaño de la obra.

A preguntas aclaratorias de la señora Jueza, el testigo manifiesta: que sobre las escaleras piscícolas, evitan un daño mayor, que si hay un daño, que el reservorio cuando realizaron el estudio no estaban cerradas las compuertas, que cada seis meses pueden estar limpiando el reservorio, que el tipo de peces que encontró fueron butes y chimbolos, que la reserva del agua es para regar cultivos de naranjas, que el caudal que se dejará es mínimo y es suficiente para mantener con vida los peces que se dan en la zona, que para extraer el agua podría ser que algunos peces puedan ser succionados, pero dice que generalmente los peces escapan de la succión que podría generar el sistema de riego, que también se podrían poner rejillas para la evitar el problema, que si el agua no circula sí habría problema aguas abajo pero entiende que siempre habrá el caudal mínimo si las compuertas están medio abiertas, lo cual es suficiente para no afectar a los peces.

7. Declaración de la testigo ANA CECILIA VELASCO ZALDAÑA, quien expuso: Que es Ingeniera Agrónoma, con especialidad en Economía Agrícola, que ha trabajado con el CENTA, Prochalate, y otras, que ha realizado como unos dos mil peritajes, que el motivo es porque forma parte del equipo técnico junto al Ingeniero Celis, que realizaron un estudio o Informe de la Finca Varsovia, que su informe fue socioeconómico, para ver la cadena de generación, que el nombre del informe era Informe técnico de la cadena de valores para la generación de empleos en finca Varsovia, que el mismo fue firmado por ella.- Ante tal respuesta la abogada solicita le sea mostrado a la testigo el referido Informe, por lo que; al hacerlo, ésta reconoce su firma, que el objeto del informe era para presentarlo al Ministerio de Medio Ambiente, que respecto a la valoración económica el resultado fue que se generaran 192 empleos adicionales con el reservorio en verano, que si no se utilizara el reservorio solo fueran 171 empleados, que la importancia ambiental del reservorio reduce el cambio climático, que se hace un microclima y reduce el cambio climático y una masa boscosa por el cultivo de los cítricos y café como árboles perennes, la cual fijan el carbono, que como conclusión se tuvo que el reservorio da beneficios ambientales, genera empleos, habrá mayor distribución de Ingreso en la parte local, aumenta la masa boscosa, ya que son bosques secundarios que forman los cítricos, que se advierte sustentabilidad ambiental aunque la masa boscosa en forma cítrico, que la sustentabilidad se basa en lo social, ambiental y económico, que como recomendaciones fue que se mantenga el sistema para seguir generando empleos, dado que el café en estos momentos se dificulta su cultivo por la roya. Al otorgarle la palabra a la licenciada Vega Leonor para realizar su contra Interrogatorio, el testigo responde: que la extensión de terreno es de 20 manzanas, que es para explotar el recurso hídrico, que no tenía permiso de riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

8. Declaración de la testigo IRIS IVETE RODRIGUEZ VILLARAN, quien expuso: Que trabaja en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el quince noviembre de 2015, como técnico de la Dirección de Evaluación y Cumplimiento, que hace auditorías ambientales, que fue nombrada de parte de la Gerencia de cumplimiento para realizar una valoración de daño

311

ambiental en el río Amolunca, en razón de haberse construido una represa de mampostería de piedra concreto de 16 metros de largo, 8 metros de altura y 2 metros de espesor, que la misma tenía tres compuertas, las cuales al momento de realizar la inspección de campo estaban abiertas, que la fecha en que realizó la inspección de campo fue el veintidós de enero del presente año, que hicieron un recorrido aguas arriba, que se acompañaba del Licenciado Ulises Wilfredo Juárez, quien es técnico de la Dirección de Vida Silvestre, que observaron el ecosistema de la zona y el río, que también pudo observarse dos intervenciones del río, la primera la cual no era la de la perla; y una segunda que es la obra de mampostería; que ambas están sobre el cauce del río, que la intención respecto a la segunda obra, la cual consiste en una represa de agua, que un lugareño les dijo que era para un reservorio para utilizarla con sistema de riego, la cual puede tener la capacidad para unas noventa manzanas de terreno, que fue este juzgado el que pidió que se determinara el daño en base a los componentes agua y flora; que en cuanto al componente agua el daño es irreversible, que sobre el componente flora no puede opinar porque no es su especialidad, que no recuerda a cuanto ascendió el monto del daño ambiental pero está en la página veinticuatro del informe presentado a este juzgado, que lo firmo con su compañero.- En este momento, pide la representante del Ministerio Fiscal que se le muestre el mismo, por lo que al hacerlo, la testigo reconoce su firma, que como una de las recomendaciones se dijo que se demoliera la misma; que lo hizo basada en el estudio hidrológico realizado por el MARN de fecha junio del año dos mil diecisiete, que el balance hídrico es calcular el caudal por metros cúbicos, que el resultado fue que el caudal del río no tiene las condiciones para que sea utilizado con sistema de riego y que sobrepasa el caudal ecológico, que se necesita más caudal, que la obra no tenía permiso de parte del MARN, pero según registro del MARN, se verificó que ingreso el formulario posteriormente.- Al Interrogatorio realizado por el Licenciado Erwin Ibáñez, la testigo dice: que según el informe se determinó que el daño es irreversible, ya que según el balance hídrico y el estudio que fue presentado a este juzgado el área de riego para el cual se ha edificado la represa sobrepasa los metros cúbicos del caudal ecológico, que el área del terreno donde se cultiva los cítricos sobre pasa los metros cúbicos para mantener el caudal ecológico, que la medición fue realizada por un hidrólogo, que lo mejor es demoler el dique para que el curso del río vuelva a su cauce natural, porque genera un daño de inundación hidráulica del río, que no se tomó en consideración las afectaciones aguas abajo, que solo el uso del agua del río para riego generar desequilibrio.: En este momento se le concede la palabra a la licenciada Ayala, para que realice su contra interrogatorio, por lo que la testigo, contesta: que para el informe se utilizó un estudio hidrológico ya existente, el cual fue realizado por el observatorio ambiental del MARN, al río Amolunca por requerimiento de este juzgado, que el dato del área de riego se utilizó el método Témez con la herramienta Evalhid, para la elaboración del informe también se utilizaron datos ya existentes, que no se verificó si la persona ya tenía un permiso para riego, que los cálculos se realizan en base al software a la extensión, que no realizaron el cálculo ellos, lo realizó el MARN.- En este momento la suscrita Jueza detiene el interrogatorio ya que el mismo está dirigido a cuestionar el estudio hidrológico y la perito está llamada a declarar por la valoración del daño

ambiental.- A las siguientes preguntas, la testigo responde: que cuando la nombran perito se utiliza criterios técnicos, y en base al criterio se determina si hay un daño o no, que se hizo una valoración de daño ambiental.

A preguntas aclarativas de la Señora Jueza la testigo expresa: que el proceso de la demolición puede ser manual o mecánico dependiendo del gusto del cliente, que el acarreo y desalojo del ripio debido a la demolición de la represa es quitar todo el material de piedra con el que está hecho el dique, el cual debe ser retirado del cauce del río y llevarse a otro lugar, que si el desalojo fuera mecánico se tendría que aperturar calle para que pase la máquina retroexcavadora, pero eso es un precio más caro, que en la propiedad ya existe una calle; que sobre la restauración de vegetación ripiara lo determina el biólogo, que se analizó sobre la no demolición de la represa pero de dejar el dique allí no se tendría la certeza que más adelante se va utilizar, tampoco se puede demoler solo la parte central porque desestabiliza todo el dique y puede ocasionar riesgos aguas más abajo, así como se realizó la obra civil con mano de obra es viable realizar la destrucción de la misma forma, que el cauce del río fue afectado desde el momento que se realizó la obra, que la construcción del dique pudo haberse hecho solo con mano de obra.

9. Declaración del testigo **ULISES WILFREDO JUAREZ BONIFACIO**, quien expreso: que es técnico de la Dirección de Vida Silvestre, que está aquí para dar declaración del daño ocasionado en la hacienda del señor Bendix, que el informe consistió en observar la biodiversidad en el río Guayapa y Amolunca, que en el río Guayapa, no se observó cambio respecto a la vegetación flora y fauna, pero en el río Amolunca sí se observó cambio, que fue porque se encontraron dos represas la cual un lugareño dijo que tenía más de cuarenta años de haberse construido la primera, y la otra está recientemente construida; que está como a cien metros adelante, la cual define como obra de mampostería de piedra; que tiene alrededor de dieciséis metros de largo por ocho de alto y dos de ancho, que él ha realizado dos visitas, en la primera se confrontó la lista de especies que habían en el río Amolunca, y la segunda se realizó con la Ingeniera Villarán para determinar de dónde a donde se había provocado el daño porque viendo los mapas aparecen varias secciones con cambio de uso de suelo, que en la zona del río donde está la construcción no observó ese tipo de cambio, que elaboraron un informe, que lo firmo. En ese momento el referido licenciado pide que le sea mostrado dicho documento al testigo para que reconozca su firma, por lo que al realizarlo, el testigo reconoce su firma. A las siguientes preguntas, responde: que la restauración de la vegetación se refiere a volver al estado en que se encontraba la vegetación ripiara antes de la construcción de la represa, que menciona que para realizar la evacuación de la vegetación ripiaria existen calles aledañas; que el valor de la restauración asciende a Cuatro mil seiscientos sesenta y dos Dólares, que las áreas que deben ser restauradas, tienen un estimado de cincuenta y dos metros lineales tomando de referencia veinticinco metros, a partir del margen del río, que sobre la recomendación de la demolición no puede opinar porque no es su especialidad. A preguntas realizadas por la Licenciada Vega Leonor, el testigo responde: que respecto a la zona de la represa existen calles aledañas las cuales pueden ser utilizadas para el desalojo del ripio sin necesidad de

intervenir sobre el cauce río, que había como doce especies de árboles talados, entre ellos, cedro, almendro de río, enano, tempate, que son los que pudo ver. Al brindarle la palabra a las apoderadas del demandado, la Licenciada Ayala realiza el contra Interrogatorio, por lo que el testigo responde: que el dique no estaba lleno de agua y corría el río, pero la flora estaba saturada de agua por el estancamiento de agua y la inundación también puede darse por crecidas del río, que lo que observo fue que la saturación se dio cuando estaban cerradas las compuertas, que la crecida podría afectar la flora pero no de la forma en la que estaba, porque el cauce del río está en movimiento y no es todo el tiempo que va estar estancada el agua, que el río sí estaba corriendo.- A las preguntas hechas por la licenciada Torres Alegria, el testigo dice: que para sacar el material al demoler el dique, no provocaría mucho impacto por que ya existen calles para el Ingreso de maquinarias y no hay árboles que vayan a talar en ese sector, que al remover el material que quedara del dique beneficia ya que se empieza a regenerar la vegetación del lugar, que el sistema de bombeo no lo verificó, que no puede opinar sobre eso no porque no es su área.

A preguntas aclaratorias de la Señora Jueza el testigo expresa: que respecto a la fauna encontró renacuajos, butes caracoles, pero lo mismo pudo observar arriba y abajo de la represa, que los árboles que estaban dentro del dique sí sufrieron afectación, porque al momento que se pudre el árbol reduce el nivel de oxígeno del agua y eso afectaría a la vida acuática del lugar, pero observó que la vegetación riparia estaba a la orilla no adentro de la represa, que al momento que se cierran las compuertas sí se afecta la fauna y la vegetación del lugar, que por el tipo de especie que hay en el lugar no es funcional hacer escaleritas para que los peces puedan pasar de un lugar a otro ya que son chimbolos y estos no saltan cuesta arriba.

10. Declaración del testigo ABNER ABISAI HERRERA ZUNIGA, quien expreso: Que sabe que fue citado para declarar sobre los hechos de un cierre del río Amolunca, que hubo un muro y una retención de agua, que las dimensiones son como de veinte metros de largo por cuatro de ancho y se encuentra en la propiedad del señor Gustavo Bendix, que las funciones dentro de la Alcaldía son de protección al medio ambiente, que el muro no tenía permiso alguno ya que se verificó en el registro de la alcaldía y no habla permiso, que él participo en una Inspección el quince de marzo del dos mil dieciséte y verificaron la construcción del muro y la cañería que estaban instalando, que la bomba que se iba utilizar aún no estaba instalada, que en la inspección participaron la Policía Nacional Civil, Juzgado Ambiental y miembros del lugar que estaban trabajando. Al concederle la palabra a la Licenciada Vega Leonor, el testigo dice: que tuvo conocimiento de la construcción del muro por medio de un señor que estuvo en una reunión, que en la misma participó la señora Jueza; que allí fue que le dijeron que estaban construyendo un muro en dicho río, que era un señor de Quilshuhat, que le dijo que estaban reteniendo el agua del río, que él hizo constar que sí había retención en dos partes del río, que era porque estaban construyendo una pasarela en el río Guayapa, que a cinco cuadras estaba el muro la propiedad, que era del Señor Gustavo Bendix, que como medida empezó a buscar si hablan permisos en la Alcaldía o en el MARN, pero no hablan permisos. Acto seguido, se le concede la palabra a la Licenciada Torres Alegria, para que realice su contra Interrogatorio, por lo que el testigo responde: que la forma que

denunció a este Juzgado fue de manera verbal, que se comunicó con el Secretario del Juzgado, en ese momento; la Licenciada Patricia Torres le recuerda que está bajo juramento y él responde que fue en una reunión, que la licenciada le dice que según la denuncia aparece que fue a través de una llamada telefónica, que él tuvo conocimiento de la construcción de la represa porque un señor se lo dijo; que luego él informó a las autoridades, porque eso es lo que procede dentro de sus funciones en la Alcaldía además de verificar los hechos denunciados, que tiene conocimiento de otra construcción a parte de la que ya está, que sí ya fue a verificar y al revisar no tiene permiso solo sabe de una construcción más.

11. Declaración del testigo WILLIAM ERNESTO SALAZAR, quien expresó: que labora en la Policía Nacional Civil desde el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, y está destacado en Tuxtla Chico en la Unidad de Medio Ambiente, que sabe que fue citado por una diligencia efectuada por él en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que recuerda que fue el dieciséis de junio del dos mil diecisiete, que el objetivo fue porque se le había requerido que fuera a las instalaciones del Ministerio específicamente en el área de Riego y Avenamiento, que fue atendido por una colaboradora jurídica de apellido Mancía, que le solicitó que si le podía apoyar con averiguar sobre un permiso de riego del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, que al verificar en los archivos le dijo que dicho señor no estaba autorizado para tener ese tipo de actividad en el río Guayapa, del cantón El Rosario, de la Jurisdicción de Tacuba, que el informe fue a través de Acta hecha a máquina, que sobre eso realizó un Informe, que lo firmó.- Ante tal aseveración el Licenciado solicitó que se le mostrara dicho informe al testigo para que éste reconociera su firma, una vez se le mostró procedió a reconocer su firma.

#### VI.- HECHOS PROBADOS:

Corresponde ahora el análisis de las pruebas producidas en el presente proceso. Por lo que, a continuación, se realizará una valoración de los hechos probados en el caso que nos ocupa, determinándose si se han probado las afirmaciones de hechos realizados por la parte demandante o si, por el contrario, la formulada por la parte demandada.

VI.1 Con la copia certificada de inspección realizada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete por esta sede judicial, a las catorce horas veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil diecisiete, ordenada en las diligencias bajo la referencia MC-03-17, se tuvo por probada la existencia de la estructura de mampostería en el río Amolunca, en el inmueble propiedad de la señora Juana Hortensia Hildaigo de Bendix, ubicado en la Finca Varsovia, en el cantón Loma Larga, del municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

VI.2 Con la certificación del informe técnico firmado por los miembros del Equipo Multidisciplinario de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia, Albert William Salmerón Ramírez, Remberto Antonio Erazo Ramos, y José Arturo Núñez Cabrera, se estableció la afectación al medio ambiente, por la existencia de la represa de agua, cambiando la hidrología y limnología del río Amolunca, produciendo cambios en el flujo, calidad, cantidad y uso del agua, en los organismos bióticos y la sedimentación de la cuenca del río, y que por tales cambios se provocó pérdida de los sitios de desove de las especies icteas, así como también una barrera que impide la

migración de las especies, por lo que la obra de mampostería impide casi en su totalidad el cauce y caudal normal del río Amolunca, generando alteraciones en los procesos ecológicos esenciales del ecosistema lotico, produciendo un *daño ambiental*.

VI. 3 Con el acta levantada en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el Sargento William Salazar, se probó que, al consultar en el sistema de dicho Ministerio, respecto a la existencia de permiso de riego a favor del señor Bendix Cornejo, no se encontró registro alguno ni a su nombre ni al de su esposa.

VI. 4 Con el Informe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quedó demostrado, que dicha obra de mampostería, fue realizada sin contar con los permisos respectivos para ello.

VI. 5 Con la copia certificada del auto resolutive de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se determina que, ante los hallazgos encontrados, se determinó la existencia de la necesidad de decretar medidas cautelares al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo.

VI. 6 Con la copia certificada de Contrato de Servicios Profesionales de CELIS INGENIEROS, el cual está fechado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, quedó evidenciado que, el señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, ante los requerimientos hechos por esta sede judicial en las medidas cautelares decretadas, buscó a profesionales en el área para que le asesoraran en los trámites que tenía que realizar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para legalizar la obra de mampostería.

VI.7 Con la copia certificada de solicitud del permiso provisional para uso de agua con fines de riego, quedó probado; que el señor Bendix Cornejo, utilizaba el agua sin permiso concedido ante el Ministerio otorgado para ello; como es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que; ante el requerimiento hecho por esta sede judicial, lo gestionó.

VI.8 Con el Estudio Hidrológico para la construcción de represa de mampostería con compuerta de alivio, "Presa Agrícola Río Amolunca", elaborado por los Ingenieros Luis Arturo Celis Velasco y Juan Pablo Celis Blomgren, se determinó que el mismo fue elaborado en Julio del año recién pasado, es decir; con posterioridad a la elaboración de la presa y después de la imposición de medidas cautelares, con el fin de obtener los permisos correspondientes.

VI.9 Con el reconocimiento judicial practicado, quedó establecido que la ubicación de la obra de mampostería, se encuentra en el interior de la Finca Varsovia, Cantón Loma Larga, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, sobre el cauce del río Amolunca.

VI.10.- Con la evaluación económica del daño ambiental y análisis del impacto generado, realizada por los técnicos Iris Ivette Rodríguez Villarón y Ulises Wilfredo Juárez Bonifacio, ambos empleados del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se estableció que con la construcción de dicha obra, se ha generado un déficit hídrico por la actividad de riego realizada por el señor Bendix, estableciéndose además que de continuar realizándose la extracción de agua para tales fines, se estará utilizando todo el recurso hídrico, no permitiendo que se cumpla con el caudal ambiental del río Amolunca.

Asimismo, que la construcción de dicha obra genera daño al recurso agua y flora, categorizando el primero como grave y el segundo como leve, y que debe restaurarse la vegetación riparia, razón por la cual; recomiendan la demolición de dicho dique y la restauración de la vegetación riparia, estableciendo como costos de demolición, la suma de Siete mil novecientos treinta y seis (\$7,936.00) dólares de los Estados Unidos de América, y como costos de restauración de la vegetación riparia, la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y dos (\$4,662.00) dólares de los estados unidos de américa, haciendo un total de doce mil quinientos noventa y ocho (\$12,598.00) dólares.

Luego de haber analizado la prueba documental aportada, también es menester analizar la prueba testimonial, no con la finalidad de recorrer medios probatorios que sean reiterativos, sino de consolidar la certeza de los hechos probados en el presente proceso declarativo común, por lo que se puede concluir que no solo los dichos de los miembros del equipo multidisciplinario de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia y de los técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fueron concluyentes en establecer que la construcción de dicha obra provocó un daño ambiental, sino también se pudo establecer con los dichos de los peritos contratados por el demandado, los que no lo dijeron expresamente, pero enfatizaron en las obras que tenían que realizarse para mitigarlo.

#### VI.- VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS:

En el presente proceso, por tratarse de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, la regla es la Inversión de la carga de la prueba, es decir, que corresponde al demandado desvanecer su responsabilidad de los hechos que se le atribuyen, tal cual manda la Ley de Medio Ambiente.

Antes de establecer los fundamentos de mi decisión, es menester hacer un recuento de cómo comenzó los hechos que generaron un daño y provocaron que el señor Gustavo Adolfo Bendix Cornajo fuera demandado en el caso que nos ocupa.

Este se suscitó por una denuncia interpuesta por un empleado de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Tacuba, quién tuvo conocimiento de la construcción de una obra de mampostería sobre el río Amolunca, lo que le obligó verificar tales hechos, y después de constatados procedió a poner la denuncia respectiva a esta sede judicial, por lo que para corroborar o desvirtuar los hechos denunciados, se ordenó practicar inspección en la propiedad del señor Bendix, ubicada en el cantón Loma Larga, el cual fue denunciado como caserío El Rosario, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, pudiéndose observar en el mismo la construcción de una represa de mampostería, la cual contenía 8 metros de altura por 16 metros de largo y 2 metros de ancho, la que tenía en el centro una compuerta para la descarga de agua, misma que poseía un sistema de seguridad que impedía que esta pudiera ser abierta; asimismo una estructura hidráulica tipo vertedor y una tubería metálica de aproximadamente cuatro pulgadas, la cual se presume que sería utilizada para distribuir agua de la represa a otros sitios, por lo que; los técnicos del equipo multidisciplinario determinaron que el represamiento de agua cambia la hidrología y limnología del río Amolunca, produciendo cambios en el flujo, calidad,

cantidad y uso del agua, en los organismos bióticos y la sedimentación de la cuenca del río, y que por tales cambios se provocaría pérdida de los sitios de desove de las especies lctreas, así como también una barrera que impide la migración de las especies. Concluyendo que la obra de mampostería impide casi en su totalidad el cauce y caudal normal del río Amolunca, generando alteraciones en los procesos ecológicos esenciales del ecosistema lótico, con lo cual se *está produciendo un daño ambiental*, por lo que recomendaron la demolición de dicha obra, tal como lo manda el Art. 10 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Es necesario señalar que la Apoderada de la parte demandada reconoció el hecho de que se había construido por su mandante tal obra, y aclaró la disposición del mismo de legalizarla, obteniendo todos los permisos respectivos.

Después de haber estudiado muy cuidadosamente todas las pericias, estudios e informes presentados, así como las declaraciones de cada uno de los testigos que fueron interrogados en esta audiencia, más lo observado en la inspección y reconocimiento judicial realizados, me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

Que el señor Gustavo Adolfo Bendix, construyó una obra civil de mampostería, denominada a lo largo del proceso como presa derivadora, represa o reservorio, sin los estudios ni permisos respectivos, provocando así un daño ambiental, ya que impero sus intereses particulares, como son la actividad comercial; a los intereses colectivos, como son la protección del medio ambiente, provocando así que se le impusiera el cumplimiento de una serie de medidas cautelares, razón por la cual; decidió contratar profesionales para realizarle un estudio de impacto ambiental, el cual sería utilizado para presentarlo ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener el permiso ambiental respectivo, lo que no deja sin efecto el daño causado.

Dichos profesionales al momento de elaborar tal estudio de impacto ambiental, realizaron una serie de recomendaciones que permitirían no provocar más daños, tratando de evidenciar que la construcción de la misma, presenta beneficios y no daños. Cabe aclarar que las recomendaciones dadas por dichos técnicos, no son cuestionadas, ya que son profesionales en el área, pero estas son las que tuvieron que haberse tomado en cuenta antes de construirla, y siendo que la obra ya lo estaba, han tenido que adecuar sus recomendaciones a lo encontrado, tal como es la sugerencia de la construcción de las escalas piscícolas en el sector norte del embalse u obra de mampostería, lo que no se considera viable, ya que; aunque existe un informe de monitoreo de fauna acuática en el río Amolunca, éste no se realizó en la época seca, que es cuando el señor Bendix Cornejo decide captar y almacenar el agua del río Amolunca para riego de sus cultivos, sino en época lluviosa, momento en el cual las compuertas estaban abiertas, permitiendo tener otras conclusiones, ya que el escenario no es el mismo.

En dicho informe se concluye que la obra es estable de acuerdo a las propiedades de los suelos en que está fundada, pero ante eventos sísmicos de consideración u otros fenómenos

asociados como deslizamientos de tierra en el sitio, debe vaciarse gradualmente, observándose que si no se hace dicha acción en tal forma provocará un daño; asimismo señalan como medida compensatoria la construcción de mecanismos de migración de peces para garantizar la población de la fauna acuática aguas abajo, confirmando que ha existido un daño con dicha obra, el cual debe mitigarse, lo que se afirma más; cuando recomiendan aprovechar el agua que se capte para cultivar especies autóctonas de peces para permitir la proliferación de las mismas, con lo que se reconece que las mismas han disminuido a raíz de dicha actividad.

En ese orden de ideas, establecen que la manipulación de las compuertas durante el proceso de drenaje del embalse debe hacerse de manera gradual, es decir; primero la parte superior para luego continuar con la apertura de las compuertas de la parte inferior, pero no se establece como se garantizara que dicha actividad se haga de esa forma; asimismo señalan que en época lluviosa existe un tránsito sin problemas de la fauna acuática, lo que lleva a presumir que ellos saben que en época seca con la captación de agua se interrumpe dicho tránsito como lo han sostenido los técnicos del equipo multidisciplinario de la Unidad Ambiental de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte la master Velasco Zaladña, realizó un estudio social y económico de la zona, específicamente en los beneficios que trae la actividad del cultivo de cítricos en la finca Varsovia, sin embargo; en la página 6 del mismo, determina que por efecto del cambio climático, se tuvieron largos periodos de sequía, por lo que la cosecha disminuyó, por lo cual se tomó la decisión de realizar el dique, observándose nuevamente que ha imperado los intereses particulares al del medio ambiente, ya que no podemos justificar la necesidad de mantener una actividad aunque ésta genere fuentes de trabajo, ante el daño que podemos causar al recurso hídrico, por lo cual; dicho demandado debió buscar otras alternativas, las que lógicamente produciría mayor inversión.

El referido informe más que justificar la obra del señor Bendix y proporcionar herramientas para considerar que no ha existido una afectación al medio ambiente, procura justificar el actuar del mismo, para evitar sufrir un detrimento patrimonial ante la falta de agua en época seca.

A lo anterior debe agregarse, que para darle cumplimiento a las medidas decretadas, el demandado obtuvo el permiso provisional para uso de agua con fines de riego para la estación 2017-2018, a nombre de su esposa Juana Hortensia Hidalgo de Bendix, en beneficio exclusivo del inmueble denominado VARSOVIA, ubicado en el cantón El Rodeo y Loma Larga, de la jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, donde está construida la obra de mampostería usando el agua del río Amolunca, mediante riego por gravedad y aspersión, hasta una extensión de 16.24 hectáreas para cultivo de cítricos, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero éste no consigna que se le permita captar y almacenar el agua del mencionado río para dicha actividad, reflejando que tal Ministerio no realizó antes de concederlo un estudio del caudal del mismo, para determinar si éste todavía permite utilizarlo para tales fines, lo que se asevera; ya

que la técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingeniera Iris Ivette Rodríguez Villarán, establece en su Informe de Valoración del daño ambiental en los ríos Guayapa y Amolunca debido a la construcción de represa de mampostería de piedra, que la construcción de la misma provocó la disminución del área del cauce natural y que la demanda para riego en los meses de época seca, tiempo en el cual el demandado capta y almacena el agua para regar su cultivo, provoca un déficit hídrico en el sector, ya que no se consideró las extracciones realizadas por otros usuarios.

Finalmente contamos con el informe de valoración de daño ambiental a los ríos Guayapa y Amolunca, debido a la construcción de la represa de mampostería de piedra, ubicado en la finca Varsovia, elaborado por los técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el cual se determina que al captar el agua para fines de riego de dichos cultivos en época seca produce el déficit hídrico ya mencionado, específicamente en los meses de marzo y abril, estableciéndose además que de realizarse la extracción para riego se está utilizando todo el recurso hídrico y que el aprovechamiento del agua en las construcciones del señor Bendix no permite que se cumpla con el caudal ambiental en el río Amolunca, concluyendo dichos técnicos que la construcción de tal obra genera daño al recurso agua y flora, considerándose que el primero puede categorizarse como grave y el segundo como leve, recomendando la demolición de dicho dique y la restauración de la vegetación riparia, determinándose que el costo para ambas cosas, asciende a la cantidad de doce mil quinientos noventa y ocho (\$12,598.00) dólares de los Estados Unidos de América.

En base a lo anterior, debe concluirse que los principios de prevención, precaución, contaminador pagador y reparación o solución a la fuente, necesitan verse reforzados por normas procesales y precedentes jurisprudenciales que permitan su correcta y efectiva aplicación en los procesos donde se discute la responsabilidad por daño ambiental. Es claro que la prevención es el principio fundamental y a la vez, la regla de oro tanto para el derecho de daños como en el derecho ambiental. Frente al daño nace la obligación de reparar, frente al riesgo nace la de prevenir. La experiencia indica que siempre será menos costoso prevenir que recomponer el daño al ambiente, esto por las singulares particularidades de este tipo especial de daño. Se debe prevenir aún el daño que es científicamente incierto, recayendo el deber de reparación en aquel o aquellos sujetos que por acción u omisión hayan participado en su consecución, siendo el deber del Estado prevenir el daño al ambiente y perseguir, por todos los medios posibles, a los sujetos culpables de su detrimento, así como buscar su reparación.

Esto es así, ya que se ha logrado establecer que el demandado construyó la obra civil de mampostería, y retomando el aforismo "*culus ets commdum eius ets Incommodum*", el cual debe de entenderse como "El que aprovecha de las ventajas carga con los inconvenientes", y siendo que el señor Bendix Cornejo ha obtenido un provecho directo por la construcción de la obra en omisión a la mínima diligencia, es decir, omitió tramitar el permiso para construcción, así como el permiso

para el uso de agua con fines de riego de su cultivo de cítricos, de lo cual obtuvo un provecho, por lo que le surge la responsabilidad y obligación de reparar los daños ocasionados al medio ambiente.

En tal sentido, lo procedente es declarar la existencia del daño ambiental por la construcción de dicha obra civil de mampostería, y responsabilizar Civilmente al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, ordenándole al mismo que proceda a la demolición de dicha obra, y que restaure la vegetación riparia dañada.

Lo anterior, se decide, ya que de continuar funcionando la misma, aun con autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nada nos indica que dicho demandado cumplirá con las recomendaciones que se brinden para legalizar la misma, esto sin dejar de lado que; tampoco existe garantía que el mismo acataría las recomendaciones dadas por los técnicos contratados por el mismo, quienes, al realizar el estudio de Impacto ambiental, trataron de justificar dicha obra, asimismo; por las recomendaciones dadas por la ingeniero Rodríguez Villarán, como son que la misma se destruya como se hizo, es decir sin utilizar maquinaria pesada, razón por la cual en el costo designado para dicha actividad, se establece como costo de acarreo y desalojo de ripio, ascendiendo a la suma de Un mil quinientos treinta y seis (\$1,536.00) dólares de los Estados Unidos de América, permite no imponerle al señor Bendix Cornejo que sufrague el costo de la misma, debido a que será el quien lo haga.

Para realizar dicha demolición se le encomendará al Ministerio de Agricultura y Ganadería que supervise la misma, tal como lo establece el art. 6, literal e) de la ley de riego y avenamiento, concediéndole para ello el plazo de tres meses; asimismo; se le encomendará que se haga en época seca para no generar ningún impacto o daño.

En relación con la restauración de la vegetación riparia, esta se realizará a cargo del Fondo Ambiental de El Salvador, con la cuantía de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que pagará el demandado, la cual será ejecutada de conformidad a las prioridades establecidas en la Política Nacional de Medio Ambiente, de conformidad al artículo tres de la Ley de Creación del Fondo Ambiental de El Salvador.

#### **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- El art. 117 de la Constitución contiene como núcleo central la protección constitucional del medio ambiente, incardinado en el título respectivo del orden económico, el deber del Estado de proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. El precepto también declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. La reforma constitucional del precepto incluyó la prohibición de introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos. La *restauración de los recursos naturales* tiene tutela constitucional.

2.- El precepto constitucional contenido en el artículo 117 no estipula nada respecto a la existencia de una jurisdicción ambiental, lo cual tampoco ha sido óbice para que tanto el

Legislador como la Corte Suprema de Justicia, dispongan lo conveniente para la creación de la Jurisdicción ambiental, al hilo de las competencias genéricas para erigir Jurisdicciones que le corresponde a la Asamblea Legislativa y de proponer su creación a la Corte Suprema de Justicia, conforme a los artículos 131 ordinal 31°, 133 ordinal 3° y 172 de la Constitución.

3.- El desarrollo legislativo del precepto constitucional contenido en el artículo 117 ha llevado a la emisión de la Ley del Medio Ambiente, la cual fue aprobada mediante decreto legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, vigente a partir del 12 de mayo del mismo año.

4.- La Ley del Medio Ambiente contenía a su entrada en vigencia un Título XIII denominado "Procedimientos", el cual regulaba en el capítulo II el Procedimiento Judicial. En la sección I del capítulo relativo al procedimiento judicial se contenía una única disposición legal, el artículo 99, que establecía la jurisdicción agroambiental encargada a "tribunales Agroambientales de Primera Instancia y Cámaras Agroambientales de Segunda Instancia". Los anteriores tribunales nunca fueron creados. Es hasta el año 2012 que se reformó la Ley del Medio Ambiente estipulándose la creación de una Jurisdicción ambiental.

5.- La Jurisdicción Ambiental de El Salvador fue creada mediante Decreto Legislativo No. 684 de fecha 22 de mayo de 2014. Se publicó en el Diario Oficial el 9 de junio de ese mismo año, entró en vigencia el día 17 de junio y comenzó a funcionar el día 1 de diciembre de 2014 con el Juzgado Ambiental de San Salvador. Los Juzgados Ambientales, de conformidad a los arts. 99 de la Ley del Medio Ambiente, y art. 1 del decreto 684, tendrán competencia exclusiva para conocer y resolver *acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente.*

6.- El decreto 535 de fecha 17 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2016, las disposiciones transitorias para ampliar la creación del Juzgado Ambiental, con sede en Santa Ana, ampliando de manera improrrogable hasta el uno de marzo del presente año, la entrada en funcionamiento de los Juzgados Ambientales de Santa Ana y San Miguel, entrando en funciones esta sede judicial en la fecha antes señalada, con las mismas competencias establecidas en el Art. 99 de la Ley del Medio Ambiente y Art. 1 del decreto 684.

7.- En la tradición civilista las acciones para exigir responsabilidad civil se han enfocado en la dimensión de *Indemnización económica*. El Derecho Civil, tradicionalmente, ha distinguido entre Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual. El art. 1427 Código Civil estipula la indemnización de perjuicios comprendiendo el daño emergente y lucro cesante como expresión de la responsabilidad civil de tipo contractual. La responsabilidad civil de tipo extracontractual se concreta en la regulación de los Delitos y Cuasidelitos prevista en los arts. 2065 al 2085 del mismo cuerpo legal.

8.- La noción tradicional de Responsabilidad Civil ha sido sustituida hoy en día por la noción de *Derecho de Daños*, por lo cual la noción de Responsabilidad Civil Ambiental es más amplia que la noción de responsabilidad civil derivada del Derecho Civil, enfocada exclusivamente en el factor indemnizatorio de tipo económico. La Responsabilidad Civil por Daños Ambientales comprende tres dimensiones: prevención de daños ambientales, restauración de los daños

ambientales e indemnización económica. Esta última solo en caso que no sea posible la restauración ambiental. Las tres dimensiones operan en un orden de preferencia o prelación previsto en los arts. 102-C en relación al 85 de la Ley del Medio Ambiente. Si la prevención falla se da paso a la restauración de los daños ambientales causados. Si la restauración no es posible se da paso a la indemnización de los daños y perjuicios.

9.- La *dimensión preventivo* se concreta, entre otros aspectos, con las medidas cautelares ambientales. El art. 102-C de la Ley del Medio Ambiente, establece que el Juez Ambiental tiene la potestad de decretar medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, siempre y cuando concorra alguno de los siguientes presupuestos: a) Que se esté ante la amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no la salud humana; b) Que se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente, que pudiere generar un peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población; y c) Que se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores.

10.- La *dimensión de restauración* de daños ambientales tiene fundamento en el art. 117 Cn. El precepto constitucional declara de interés social la *restauración de los recursos naturales*, en los términos que establezca la ley. Asimismo, el art. 2 letra "g" de la Ley de Medio Ambiente estipula el principio de restauración del daño causado. La doctrina sostiene que "el deber de restauración ambiental debe erigirse en un principio general del Derecho Ambiental y pilar fundamental de éste" (Conde Antequera). La dimensión restaurativa de los daños ambientales tiene efectos excluyentes o atenuantes de la responsabilidad ambiental en los tres tipos de responsabilidad ambiental legalmente previstos: administrativa, penal y civil. El art. 98 de la Ley de Medio Ambiente estipula que la restauración conlleva a imponer la sanción mínima en materia administrativa. El art. 85 de la Ley de Medio Ambiente estipula que solo en caso de ser imposible la restauración se indemnizará al Estado y a los particulares. El Art. 263 del Código Penal establece como excusa absolutoria que el autor del delito ambiental repare el daño ocasionado.

11.- La *dimensión indemnizatoria* tiene fundamento en el Art. 85 de la Ley de Medio Ambiente, el cual establece la obligación de restaurar el medio ambiente por parte del responsable de haberlo dañado, y solo en caso de no ser posible su restauración, impone la obligación de indemnizar (económicamente) al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.

12.- El artículo 1 del Decreto Legislativo número 684 establece que las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente, de conformidad al art. 102 de la Ley de Medio Ambiente, se tramitarán por regla general en proceso declarativo común.

13. Que conforme al art. 5 de la Ley de Medio Ambiente, conceptualiza como *daño ambiental: toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.*

Que habiéndose configurado el daño ambiental, de forma irreversible en el recurso hídrico, puesto que se dispuso del mismo sin permiso alguno, así como afectaciones a los ecosistemas, puesto que el represamiento de agua cambió la hidrología y limnología del río Amolunca, produciendo cambios en el flujo, cantidad y calidad del agua, afectando los organismos bióticos y la sedimentación de la cuenca del río, convirtiéndose la estructura de mampostería en una barrera que impide la migración de especies, de igual forma, los estudios y declaraciones de los testigos con conocimiento especializado han permitido a esta Juzgadora robustecer el hecho que el cauce del río Amolunca se encuentra deteriorado, y que la obra civil de mampostería agrava dicha circunstancia, ya que el caudal del mismo no tiene la capacidad para ser utilizado para riego de tal actividad, generando así un déficit del mismo, consecuentemente afectaría de forma irreversible los ecosistemas acuáticos del mismo.

En esa misma línea de ideas, es menester recordar que el derecho ambiental se rige por principios, siendo uno de estos el principio de prevención previsto en la Ley de Medio Ambiente en el literal e) del artículo 2, el cual expresa que *"En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución"* que un instrumento de aplicación del principio de prevención es la evaluación de Impacto ambiental, puesto que este permite al ente rector, que es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, limitar las obras o actividades que pudiesen afectar el medio ambiente; que en el caso que nos ocupa, no ocurrió de esa forma, por lo que de los Informes técnicos rendidos, y a la luz de la latente afectación que sufre el río Amolunca, esta Juzgadora considera oportuno ordenar al demandado la demolición de la obra de mampostería, puesto que la misma se realizó en contravención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Riego y Avenamiento, así como en virtud de la prevalencia que tiene el derecho a un medio ambiente sobre los intereses privados.

14.- El artículo 103 de la LMA, al regular el contenido de la sentencia ambiental, no establece cual deba ser el destino de los fondos resultantes de una condena en responsabilidad civil por daños ambientales. La ley únicamente regula en el artículo 103-A de la LMA el destino de los fondos de una sentencia condenatoria firme incumplida, lo cual no es la situación del presente caso. Sin embargo, el artículo 11 letras "f" de la LMA establece que son instrumentos de la política del medio ambiente el Fondo Ambiental de El Salvador y cualquier otro programa de financiamiento de proyectos ambientales.

Por lo anterior, al tratarse en el presente caso de un Daño Ambiental o Daño Ecológico Puro, es decir referido a una pérdida, disminución, deterioro y perjuicio al ambiente, en contravención a las normas legales, daño que tiene el carácter de grave en la ley al haber afectado ecosistemas y especies de flora y fauna, los fondos derivados de una condena en costos de restauración ambiental, deben destinarse al FONAES, no a Fondos Ajenos en Custodia, cuenta que no tiene una finalidad ambiental.

El FONAES constituye tanto por lo indicado en su Ley de creación, como por lo establecido en la doctrina del Derecho Ambiental, un auténtico "Fondo de Reparación", basado en el principio de responsabilidad compartida, constituyéndose en un instrumento ambiental para el

resarcimiento de los daños, a través de los cuales el daño se solidariza o colectiviza pero de una manera *subsidiaria*, cuando por cualquier motivo no se ha encontrado a los causantes de la lesión, o cuando sabido quien es el potencial contaminador no ha podido imputársele el daño por debilidad del nexo causal (PNUMA. La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina).

15.- El artículo 3 de la Ley de FONAES establece que el objeto del FONAES será la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, *restauración* y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad a las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.

En el presente caso, al haberse realizado una atribución de responsabilidad por Daños Ambientales al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, la restauración deberá realizarse por medio del Fondo Ambiental de El Salvador.

Finalmente, siendo que la estimación de las pretensiones fue parcial, cada parte pagará los gastos y las costas del proceso que correspondan a cada una de ellas, por lo cual no hay condena en costas, de conformidad al art. 272 CPCM.

#### IX.- FALLO

Por tanto, con fundamento en los artículos 117 de la Constitución de la República; artículos 212, 213, 215, 216, 217, 218, 239, 271, 272, 312 y ss., 331 y ss., 354 y ss., 375 y ss., 390-395, 402-417 del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 99, 100, 101, 102, 102-A, 102-B, 102-C, 103, 103-A y 104 de la Ley del Medio Ambiente, 10 de la Ley de Riego y Avenamiento, en nombre de la República de El Salvador **FALLO:**

A) Declarase la existencia del daño por la construcción de la obra de mampostería sobre el río Amolunca;

B) Declarase responsable Civilmente al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo por los daños ambientales causados por la construcción de la obra de mampostería en el río Amolunca;

C) Ordénesele al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, que realice la demolición de dicha obra, debiendo hacerlo de la misma forma en que se construyó, es decir; sin utilizar maquinaria, para lo cual se le encomendara al Ministerio de Agricultura y Ganadería que supervise la misma, tal como lo establece el art. 6, literal e) de la ley de riego y avenamiento, concediéndole para ello el plazo de tres meses; por lo que; se libraré oficio para comunicar lo resuelto;

D) Condenase al señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, a la restauración de la zona afectada, específicamente en la vegetación riparia del río Amolunca, por un monto de Cuatro mil Seiscientos sesenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4,662.00);

E) El señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, deberá depositar en el fondo ambiental de el salvador (FONAES), la cantidad antes relacionada, en concepto de costos de restauración establecidos en el dictamen pericial de valoración de daño ambiental realizado por los técnicos del MARN, dentro de tres meses siguientes a la notificación de la presente sentencia y presentar comprobante de depósito cinco días hábiles después de realizado el mismo;

378

F) Siendo que todavía se encuentra pendiente de cumplir la medida cautelar requerida al señor Bendix, consignada en el literal a) número 3), consistente en la presentación del permiso ambiental por la obra civil, llamada o citada a lo largo del proceso como dique u obra de mampostería, y siendo que se ha declarado responsable del daño ambiental, déjese sin efecto la misma, en consecuencia; archívense las diligencias de medidas cautelares identificadas con la referencia MC-03-17-3;

G) Consecuentemente, librese oficio informándole a la Ministra de Medio ambiente de lo resuelto, en vista que la obtención de dicho permiso se encuentra en trámite en tal cartera de estado para los efectos administrativos respectivos;

H) Las partes pagarán los gastos y las costas del proceso que correspondan a cada una de ellas, por lo cual no hay condena en costas.

NOTIFIQUESE. —

Ante Mi

  
Dña

Es conforme con su original, con la cual fue debidamente confrontada, en el Juzgado Ambiental de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Licdo. Ricardo Anibal Flores Sierra  
Secretario de Actuaciones  
Juzgado Ambiental de Santa Ana.



LM/NLDM

REF: PC-03-17(1)



***PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA CUENCA DEL RÍO  
AMOLUNCA***

***EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA***

***Ref. PC-03-17(1)***



San Salvador, abril de 2019

## Contenido

Introducción .....	3
Antecedentes .....	4
Objetivo .....	5
Ubicación de la zona del plan de restauración .....	5
Medidas de Restauración de Cobertura Vegetal y Paisaje .....	6
Indicaciones para el Cumplimiento .....	6
Conceptos Básicos.....	6
Restauración.....	7
Particularidades de la intervención.....	7
Aspectos claves en el análisis de modelación hidrológica y estudio hidrológico de los ríos Guayapa y Amolunca.....	7
Ecosistema identificado en la zona. ....	8
Suelos .....	9
Especies posibles para la reforestación .....	9
Objetivo principal de la reforestación.....	10
Plan de reforestación. ....	10
Modelo de Ejecución.....	13
Unidad Ejecutora.....	14
Cronograma de Actividades .....	14
Cálculos .....	16
Visto Bueno .....	16
Bibliografía .....	16

## Introducción

El presente documento constituye el Plan de Restauración Ambiental, en cumplimiento de la Sentencia ref. PC-01-17 (1), dictada Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha 11 de abril del 2018, en la cual ordena la restauración de los daños ambientales causados por la obra de mampostería en el río Amolunca, ubicado en La Finca Varsovia, Cantón Loma Larga, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

Dicha sentencia, está relacionada con la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, la cual no está autorizada, por parte del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, dicha obra es un una propiedad ubicada en calle hacia el Caserío El Rosario, Cantón Loma Larga, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, la que en su parte resolutive establece que los costos de la restauración establecidos en el dictamen pericial de valoración del daño ambiental realizados por los técnicos del MARN; los fondos para la restauración de vegetación riparia fueron depositados en el Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES.

El objetivo del Plan es restaurar en la medida de lo posible, el daño causado, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a través de la siembra y mantenimiento por 3 años de 520 árboles.

## **Antecedentes**

La Sentencia ref. PC-01-17 (1), dictada Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha 11 de abril del 2018, declara la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca; la cual no contaba con los permisos correspondientes, situación que llevo a declarar responsable civilmente al del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, por los daños ambientales causados y lo condeno a la restauración de la zona.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó el informe de Valoración de Daño Ambiental al río Amolunca, debido a construcción de represa de mampostería de piedra, ubicada en Finca Varsovia, Cantón Loma Larga del Municipio de Tacuba, La anterior acción posee el registro de Referencia del MARN – DEC-GCA-80-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, dirigida al Juzgado Ambiental de Santa Ana y contiene la evaluación económica del daño ambiental y análisis del impacto generado, de conformidad al artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La sentencia del Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha de fecha 11 de abril del 2018, ordena la restauración del daño causado al medio ambiente, mediante la demolición de la obra construida sin la utilización de maquinaria, siendo esto responsabilidad del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo y mediante la restauración de la zona afectada, específicamente la en la vegetación riparia del río Amolunca, por un monto de \$4,600.00 que se deberán depositar ene l Fondo Ambiental de El Salvador.

La restauración ambiental del sitio afectado implica volver a su estado original la integridad del ecosistema, atender los impactos en la integridad del ecosistema y recursos suelo y establece el siguiente componente: Cobertura de vegetación riparia.

El presente plan muestra las medidas que deberán tomarse en el componente cobertura de vegetación riparia.

### **Objetivo**

Restaurar en la medida de lo posible, el daño causado, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a través de cobertura de vegetación riparia.

### **Ubicación de la zona del plan de restauración**

El Plan de restauración ambiental se implementara en las riberas de río Amolunca, específicamente en la Finca Varsovia, Cantón Loma Larga del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.



*Ilustración 1. Zona de reforestación. Río Amolunca, Finca Varsovia, Tacuba, Ahuachapán.*

## **Medidas de Restauración de Cobertura Vegetal y Paisaje**

A partir de la verificación realizada por los especialistas, se ha estimado que la alteración del bosque y flora en la finca Varsovia, afecta un área estimada de 0.3885 ha, equivalentes a 0.555 manzanas, en la que se ha tenido pérdida de cobertura vegetal, se ha desplazado fauna terrestre y avifauna así como alteración del paisaje.

Debido a estos impactos puntuales se determinó que es necesario realizar una restitución de la cobertura vegetal pérdida, mediante siembra de 520 árboles y su mantenimiento durante de 3 años.

### **Indicaciones para el Cumplimiento**

Para efectuar una adecuada reforestación y con ello el cumplimiento de las medidas de restauración, se requiere una definición de conceptos ambientales básicos, seguidos por una serie de indicaciones técnicas para el establecimiento y manejo de la revegetación.

### **Conceptos Básicos.**

#### **Reforestación.**

De manera general se entiende que la Reforestación consiste en la siembra de vegetación arbórea o arbustiva en aquellos sitios que en algún momento la tuvieron y sufrieron acciones de tala o degradación.

Se puede realizar esta actividad en aquellos sitios desprovistos de cobertura y alrededor de la red hídrica local; además de sitios disponibles en superficies originalmente cubiertas de manglares o bosques naturales y que se encuentran degradados, en este caso posee diferentes finalidades, incluyendo producción de madera, leña, postes; conservación; etc.<sup>1</sup>

La Ley Forestal vigente define la Reforestación como el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Técnicas de restauración e indicadores. PREP, DEV-MARN. 2015.

<sup>2</sup> Ley Forestal, Mayo 2002.

## **Restauración.**

Es un proceso de recuperación de ecosistemas a su estructura y funciones originales<sup>3</sup>; además se establece la restauración como una de las principales medidas para ejercer la conservación, definida a su vez como un “conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y el ecosistema”.<sup>4</sup>

## **Particularidades de la intervención.**

La Restauración incluye acciones de reforestación principalmente en la zona de influencia del Rio Amulunca, se identifica la zona con cobertura de bosque y café especialmente en la parte alta de la cuenca con una cobertura del 71%, cultivo de granos básicos 23% y otros 6%, suelos clasificados como Andisoles, que son generados de cenizas volcánicas de distintas épocas, tienen por lo general un horizonte superficial entre 20 a 30 cms de espesor, color oscuro, textura franca y estructura granular y que actualmente se encuentra cultivado de cítricos en una extensión de 90 manzanas.

## **Aspectos claves en el análisis de modelación hidrológica y estudio hidrológico de los ríos Guayapa y Amolunca.**

- Existencia de un dique de dimensiones de 8 metros de alto, 16 metros de largo y 2 metros de ancho, equivalentes a 256 metros cúbicos.
- Después de la modelación hidrológica y las demandas agrícolas, los resultados del balance hídrico, muestran que los caudales otorgados para riego, superan las cantidades de agua promedio existentes en el río en época seca, por lo que se genera una sobreexplotación del recurso.

---

<sup>3</sup> Ley de Áreas Naturales Protegidas, Febrero 2005

<sup>4</sup> Ídem.

- En el estudio hidrológico se evidencio que los rangos mensuales de caudales ambientales, no cumplen con los caudales circulantes por el rio y los extraídos para riego. De realizarse la extracción para el riego se estaría utilizando todo el recurso hídrico para la demanda agrícola, reiterando que el aprovechamiento del agua en el riego de las 90 manzanas de cítrico, en época seca no permite que se cumpla el caudal ambiental en el rio Amolunca.

#### **Ecosistema identificado en la zona.**

La vegetación predominante según la Ingeniero Iris Ivette Rodriguez Villagrán y del Licenciado Ulises Wilfredo Juárez Bonifacio, responsables de la valoración del daño ambiental a los ríos Guayapa y Amolunca, son Ceiba ((Ceiba pentandra) Pepeto (Inga sapindoides), Mango (Mangifera indica), Carreto (Samanea samán), Conacaste Blanco (Albizia adinocephala), Almendro de Rio (Andira inermis), Junco (Cyperus giganteus), Coyol (Bactris guineensis), Bambu (Bambusa spp), Cojon (Stemmadenia donnell-smithii), Cedro (Cedrela odorata), Anona (Annona spp), Platanillo (Heliconia chartacea), Pito (Erythina berteriana), Tempate (Jatropha curcas L.), Izcanal (Acacia hindsii), Jiote (Bursera simaruba), del total de las especies vegetales reportadas como afectadas, en los remanentes del estrato arbóreo y arbustivo, no se identificaron especies en peligro o amenazadas de extinción, según el listado del MARN de octubre de 2015.

Entre las especies de fauna que suelen ser observadas en la zona tenemos: Ardillas (Sciurus variegatoides), Cuzuco (Dasypus novemcinctus), Cotuza (Dasypsecta punctata), Zorro (Urocyon cinereoargenteus), Tacuazín (Didelphus marsupialis), entre fauna acuática se observó abundancia de renacuajos, guppy silvestre (chimbolo) molusco y crustáceos. Además de numerosas aves rapaces migratorias no identificadas en detalles, pequeños reptiles y anfibios como lagartijas y culebras, entre otros.

## Suelos

Estos están clasificados en las clases II, y III, considerados dentro del gran grupo de los Regosoles y Andisoles, suelos franco arcillo arenoso de profundidad media a alta, mayor a los 40 centímetros, en algunos sitios es de textura franco arcillosa, la pedregosidad es de baja a media y el sitio es susceptible a la erosión, encontrándose muchas marcas de inicio de erosión laminar debido a la falta de cobertura vegetal y con diferentes niveles de degradación

### Especies posibles para la reforestación

Se sugiere elegir al menos un mínimo de 7 especies principales para favorecer la regeneración natural existente.

No.	Nombre Común	Nombre Científico
1	Mango	Mangifera indica,
2	Guarumo	Cecropia peltata
3	Pito	Erythrina berberoana
4	Conacaste blanco	Albizia adinocephala
5	Almendra de río	Andira inermis
6	Junco	Cyperus giganteus (hierba)
7	Coyol	Bactris guineensis (hierba)
8	Pepeto	Inga sapindoides
9	Anona	Annona spp,
10	Carreto	Samanea saman
11	Bambú	Bambusa spp (hierba)
12	Cojon	Stemmadenia donnell - smithii

### **Objetivo principal de la reforestación.**

En función del conocimiento de las causas y efectos de la deforestación ocasionada, se debe definir los objetivos de ésta:

- Prevención de la erosión y los deslizamientos
- Restauración del ecosistema afectado, caracterizado por ser un remanente del agroecosistema de cafetal con regeneración natural.
- Mejora del paisaje con el establecimiento de una cobertura vegetal que propicie la biodiversidad en la zona.

### **Plan de reforestación.**

Criterios a tener en cuenta para la adecuada arborización.

1. **Época de siembra:** Se deberá realizar en época de lluvia cuando no se posea riego. De preferencia al inicio de la época lluviosa entre mayo y junio, y a más tardar hasta el mes de agosto.
2. **Cercado:** El sitio deberá ser protegido de las actividades externas como pastoreo de semovientes, entrada de particulares extractores de leña y recursos, entre otros aspectos, según se requiera. Para lograr dicho objetivo, se deberá realizar un cercado con postes de prendimiento vivo como jilote, caulote, tigüilote, etc. Y 3 hiladas de alambre metálico provisto de púas.
3. **Diseño:** Con el propósito de recuperar parte del bosque en área afectada se reforestará con especies nativas de la zona y que se incluyen en el listado de la vegetación, detalladas con anterioridad.
4. **Reforestación.** Se hará sembrando las plantas en los lugares, donde se observan haya más afectación; respetando las especies de la regeneración natural o en línea con los cercos existentes o al azar en zonas desprovistas de vegetación.

5. **Selección de especies:** Escoger las especies a plantar de acuerdo al sitio (uso de especies nativas del lugar), se recomienda que las plántulas no tengan un tamaño menor de 0.70 metros de altura, ello para garantizar la sobrevivencia y un mejor desarrollo. Se deben considerar las condiciones de suelo en el sitio.
6. **Adquisición de plantas:** Las plantas serán adquiridas en vivero comercial o producidas en el terreno. Se tendrá especial cuidado en la adquisición y manipulación del material vegetal a utilizar.
7. **Preparación del terreno y ahoyado:** Se deben eliminar las malezas, haciendo una plazuela de 80 cm. Con azadón, ubicando en el centro un hoyo con dimensiones aproximadas de 30 a 40 cm de diámetro y una profundidad mínima de 40 cm.
8. **Rellenado del hoyo:** Para el relleno del hoyo, previamente fertilizado y desinfectado, se hace con la tierra superficial extraída durante su conformación, realizando un apisonamiento firme en forma previa a la siembra de cada espécimen. Deberá ser complementado además con abundante materia orgánica, mezclando al menos unas 5 libras por agujero.
9. **Siembra:** La siembra de árboles se realizará en forma aleatoria, sin definir un ordenamiento de las especies, de acuerdo a la disponibilidad encontrada. El material vegetal se debe plantar eliminando la bolsa de polietileno, sin que se desmorone el pilón. Se deberán recolectar las bolsas o recipientes utilizados en la siembra. Se recomienda que la siembra sea llevada a cabo en horas de la mañana (6 a las 8:00 am), para garantizar que no sean expuestas al clima de la zona o en horas de la tarde entre las 4 a las 5:00 pm.
10. **Poda de raíces:** Al momento de la siembra se recomienda realizar una poda de raíces si estas sobresalen del pilón, permitiendo así un desarrollo adecuado del sistema radicular. De ser necesario se puede hacer poda del follaje lateral para compensar la pérdida radicular.
11. **Control de malezas:** El plazueleado consistirá en quitar maleza de forma manual alrededor de la planta al menos en 50 cm, del tronco del árbol plantado en el primer año; posteriormente se debe hacer extensivo a 1 metro y a 1.5 metros de diámetro.

El control se hace con Cuma, azadón o maquinaria manual (“chapodadora”), pretende aclarar el área donde la planta se desarrolla y así eliminar la competencia por luz, agua y nutrientes. Puede hacerse de manera focalizada alrededor de cada árbol (plazuela), o de manera general en toda el área reforestada (limpia general o chapoda).

12. **Manejo:** Se tendrá especial cuidado en la adquisición y manipulación del material vegetal a utilizar, en este caso árboles, en cuanto a las técnicas para siembra, requerimientos de agua, abonos, fungicidas y plaguicidas que garanticen el establecimiento de los árboles y estos se deberán mantener y conservar en perfecto estado después de efectuarse la reforestación.
13. **Aplicación de “Mulch”.** Durante la última chapoda antes de la entrada de la estación seca, se aplicará una capa de “mulch”, materia vegetal cortada a la base de cada árbol, para garantizar la humedad a la planta.
14. **Fertilización:** De preferencia aplicar 3 días antes de la plantación abono orgánico como gallinaza, humus, estiércol, compost, etc. O abono químico revuelto con tierra en la misma cantidad a la base de cada hoyo. Posterior a ello, se deberán realizar dos aplicaciones de abono orgánico: a mitad del período de la plantación y al final de la época lluviosa.
15. **Tutoreado:** Si es necesario se colocará un tutor de madera fijado con pita para evitar el acame (recueste) del arbolito recién plantado.
16. **Replante o resiembra:** El replante, consiste en la sustitución de plántulas que no lograron arraigarse debido a factores como plantación defectuosa, sequía o rotura de los árboles, ataques de plagas y enfermedades. Por lo general, la pérdida no será superior al 10%.
17. **Mantenimiento:** Se realizarán control de malezas, hasta que el espécimen posea una altura mínima de dos metros, se realizarán fertilizaciones cada año posterior al control de malezas.
18. **Podas:** se realizarán en las ramas bajas y laterales, para lograr que el árbol crezca de forma erecta y esbelta.

19. **Brechas “corta-fuego”:** La protección contra los incendios es clave. Una técnica apropiada para prevenirlos es la construcción de “brechas corta-fuego” o líneas de control de incendios, estas consisten en franjas libres de vegetación y hojarasca con un ancho variable entre 4-6 metros, que sirve como barrera para que un eventual incendio no afecte ciertas áreas.
20. **Control de plagas y enfermedades:** En las reforestaciones recién establecidas es común el daño por insectos, hongos y bacterias. Para prevenir esta situación es importante el monitoreo constante y la combinación de diferentes especies de árboles (evitando las plantaciones de una sola especie en un lugar determinado). Si existe una plaga o enfermedad, debe atenderse con repelentes e insecticidas orgánicos; no descartando el uso de productos biológicos.
21. **Monitoreo:** Para lograr la sostenibilidad se diseñará un sistema de monitoreo para darle seguimiento al proceso de restauración. Para ello se llevará una ficha de seguimiento que mantendrá el propietario en su poder, conteniendo un registro del desarrollo de su plantación. Esta ficha estará a disposición de los técnicos del MARN y Unidad Ambiental de la municipalidad correspondiente.

#### **Modelo de Ejecución**

Las actividades de reforestación en cumplimiento a la sentencia del Juzgado Ambiental de Santa Ana de fecha 27 de abril de 2018 Ref. PC-03-17(1), mediante la ejecución de un Plan de Restauración de los daños Ambientales causados por la construcción de la obra de mampostería en el río Amolunca, se ejecutará bajo el modelo de convenio con la unidad ejecutora, quien cumplirá con las cláusulas correspondientes establecidas por el FONAES, y presentará informes de avance e informe final según el detalle siguiente:

- Informes mensuales de avance que contemple la inclusión de material fotográfico que garantice el fiel cumplimiento de las actividades a realizar de acuerdo a un cronograma de actividades socializado.

### Unidad Ejecutora

La Unidad ejecutora será seleccionada por el FONAES, tomando en cuenta los instrumentos institucionales de acreditación y se designará a la misma constatando que esta posee la experiencia comprobada en la implementación de Planes de Restauración y/o Reforestación.

### Cronograma de Actividades

Se presenta de manera gráfica la distribución de las principales actividades en el tiempo.

Las actividades del primer año implican el establecimiento de las especies seleccionadas para la siembra, para los años 2 y 3 respectivamente serán programadas labores de mantenimiento, presentación de informes y monitoreo de la plantación.

**2019**

Actividad por mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección material a sembrar					x	x						
Adquisición de árboles						x						
Traslado plantas						x						
Traza y Estaquillado						x						
Ahoyado						x						
Siembra						x						
Fertilización						x		x		x		
Placeado							x		x			
Manejo de regeneración natural existente en el sitio.						x		x				
Manejo de la Plantación: Monitoreo, control de Plagas y Enfermedades.						x	x	x	x	x	x	x

2020

Actividad por mes	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Resiembra					x							
Placeado					x			x				
Fertilización						x			x			
Manejo de regeneración natural existente		x				x			x			
Limpia total de terreno/ desbejuado					x			x		x		
Manejo de la Plantación: control de Plagas y Enfermedades.		x		x		x		x		x		x
Vigilancia permanente	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

2021

Actividad por mes	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Reforzamiento de cercas	x									x		
Placeado						x				x		
Fertilización						x				x		
Limpia total de terreno/ desbejuado					x			x		x		
Manejo de la Plantación: control de Plagas y Enfermedades.		x		x		x		x		x		

2022

Actividad por mes	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Reforzamiento de cercas	x									x		
Placeado						x				x		
Fertilización						x				x		
Limpia total de terreno/ desbejuado					x			x		x		
Manejo de la Plantación: control de Plagas y Enfermedades.		x		x		x		x		x		

Detalle de los costos para ejecutar en Plan de Restauración Ambiental en el Rio Amolunca

Insumo requerido	Unidad de Medida	Precio Total
Restauración de d vegetación riparia.	520 árboles	\$4,662.00

#### **Cálculos**

Los costos implican el establecimiento de la plantación durante el primer año y los costos de mantenimiento de la misma por un período de 3 años.

#### **Visto Bueno**

El presente plan de restauración, contiene las especificaciones técnicas, aportadas por la Licda. Iris Ivette Rodriguez Villagrán y del Lic. Ulises Wilfredo Juárez Bonifacio, técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ing. Mario de Jesus Escobar, técnico del departamento de Programas del Fondo Ambiental de El Salvador.

#### **Bibliografía**

1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador. Estudio Hidrológico de los Ríos Guayapa y Amolunca, municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, julio de 2017. San Salvador, El Salvador: s.n; 2017.
2. Plan Nacional de Gestión Integrada del recurso Hídrico de El Salvador, con énfasis en Zonas prioritarias. Producto No 13. Documento final del PNGIRH. San Salvador: s.n; 2015. PNGIRH- PRO-TTE-013-EO1.

CFSJ 03/2019

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL MAMEYAL INDÍGENA- ADESCOMI-**

**NOSOTROS: JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO-**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete - seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento cuarenta mil seiscientos setenta – cero cero uno – cero; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**”, o “**El Fondo**”, por ministerio de ley, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; y **FELICITO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento once – cero ochenta y un mil cero setenta y cinco – ciento uno - cuatro; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL MAMEYAL INDIGENA**, cuya personería es legítima, ya que se tuvo a la vista la documentación que la ampara, como parte integrante del expediente de acreditación; además, dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero ciento once – doscientos cuarenta mil doscientos uno – ciento uno - tres; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”. En tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO AMOLUNCA”**, en Cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. PC-03-17(1); el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

### **I) OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: **“PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO AMOLUNCA”**, que en adelante se denominará **“El Proyecto”**; con los Fondos provenientes de la Sentencia Ref. PC-03-17(1).

### **II) METAS DEL CONVENIO.**

El Proyecto comprende la siguiente meta: a) Siembra y mantenimiento de 520 árboles.

### **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **OCHO MESES**.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

### **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.**

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de las Sentencia Judicial antes referida, por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,478.00)**.

### **VI) CUENTA BANCARIA.**

Para la ejecución del Proyecto establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencias Judiciales a que se refiere la Cláusula V del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOMI - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período

máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

#### **VII) DESEMBOLSOS.**

El FONAES realizará en el presente año dos mil diecinueve, un **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,478.00)**, equivalente al 100% del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía.

Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

#### **VIII) REPORTE MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.**

La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VII y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

#### **IX) MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

#### **X) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

#### **XI) ATRIBUCIONES DEL FONAES.**

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

#### **XII) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; e) Por carecer el FONAES de recursos económicos para continuar sufragando los costos del Proyecto, ocasionado esto por fuerza mayor o caso fortuito; y f) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

### **XIII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.**

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

### **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

## XV) DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

## XVI) GARANTÍA.

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,478.00)**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES.

## XVII) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. Teléfonos: 503-7929-2687 y 7157-4912. Correo electrónico: [leonelantoniogarcia69@gmail.com](mailto:leonelantoniogarcia69@gmail.com)

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinti... días del mes de junio de dos mil diecinueve.



**Jorge Alejandro Aguilar Zarco**  
Presidente  
Fondo Ambiental de El Salvador

**Felicitó García García**  
Representante Asociación ADESCOMI



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Notario, del domicilio de





Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, comparece el señor **JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete - seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento cuarenta mil seiscientos setenta - cero cero uno - cero; actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará "**FONAES**" o "**el Fondo**", personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del once de junio de dos mil diecinueve, y que finaliza el dos de septiembre de dos mil veinte; **b)** Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día diez de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **FELICITO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento once - cero ochenta y un mil cero setenta y cinco - ciento uno - cuatro; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL MAMEYAL INDIGENA**, cuya personería es legítima, ya que se tuvo a la vista la documentación que la ampara, como parte integrante del expediente de acreditación; además, dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero ciento once - doscientos cuarenta mil doscientos uno - ciento uno - tres; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará "**La Unidad Ejecutora**". Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará "**Las Partes**". por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el

carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un **“CONVENIO DE FINANCIACIÓN”**, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:.....”

**I) OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: **“PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO AMOLUNCA”**, que en adelante se denominará **“El Proyecto”**; con los Fondos provenientes de la Sentencia Referencia PC – cero tres – diecisiete (uno).

**II) METAS DEL CONVENIO.** El Proyecto comprende la siguiente meta: a) Siembra y mantenimiento de quinientos veinte árboles.

**III) VIGENCIA DEL CONVENIO.** El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **OCHO MESES**.

b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

**V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.** El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de las Sentencia Judicial antes referida, por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

**VI) CUENTA BANCARIA.** Para la ejecución del Proyecto establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencias Judiciales a que se refiere la Cláusula V del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOMI - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

**VII) DESEMBOLSOS.** El FONAES realizará en el presente año dos mil diecinueve, un **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al cien por ciento del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya



recibido la garantía. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Es obligación de la Unidad Ejecutora, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación. **VIII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.** La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VII y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento Número Ocho). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía. **IX) MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio. **X) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **XI) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XII) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá

terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XIII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias

correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XV) DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento Número Ocho); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XVI) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES. **XVII) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserio El Mameyal, Cantón El Sincuyo, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. Teléfonos: quinientos tres – siete nueve dos nueve – dos seis ocho siete y siete uno cinco siete – cuatro nueve uno dos.. Correo electrónico: "\*\*\*\*\*". Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.



*Fernando  
29/06/20*





FONDO  
AMBIENTAL DE  
EL SALVADOR

CFSJ 05/2021

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**

**NOSOTROS: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, de conformidad con el Acta 11/2021, de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, **PUNTO VI**; mediante el cual me facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **FELÍCITO GARCÍA GARCÍA**, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco tres nueve nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho uno cero siete cinco-uno cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA”**, que podrá abreviarse **ADESCOMI**, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cuatro cero dos cero uno-uno cero uno-tres; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”. En tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “Plan de restauración ambiental de la cuenca del Río Amolunca”**, en

Cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Ambiental de San Salvador Ref. PC-03-17(1); el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

#### **I) OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “*Plan de restauración ambiental de la cuenca del Río Amolunca*”; que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con los Fondos provenientes de la Sentencia Ref. PC-03-17(1).

#### **II) METAS DEL PROYECTO.**

El Proyecto comprende las siguientes metas:

- a) Limpieza de parcela reforestada.
- b) Plazueliado.
- c) Riego de plantas.
- d) Reforzamiento de cercos.
- e) Resiembra de árboles.

#### **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **VEINTICUATRO MESES**.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

#### **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.**

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la Sentencia Judicial Ref. PC-03-17(1), por un monto total de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,184.00)**.

#### **V) CUENTA BANCARIA.**

Para la ejecución del Proyecto establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencias Judicial a que se refiere la Cláusula IV del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOMI - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

#### **VI) DESEMBOLSOS.**

El FONAES realizará en el presente año dos mil veintiuno, **UN DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,384.00)**, equivalente al 63.37% del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía.

En el segundo año del proyecto, un **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, equivalente al 36.63% del monto total aprobado; cuando se haya liquidado al menos el 80% de los gastos correspondientes al primer desembolso y ante la presentación del informe intermedio. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

#### **VII) REPORTE MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.**

La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

#### **VIII) MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

#### **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

#### **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.**

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

#### **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo

del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

## **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.**

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

## **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

#### XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 6); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

#### XV) GARANTÍA.

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,184.00)**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de la Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES.

#### XVI) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. Teléfonos: 7929-2687 y 7157-4912. Correo electrónico: [leonelantoniogarcia69id@gmail.com](mailto:leonelantoniogarcia69id@gmail.com).

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Lic. José Alfredo Rodríguez Flamenco  
Fondo Ambiental de El Salvador

Felicitó García García  
Representante Legal  
ADESCOMI



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. **Eneas Wilfredo Martínez Santos**, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de



Ahuachapán, comparece el señor **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FLAMENCO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve guion tres y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guion cero cuarenta mil doscientos setenta y cuatro guion ciento uno guion dos, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); y en nombre del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, de conformidad con el Acta Once/dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, **PUNTO VI.**; mediante el cual lo facultan para suscribir este tipo de instrumentos; y **FELÍCITO GARCÍA GARCÍA**, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco tres nueve nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho uno cero siete cinco-uno cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA”**, que podrá abreviarse **ADESCOMI**, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cuatro cero dos cero uno-uno cero uno-tres; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”; personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia de Credencial, extendida por el Infrascrito Alcalde Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, Licenciado Luis Carlos García, el día treinta de junio de dos mil veintiuno, en la que consta que en Asamblea General celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Acta número Cuarenta y nueve, asentada en el libro que para tal fin lleva la Asociación, quedó asentada la reestructuración de la Junta Directiva de la ADESCOMI, para el periodo comprendido del veintiocho de enero de dos mil veintiuno al veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en la que fue elegido como Presidente y Representante Legal de la misma el señor **FELÍCITO GARCÍA GARCÍA**, para un periodo de dos años;

b) Copia de la Certificación del Acuerdo de autorización para que el señor FELÍCITO GARCÍA GARCÍA, Presidente de la Asociación comparezca a la firma del presente Convenio; acuerdo tomado el día catorce de julio del año dos mil veintiuno; asentado en el acta número cincuenta y uno; y, c) Actualización de ACREDITACIÓN, clasificada como “C”, por un periodo de vigencia de doce meses; extendida por el señor Director Ejecutivo del Fondo Ambiental de El Salvador, Licenciado José Alfredo Rodríguez Flamenco, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante nota referencia DE-AR-CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento; por lo que **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra y en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un “**CONVENIO DE FINANCIACIÓN**”, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:\*\*\*\*\***I) OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “*Plan de restauración ambiental de la cuenca del Río Amolunca*”; que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con los Fondos provenientes de la Sentencia Ref. PC-cero tres-uno siete (uno). **II) METAS DEL PROYECTO.** El Proyecto comprende las siguientes metas: a) Limpieza de parcela reforestada. b) Plazueliado. c) Riego de plantas. d) Reforzamiento de cercos. e) Resiembra de árboles. **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.** El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto. **a) PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **VEINTICUATRO MESES**. **b) PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.** El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la Sentencia Judicial Ref. PC-cero tres-uno siete (uno), por un monto total de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **V) CUENTA BANCARIA.** Para la ejecución del Proyecto



establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencias Judiciales que se refiere la Cláusula IV del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOMI - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un periodo máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes. **VI) DESEMBOLSOS**. El FONAES realizará en el presente año dos mil veintiuno, **UN DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO** del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía. En el segundo año del proyecto, un **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO** del monto total aprobado; cuando se haya liquidado al menos el **OCHENTA POR CIENTO** de los gastos correspondientes al primer desembolso y ante la presentación del informe intermedio. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación. **VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO**. La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VI y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía. **VIII) MODIFICACIONES**. El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio. **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA**. La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los

elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el



Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO SEIS); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XV) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de la Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES. **XVI) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserío El Mameyal, Cantón El Sincuyo, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán. Teléfonos: siete nueve dos nueve-dos seis ocho siete y siete uno cinco siete-cuatro nueve ocho siete. Correo electrónico: [leonelantoniogarcia69@gmail.com](mailto:leonelantoniogarcia69@gmail.com) "\*\*\*\*\*". Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente

Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.

Lic. ~~José~~ Alfredo Rodríguez Flamenco  
Fondo Ambiental de El Salvador

Felícito García García  
Representante Legal  
ADESCOMI





CFSJ 05/2021

**ADENDA 01/2022**  
**CONVENIO DE FINANCIACIÓN**  
**CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, Y LA ASOCIACIÓN**  
**DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial **OCHO**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidente de la **ASA** para suscribir las adendas y modificaciones



necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de FONAES, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador; y **FELÍCITO GARCÍA GARCÍA**, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco tres nueve nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho uno cero siete cinco-uno cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA”, que podrá abreviarse ADESCOMI, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cuatro cero dos cero uno-uno cero uno-tres; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”; y que en el texto de este documento nos denominaremos “Las Partes”, quienes estando facultados para otorgar actos como el presente acordamos suscribir la presente Adenda **01/2022, AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFSJ 05/2021 ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**

POR TANTO:

CONSIDERANDO:

- I- Que en fecha 29 de Julio de 2021, el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**, celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFSJ 05/2021**, asociado al proyecto “**PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO AMOLUNCA**”.
- II- Que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) fue disuelto mediante el Decreto Legislativo número 388, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial número 100 Tomo 435 de fecha 27 de mayo de 2022, el cual contiene la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador; que en su artículo 2 establece, que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) sucederá al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en funciones, atribuciones, competencia, obligaciones y responsabilidades que por mandato de Ley le correspondían, incluyendo la de suscribir instrumentos como este.
- III- La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021 el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- IV- Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 10 inciso 2° expresa que LA ASA, es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y la Instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de Recursos Hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución Gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según los artículos 11 literal f) de la Ley de Medio Ambiente; en concordancia con los artículos 2, 4 y 10



de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente.

- V- Que el artículo 4 inciso 2 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, faculta a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para realizar los ajustes correspondientes y sustituir al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en todos los Convenios suscritos antes de entrar en vigencia la Ley General de Recursos Hídricos, conforme a lo estipulado en cada uno de dichos instrumentos, para ese fin.

**POR TANTO:**

Las Partes por medio de este documento y en consideración a las razones expuestas:

**CELEBRAMOS LA PRESENTE ADENDA 01/2022 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) y la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**, de la siguiente manera:

a) Modificar en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)**, y la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**, al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) como parte, siendo la nueva parte suscriptora de este instrumento, según los artículos 2, 4, y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica propia; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve, que también se denominará “LA ASA” o “La Autoridad”.

b) Establecer que en todas y cada una de las partes del **CONVENIO DE FINANCIACIÓN** existente, cuando se haga referencia al “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o el “Fondo”, a partir del presente instrumento, se estará refiriendo a la **Autoridad Salvadoreña del Agua, “LA ASA” o “La Autoridad”**.

c) A partir de la firma de la presente adenda **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA - ADESCOMI-**, seguirá los procesos administrativos, financieros y legales emitiendo la documentación respectiva, a nombre de la **Autoridad Salvadoreña del Agua, “LA ASA” o “La Autoridad”** y ya no del “Fondo Ambiental de El Salvador”, “FONAES” o “El Fondo”.

d) Modificar la cláusula “VI) DESEMBOLSOS” en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN** originalmente suscrito, quedando redactada de la siguiente manera:

“””””VI) DESEMBOLSOS.

El FONAES realizará un desembolso por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,384.00)**, equivalente al 63.37% del monto total aprobado; LA **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** realizará el segundo desembolsos, por la cantidad de



**Informe:** Plan de restauración ambiental en la cuenca del río Amolunca Ref.  
PC-03-17(1)

Aprobación:

08/08/2023



AUTORIDAD SALVADOREÑA  
DEL AGUA

Agosto 2023

## Contenido

Introducción.....	i
Antecedentes.....	2
1- Resumen Ejecutivo.....	3
2- Informe de acciones.....	4
Anexos.....	9

## Introducción

Este informe corresponde al período de mayo a agosto de 2023, coincidiendo con la conclusión de la ejecución del Plan de Restauración Ambiental en la Cuenca del Río Amolunca, conforme a lo dispuesto en la Sentencia con referencia PC-03-17 (1).

La sentencia del Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha 11 de abril del 2018, ref. PC-03-17 (1), dicha sentencia, está relacionada con la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, la cual no fue autorizada, dicha obra está ubicada una propiedad ubicada en calle hacia el Caserío El Rosario, Cantón Loma Larga, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

La Unidad Ejecutora responsable de la implementación del Plan de Restauración es la Asociación Comunal El Mameyal Indígena de municipio de Tacuba.

El propósito de este informe es organizar de manera sistemática las acciones llevadas a cabo durante el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2023. Además, busca comunicar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la sentencia ref. PC-03-17 (1); así como en el mencionado Plan de Restauración.

## Antecedentes

La Sentencia ref. PC-01-17 (1), dictada Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha 11 de abril del 2018, declara la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca; la cual no contaba con los permisos correspondientes, situación que llevo a declarar responsable civilmente al del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo, por los daños ambientales causados y lo condeno a la restauración de la zona.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó el informe de Valoración de Daño Ambiental al río Amolunca, debido a construcción de una represa de mampostería de piedra, ubicada en Finca Varsovia, Cantón Loma Larga del Municipio de Tacuba, La anterior acción posee el registro de Referencia del MARN – DEC-GCA-80-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, dirigida al Juzgado Ambiental de Santa Ana y contiene la evaluación económica del daño ambiental y análisis del impacto generado, de conformidad al artículo 1.2 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La sentencia del Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha 11 de abril del 2018, ordena la restauración del daño causado al medio ambiente, mediante la demolición de la obra construida sin la utilización de maquinaria, siendo esto responsabilidad del señor Gustavo Adolfo Bendix Cornejo y mediante la restauración de la zona afectada, específicamente en la vegetación riparia del río Amolunca, por un monto de \$4,662.00 que depositaron en el disuelto Fondo Ambiental de El Salvador.

La restauración ambiental del sitio afectado implica volver a su estado original la integralidad del ecosistema, atender los impactos en la integridad del ecosistema y recursos suelo y establece el siguiente componente: Cobertura de vegetación riparia.

### 1- Resumen Ejecutivo

a) Nombre del proyecto: Plan de restauración ambiental en la cuenca del río Amolunca.

Código de convenio: CFSJ 05/2021

b) Unidad Ejecutora: Asociación de Desarrollo Comunal El Mameyal Indígena. ADESCOMI

c) Área de Gestión: Sentencia Ambiental en cumplimiento de la sentencia Ref. PC-03-17(1)

d) Síntesis del problema a resolver: Dicha sentencia, está relacionada con la existencia de daños ocasionados al medio ambiente, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, la cual no estaba autorizada.

e) Objetivo general: Restaurar en la medida de lo posible, el daño causado, por la construcción de una presa derivador o desviación de escurrimiento del río Amolunca, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a través de cobertura de vegetación riparia.

f) Objetivos específicos:

- Prevención de la erosión y los deslizamientos en una porción aledaña.
- Restauración del ecosistema afectado, tomando como base el tipo de flora que se tiene en la zona.
- Protección de riberas del río Amolunca, enfatizando la restauración del bosque de galería aledaño.
- Mejora del paisaje con el establecimiento de una cobertura vegetal que propicie la biodiversidad en la zona.

g) Componentes:

- I. Reforestación.
- II. Protección de la biodiversidad.

h) Metas:

- I. Limpieza de parcela reforestada.
- II. Plazueliado.
- III. Riego de plantas.

- IV. Reforzamiento de cercos.
- V. Resiembra de árboles

i) Plazo de ejecución: Dos años

j) Costo del Proyecto: \$2,184.00

DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100

k) Fuente de Financiamiento:

El Proyecto fue financiado por el FONAES con DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,184.00).

l) Beneficiarios directos: 50 personas.

## 2- Informe de acciones.

Durante el período mencionado, se llevó a cabo una reunión con el señor Felicito García García, quien funge como Representante Legal de ADESCOMI. En dicha reunión, se proporcionó información acerca de la finalización de las acciones contempladas en el Plan de Restauración. Tras la visita de campo, se confirmó que los árboles han experimentado un desarrollo acorde a las características de la zona, cumpliendo así con las expectativas.

Todas las metas establecidas en relación con la limpieza de las parcelas reforestadas, la construcción de terrazas (plazuelas), el riego de las plantas, la fertilización y la resiembra de árboles, han sido alcanzadas en su totalidad, registrando un cumplimiento del 100%.

En cuanto al cumplimiento de las metas del proyecto:

- i. Limpieza de la parcela reforestada: Se llevaron a cabo acciones permanentes para eliminar la maleza en las zonas reforestadas. Se prestaron especial atención a los bejucos enredados alrededor de los árboles más pequeños y se eliminó la vegetación

local, parte integral del Consejo de Comunidades Originarias de Tacuba, desempeñó un papel central en la gestión y ejecución del proyecto.

5. Monitoreo Continuo: Se implementó un sistema de seguimiento técnico y financiero durante un periodo de 4 años, permitiendo evaluar el crecimiento y desarrollo de las especies plantadas.

Las lecciones extraídas de esta experiencia son las siguientes:

1. Elección Adecuada de Especies Nativas: Se destaca la importancia de seleccionar especies nativas en función de las condiciones del suelo y el clima, como factor crucial para el éxito de los proyectos de restauración.

2. Colaboración Comunitaria: La interacción efectiva con la comunidad local y las partes involucradas se reveló como un elemento esencial para asegurar el respaldo a largo plazo y la continuidad del proyecto.

3. Implementación de Monitoreo Continuo: La introducción de sistemas de supervisión constante resultó vital para evaluar la efectividad de las acciones de restauración y realizar ajustes cuando fue necesario.

En resumen, el Plan de restauración ambiental en la cuenca del río Amolunca, ha culminado de manera exitosa, cumpliendo sus objetivos y generando un impacto positivo en el ecosistema ribereño del río Amolunca. La cooperación con la comunidad local ha sido un componente esencial en el triunfo de este proyecto.

Es importante señalar que se han alcanzado satisfactoriamente todas las metas físicas previamente establecidas en el Convenio. Además, las actividades delineadas en el Plan han sido ejecutadas de manera exitosa, lo que ha permitido una respuesta integral a los desafíos planteados por la Sentencia.

En lo que respecta a la restauración de vegetación riparia, se han implementado estrategias de conservación y rehabilitación que han permitido mejorar significativamente su calidad. Mediante la aplicación de técnicas agroforestales, prácticas de retención de agua y

medidas para prevenir la erosión, se ha conseguido fortalecer la estructura y la fertilidad del suelo. Esto ha tenido un impacto positivo en la capacidad de retención de humedad y nutrientes, favoreciendo el crecimiento de la vegetación y promoviendo la biodiversidad en la zona.

Habiendo cumplido las metas establecidas, la implementación de esta medida finalizó en el mes de julio del 2023.

Elaboró:  Marbelly Lisseth Morates de Quintanilla Técnica de Programas y Proyectos	Revisó Informe:  Giosvan y Yuriet Oliva Arias Coordinador de Programas y Proyectos
--	--

## Anexos

### Anexo 1. Registro fotográfico.



*Ilustración 1. Árbol de resiembra 2023. Tacuba, Ahuachapán. Julio 2023*



*Ilustración 2. Limpia de maleza de espacios reforestados. Tacuba, Ahuachapán. Junio 2023.*



*Ilustración 3. Acarreo de agua para riego de plantas mas pequeñas Tacuba, Ahuachapán. Mayo 2023.*



*Ilustración 4 riego de plantas más pequeñas Tacuba, Ahuachapán. Mayo 2023.*



*Ilustración 5 Fertilizante orgánico para plantas establecidas. Tacuba. Ahuachapán Mayo 2023*



*Ilustración 6 y 7 Aplicación de fertilizante a plantas establecidas. Tacuba, Ahuachapán. 13 de febrero 2023.*



*Ilustración 8. Realización de poda formativa Tacuba, Ahuachapán, Mayo 2023*

*Ilustración 9. Porción de zona reforestada Tacuba, Ahuachapán, mayo de 2023.*



---

**ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE TÉCNICO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO AMOLUNCA”**

Reunidos en la casa de la Cultura, Municipio de Tacuba, a las diez horas del día 27 de julio del 2023, presentes los señores: **Felicitó García García**, en Representación de la “**Unidad Ejecutora**” y **Francisco Raúl Arturo López Velado**, como Director Técnico de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA); **MANIFESTAMOS: I)** Que en fecha 29 de julio de 2021, El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Asociación de Desarrollo Comunal “El Mameyal Indígena-ADESCOMI” celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFSJ 05/2021**, asociado al proyecto “**Plan de Restauración Ambiental de la Cuenca del Río Amolunca**”, con el objeto de establecer las condiciones para la realización y la transferencia de los recursos económicos, base de la ejecución de dicho proyecto; **II)** Que en fecha 22 de diciembre de 2022, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Asociación de Desarrollo Comunal “El Mameyal Indígena -ADESCOMI” celebraron **ADENDA 01/2022 al CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFSJ 05/2021**, asociada al proyecto “**Plan de Restauración Ambiental de la Cuenca del Río Amolunca**”, con el objeto de establecer como nuevo titular del convenio celebrado anteriormente con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).; **III)** Que el proyecto “**Plan de Restauración Ambiental de la Cuenca del Río Amolunca**”, se formalizó por un monto de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,184.00)**, con un periodo de ejecución de **VEINTICUATRO MESES** teniendo a **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL “EL MAMEYAL INDÍGENA -ADESCOMI-”** como unidad ejecutora. **IV)** Que según informe de fecha 04 de mayo de 2023, elaborado por la Técnico de Programas y Proyectos Licenciada Marbelly Lisseth Morales de Quintanilla y revisado por el Master en ciencias Forestales Giosvany Yuriet Oliva Arias, en su calidad de Coordinador de Programas y Proyectos de la ASA, se verificó que las CINCO metas que



conforman la parte de ejecución física del proyecto fueron cumplidas al 100 %; a razón de lo cual, por medio del presente documento, se tiene por finalizado el proyecto antes mencionado. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y estar de acuerdo ambas partes con su contenido, se da por terminada la presente acta, la cual firmamos.

---

**Francisco Raúl Arturo López Velado**  
**Director Técnico**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**



---

**Sr. Felicito García García**  
**Representante Legal**  
**ADESCOMI**





FONDO  
AMBIENTAL DE  
EL SALVADOR

CFCA 01/2022

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL  
SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS  
MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO  
-ACOTOMBAS-**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-uno seis uno cero ocho cero-uno cero dos-siete; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero seis nueve cuatro – uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará **“FONAES”** o **“El Fondo”**, lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **VICTOR ELENILSON OLLA MURGA**, de treinta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis-dos ocho dos cuatro cuatro -cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete –cero uno cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO**, que puede abreviarse **“ACOTOMBAS”**; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete-tres cero cero uno uno cinco-uno cero uno-uno; y siendo facultado por la Junta Directiva para celebrar todo acto relacionado con el **CONVENIO DE FINANCIACION NUMERO CFCA 01/2022: “Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en**

*playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán*”; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “La Unidad Ejecutora”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “Las Partes”; en tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACION NUMERO CFCA 01/2022: “Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán”**; el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

#### **I) OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “*Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán*”, aprobado por Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador – FONAES en el punto NUEVE del Acta 01/21 de fecha quince de enero del dos mil veintiuno que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales.

#### **II) METAS DEL PROYECTO.**

El Proyecto comprende las siguientes metas:

- a) Readecuación de vivero de 311 metros cuadrados.
- b) Realización de 2 jornadas de capacitación a 30 beneficiarios del proyecto.
- c) Anidamiento de 89,040 huevos de tortugas marinas.
- d) Liberación de 85,861 neonatos de tortugas marinas, en forma periódica.
- e) Realización de 2 eventos públicos de liberación de neonatos de tortugas marinas.

#### **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **OCHO MESES**.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

#### **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.**

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”, y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,925.00)**. El FONAES aportará la cantidad de **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00)**; y la contrapartida será por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,925.00)**.

#### **V) CUENTA BANCARIA.**

Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**” a que se refiere la Cláusula IV del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ACOTOMBAS - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

## **VI) DESEMBOLSOS.**

El FONAES realizará tres desembolsos: **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,500.00)**, equivalente al **50%** del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía correspondiente.

El **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, equivalente al 40% del monto total aprobado; cuando se haya liquidado al menos el 80% de los gastos correspondientes al primer desembolso y ante la presentación del informe intermedio. Y un tercer desembolso por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00)** cuando se haya liquidado al menos el ochenta por ciento (80%) de los fondos entregados hasta ese momento. La elegibilidad del segundo y tercer desembolso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

## **VII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.**

La Unidad Ejecutora deberá presentar informes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

## **VIII) MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

## **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.**

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

## **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.**

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

#### **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

#### **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.**

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falsificado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falsificado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

#### **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

#### **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.**

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Gufa para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

#### **XV) GARANTÍA.**

En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **VEINTINCINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00)**, equivalente

a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES.

#### XVI) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Cantón Barra de Santiago, Municipio de Jututla, Departamento de Ahuachapán. Punto de referencia: Café Mezcal, Playa Barra de Santiago. Teléfono: 503-7143-153. Correo electrónico: [abelsorianorivera1976@gmail.com](mailto:abelsorianorivera1976@gmail.com)

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.



Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Fondo Ambiental de El Salvador



Victor Etenilson Olla  
Representante Legal  
ACOTOMBAS



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, comparece **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-uno seis uno cero ocho cero-uno cero dos-siete; actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis nueve cuatro - uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará "**FONAES**" o "**El Fondo**"; personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el

compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **VICTOR ELENILSON OLLA MURGA**, de treinta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos ocho dos cuatro cuatro -cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete -cero uno cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO**, que puede abreviarse "**ACOTOMBAS**"; con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete-tres cero cero uno uno cinco-uno cero uno-uno; y siendo facultado por la Junta Directiva para celebrar todo acto relacionado con el **CONVENIO DE FINANCIACION NUMERO CFCA CERO UNO/DOS CERO DOS DOS: "Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán"**; aprobado por Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador - FONAES en el punto NUEVE del Acta CERO UNO/VEINTIUNO de fecha quince de enero del dos mil veintiuno la cual en el transcurso de este instrumento se denominará "**La Unidad Ejecutora**". Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará "**Las Partes**"; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, por lo que **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS**, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un "**CONVENIO DE FINANCIACIÓN**", del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben: "I) **OBJETO DEL CONVENIO**. El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: "**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**", que en adelante se denominará "**El Proyecto**"; con Fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales. II) **METAS DEL PROYECTO**. El Proyecto comprende las siguientes metas: a) Readecuación de vivero de 311 metros cuadrados. b) Realización de dos jornadas de capacitación a treinta beneficiarios del proyecto. c) Anidamiento de ochenta y nueve mil cuarenta huevos de tortugas marinas. d) Liberación de ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y un neonatos de tortugas marinas, en forma periódica. e) Realización de dos eventos públicos de liberación de neonatos de tortugas marinas. III) **VIGENCIA DEL CONVENIO**. El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto. A. **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**: El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **OCHO MESES**. B. **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO**: La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO**. El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la cuenta "**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**", y del aporte de la contrapartida, por un monto total de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El FONAES aportará la cantidad de **VEINTICINCO MIL PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y la contrapartida será por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. V) **CUENTA BANCARIA**. Para la ejecución del Proyecto establecido en la **CLÁUSULA I**, el financiamiento proveniente de la cuenta "**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**" a que se refiere la Cláusula IV del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ACOTOMBAS - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al



FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes. **VI) DESEMBOLSOS.** El FONAES tres desembolsos: **PRIMERO DESEMBOLSO** por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía correspondiente. El **SEGUNDO DESEMBOLSO**, por la cantidad de **DIEZ MIL PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al CUARENTA POR CIENTO del monto total aprobado; cuando se haya liquidado al menos el OCHENTA POR CIENTO de los gastos correspondientes al primer desembolso y ante la presentación del informe intermedio. Y un tercer desembolso por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuando se haya liquidado al menos el ochenta por ciento de los fondos entregados hasta ese momento. La elegibilidad del segundo y tercer desembolso estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de legalidad, transparencia y competencia que rigen los procesos de compra. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación. **VII) REPORTE MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.** La Unidad Ejecutora deberá presentar informes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía. **VIII) MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio. **IX) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **X) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XI) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de

acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falsificado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XIV) DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento NÚMERO OCHO); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XV) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **VEINTICINCO MIL PUNTO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES. **XVI) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Cantón Barra de Santiago, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Punto de referencia: Café Mezcal, Playa Barra de Santiago. Teléfono: cinco cero tres-siete uno cuatro tres-uno cinco tres. Correo electrónico: [abelsorianoivera1976@gmail.com](mailto:abelsorianoivera1976@gmail.com)..... Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.

Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón  
Fondo Ambiental de El Salvador

Víctor Benilson Olla Murga  
Representante Legal  
ACOTOMBAS





CFCA 01/2022

**ADENDA 01/2023**  
**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE**  
**EL SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL**  
**CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS”**

**NOSOTROS JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial **OCHO**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal **b)** del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal **a)** del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado **Conan Tonathiu Castro**, por medio del cual consta que el Presidente de la República, **Nayib Armando Bukele Ortez**, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra **a)** y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidente de la **ASA** para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de **FONAES**, y que sea



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador; y **VÍCTOR ELENILSON OLLA MURGA**, de treinta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos ocho dos cuatro cuatro -cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete -cero uno cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-cero; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO**, que puede abreviarse "**ACOTOMBAS**"; de conformidad a la certificación del a ACTA NÚMERO ONCE DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN "**ACOTOMBAS**", contenida en el Libro de Actas de la Asociación; celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día 28 de enero de 2022, en la que consta en el punto TRES que fui electo como Presidente y por tanto, como representante legal de la Asociación "**ACOTOMBAS**", por un periodo de dos años que vence el día 27 de enero de 2024; Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día 24 de marzo de 2022 al número SESENTA Y NUEVE del libro OCHENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración; por lo que está vigente su nombramiento. Dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - tres cero cero uno uno cinco - uno cero uno - uno; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA UNIDAD EJECUTORA**"; y que en el texto de este documento nos denominaremos "**Las Partes**", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente acordamos suscribir la presente Adenda 01/2023, al **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO "ACOTOMBAS"**.

#### **POR TANTO:**

#### **CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 10 inciso 2º expresa que la ASA, es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y la Instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de Recursos Hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución Gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según los artículos 11 literal f) de la Ley de Medio Ambiente; en concordancia con los artículos 2, 4 y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente.
- II- Que en fecha 27 de mayo de 2022, El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago "**Acotombas**" celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto "**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**", con el objeto de establecer las condiciones para la realización y la transferencia de los recursos económicos, base de la ejecución de dicho proyecto.
- III- Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago "**Acotombas**" celebraron **ADENDA 01/2022 al CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto "**Conservación de**



especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán”, con el objeto de establecer como nuevo titular del convenio celebrado anteriormente con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

- IV- Que la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago “ACOTOMBAS”, en nota de fecha 08 de febrero de 2023, solicitó a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) se extendiera el plazo de ejecución del proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, con el fin de completar las acciones pendientes en el mismo.
- V- Que el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, permite en su cláusula “**VIII) MODIFICACIONES**”, los cambios totales o parciales del convenio por medio de la suscripción de la adenda respectiva.

**POR TANTO:**

Las Partes por medio de este documento y en consideración a las razones expuestas:

**CELEBRAMOS LA PRESENTE ADENDA 01/2023 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS”, de la siguiente manera:**

a) Modificar la cláusula **III) “VIGENCIA DEL CONVENIO”** en el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL** originalmente suscrito, quedando redactada de la siguiente manera:

**“””””III) VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución del proyecto será de **ONCE MESES**.

b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

**Ratifíquese** en todas sus partes los demás conceptos vertidos en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS”** con referencia CFCA 01/2022.



La presente ADENDA será complementaria a dicho instrumento. Así, nos expresamos los otorgantes y estando conformes con el contenido este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales, de igual valor, uno para cada una de las partes en la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**



**Victor Elenilson Olla Murga**  
**Presidente y Representante Legal**  
**ACOTOMBAS**





CFCA 01/2022

**ADENDA 02/2023**

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS”**

**NOSOTROS JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un periodo legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; e) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidente de la **ASA** para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de FONAES, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador; y **VICTOR ELENILSON OLLA MURGA**, de treinta y ocho años de edad, Pescador, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad y de Identificación Tributario número cero uno seis dos ocho cuatro cuatro -cero; actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO, que puede abreviarse "ACOTOMBAS"; de conformidad a la certificación del a ACTA NÚMERO ONCE DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN "ACOTOMBAS", contenida en el Libro de Actas de la Asociación; celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día 28 de enero de 2022, en la que consta en el punto TRES que fui electo como Presidente y por tanto, como representante legal de la Asociación "ACOTOMBAS", por un periodo de dos años que vence el día 27 de enero de 2024; estando su nombramiento vigente a la fecha. Dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete – tres cero cero uno uno cinco – uno cero uno - uno; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará "LA UNIDAD EJECUTORA"; y que en el texto de este documento nos denominaremos "Las Partes", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente acordamos suscribir la presente Adenda 02/2023, al **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO "ACOTOMBAS"**.

**POR TANTO:**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 10 inciso 2º expresa que la ASA, es una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público y la Instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de Recursos Hídricos; así mismo, se establece como un instrumento financiero de la misma política y como única Institución Gubernamental, facultada para canalizar las compensaciones ambientales, según los artículos 11 literal f) de la Ley de Medio Ambiente; en concordancia con los artículos 2, 4 y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente.
- II- Que en fecha 27 de mayo de 2022, El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago "Acotombas" celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto "**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**", con el objeto de establecer las condiciones para la realización y la transferencia de los recursos económicos, base de la ejecución de dicho proyecto.
- III- Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago "Acotombas" celebraron **ADENDA 01/2022 al CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto "**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**", con el objeto de establecer como nuevo titular del convenio celebrado anteriormente con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).



- IV- Que en fecha 15 de febrero de 2023, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago “Acotombas” celebraron **ADENDA 01/2023 al CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, con el objeto de ampliar el periodo de ejecución del proyecto con el fin de darle cumplimiento al mismo.
- V- Que la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago “ACOTOMBAS”, en nota de fecha 27 de abril de 2023, solicitó a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) se extendiera el plazo de ejecución del proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, con el fin de completar las acciones pendientes en el mismo.
- VI- Que el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, permite en su cláusula “**VIII) MODIFICACIONES**”, los cambios totales o parciales del convenio por medio de la suscripción de la adenda respectiva.

**POR TANTO:**

Las Partes por medio de este documento y en consideración a las razones expuestas:

**CELEBRAMOS LA PRESENTE ADENDA 02/2023 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS”, de la siguiente manera:**

a) Modificar la cláusula **III) “VIGENCIA DEL CONVENIO”** en el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL** originalmente suscrito, quedando redactada de la siguiente manera:

**“””””III) VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El periodo de ejecución del proyecto será de **DIECISIETE MESES**.

b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del periodo de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

**Ratifíquese** en todas sus partes los demás conceptos vertidos en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN**



**DE TORTUGAS MARINAS DEL CANTÓN BARRA DE SANTIAGO “ACOTOMBAS” con referencia CFCA 01/2022.**

La presente ADENDA será complementaria a dicho instrumento. Así nos expresamos los otorgantes y estando conformes con el contenido este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales, de igual valor, uno para cada una de las partes en la ciudad de San Salvador, a los 27 días del mes de abril de 2023.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**



**Víctor Elenilson Olla Murga**  
**Presidente y Representante Legal**  
**ACOTOMBAS**



San Salvador, 28 de febrero 2023  
Ernesto Ahmed Menjívar Martínez  
Sub-Dirección de Programas y Proyectos

**INFORME DE VISITA, ACOTOMBAS.**  
**Fondo de Compensación Ambiental.**  
**17 de febrero 2023**

**A. Resumen Ejecutivo.**

a) Nombre del proyecto:

***“Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón barra de Santiago, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán”.***

**Adenda 01/2022, asociada al proyecto.**

b) Unidad Ejecutora: Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago (ACOTOMBAS)

c) Se realizó visita a la Asociación y se sostuvo la reunión con una parte de la Junta Directiva para constatar el cumplimiento y avance del proyecto.

Asistentes a la reunión en la visita técnica:

<b>Victor Elenilson Olloa Munguia</b>	ACOTOMBAS
<b>Nelson Francisco Rodriguez</b>	ACOTOMBAS
<b>Roman Ruiz</b>	ACOTOMBAS
<b>Eufemio Aviles Pineda</b>	ACOTOMBAS
<b>Jose David Moran Castro</b>	ACOTOMBAS
<b>Marbelly Morales</b>	ASA/DT
<b>Giosvany Oliva</b>	ASA/DT
<b>Ahmed Menjivar</b>	ASA/DT

d) Síntesis del problema a resolver:

La restauración y conservación, que se tiene previsto realizar con las tortugas marinas es con la extracción de los huevos de tortuga para que después sean depositados en sus corrales que permitirán la incubación con las condiciones controladas hasta que llegue el día del nacimiento y, como paso final, estas tortugas sean liberadas en el mar.



e) Objetivo general:

*“Monitorear las acciones sostenibles que permitan una sana reproducción, restauración y conservación de los huevos de tortuga y estos lleguen a nacer en condiciones seguras.”*

f) Objetivos específicos:

- Identificar las acciones sostenibles en el nacimiento y crianza de los huevos de tortugas.
- Contribuir al resguardo y conservación de los huevos de tortuga en la zona costera.

g) Metas:

- Readecuación de vivero de 311 metros cuadrados
- Realización de 2 jornadas de capacitación a 30 beneficiarios del proyecto.
- Anidamiento de 89,040 huevos de tortugas marinas
- liberación de 85,861 neonatos de tortugas marinas, en forma periódica.
- Realización de 2 eventos públicos de liberación de neonatos de tortugas marinas.

h) Plazo de ejecución: 10 meses

Costo del Proyecto: \$31,925.00

TREITA Y UN MIL NOVECIENTOS VEITICINCO 00/100

i) Fuente de Financiamiento:

FONAES: \$25,000.00 (hoy **Autoridad Salvadoreña del Agua ASA**)

UNIDAD EJECUTORA: \$6,925.00

TOTAL: \$31,925.00

**B. Seguimiento:**

La reunión se realizó el 17 de febrero de 2023, con los miembros de la unidad ejecutora ACOTOMBAS, quienes expusieron sus inquietudes y pasos a seguir para cerrar el proyecto en este semestre.

La unidad ejecutora deberá presentar el presupuesto que justifique el monto de US \$2,500.00 según las actividades pendientes el cual es el desembolso pendiente para cerrar el proyecto definitivamente.

Actualmente, se cuenta con una nueva anidada de 120 huevos a nacer en los próximos 45 a 50 días, teniendo como mes de nacimiento marzo de 2023, de la segunda semana en adelante, la cual, a pesar de haberse gestado fuera del plazo original del proyecto, demuestra que con el mismo se ha logrado crear una cultura de conservación de las tortugas marinas.



Se suscribió la adenda 01/2023 al convenio firmado por el titular de la ASA y el presidente de la junta directiva de ACOTOMBAS, para prorrogar el tiempo de ejecución del proyecto, el cual terminará en abril del presente año, de acuerdo con la solicitud de la Asociación.

Se mando solicitud al Ministerio de Hacienda para incorporar al PAI 2023 el monto pendiente a desembolsar a ACOTOMBAS.

Se le dio seguimiento a las metas establecidas en el convenio de las cuales se constató que, de cinco, tres fueron cumplidas al 100 % y solo 2 no se lograron cumplir en su totalidad. Para las metas tres y cuatro se logró un 93% y 90% de cumplimiento respectivamente, debido a la muerte de algunos neonatos y a que, por retrasos en la ejecución del proyecto, no imputables a ACOTOMBAS, no ha sido posible alcanzar la meta prevista, antes de la finalización de la temporada de anidación de las especies de tortugas marinas.

Sin embargo se considera que técnicamente los resultados obtenidos en la meta 3 son aceptables pues esta alcanzó un resultado superior al 90%, considerando que la ejecución del proyecto estuvo detenida por la falta de fondos debido a que la Adenda 01/2022 de transición FONAES – ASA fue firmada hasta el 16 de noviembre del 2022 lo que imposibilitó cumplir con los tiempos establecidos del Convenio, lo que provocó la disminución de la recolección de huevos y la proximidad del fin de la época de anidación de las especies de tortugas marinas en la zona del proyecto el cual debió cerrar en Diciembre 2022.

En el caso de la meta 4, se obtuvo un 90 %, considerándolo aceptable ya que las variables externas como precipitaciones y temperatura que no se pueden controlar en el contexto del proyecto; inciden directamente en la eclosión de los neonatos porque afectan el desarrollo embrionario de los huevos.

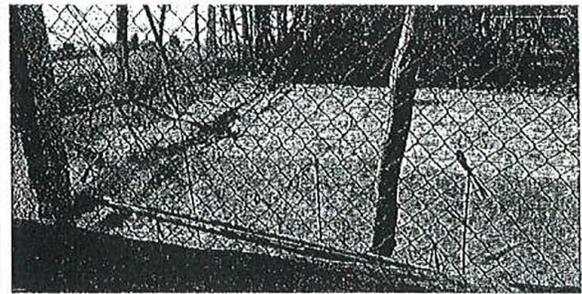
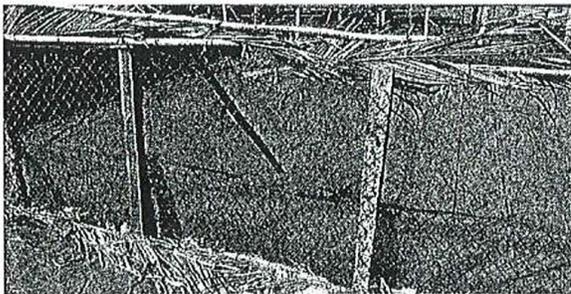
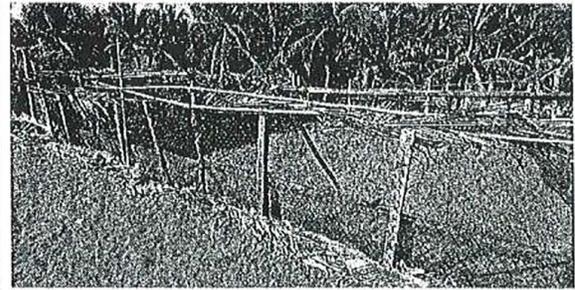
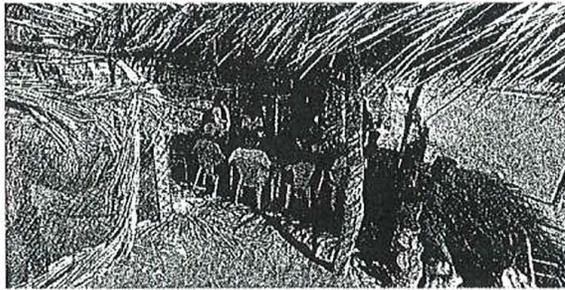
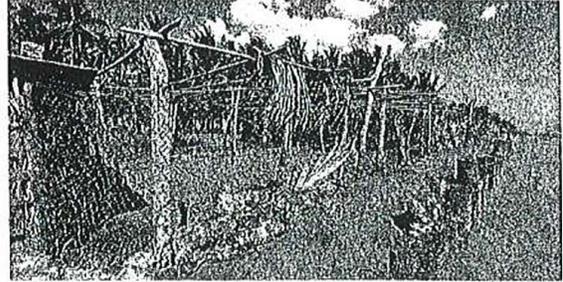
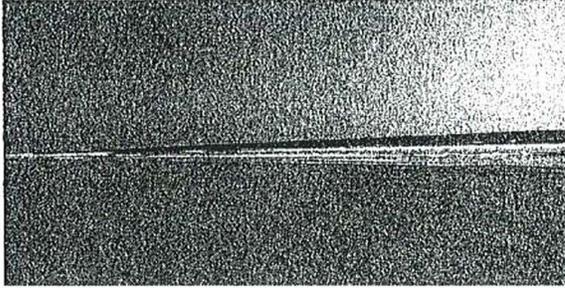
Quedan actividades pendientes de reorganización, pagos de administración, jefe de proyecto y contador que se formalizaran con la adecuada reorientación de actividades dentro de las mismas partidas presupuestarias acorde al propósito establecido para la finalización del proyecto.

Tabla de cumplimiento de las metas físicas del proyecto

No	Metas	% Avance	Observaciones
1	Re adecuación de vivero de 311 metros cuadrados.	100	Se cumplió al 100 por ciento pero en el tiempo del proyecto se fue deteriorando por la ubicación y parte del último desembolso se reorientó para reforzar el vivero
2	Realización de 2 jornadas de capacitación a 30 beneficiarios del proyecto.	100	
3	Anidamiento de 89,040 huevos de tortugas marinas.	93	La meta de anidamiento era 89,040, pero a la fecha del Informe final del proyecto por parte de la unidad ejecutora se habían recibido solo 83,050, para un 93% de esta, a pesar de que se cuenta con una anidada de 120 huevos más gestados fuera del plazo original del proyecto.
4	Liberación de 85,861 neonatos de tortugas marinas, en forma periódica.	90	Se constata que la meta establecida del proyecto era de 85,861 pero a la fecha del Informe y en el seguimiento del proyecto se liberaron 76,780. "A esta cifra se sumarán las tortugas provenientes de la anidada de huevos que se espera que eclosionen en el mes de marzo de 2023."
5	Realización de 2 eventos públicos de liberación de neonatos de tortugas marinas.	100	Se cumplió el último con la participación del Presidente de la ASA y estuvo invitado todo el personal que labora en la Institución.

Se pudo constatar que se cuenta con la infraestructura de los viveros in situ, además que se pueden reforzar algunas mallas para que se pueda resguardar mejor la conservación y crianza de los huevos de tortuga de seguir trabajando en la conservación de las especies y contar con el apoyo de la ASA una vez empiece nuevamente la temporada de anidación de las especies.

Anexo fotografías de la visita técnica.





<p>Elaboró:  Ernesto Ahmed Menjívar Martínez</p>	<p>Revisó Informe  Giosvany Yuriel Oliva Arias</p>
---	---

---

**ACTA DE FINALIZACIÓN Y CIERRE TÉCNICO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN PLAYA CASERÍO EL ESPINO, CANTÓN BARRA DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE JUJUTLA, AHUACHAPÁN”**

Reunidos en Cantón Barra de Santiago, Municipio de San Francisco Menéndez, a las diez horas del día 20 de junio del 2023, presentes los señores: **Victor Elenilson Olla Murga**, en Representación de la “Unidad Ejecutora” y **Francisco Raúl Arturo López Velado**, como Director Técnico de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA); **MANIFESTAMOS: I)** Que en fecha 27 de mayo de 2022, El Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago “Acotombas” celebraron **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, con el objeto de establecer las condiciones para la realización y la transferencia de los recursos económicos, base de la ejecución de dicho proyecto; **II)** Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Asociación para la Conservación de Tortugas Marinas del Cantón Barra de Santiago “Acotombas” celebraron **ADENDA 01/2022 al CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, asociada al proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, con el objeto de establecer como nuevo titular del convenio celebrado anteriormente con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA); **III)** Que según informe de fecha 06 de junio de 2023 presentado a la dirección ejecutiva de la ASA por el señor Victor Elenilson Olla Murga, representante legal de la asociación ACOTOMBAS, las acciones del proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, establecidas en el **CONVENIO DE FINANCIACIÓN CFCA 01/2022**, fueron ejecutadas en su totalidad; **IV)** Que con el objetivo de dar por finalizado el proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”, siendo la Unidad Ejecutora **LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS,-ACOTOMBAS.-**, en un periodo de diecinueve

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.  
Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827  
[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



meses, por un monto total del proyecto de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,925.00)**; para las actividades ambientales convenidas; y siendo que en inspección realizada por Giosvany Yuriet Oliva Arias y Ernesto Ahmed Menjivar Martínez en su calidad de coordinador y técnico de la subdirección de Programas y Proyectos respectivamente, se verificó que la obra se ha ejecutado en un cien por ciento, cumpliendo con lo establecido en el convenio de financiación CFCA 01/2021. Se da por cerrado el proyecto “**Conservación de especies de Tortugas Marinas y del Medio Ambiente en playa caserío El Espino, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, Ahuachapán**”. La Asociación beneficiada se compromete a dar mantenimiento al proyecto en mención, garantizando la sostenibilidad de este; por lo que no habiendo nada más que hacer constar y estar de acuerdo ambas partes con su contenido, se da por terminada la presente acta, la cual firmamos.

Francisco Raúl Arturo López Velado  
Director Técnico  
Autoridad Salvadoreña del Agua



Victor Elenilson Olla Murga  
Representante Legal  
ACOTOMBAS



Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.  
Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827  
[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)



# Anexo 5

**INFORME DE FALTA DE OFERTANTES PARTICIPANTES  
AUTORIDAD SALVADOREÑA EL AGUA (ASA)**

**LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023  
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE  
COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**

En las oficinas de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), ubicada en Calle La Reforma, número 219 Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, en referencia al proceso de la **LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**, estando reunidos licenciada Flora Argentina Villatoro de Flores, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, en su calidad de Coordinadora del PEO; arquitecta Yohana Estefani Mejía Escobar, Técnico de la Sub Dirección de Programas y Proyectos, en su calidad de delegada por parte de la unidad solicitante; ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla, Especialista de Programas y Proyectos, como experto en la materia; licenciada Ulma Ivette Morán de Ortiz, Técnica Legal de la Unidad de Compras Públicas, como analista jurídico y licenciado Adrián Arturo Amaya Palacios, Técnico Financiero, como analista financiero; **MANIFESTAMOS:** Que hemos tenido a la vista: **a)** el documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva LC-ASA-10/2023 que rige el presente proceso; **b)** el Aviso de Convocatoria, publicado en COMPRASAL el 27 de noviembre de 2023; **c)** El listado de proveedores registrados en el proceso emitido por COMPRASAL, en la que se hace constar que dentro dicho proceso se registró un total de dos (2) proveedores, siendo estos: 1) COMPAÑIA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. de C.V.; y 2) MT INVERSIONES, S.A. DE C.V. y **d)** En el Acta de Apertura de Oferta de las once horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que habiendo finalizado la hora límite de recepción de ofertas, es decir las once horas (11:00), no se recibió oferta alguna, ni física ni digital por COMPRASAL; por tanto, en consideración a lo antes expresado, el Panel de Evaluación de Ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 102, de la Ley de Compras Públicas (LCP), **RECOMIENDA a la Junta Directiva: 1)** Declarar Desierta la **LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-ASA-10/2023 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA - FASE II”**, por falta de participantes de conformidad a lo

Centro Financiero Gigante, Torre “E”, Nivel 8, sobre la 65 avenida sur, pasaje 1, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

[www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv)

establecido en el artículo 102 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta de Recomendación, leída por los presentes ratificamos su contenido, y para constancia firmamos.

F \_\_\_\_\_  
Lic. Flora Argentina Villatoro de Flores  
**Jefe de la UCP**  
**Coordinadora de la PEO**

F \_\_\_\_\_  
Lic. Ulma Ivette Ivoran de Ortiz  
**Técnico Legal de la UCP**  
**Técnica Legal**

F \_\_\_\_\_  
arquitecta Yohana Estefani Mejía Escobar,  
Técnico de la Sub Dirección de Programas y  
Proyectos  
**Delegada Unidad solicitante**

F \_\_\_\_\_  
ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla,  
Especialista de Programas y Proyectos  
**Experto en la materia**

F \_\_\_\_\_  
licenciado Adrián Arturo Amaya Palacios  
**Técnico Financiero**  
**Analista Financiero**



# Anexo 6



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASA Y LA ANDA  
PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE  
MEJORA EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE FONDOS  
PROVENIENTES DEL PAGO DE CÁNONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE  
AGUAS DE SISTEMAS AUTOABASTECIDOS**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno; actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “ASA”, como institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha institución; **b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo**, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c) Certificación del Punto número Seis de Acta Número Siete de Sesión Ordinaria de Junta Directiva** de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitida el día quince de noviembre del presente año por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual consta que la Junta Directiva de la ASA acordó autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el financiamiento de obras, actividades o proyectos con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a fin de mejorar el servicio de agua y saneamiento del país conforme a lo dispuesto en el literal “a” del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, así como el financiamiento de otras áreas temáticas que se establezcan entre la ASA y la ANDA; y **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años, empleado, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro uno uno ocho siete uno – ocho, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos uno cero uno dos tres – cero cero cinco - nueve, que también puede denominarse **ANDA**, personería que acredito con la documentación

siguiente: a) Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES, publicado el día diecinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, en el cual consta que por Decreto de Ley Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se creó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República; b) Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, publicado el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que por Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró a Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno estando a esta fecha vigente su nombramiento; c) Certificación extendida por la secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, licenciada Kathya Michelle Daura Correa, el día 28 de octubre de 2022, de la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS, Acta número VEINTITRES correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de octubre 2022 y en la cual se acordó autorizar al Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Señor Rubén Salvador Alemán Chávez, a otorgar el presente acto, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso de este Acuerdo, cuando se haga referencia en común, se nos denominará **“LAS PARTES”**, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 21 de diciembre de 2021, en la que se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, la cual entro en vigencia el día 12 de Enero de 2022; dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- II. La ley en comento establece en su artículo 105, que la ASA estará facultada para determinar y autorizar los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que ella venda o preste y que los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los gastos administrativos de la ASA y los relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.
- III. Conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Recursos Hídricos, la finalidad del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión y que estarán sujetos al pago del canon todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico



- para fines distintos al uso doméstico conforme a dicha ley. Así como establece que, en el caso de redes de abastecimiento de agua, la ASA aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio.
- IV. De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, los recursos financieros captados y administrados por la ASA, se destinarán, entre otros, con la finalidad de financiar: actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, la cual es transversal de igual manera podrán ser utilizados los Fondos de Compensación Ambiental.
  - V. Es necesario implementar acciones que permitan generar beneficio para la población salvadoreña mediante la generación de acceso al servicio de agua potable y saneamiento, por lo que es procedente que existirá entre la ASA y la ANDA esfuerzos interinstitucionales que permitan el óptimo y ágil funcionamiento y cumplimiento del objeto y finalidad de la Ley General de Recursos Hídricos, lo cual puede lograrse mediante el financiamiento de actividades y/o proyectos que realice la ANDA con fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas, y que sea conforme con los requerimientos y prioridades que ambas instituciones de finan.
  - VI. En virtud de lo anterior es necesario que la ASA y la ANDA suscriban un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en el que se fijen las condiciones y compromisos para cumplir la mencionada finalidad, que contemple las necesidades actuales y a las nuevas exigencias y realidades nacionales e internacionales en materia de financiamiento para la protección y conservación de los Recursos Hídricos; tomando en cuenta elementos trascendentales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 para el Desarrollo, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el Acuerdo de París, entre otros.

#### **POR TANTO,**

En uso de nuestras facultades legales, las Partes arriba señaladas, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA I. OBJETO DEL ACUERDO**

El presente instrumento tiene por objeto establecer el mecanismo para que la ASA otorgue financiamiento de actividades y/o proyectos que sean identificadas o formulados por ANDA, a través de los fondos Cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos.

#### **CLÁUSULA II. MONTO**

La ASA, anualmente conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, pondrá a disposición de la ANDA hasta el monto anual de SIETE MILLONES 00/00 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00).

### **CLAUSULA III. PROCEDIMIENTO**

El presente Acuerdo funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

- 1) La ASA y la ANDA prepararan de forma conjunta en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00); dicho cronograma contendrá la estimación mensual de cada desembolso, la cual no podrá sobrepasar la suma mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650,000.00), salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 2) La ASA conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, destinará el monto mensual que se haya programado en el cronograma de desembolsos relacionado en el numeral anterior, para que la ANDA pueda financiar las áreas temáticas elegibles conforme el presente instrumento, debiendo justificar técnicamente su necesidad y su vinculación con lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- 3) El monto que se ponga a disposición de la ANDA será depositado en una cuenta bancaria que la ANDA deberá poseer exclusivamente para el manejo de dichos fondos.
- 4) La ANDA podrá ejecutar dichos fondos conforme a los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y legales aplicables a dicha institución.
- 5) La ANDA remitirá a la ASA un detalle mensual de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria que se utilice para tal efecto, debiendo informar para cada gasto a que área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento.
- 6) La ASA conformará una comisión de seguimiento y verificación de las actividades y/o proyectos que sean financiados conforme el presente instrumento.

### **CLÁUSULA IV. ÁREAS TEMÁTICAS A FINANCIARSE**

Las Partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente Acuerdo, las cuales podrán ser financiadas con los fondos que la ASA ponga a disposición de la ANDA,

- a) Remuneraciones de personal técnico y de campo que esté relacionado con la gestión integral de los recursos hídricos.
- b) Compra de mobiliario y equipo vinculado a la gestión integral de los recursos hídricos.
- c) Financiar actividades, proyectos y/o programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- d) Medición de la cantidad y calidad del agua, monitoreo y control de los recursos hídricos.
- e) Inventarios sobre usos de recursos hídricos de la ANDA y de los obligados por la Ley General de Recursos Hídricos.
- f) La mejora continua del sistema nacional de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- g) Las contenidas en los artículos 121, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.

- h) Adquisición de bienes y servicios en función de mejorar la cobertura de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas deberán estar en armonía con la Ley General de Recursos Hídricos.

#### **CLÁUSULA V. DE LA COORDINACIÓN**

Para la consecución de un interés general y para el mejor desarrollo de los compromisos que se adquieran en razón de este Acuerdo, ambas Partes desarrollarán la coordinación mutua, debiendo designar al personal técnico de cada institución para el control y ejecución de las inversiones que la ANDA realice con los fondos que la ASA ponga a su disposición.

#### **CLÁUSULA VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El presente Acuerdo se suscribirá con las responsabilidades para las partes siguientes:

a) **De la ANDA:**

1. Preparar de forma conjunta con la ASA en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00), conforme a lo establecido en la Cláusula III del presente instrumento. Dichos desembolsos constituirán para la ANDA un ingreso en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda y serán considerados como no reembolsables.
2. La ANDA realizará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para incorporar a su presupuesto los fondos que la ASA ponga a su disposición, en atención a lo dispuesto en el presente instrumento.
3. La ANDA deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para el manejo y administración de los fondos que la ASA ponga a su disposición, debiendo comunicar formalmente a la ASA el número y nombre de la misma.
4. La ANDA a partir del primer desembolso, remitirá a la ASA en los primeros tres días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que a tal efecto se le hiciere, un recibo por la cantidad transferida.
5. La ANDA deberá presentar a la ASA de forma mensual, a partir del segundo desembolso un estimado o proyección de las actividades y/o acciones que serán financiadas, el cual será remitido junto con el recibo descrito en el numeral anterior.
6. La ANDA deberá presentar a la ASA mensualmente un detalle de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria que se llegue a aperturar para tal efecto, debiendo informar para cada gasto a que área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento, así como también detallará si existen fondos pendientes de invertir, los cuales podrán ser utilizados en los meses siguientes; dicho detalle deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

7. Cuando se trate de proyectos, deberá presentar además de lo descrito en el numeral anterior, el perfil del proyecto ejecutado, información geo-referenciada de los proyectos, alcances y resultados esperados, copia de los contratos u órdenes de compra generadas y las actas de recepción correspondientes, y cualquier otra información que le sea requerida por la ASA.
8. En caso se realicen procesos de adquisición y contratación, debe informarse a los posibles proveedores que los mismos son financiados con fondos de cooperación proporcionados por la ASA.
9. En caso que se realicen procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, deberán utilizarse y cumplirse los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento.
10. La ANDA deberá entregar a la ASA, un documento en el que conste la terminación del proyecto financiado, junto con sus respectivos anexos. Asimismo, informará sobre la puesta en marcha del mismo.
11. La ANDA conformará una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia, la cual establecerá en coordinación con la ASA el cronograma de actividades del mismo.
12. La ANDA liquidará trimestralmente a la ASA los fondos que haya utilizado, debiendo incorporar fotocopia de los comprobantes correspondientes, tales como factura y recibos del periodo liquidado y cualquier otra documentación que la ASA le requiriera.
13. La ANDA prestará toda la colaboración necesaria para el seguimiento que la ASA realice en los proyectos a financiarse.
14. La ANDA aceptará las auditorías o revisiones relacionadas con el financiamiento de las áreas temáticas definidas como elegibles objeto de este Acuerdo, facilitando toda la información y documentación necesaria para tales efectos.
15. Compartir la información o estudios técnicos en el marco de este Acuerdo y la competencia de ANDA

**b) De la ASA:**

1. Preparar de forma conjunta con la ANDA en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00), conforme a lo establecido en la Cláusula IV del presente instrumento.
2. La ASA conforme a la disponibilidad existente de fondos percibidos mensualmente en concepto de Cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, destinará el monto establecido en el cronograma de desembolsos relacionado en el numeral anterior, para que la ANDA pueda financiar las áreas temáticas elegibles conforme el presente instrumento.
3. El monto mensual que la ASA pondrá a disposición de la ANDA, se transferirá en los primeros cinco días hábiles de cada mes a la ANDA, por medio de una transferencia bancaria a la cuenta corriente establecida para tales fines. Dicha transferencia constituirá para la ASA un gasto en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda, y serán considerado como no reembolsable.
4. La ASA conformará una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia, la cual establecerá en coordinación con la ANDA el cronograma de actividades del mismo.

5. La ASA verificará que ANDA liquide trimestralmente los fondos que haya utilizado, comprobando que se hayan incorporado las fotocopias de los comprobantes correspondientes, tales como factura y recibos del período liquidado y cualquier otra documentación que se requiriera.

#### CLÁUSULA VI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada oficialmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, según la siguiente información:

**A. DE LA ASA:** Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron.

**Dependencia:** Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

**Dirección:** Calle La Reforma, # 219, Colonia San Benito, San Salvador.

**Teléfono:** 2521-9800

**Correo electrónico:** [jorge.castaneda@asa.gob.sv](mailto:jorge.castaneda@asa.gob.sv)

**B. DE LA ANDA:** Rubén Alemán, M. Sc. Res. Eng.

**Dependencia:** Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**Dirección:** Colonia San Benito, Boulevard El Hipódromo, No. 609 San Salvador.

**Teléfono:** 2247-2505

**Correo electrónico:** [ruben.aleman@anda.gob.sv](mailto:ruben.aleman@anda.gob.sv)

#### CLÁUSULA VII. DISPOSICIONES COMUNES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas Instituciones conformarán un equipo para el seguimiento técnico del avance de los proyectos financiados, en el entendido que se respetarán las Áreas Temáticas de la cláusula III del presente.

A este equipo técnico podrá invitarse a especialistas de otras Instituciones, que tengan relación con el tema de recursos hídricos o con el área del proyecto a financiarse con fondos provenientes del pago Fondos de Compensaciones Ambientales y/o de cánones por uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

#### CLÁUSULA VIII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo realizado, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.



#### CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Acuerdo, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral. Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo.

#### CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

#### CLÁUSULA XI. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia del 01 de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, salvo que las partes soliciten su terminación anticipada, previo aviso por escrito con treinta días de antelación o que ANDA dentro de la vigencia de este instrumento solicite una prórroga de este, la cual no podrá exceder el plazo originalmente establecido.

EN FE DE LO CUAL, "la ASA" y " la ANDA", estando conformes con las cláusulas del presente Acuerdo, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador; a los veintiún días, del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
Presidente de la Autoridad  
Salvadoreña del Agua.  
ASA

**Ruben Salvador Aleman Chavez.**  
Presidente de la Administración Nacional de  
Acueductos y Alcantarillados  
ANDA



**ASA**  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
**PRESIDENCIA**



# Anexo 7



Rubén Alemán  
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

San Salvador, 23 de noviembre de 2023  
Ref.: 12.976.2023

Ingeniero  
Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente  
Autoridad Salvadoreña del Agua  
Presente

Estimado ingeniero Castaneda:

Reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxitos en sus actividades cotidianas.

Me dirijo a usted para solicitarle de la manera mas atenta sus buenos oficios, con el fin de autorizar una prórroga de un año en el "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la ASA y la ANDA para el financiamiento de obras, actividades o proyectos de mejora en el servicio de agua y saneamiento a través de fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas de sistemas autoabastecidos", manteniendo las mismas condiciones y montos del acuerdo firmado con fecha 21 de noviembre de 2022.

Al mismo tiempo, solicito nos puedan autorizar la ejecución de los fondos pendientes de comprometer del año 2023 en el año 2024.

Quiero manifestarle que los proyectos y equipos que se han ido adquiriendo y ejecutando bajo este Acuerdo de Cooperación, están llevando satisfacción a la población más necesitada del servicio de agua potable a nivel nacional.

Agradeciendo su gentil apoyo, es oportuna la ocasión para renovarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Alemán, M. Sc. Res. Eng.  
Presidente

